PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Jaime Flores Zúñiga — Director General de Gobernación

Supervisor: Lic. Manuel Cano Pineda — Sub-Director de Gobernación

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-22, 3-06-24 y 3-06-34 Palacio de Gobierno

TOMO CXV PACHUCA DE SOTO, HIDALGO DICIEMBRE 31 DE 1982 NUM. 51

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E.

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 47, Fracción I de la Constitución Política del Estado, tengo a bien someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio y aprobación en su caso, las iniciativas de las Leyes en materia Hacendaria y Fiscal Municipal en consideración de la siguiente exposición de

M O T I V O S:

Una sociedad cada vez más compleja exige una estrategia clara e integral del desarrollo, que conjugue y oriente los esfuerzos de los hidalguenses. El desarrollo social intermedio nos permite operar dispositivos adecuando nuestra legislación fiscal para encontrar objetivos comunes entre los tres niveles de convivencia, el Sector Público, el Sector Privado y el Sector Social. Estableciendo fórmulas fiscales de que quienes más deben tributar son quienes más tienen y que con equidad fiscal se trate a quienes menos poseen.

Convirtiendo al municipio en promotor y agente activo del desarrollo económico y social de su comunidad, apoyar a los municipios para su participación activa en la programación de inversiones públicas anuales del Gobierno Estatal. Sin perder de vista los tres tipos de Programación Presupuestal, el Anual, el Sexenal y el Secular 1988 años 2000 que corresponde al corto, mediano y largo plazo.

En estas Iniciativas, no se busca la novedad doctrinaria, ni se alienta la improvisación, todas estas medidas se conciben en el texto de un Programa de Gobierno Estatal que tienen bases históricas, principios rectores, objetivos e instrumentos, que perduran y se renuevan, en una relación dialéctica que enriquece y perfecciona nuestro modelo de convivencia.

Las acciones fiscales que se proponen en esta Iniciativa, con llevan a que los Muncipios, como célula política y socio económica básica del Estado, alcance

SUMARIO:

Exposición de Motivos.
Pág. 1—2

Decreto No. 87.—Que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal de 1983.
Pág. 2—4

Decreto No. 88.—Que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Hidalgo para el año de 1983.
Pág. 4—8

Decreto No. 89.—Que contiene la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo.
Pág. 8—21

Congreso del Estado de Hidalgo.—Primera Comisión de Hacienda del Estado y Municipal.

Se aprueban los presupuestos de ingresos y egresos de los 84 Municipios del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal de 1983.
Pág. 21—694

Decreto No. 90.—Contiene el Código Fiscal Municipal.
Pág. 695—718

Decreto No. 91.—Que contiene la Ley de Ingresos del Municipio.
Pág. 718—720

Decreto No. 92.—Que adiciona la fracción 25 del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Pág. 721—722

Decreto No. 93.—Que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales del Estado, contenidas en: la Ley de Hacienda del Estado, Ley de Catastro y Código Fiscal. **Pág. 723—731**

Publicación digitalizada

su autosuficiencia financiera para su desarrollo integral, tomando en cuenta que los pueblos marchan por el sendero del progreso, en que el hombre trata de aprovechar al máximo los recursos que la naturaleza le ha dotado en la forma inteligente, con sentido de responsabilidad y organización en el manejo de los mismos, con la convicción de solidaridad con la comunidad, conjuntamente con la capacidad de sus gobernantes para así de esta manera poder lograr la pretendida transformación administrativa y progresista de los municipios.

Los legisladores como representantes del pueblo, su diaria tarea de convivir con sus representados, de recibir sus anhelos y esperanzas, saben por la práxis, y así lo han demostrado, que las normas en un tiempo y lugar determinado son adecuadas para el medio en que son dadas y como producto del hombre son perfectibles para el bien de los gobernados y gobernantes, que en conjunción de esfuerzos y apoyados en un estado de derecho, buscando el avance firme y decidido de la entidad en que residen.

La existencia de normas jurídicas creadas por la sociedad y para la sociedad, constituyen la columna vertebral de su vida armónica, por tanto, exige para su aplicación la jerarquización de las mismas, jerarquizacion normativa que es la justificación de la existencia del conjunto de Leyes, que sobre el Derecho Administrativo y Fiscal se propone en lo que por su homogeneidad hemos llamado "PAQUETE FISCAL MUNICIPAL 1983", y que contiene:

Ley de Hacienda Municipal

Código Fiscal Municipal

Ley de Ingresos de Municipio

Ley de Hacienda Municipal, en este ordenamiento, se determinan los aspectos sustantivos de la tributación, como son: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y demás, que son los que conforman la captación de ingresos.

Siendo su objetivo primordial una mejor recaudación, administración y fiscalización de impuestos municipales, así como implantar nuevos procesos de captación financiera, motivando a los contribuyentes a participar en el gasto público, ayudando con esto al desarrollo del Estado.

Código Fiscal Municipal, determina los elementos que constituyen la relación tributaria, entre autoridad particular, así como los medios de defensa e impugnación con los que cuenta el particular contra los actos de autoridad administrativa.

Siendo el objetivo primordial la mejor repartición de justicia tributaria, apegados a derecho y a la realidad en que vivimos.

Ley de Ingresos para los municipios para el Ejercicio Fiscal de 1983, contiene bajo diferentes rubros, lo que el municipio percibirá de los ingresos que a continuación se mencionan:

Impuestos
Derechos
Productos
Participaciones
Ingresos Extraordinarios

Objetivo primordial, consiste en presentar una clasificación de los diferentes ingresos, que debe percibir le municipio teniendo como resultado un mejor manejo y entendimiento de los mismos por parte de los contribuyentes.

Este Paquete Fiscal Municipal 1983, que el Ejecutivo se permite poner a su elevada consideración, contempla la preocupación de todo gobernante para manejar ordenamientos jurídicos que estén de acuerdo con los principios de equidad, justicia y proporcionalidad acordes a las necesidades y realidades socio económicas de los gobernados, con el espíritu de dotar a los municipios de un sistema fiscal moderno, adecuado a las necesidades del presente con vista hacia el futuro, las propuestas legales plantean iniciativas muy importantes para lograr así objetivos propuestos.

Por todo lo expuesto a ese H. Congreso del Estado, me permito adjuntar iniciativas de las Leyes mencionadas.

SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Diciembre 1o. de 1982.

Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—Secretario General de Gobierno.—LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.—Secretario de Finanzas y Administración.—C.P. JORGE NIKAIDO GALLARDO.—Rúbricas.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O Núm. 87

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE "1983"; Y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.—La Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del año de 1983, se inscribe en el mismo contexto que la Ley de Ingresos de 1982, enfrentando abiertamente los problemas que presenta la crísis económica actual con acciones que se plantean en un marco más amplio y promueven cambios estructurales más justos.

SEGUNDO.—En esta iniciativa, se pretende fortalecer las finanzas públicas del Estado, procurando sentar las bases para que, en el futuro próximo, la recaudación por ingresos propios se vigorice.

TERCERO.—Aparece como objetivo de esta iniciativa el apoyo y fortalecimiento de las finanzas del Estado, en esta difícil etapa, para evitar la suspensión de las obras y servicios indispensables para el desarrollo de Hidalgo.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

Publicación digitalizada

D E C R E T O

ARTICULO 1o.—en el ejercicio fiscal de 1983, el Estado de Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A)IMPUESTOS

I Predial
II Sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles;
III Sobre productos agrícolas y ganaderos;
IV Sobre la elavoración de panela y piloncillo;
V Al comercio y a la industria;
VI Por enajenación de automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados que se realicen entre particulares;
VII sobre productos de capitales;
VIII Sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos;
IX Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal;
X Impuesto adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de Asistencia Pública y del Hospital Infantil del Estado.

Se suspende totalmente el cobro del impuesto que causan los ingresos que se obtengan por la realización de las actividades que señalan las fracciones III, IV y VII y parcialmente la fracción V, en tanto se encuentre en vigor el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, suscrito entre la Federación y el Estado.

B)DERECHOS

Por las prestación de servicios públicos de:

I La Secretaría General de Gobierno;
II La Dirección de Gobernación;
III La Dirección de Tránsito;
IV La Secretaría de Finanzas;
V Vigilancia a Empresas que gozan de franquicias fiscales;
VI La Dirección de Catastro;
VII El Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
VIII La Dirección de Obras Públicas;
IX Dirección de Acción Social; y
X Peaje en carreteras Estatales.

C) PRODUCTOS

Constituyen este renglón, los derivados de la explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público por:

I Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;
II El importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;
III Los capitales y valores del Estado;
IV Operaciones realizadas por establecimientos y Empresas del Estado;
V La venta de publicaciones y ediciones del periódico oficial del estado;
VI Productos de archivo, almacenaje o guarda de bienes; y
VII Otros distintos a los señalados en las fracciones anteriores.

D)APROVECHAMIENTOS

Constituyen este ramo los ingresos que perciba el Estado por los siguientes conceptos:

I Multas;
II Recargos;
III Reintegros por responsabilidad oficial;
IV Cauciones cuya perdida se declara por resolución firme a favor del Estado;
V Intereses;
VI Bienes y herencias legales vacantes, tesoros ocultos y donaciones que son a favor del Estado; y
VII Indemnizaciones.

E)PARTICIPACIONES

Las participaciones en Impuestos Federales se percibiran de acuerdo con las bases, cuotas y conductos que establezcan los Convenios de adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de colaboración administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

F)INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Constituyen este ramo los siguientes conceptos:

I Empréstitos;
II Expropiaciones;
III Aportaciones Municipales para el sostenimiento de los Servicios Coordinados de Salud Pública;
IV Impuestos y derechos extraordinarios; y
V Otras aportaciones extraordinarias.

ARTICULO 2o.—El pago extemporáneo de créditos Fiscales, dará lugar al cobro de recargos, a razón del 5.25% mensual.

ARTICULO 3o.—El pago anticipado del impuesto Predial, que se haga por una anualidad, dará lugar a un descuento del 8% sobre su importe.

ARTICULO 4o.—Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses moratorios a razón del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO 1o.—La Presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1983.

ARTICULO 2o.— La presente Ley se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 3o.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO 4o.—Deberá ordenarse la publicación de este Decreto, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.—Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso Constitucional del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y dos.

Diputado Presidente.—PROF. RUBEN AGUILA CHAVEZ.—Diputado Secretario.—PROFR. ANTONINO MARTINEZ HDEZ.—Diputado Secretario.—LIC. EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.—Rúbricas.

Publicación digitalizada

Por lo tanto mando se imprima publique y circule para su debido cumplimiento, DECRETO No. 87, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal de 1983.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los 31 días del mes de Diciembre de 1982.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—Secretario General de Gobierno.—ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.—Rúbricas.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O Núm. 88

QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 1983; Y

C O N S I D E R A N D O:

1°.—La planeación que se ha propuesto llevar a cabo el Gobierno del Estado en un acto armónico; no la realiza ninguna dependencia en particular y menos aún ninguna persona en especial. La unión forma la comunidad y los funcionarios del Gobierno, trátese de funcionarios Federales, Estatales, Municipales o de Empresas Paraestatales, Bancarias, Industriales o Comerciales.

2°.—La principal tarea que tiene la planeación en Hidalgo es la de organizarnos para enfrentar la crísis ancestral y no sólo la circunstancial que nos presenta en estos momentos. La planeación es pues una norma de conducta y no se puede confinar al ámbito de una oficina, ninguna que esta sea. En la planeación participamos todos. Uno de los elementos en los que se condensan los propósitos de la planeación aunque hay que señalar que no es el único es el del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Gobierno del Estado para 1983. Y es que no todo lo importante de la vida comunitaria se resuelve con dinero. Monedas de alto poder adquisitivo como la solidaridad social no se contabilizan en las arcas de la Hacienda Pública, y sin embargo, son tanto o más importantes que el circulante. Expresión de planeación es el Presupuesto que se presenta (en esta ocasión, en que coincide el año fiscal con un año crucial) en forma diferente.

3°.—En este planteamiento no importan los puestos, hay problemas que resolver y estos no están ubicados en casilleros; por desgracia están acumulados en un sólo organismo: el cuerpo social. La formulación del presupuesto, su ejecución, su productividad, su eficiencia y su evaluación se contempla por la concurrencia de dos factores: El Geo-económico que se refiere a la economía y al territorio, y que representa el aspecto técnico, y el de la promoción social que se refiere a la organización que requiere darse a la comunidad hidalguense sobre todo en los sectores que no tienen canales de captación de recursos para sus fines de desarrollo como son los grupos indígenas, los ejidatarios, los comuneros, y los marginados urbanos. Este conjunto de miras que no excluye a los demás grupos sociales representa el aspecto humanístico. Los grupos sociales que en alguna medida se han visto privilegiados por el desarrollo tienen que solidarizarse, no por vías declarativas, sino de conductas diversas, con el grupo de marginados que no está por demás recordarlo, en Hidalgo, constituyen la mayoría.

4°.—El Presupuesto de esta concepción somete la economía a la sociedad y no al revés. Los organismos que sistematizan la elaboración de programas, son los Comités de Planeación del Desarrollo a nivel Estatal, a nivel Regional y a nivel Municipal, escenarios donde se conjugan hombre, territorio y economía. Hidalgo esta por abajo de la media nacional en varios indicadores. Superar los anacronismos consiste en elevar a la población de Hidalgo a la media nacional, mediante un esfuerzo adicional y no permitir que vuelva a bajar, sino impulsarlo a ocupar lugares superiores en el panorama nacional. Esto se plantea porque existen posibilidades reales en el hombre, en el territorio y en las economías del mercado de Hidalgo.

5°.—Los recursos públicos se suman a los privados y a los sociales para hacer una sola bolsa en la que no importa quien sea el recaudador. Esa es la expresión de lo que en Hidalgo hemos llamado Alianza para la Integración. Bolsa común de recursos que puede tener múltiples administradores por la diversidad de fuentes de aportación pero que se hace común por los propósitos programáticos. Existen 3 tipos de programa: El Anual, el Sexenal 82-88 y el Secular 88-2000 que corresponden al corto, mediano y largo plazo. Los programas se compatibilizan y se conciertan con el Plan Nacional de Desarrollo, con el Plan Estatal, con los regionales y con los municipales, planes que hay que insistir no son del Gobierno son de la Comunidad. Concertamos con la Federación, con los Municipios, con los Empresarios, con la banca, con países idóneos, con los estados vecinos y sobre todo con el Sector Social con el cual tenemos el vínculo permanente de la audiencia acuerdo público.

6°.—El criterio del Presupuesto es el de reducir el gasto corriente y aumentar el gasto de inversión, pero no sólo ésto sino optimizar el gasto corriente; en este renglón es de particular importancia la conciencia sindical de todos los grupos laborales del Estado. Un gasto corriente reducido pero con productividad alta es lo que requiere la crísis de la burocracia, en la fábrica, en las escuelas, en los comercios. El crédito forma parte del presupuesto porque es crédito recuperable. Hidalgo puede pagar su desarrollo porque es un desarrollo factible, no desmesurado ni congestivo. Un Presupuesto estructurado así no puede manejarse como un simple estado de cuenta entre Ingresos y Egresos, requiere un sistema de control referido al cumplimiento de metas de desarrollo, es por ello que se crean a partir de este Presupuesto los parámetros para que Hidalgo sepa con toda claridad cuanto necesitamos. Cuando lo necesitamos, para que lo necesitamos y para quien lo necesitamos.

7°.—En seis años, los del Gobierno del señor Presidente de la República, Licenciado Miguel de la Madrid Hidalgo deberá cancelar sus anacronismos y desatará

Publicación gratuita

sus potencialidades, y para fin de siglo será un Estado impulsor y habrá abandonado su condición de Estado lastre porque están naciendo ahora los que en 18 años enfrentarán el siglo XXI con un buen aparato productivo. Estos propósitos tienen forma de medirse en su cumplimiento, para eso son presupuestos y programas. Los parámetros nos darán medidas muy precisas para constatar nuestros avances en la producción, en la distribución y en el bienestar social. Se incorpora con este criterio el análisis cualitativo al tradicional cuantitativo.

8°.—El desarrollo sectorial propicia hasta ahora el desarrollo centralizado y congestivo, queremos un desarrollo sectorial que no tenga por objetivo el crecimiento del propio sector sino un desarrollo de las 9 regiones del Estado. Así se presupuestan los programas, así se concertan y compatibilizarán con la federación y los sectores social y empresarial. Y en consecuencia así se evaluarán y fiscalizará. Este procedimiento se sustenta en la retroalimentación para lo cual preevemos el fortalecimiento de la vida pública nutrida por el diálogo crítico.

9°.—Este proyecto, sus prioridades, metas y asignaciones, son compatibles con el programa inmediato de reordenación económica del Presidente de la República con el que esta entidad es plenamente solidaria. En la actual situación el Presupuesto es un instrumento fundamental del Estado para conseguir el racional aprovechamiento de los recursos y la más completa disciplina gubernamental en el ejercicio del gasto.

10°.—El monto total del Presupuesto alcanza la cantidad de $ 6,358 millones de pesos, cifra superior en 87% al Presupuesto del año de 1982 y en 268% al que se registró al inicio de la presente administración, lo anterior sin considerar subsidios Federales. El aumento del presupuesto se consigue gracias a una mejor política tributaria que logra una mayor recaudación fiscal sin incremento alguno en las tasas de impuestos. No habrá más gravámenes en viviendas de interés social por lo que se refiere a predial, agua y translación de dominio. Se incorpora un importante capítulo de créditos que se han obtenido para ser utilizados en construcción de importantes conjuntos habitacionales, destinados a las clases sociales más necesitadas y que son totalmente recuperativos. Se cancelan las tributaciones de los Municipios al Estado que se referían a cargos por eventos sociales. Los Ingresos provenientes de infracciones de tránsito serán a favor de los Municipios, los que a partir del mes de enero de 1983 tendrán a su cargo el manejo de la Policía de Tránsito. Se ratifica el que no habrá cargas fiscales adicionales sobre el sector alimentario sino por el contrario, estímulos para quienes coadyuven a la canasta básica Estatal. Se cancelarán cargas fiscales en todas las Instituciones Educativas del Estado que demuestren no perseguir fines de lucro. Se impondrán reducciones de impuestos Estatales a las industrias que demuestren incrementos en el valor agregado y, por ende, generen mayor número de empleos.

11°.—Una de las vías importantes que se emplearán para aumentar la recaudación es la de reducir o eliminar la evación fiscal. Las políticas ya en marcha de austeridad y de racionalización del gasto público se consolidarán y se incrementarán. A fin de ser congruentes con la política ya iniciada de fortalecimiento municipal se destinarán a los Ayuntamientos $ 629 millones de pesos, cifra superior en 68% a la ejercida en el año de 1982, además de los beneficios que obtendrán por el cobro de diversos derechos. Se eliminarán o reducirán drásticamente los subsidios que se venían otorgando. Se racionalizarán los gastos de equipos, vehículos, mobiliarios e insumos a todas las dependencias del gobierno, restrigiéndose al máximo las partidas de gastos a funcionarios de toda índole, eliminándose los gastos de representación. Se liquidarán empresas paraestatales que sean una carga para el Estado. Se fortalecerán los programas productivos tanto agropecuarios, silvícolas como industriales y turísticos, particularmente los de la pequeña y mediana industria. Se consolidarán los programas en todos los Municipios de abasto populares, productos básicos y empleo. Se alentarán todas las actividades que promuevan las exportaciones y la substitución de importaciones, coadyuvando al sostenimiento de la planta productiva Estatal. Se fortalecerán los parques industriales exístentes y los proyectados. Se incrementarán las obras Públicas del Estado, particularmente las que tengan prioridad social o fines productivos, cancelándo inversiones suntuarias o no estrictamente necesarias. Se incrementarán las obras destinadas a Educación, Vivienda, Agua Potable, Alcantarillado y Servicio Municipales Básicos. Se orientará el Gasto Público en materia de recursos humanos, uniformando los sueldos de los C.C. Secretarios de Despacho a $ 36,000.00 pesos mensuales y de los C.C. Directores Generales a $ 27,500.00; siguiendo la tónica de austeridad y ahorro señalada por el C. Titular del Ejecutivo del Estado, se suprimen las plazas de Secretarios Privados. Finalmente se destaca que el Presupuesto que se presenta significa reducciones de gasto corriente e incremento para el Capítulo de Inversiones. Es decir un 60% del mismo se destinará a gastos de inversión y sólo un 40% a gasto corriente.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA 1983

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.—El Ejercicio Presupuestal y Control de las Erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado para el año de 1983 se sujetará a las disposiciones aplicables a la materia y a las de este Decreto.

ARTICULO 2o.—El Presupuesto de Egresos del Estado para el Año de 1983 importa la cantidad de $ 6,357'881,000.00 (Seis mil trescientos cincuenta y siete millones ochocientos ochenta y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Y se distribuye de la siguiente manera:

Poder Legislativo	33'692,000
Poder Judicial	60'400,000

Prohibida su reproducción

Poder Ejecutivo		6,263'789,000
Ejecutivo Estatal	2'137,000	
Secretaría Particular	20'900,000	
Secretaría Técnica	5'333,000	
Secretaría de Seguimiento y Audiencia Pública	6'108,000	
Ayudantía	10'000,000	
Asesorías	2'457,000	
Representación ante el Gobierno Federal	7'197,000	
Informática	26'000,000	
Tribunal Fiscal Administrativo	3'100,000	
Contraloría General	14'283,000	
Secretaría General de Gobierno	219'975,000	
Secretaría de Planeación	160'000,000	
Secretaría de Finanzas	161'700,000	
Coordinación de Servicios Generales	136'891,000	
Secretaría de Obras y Servicios	3,767,000,000	
Secretaría de Turismo, Cultura y Recreación	133'903,000	
Procuraduría General de Justicia	81'670,000	
Coordinación General de Fomento Industrial	19'278,000	
Pesca	21'274,000	
Salud	98'444,000	
Educación	224'791,000	
Fortalecimiento Municipal	629'000,000	
Subsidios	21'450,000	
Erogaciones Extraordinarias	397,898,000	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	93'000,000	
S U M A		6,357'881,000

ARTICULO 3°.—El Presupuesto de Egresos del Estado se ejercerá con base en los objetivos, metas, programas, unidades responsables de su ejecución y partidas presupuestales, de acuerdo a los siguientes totales por sectores de gasto:

Sector Político y Seguridad Pública	219'975,000
Sector Planeación, Programación y Evaluación	160'000,000
Sector Financiero y Administración	298'591,000
Sector Obras Públicas, Asentamientos Humanos y Vivienda	3,767'000,000
Sector Turismo	133'903,000
Sector Justicia	81'670,000
Sector Producción	40'552,000
Sector Bienestar Social	323'235,000
No Sectorizable	
Poderes	191'607,000
Subsidios	21'450,000
Erogaciones Extraordinarias	397'898,000
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	93'000,000
Fortalecimiento Municipal	629'000,000
T O T A L	6,357'881,000

ARTICULO 4°.—En el ejercicio de sus Presupuestos las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado se sujetarán estrictamente a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado y no se autorizarán ampliaciones líquidas a los mismos, ni adecuaciones a los calendarios de pagos que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos; en consecuencia, se observará un riguroso control del ejercicio Presupuestal.

ARTICULO 5°.—Los ingresos extraordinarios que obtenga el gobierno del Estado por concepto de empréstitos y financiamientos diversos se destinarán a las finalidades específicas para los que hubieren sido contratados.

ARTICULO 6°.—Los importes no devengados en sueldos y compensaciones quedarán definitivamente como economías del presupuesto y en ningún caso se podrá hacer uso de ellos.

ARTICULO 7°.—La Secretaría de Finanzas en el ejercicio del presupuesto vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo. Será responsabilidad de los titulares o directivos de las dependencias del Ejecutivo del Estado contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados para las dependencias y entidades a su cargo, y en general, acordar erogaciones en forma que no permitan dentro del monto autorizado en sus programas respectivos la atención de los servicios públicos durante todo el ejercicio fiscal y el titular de la Secretaría de Finanzas autorizar estos compromisos.

ARTICULO 8°.—La Secretaría de Finanzas podrá reservarse la autorización de ministraciones de fondos de las dependencias, entidades y organismos subsidiados cuando:

I.—No proporcionen los informes o documentos que les sean requeridos en relación al ejercicio de sus Presupuestos y al avance trimestral de las metas señaladas en los programas que tengan a su cargo.

II.—De análisis del ejercicio de sus presupuestos resulte que no cumple con las metas de los programas aprobados.

III.—En el desarrollo de los programas se capten desviaciones que entorpezcan la ejecución de estos y constituyan distracciones en las erogaciones asiganadas a los mismos; y

IV.—En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base a las normas que al efecto dicte la Secretaría de Finanzas. La Secretaría de Finanzas tomará las medidas Presupuestarias conducentes para corregir las situaciones indicadas.

ARTICULO 9°.—La administración, control y ejercicio de erogaciones extraordinarias y deuda Pública se encomienda a la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 10°.—En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal los en-

Publicación oficializada

cargados de los programas y subprogramas serán los responsables del avance de los mismos.

ARTICULO 11°.—La Secretaría de Finanzas deberá vigilar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado se haga en forma estricta para lo cual tendrá amplias facultades a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto, esté debidamente justificada con apego a la Ley y proveerá lo necesario para que se finquen las responsabilidades y apliquen las sanciones correspondientes, cuando efectuadas las investigaciones del caso resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas para los intereses del erario Estatal. La Secretaría antes citada tomará las medidas que estime necesarias, tendientes a lograr la mayor eficacia y economía en el gasto público y a la realización honesta del mismo.

ARTICULO 12°.—El personal de la Administración Pública Estatal no podrá desempeñar dos o más empleos por los que disfrute de sueldo si hay incompatibilidad en el tiempo o por cualquier otra comisión o empleo remunerado del Gobierno Federal o de los Municipios, salvo autorización previa del C. Gobernador y siempre que se satisfaga el requisito consistente en la necesidad de servicio o conveniencia de acumulación de empleos, a juicio de las dependencias que hagan la designación, en cuyo caso se extenderán certificados de compatibilidad de empleos. Quedan exceptuados de lo anterior los empleados que desempeñen cargos de carácter docente.

ARTICULO 13°.—Los Pensionistas del erario del Estado tendrán la obligación de comprobar su supervivencia en la oficina que les haga el pago, mediante la presentación de la documentación respectiva en los meses de abril y noviembre de cada año y si no lo hicieren así dejarán de percibir sus pensiones. El Ejecutivo del Estado cuando lo estime conveniente investigará dichas supervivencias para los efectos legales.

ARTICULO 14°.—Es obligatoria la comprobación mensual de los gastos de escritorio menores y de oficio que cada mes señala el Presupuesto por habilitados o personas encargadas de distribuirlos, debiendo ir visada la cuenta respectiva por el C. Jefe de la Oficina.

ARTICULO 15°.—El pago de sueldos y dietas se ejecutarán por quincenas vencidas y las demás erogaciones establecidas por el propio Presupuesto se pagarán de acuerdo con el calendario de pago que fije la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 16°.—A todos los empleados, sin excepción, que sin causa justificada dejen de presentarse en sus respectivas oficinas a las horas señaladas para desempeñar su trabajo se les descontará tantos días de sueldo como retardos o faltas tengan al servicio.

ARTICULO 17°.—Todo pago o ministración de fondos, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, será mediante orden del C. Gobernador del Estado o Secretaría de Finanzas, con autorización expresa del titular del área correspondiente.

ARTICULO 18°.—Para el ejercicio de la partida de Incentivos de Ingresos, la Secretaría de Finanzas deberá elaborar un instructivo que establezca los mecanismos, circunstancias y personas que deberán disfrutar de dichos beneficios.

CAPITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTALES

ARTICULO 19°.—Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables en la materia, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal serán responsables en los términos de éste capítulo de la estricta observación de las siguientes normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales:

1.—Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado en el ejercicio de sus erogaciones por concepto de servicios personales, deberán:

1).—En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores de la Administración Pública Estatal, apegarse estrictamente a los niveles y asignaciones establecidas en el catálogo de puestos y empleos del Gobierno del Estado autorizadas por la Secretaría de Finanzas.

2).—Eliminar los gastos de representación.

3).—Reducir al mínimo el personal eventual de carácter administrativo.

4).—Abstenerse de solicitar nuevas plazas y autorizar la ocupación de plazas vacantes. La mencionada autorización queda reservada a la Secretaría de Finanzas, quien resolverá si ésta procede una vez verificada la imposibilidad de resolver necesidades de las unidades administrativas con el personal existente.

ARTICULO 20°.—En el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado para el año de 1983, excepto autorización expresa del Ejecutivo Estatal, no se podrán efectuar:

I.—Adquisiciones o arrendamientos de:

A).—Bienes inmuebles, mobiliario, equipo y maquinaria para oficinas públicas.

B).—Vehículos terrestres y aéreos.

II.—Gastos de ceremonial, celebraciones oficiales y atención a terceros.

III.—Contratación de asesorías.

IV.—Publicidad y propaganda. Las Publicaciones oficiales y las erogaciopnes por este concepto deberán ser autorizadas por la Secretaría General de Gobierno y de Finanzas.

V.—Congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones.

ARTICULO 21°.—En el ejercicio del gasto de obras públicas comprendido en el Presupuesto de Egresos para 1983 se observarán las siguientes medidas:

I.—Se deberá aprovechar la mano de obra de insumos locales y emplear al máximo la capacidad productiva instalada.

II.—Se continuarán aquellas obras que no impliquen importaciones, limitando o difiriendo en su caso las

Publicación digitalizada

que requieran insumos de procedencia extranjera para su terminación.

III.—Sólo se autorizará la inversión de nuevos proyectos de conformidad con las disposiciones establecidas, otorgando preferencia a las obras complementarias de proyectos en proceso que sean consecuentes y congruentes con los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 22°.—Las erogaciones por concepto de subsidios y aportaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado se sujetarán a los siguientes criterios:

I.—La Secretaría de Finanzas se abstendrá de autorizar subsidios, donativos o ayudas a organismos cuyas funciones o actividades no constituyan prioridades para la Administración Pública Estatal.

II.—La Secretaría de Finanzas no otorgará subsidios o aportaciones cuando no se hallen claramente especificados los objetivos, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos.

ARTICULO 23°.—La Secretaría de Finanzas tomará las medidas conducentes para promover la disolución, liquidación o extinción de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que no cumplan con sus fines u objetivo social o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado. Asímismo, propondrá la fusión de aquellas otras cuya actividad combinada redunde de un incremento de su eficiencia y productividad.

ARTICULO 24°.—La Secretaría de Finanzas estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrtivos, así como establecer las medidas conduncentes a su correcta aplicación.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 1983, con las modificaciones que mencionan el último considerando de este Decreto.

SEGUNDO.—El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para que conforme los programas y dentro de los montos del Presupuesto de Egresos aprobados por el presente Decreto, efectúe los traspasos o transferencias que sean necesarios respecto a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

TERCERO.—Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.—DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso Constitucional del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y dos.

Diputado Presidente.—PROFR. RUBEN AGUILA CHAVEZ.—Diputado Secretario:—PROFR. ANTONINO MARTINEZ HDEZ.—Diputado Secretario:—LIC. EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima publique y circule para su debido cumplimiento , DECRETO No. 88, que contiene el Presupusto de Egresos del Gobierno del Estado de Hidalgo para el año de 1983 para el Estado de Hidalgo

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los 31 días del mes de Diciembre de 1982.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—Secretario General de Gobierno.—ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.—Rúbricas.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O Núm. 89

QUE CONTIENE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.—Una sociedad cada vez más compleja exige una estrategia clara e integral del desarrollo, que conjugue y oriente los esfuerzos de los hidalguenses. El desarrollo social intermedio nos permite operar dispoditivos adecuando nuestra legislación fiscal para encontrar objetivos comunes entre los tres niveles de convivencia, el Sector Público, el Sector Privado y el Sector Social, estableciendo fórmulas fiscales de que quienes más deban tributar son quienes más tienen y que con equidad fiscal se trate a quienes menos poseen, y convirtiendo al municipio en promotor y agente activo del desarrollo económico y social de su comunidad, apoyando a los municipios para su participación activa en la programación de inversiones públicas anuales del Gobierno Estatal; sin perder de vista los tres tipos de Programación Presupuestal, el Anual, el Sexenal y el Secular 1988 año 2000 que corresponde al corto, mediano y largo plazo.

SEGUNDO.—En esta inciativa, no se busca la novedad doctrinaria, ni se alienta la improvisación, todas estas medidas se conciben en el texto de un Programa de Gobierno Estatal que tiene bases históricas, principios rectores, objetivos e instrumentos, que perduran y se renuevan, en una relación dialética que enriquece y perfecciona nuestro modelo de convivencia. Las acciones fiscales que se proponen en esta iniciativa, conllevan a que los Municipios, como célula política y socio económica básica del Estado, alcance su autosuficiencia financiera para su desarrollo integral, tomando en cuenta que los pueblos marchan por el sendero del progreso, en que el hombre trata de aprovechar al máximo los recursos que la naturaleza le a dotado en una forma inteligente, con sentido de responsabilidad y organización en el manejo de los mismos, con la convicción de solidaridad con la comunidad, conjuntamente con la capacidad de sus gobernantes para así, de esta manera, poder lograr la pretendida transformación administrativa y progresista de los municipios.

TERCERO.—Los legisladores como representantes del pueblo, en nuestra diaria tarea sea convivir con nuestros representados, de recibir sus anhelos y esperanzas, debemos saber por la práxis, que las normas

Publicación autorizada

en un tiempo y lugar determinado son adecuadas para el medio en que son dadas y como producto del hombre, son perfectibles para el bien de los gobernados, que en conjunción de esfuerzos y apoyados en un estado de derecho, buscan el avance firme y decidido de la entidad en que residen. La existencia de normas jurídicas creadas por la sociedad y para la sociedad, constituyen la columna vertebral de su vida armónica, por tanto, exige para su aplicación la jerarquización de las mismas; jerarquización normativa que es la justificación de la existencia del conjunto de Leyes, que sobre el Derecho Administrativo y Fiscal se propone en lo que por su homogeneidad se llama "PAQUETE FISCAL MUNICIPAL 1983", y que contiene:

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL;

CODIGO FISCAL MUNICIPAL; Y

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO

CUARTO.—En la Ley de Hacienda Municipal, se determinan los aspectos sustantivos de la tributación, como son: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y demas, que son los que conforman la captación de ingresos. Siendo su objetivo primordial una mejor recaudación, administración y fiscalización de impuestos municipales, así como implantar nuevos procesos de captación financiera, motivando a los contribuyentes a participar en el gasto público, ayudando con esto al desarrollo del Estado.

QUINTO.—Este Paquete Fiscal Municipal 1983, que el Ejecutivo se permite poner a nuestra consideración, contempla la preocupación de todo gobernante para manejar ordenamientos jurídicos que estén de acuerdo con los principios de equidad, justicia y proporcionalidad acordes a las necesidades y realidades socio económicas de los gobernados, con el espíritu de dotar a los municipios de un sistema fiscal moderno, adecuado a las necesidades del presente con vista hacia el futuro.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

TITULO PRIMERO:

CAPITULO UNICO.—DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO SEGUNDO: DE LOS IMPUESTOS.

CAPITULO I.— ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

CAPITULO II.— RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

CAPITULO III.— SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

CAPITULO IV.— SOBRE COMERCIANTES AMBULANTES.

CAPITULO V.— COMPRA—VENTA DE GANADO Y AVES.

CAPITULO VI.— SOBRE USO DE AGUA DE POZOS ARTESIANOS.

CAPITULO VII.— SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITATIVAMENTE SE ENUMERAN.

TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS.

CAPITULO I.— POR SERVICIOS PUBLICOS.

CAPITULO II.— POR REGISTRO.

CAPITULO III.— POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS.

CAPITULO IV.— POR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA.

CAPITULO V.— DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS POR COOPERACIÓN.

TITULO CUARTO: DE LOS PRODUCTOS.

TITULO QUINTO: DE LOS APROVECHAMIENTOS.

TITULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.

TITULO SEPTIMO: DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

IMPUESTOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.—Los Ingresos Fiscales del Municipio que se establezcan en la Ley de Ingresos, se regularán por las disposiciones que ésta ley señale, y en lo que no esté previsto, por las disposiciones del Código Fiscal Municipal y por la Legislación Común de este Estado.

ARTICULO 2o.—La Hacienda Pública del Municipio para satisfacer los gastos, de su Administración, percibirá cada año; los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en Ingresos Federales y Estatales que establezcan las Leyes respectivas y los Convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos.

ARTICULO 3o.—Los ingresos y disposiciones establecidos en la Ley sólo dejarán de percibirse y aplicarse por virtud de Leyes Jerarquicamente superiores a esta o de convenios celebrados por el Estado y el Municipio, que garanticen la estabilidad hacendaria Municipal y aseguren la prestación de los servicios y obligaciones a cargo del Municipio.

ARTICULO 4o.—Las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos y Egresos Municipales, serán publicados con la debida anticipación para que puedan regir en el curso del año para el cual se expidan; pero si por cualquier circunstancia, no se hiciere asi, continuarán en vigor los presupuestos del año anterior.

ARTICULO 5o.—Los Ayuntamientos formularán en el mes de septiembre de cada año, el proyecto de Presupuesto de Ingresos, al mismo tiempo que su Presupuesto de Egresos, con sujeción a las disposiciones de ésta Ley.

Estos proyectos se remitirán a más tardar el día últi-

Publicación digitalizada

mo del citado mes al Congreso del Estado, acompañado de un cuadro de estimaciones del rendimiento probable de cada concepto de ingresos.

La Legislatura Local, aprobará las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos y Egresos, procurando que las diferencias en las cuotas y tarifas entre los diversos Municipios, sean unicamente las indispensables de acuerdo con las diferentes necesidades.

ARTICULO 6o.—Las cuotas para el cobro de los derechos, se calcurán hasta donde sea posible en atención al costo de servicios. Sólo podrá haber cuotas diferenciales, tratándose de un mismo servicio, cuando los individuos lo aprovechen en distinta proporción o calidad. Anualmente y en forma separada cada Municipio presentará a la consideración del H. Congreso Local un anexo a ésta Ley, que contenga las cuotas y tarifas de los diferentes Ingresos que en este ordenamiento se contempla.

ARTICULO 7o.—La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 8o.—El pago de los Impuestos, derechos, productos, y aprovechamientos se hará precisamente en la Tesorería Municipal, salvo cuando la Ley disponga expresamente otra cosa, observándose las reglas siguientes:

I.—Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán en los quince primeros días de cada mes o bimestre, siguiente al que se generen;

II.—Los pagos anuales en los primeros treinta días del año siguiente al que corresponda el pago;

III.—Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, las demás contribuciones se causarán al efectuarse el acto que causa el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

TITULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

ARTICULO 9o.—Son objeto de este Impuesto los ingresos obtenidos por la prestación de servicios de enseñanza de los organismos descentralizados y los establecimientos particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación.

ARTICULO 10.—Son sujetos de este Impuesto quienes en cualquier forma obtengan ingresos generados por las operaciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 11.—La taza de este Impuesto será la señalada por el Anexo anual de cuotas y tarifas de ésta Ley para cada Municipio.

ARTICULO 12.—Los Ayuntamientos quedan facultados para celebrar convenios a cuota fija con los causantes de este Impuesto.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 13.—Es objeto de este Impuesto la celebración de Rifas, Loterías, así como la posesión, propiedad y explotación de toda clase de juegos permitidos.

ARTICULO 14.—Son sujetos de este Impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que organicen la celebración de Rifas, Loterías y sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente así como aquellos que ostenten la propiedad o posesión, o bien realicen la explotación de juegos permitidos.

ARTICULO 15.—La base para determinar el monto del Impuesto será el total de los ingresos percibidos con motivo de la celebración de Rifas, Loterías, Sorteos, así como los percibidos durante el período de explotación autorizados por el Municipio en el caso de juegos permitidos.

ARTICULO 16.—El pago de este Impuesto deberá realizarse mensualmente ante la Tesorería Municipal correspondiente, en los casos de causantes habituales y diariamente, si estos son temporales o eventuales.

ARTICULO 17.—Las cuotas del impuesto serán las señaladas en el anexo anual de cuotas y tarifas de ésta Ley para cada Municipio.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

ARTICULO 18.—Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de diversiones y aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

ARTICULO 19.—Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que ostenten la propiedad o posesión o bien organicen o realicen la explotación de diversiones, espectáculos públicos y aparatos mecánicos mencionados en el anrtículo que antecede.

ARTICULO 20.—La base para determinar el monto del Impuesto serán los ingresos percibidos durante el periódo de explotación autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 21.—El pago de este Impuesto deberá realizarse mensualmente ante la Tesorería Municipal correspondiente, en los casos de causantes habituales y diariamente, si éstos son temporales o eventuales..

ARTICULO 22.—Las tarifas de este impuesto serán las señaladas en el anexo anual de cuotas y tarifas de ésta Ley para cada Municipio.

ARTICULO 23.—Las cantidades que se paguen por el derecho de reservar localidades en las diversiones y espectáculos a que hace mención éste capítulo, se considerarán como sobre precio de las entradas y

Publicación digitalizada

causarán el impuesto de acuerdo a la tarifa que menciona el artículo que antecede.

ARTICULO 24.—Las personas que deban pagar sobre el valor de los boletos vendidos o entrada global, están obligados a presentar oportunamente en la Tesorería Municipal el boletaje numerado para que se tome a razón y sea autorizado, asimismo en los casos en que los causantes usen sistemas mecánicos para la venta o control de dichos boletos, deberán permitir la inspección de las máquinas a los inspectores o interventores nombrados por las Tesorerías Municipales.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE COMERCIANTES AMBULANTES.

ARTICULO 25.—Para efectos de este impuesto, se entiende por comerciantes ambulantes, toda aquella persona física, moral o unidad económica, que realice actos de comercio en la vía pública y sin un lugar fijo.

ARTICULO 26.—Es objeto de este impuesto, la percepción de los ingresos que obtengan los vendedores ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban sus mercancías.

ARTICULO 27.—Se exceptúan del pago de este impuesto a:

I.—Los vendedores de periódicos;

II.—Toda clase de mercancías, productos y animales en tránsito en los Municipios.

Los Tesoreros Municipales tomarán las medidas de identificación que estimen pertinentes, a que se refieren las excepciones del presente artículo.

ARTICULO 28.—La base de este Impuesto será el cálculo de los ingresos totales percibidos por los comerciantes ambulantes, por las operaciones a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley.

ARTICULO 29.—Este impuesto se causará y pagará en los términos del anexo anual de cuotas y tarifas de la presente Ley para cada Municipio.

ARTICULO 30.—Se suspende el cobro del Impuesto que causan los Ingresos que se obtengan por la realización de las actividades que señala el artículo 27 del presente capítulo, en tanto se encuentre en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal y sus anexos, suscritos por el Gobierno Federal y el Estado de Hidalgo.

CAPITULO V

COMPRA VENTA DE GANADO Y AVES

ARTICULO 31.—Es objeto de este Impuesto la compra-venta de ganado bovino, caballar, mular, asnal, cabrío, porcino, lanar, así como aves de corral.

ARTICULO 32.—Son sujetos de este Impuesto los comerciantes ambulantes a que se refiere el artículo 26 y que transmitan la propiedad del ganado y aves en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que se exhiban.

ARTICULO 33.—Este impuesto se causará y pagará de acuerdo a la tarifa que contiene el anexo anual de cuotas y tarifas de la presente Ley para cada Municipio, sobre el total de los ingresos que obtengan los comerciantes señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 34.—Los comerciantes de ganado y aves a que se refiere el presente capítulo, deberán pagar a la Tesorería Municipal, los impuestos sobre la tarifa correspondiente, la que fijará un plazo para efectuar la venta, en la inteligencia de que una vez fenecido, pedirá nuevo plazo, porque de lo contrario, se considerará como nuevos causantes por el ganado que no haya sido realizado.

ARTICULO 35.—Los introductores de ganado y aves en el Estado, justificarán a satisfacción del Ayuntamiento, la legítima adquisición de los animales que tengan en su poder por medio de la facturación y guías correspondientes.

ARTICULO 36.—Los comerciantes tanto ambulantes de mercancías como de ganado y aves que operen en forma accidental, estarán obligados a cubrir diariamente los impuestos a que se refiere la presente Ley y a presentar a los inspectores autorizados los comprobantes de que ha quedado satisfecho el interés fiscal municipal.

ARTICULO 37.—Los comerciantes ambulantes, tanto de mercancía como de ganado y aves que en forma habitual y sistemática, realicen los actos de comercio gravados por la presente Ley, podrán optar por el pago de una cuota fija, predeterminada por la autoridad fiscal municipal, debiendo enterar el impuesto durante los días primero a último del mes siguiente al que se haya causado.

ARTICULO 38.—Se suspende el cobro del impuesto que causan los ingresos que se obtengan por las operaciones que señala el presente capítulo hasta en tanto se encuentre en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos y de Colaboración Administrativa en Mataria Fiscal Federal y anexos, celebrados entre la Federación y el Estado.

CAPITULO VI

SOBRE USO DE AGUA DE POZOS ARTESIANOS

ARTICULO 39.—Para efectos de este Impuesto, se entiende por pozo artesiano la perforación que se hace en la tierra para la extracción de agua.

ARTICULO 40.—Es objeto de este Impuesto el uso de aguas de pozos artesianos, y sus derivaciones en el Territorio del Municipio.

ARTICULO 41.—No causa este Impuesto el uso de agua de pozos artesianos ni sus derivaciones para fines agrícolas.

ARRICULO 42.—Son sujetos de este Impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que tengan el carácter de propietarios, poseedores o detentadores de pozos artesianos.

ARTICULO 43.—Este impuesto se pagará bimestralmente conforme al anexo anual de cuotas y tarifas de la presente Ley para cada Municipio.

ARTICULO 44.—Los sujetos de este Impuesto lo cubrirán en la Tesorería Municipal correspondiente, en forma bimestral durante los días primero al último de

Publicación digitalizada

los meses de enero, marzo, julio, septiembre y noviembre.

ARTICULO 45.—Se suspende el cobro de este impuesto en tanto se encuentra en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos celebrados entre la Federación y el Estado de Hidalgo.

CAPITULO VII

DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITATIVAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION.

ARTICULO 46.—Es objeto de este Impuesto, la percepción de Ingresos en los establecimientos que el artículo 2-A de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, declara subsidiados de pago como son:

I.—Molinos productores de masa y maquila de nixtamal de maíz;

II.—Molinos productores y de maquila de harina de trigo;

III.—Tortillerías;

IV.—Panaderías, expendios o fábricas de pan;

V.—Carnicerías y pollerías;

VI.—Pescaderías y expendios de mariscos;

VII.—Fábricas de pasteles y galletas;

VIII.—Verdulerías y fruterías;

IX.—Carbonerías, leñerías, así como la producción de combustibles para calentadores;

X.—Leche natural y huevo, cualquiera que sea su presentación;

XI.—Agua no gaseosa ni compuesta;

XII.—Mascabado y piloncillo;

XIII.—Libros, periódicos y revistas; y

XIV.—Bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

ARTICULO 47.—Son sujetos de este Impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que perciban ingresos derivados de activades por las que no están obligadas a cubrir el Impuesto al Valor Agregado, conforme el artículo de dicho Ley, así como también impuestos especiales federales de acuerdo a los ordenamientos correspondientes.

ARTICULO 48.—La base de este impuesto es el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.

ARTICULO 49.—El impuesto se causará y pagará de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de ésta Ley, para cada Municipio sobre el total de los ingresos de los establecimientos enumerados en el artículo 46 de la presente Ley.

ARTICULO 50.—Los causantes a que se refiere este impuesto estarán obligados a presentar, sus declaraciones y a efectuar el entero del impuesto correspondiente dentro de los primeros cinco días de cada mes.

ARTICULO 51.—Se suspende el cobro del Impuesto que causa la venta del producto enumerado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII del artículo 46 del presente capítulo, en tanto se encuentren en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal, celebrados entre la Federación y el Estado de Hidalgo, pudiendo gravarse los ingresos que se obtengan por la realización de las actividades que señalan las fracciones XIII y XIV del citado artículo

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

POR SERVICIO PUBLICO.

ARTICULO 52.—Para los efectos de esta Ley se entiende por servicio público, la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural mediante prestaciones concretas e individualizadas, sujetos a un régimen jurídico que les imponga adecuación regularidad y uniformidad.

SECCION PRIMERA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 53.—Para los efectos de esta Ley, se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a través de sus contratantes a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTICULO 54.—Es objeto de este derecho, el servicio de alumbrado público que presta el Municipio a la comunidad en las calles, plazas, jardines, y lugares de uso común.

ARTICULO 55.—Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas que han contratado o contraten con la Comisión Federal de Electricidad o la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y Asociadas en liquidación, el consumo de energía eléctrica.

ARTICULO 56.—Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio, sobre el total del consumo que registren los medidores de la Comisión Federal de Electricidad o bien de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y Asociadas en liquidación.

ARTICULO 57.—En virtud de que la recaudación y recuperación de este derecho, se lleva a cabo a través de la Comisión Federal de Electricidad o bien de la Compañía de Luz y fuerza del Centro y Asociadas en liquidación, y para los efectos de entero de este derecho, a los Ayuntamientos respectivos, se estará a lo previsto por los Convenios relativos mientras estos existan.

SECCION SEGUNDA

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Publicación digitalizada

ARTICULO 58.-Se entiende por servicio de agua potable, la conducción de este líquido desde su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

ARTICULO 59.— Son objeto de este derecho, los servicios que el Municipio presta a los propietarios de predios urbanos o rústicos que esten conectados a la red de agua potable Municipal.

ARTICULO 60.— Los propietarios o poseedores de predios urbanos, están obligados, al solicitar de los Ayuntamientos la conección del servicio de agua potable, cuando el sistema general pase por la calle de su ubicación si no lo utilizan por no haberlo solicitado, tendrán que cubrir bimestralmente las cuotas mínimas de consumo que señala la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

ARTICULO 61.— Para determinar el pago de los derechos que señala la presente Sección, que deben cubrir los usuarios, los Ayuntamientos instalarán los medidores correspondientes.

Los contribuyentes de este derecho, están obligados a cubrir en la Tesorería Municipal el importe del costo total de la mano de obra, material necesario para ejecución de la misma, así como de los aparatos medidores para la instalación de los mismos.

ARTICULO 62.— Todos los usuarios de este derecho, que tengan instalados su medidor, causarán y pagarán de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio, con la salvedad de que en los Municipios en los que la Comisión de Servicios Públicos tenga bajo su control el servicio de agua potable, no se causará este derecho.

SECCION TERCERA.

DERECHOS POR SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 63.—Los propietarios o poseedores de predios urbanos, están obligados a solicitar de los Ayuntamientos los Servicios de drenaje, cuando el sistema central pase por las calles de su ubicación, si carecen de este servicio por no haberlo solicitado al Ayuntamiento, cubrirán las cuotas mínimas señaladas en la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

ARTICULO 64.— Son sujetos del pago de los derechos por servicio de drenaje y alcantarillado que el Municipio proporcione, todos los propietarios o posee dores de predios urbanos quienes deberán solicitar este servicio.

ARTICULO 65.— Todos los contribuyentes del servicio de drenaje y alcantarillado, causarán y pagarán de acuerdo a la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

ARTICULO 66.— Quienes soliciten la conexión e instalación del servicio de drenaje y alcantarillado cubrirán en la Tesorería Municipal, el importe total de la mano de obra y el material necesario para la conexión del servicio solicitado.

SECCCION CUARTA

CORRAL DE CONSEJO

ARTICULO 67.— El pago de este derecho se origina por la guarda de animales que son depositados en los Corrales de Consejo propiedad del Municipio.

ARTICULO 68.— os derechos que se causan por la prestación de este servicio se cubrirán de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley, para cada Municipio.

ARTICULO 69.— Cuando los animales sean depositados por disposición de las autoridades, se cubrirán las tarifas que establece el anexo anual de cuotas y tarifas que señala el artículo anterior, además de los gastos que se originen por los juicios respectivos y los daños que se hayan ocasionado.

SECCION QUINTA

DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

ARTICULO 70.— Por los servicios prestados en los Rastros Municipales se entenderán los que se relacionan con la guarda en las corraletas, matanza, transporte, inspección sanitaria de carnes y peso en básculas propiedad del Municipio, de animales destinados al consumo humano.

ARTICULO 71.— Es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen los rastros Municipales, a los propietarios o poseedores de todos los animales, que se destinen a la matanza o sacrificio así como el uso de corraletas, básculas, almacenaje, refrigeración, inspección sanitaría de carnes o cualquier otro servicio derivado del uso de Rastro propiedad del Municipio.

ARTICULO 72.— Son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los servicios de rastros Municipales, ya sea para la guarda o matanza de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral, lepóridos, así como las corraletas, básculas, almacenaje, refrigeración inspección sanitaria de carnes o cualquier otro servicio derivado del uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTICULO 73.— Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

SECCION SEXTA

DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

ARTICULO 74.— Es objeto de este Derecho, la autorización que otorga el Municipio para determinar el límite exterior y deslinde de predios urbanos con relación a la de su ubicación, cuando el municipio esté facultado para prestar este servicio en las poblaciones que tengan plano regulador o de ordenamiento aprobado.

ARTICULO 75.— En los centros de población, todos los inmuebles deberán tener un número oficial, que los

Publicación digitalizada

identifique, aunque no lo solicite el propietario o poseedor.

ARTICULO 76.— Los derechos por servicio de alineamiento, deslinde de predios y de nomenclatura, se causarán y pagarán de acuerdo a la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

SECCION SEPTIMA

URBANIZACION, ORNATO E HIGIENE

ARTICULO 77.— Es objeto de este derecho la colocación de andamios, obstáculos en la vía pública, anuncios en tableros, manteados, cuadros especiales sobre muros, tapiales, propaganda en general, fijación de anuncios por temporadas, así como toda clase de propaganda en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros de líneas urbanas de concesión estatal.

ARTICULO 78.— Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHO POR REGISTRO

SECCION PRIMERA

DERECHOS POR REGISTRO CIVIL

ARTICULO 79.—Se entiende por este derecho la contraprestación económica que da el particular, por la validez jurídica de documentos que expiden los oficiales del Registro Civil, en los distintos actos que determinan la situación Civil de los habitantes de los Municipios.

ARTICULO 80.—Los derechos que se causan por los servicios que presta el Registro Civil, dentro y fuera de la Oficina se causarán de acuerdo a la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

ARTICULO 81.—El pago de los derechos que establece este capítulo y que dispensa el artículo 99 del Código Civil del Estado de Hidalgo, con respecto a los matrimonios se causarán y pagarán de acuerdo a la tarifa señalada en el Artículo que antecede.

SECCION SEGUNDA

DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

ARTICULO 82.—Se entiende por servicio de certificación, la legalización de documentos solicitados a los Municipios, en los que se hagan constar los hechos o situaciones jurídicas o civiles relacionadas con las personas físicas que habitual o accidentalmente han residido o residan dentro del territorio del Municipio.

ARTICULO 83.—Los derechos que se causan por certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se cubrirán de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

ARTICULO 84.—No causan este derecho las certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estado o Municipios:

I.—Las que se expidan para acreditar la clausura de algún estalecimiento comercial o cualquier otra causa que justifique la exención de éste gravamen.

II.—Las que acuerde el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquiera otra de las autoridades fiscales Municipales, con las prerrogativas que les otorga el Código Fiscal Municipal.

SECCION TERCERA

DERECHOS POR SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTICULO 85.—Es el objeto de este derecho, el Registro de Establecimientos Comerciales e Industriales, así como actividad de prestamistas y comisionistas que habitualmente realizan operaciones comerciales o industriales.

ARTICULO 86.—Toda persona física, moral o unidad económica que su actividad se encuentra comprendida en este capítulo, deberá proveerse del registro anual de comercio o industria que le será expedido por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 87.—Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

SECCION CUARTA

DERECHOS POR SERVICIO DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

ARTICULO 88.—Es objeto de este derecho el servicio de canje de placas de motocicletas, bicicletas particulares, de alquiler para carro de mano de primera, de tracción animal, expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplicado, y canje de las mismas, permisos provisionales para conducir vehículos de motor, revista anual de vehículos de motor y permiso para circular sin placas.

ARTICULO 89.— Son sujetos del pago de derecho por el servicio de registro y canje de placas, todas las personas físicas morales o económicas que ostentan la propiedad o posesión de motocicletas, bicicletas particulares, de alquiler, para carro de mano de primera, de tracción animal, expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplicado y canje de las mismas, permisos provisionales para conducir toda clase de vehículos de motor y permisos para circular sin placas.

ARTICULO 90.— Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

SECCION QUINTA

DERECHO POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES.

ARTICULO 91.— Es objeto de este derecho el servicio de registro, refrendo o revisión por parte del Ayun-

Publicación digitalizada

tamiento, de fierros para marcar ganado y magueyes, así como la identificación para acreditar la propiedad de los mismos.

ARTICULO 92.—Son sujetos de pago de derecho por servicio de Registro, refrendo o revisión por parte del Ayuntamiento, los propietarios o poseedores de fierros para marcar ganado y magueyes, así como la identificación para creditar la propiedad de los mismos.

ARTICULO 93.— Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS

SECCIÓN PRIMERA

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 94.— Para los efectos de esta ley, debe entenderse por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, cinematográfica, deportiva o de cualquier índole que se verifique en teatros, calles, plazas públicas locales abiertos o cerrados, con excepción hecha de los servicios prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de bailes y centros nocturnos que estén gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 95.— Es objeto de este derecho la autorización del funcionamiento de diversiones y espectáculos públicos.

ARTICULO 96.— Son sujetos de este derecho las personas físicas morales o unidades económicas, que detenten la propiedad o posesión, que gestionen, trámiten y obtengan la autorización de los ayuntamientos para la realización o explotación de diversiones y espectáculos públicos.

ARTICULO 97.— Los derechos que se causan por la autorización para el funcionamiento de diversiones y espectáculos públicos así como licencias diversas, se cubrirán en las Tesorerías Municipales, de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

SECCION SEGUNDA

DERECHO POR AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 98.— Es objeto de este derecho la autorización para la celebración de rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos en territorio de los Municipios.

ARTICULO 99.— Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que detenten la propiedad o posesión que realicen o exploten la celebración de rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos en los Municipios.

ARTICULO 100.—Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

SECCION TERCERA

DERECHOS POR AUTORIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS, ELECTROMECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

ARTICULO 101.—Es objeto de este derecho la autorización de licencias para el funcionamiento y explotación de toda clase de aparatos mecánicos, electromécanicos y fonoelectromecánicos, accionados por monedas o fichas.

ARTICULO 102.—Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que detenten la propiedad o posesión, que realicen la explotación y funcionamiento de aparatos mecánicos, electromecánicos y fonoelectromecánicos, accionados por monedas o fichas.

ARTICULO 103.—Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta ley para cada Municipio.

SECCION CUARTA

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

ARTICULO 104.—Es objeto de este derecho la autorización para la colocación de anuncios luminosos de publicidad que se coloquen o se instalen en lugares distintos de establecimientos comerciales por parte del municipio.

ARTICULO 105.—Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

SECCION QUINTA

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 106.—Es objeto de este derecho la autorización que otorga el Ayuntamiento, para el funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales fuera de horario establecido en el Bando Municipal de Reglamento respectivo.

ARTICULO 107.—Son sujetos de este derecho las personas físicas morales o unidades económicas que quieran la autorización para el funcionamiento de sus establecimientos comerciales en horas extraordinarias.

ARTICULO 108.—Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

ARTICULO 109.—No causa este derecho los siguientes establecimientos comerciales.

I.—Agencias de Inhumaciones.

II.—Boticas, Farmacias y Droguerías.

III.—Establecimientos y Pensiones de Automóviles.

IV.—Estaciones de Radio y Televisión.

V.—Gasolinerías.

Publicación digitalizada

VI.—Sanatorios, Hospitales y Clinicas.

VII.—Hoteles, Moteles y Casa de Huespedes.

SECCION SEXTA

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 110.—Es objeto de este derecho la autorización para ser uso de propaganda fonética en la vía pública.

ARTICULO 111.—Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa del anexo de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

SECCION SEPTIMA

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES.

ARTICULO 112.— Es objeto de este derecho la expedición y/o refrendo anual de licencias para el jercicio de las siguientes actividades.

a).—Billeteros.

b).—Boleteros.

c).—Cargadores.

d).—Músicos Ambulantes.

e).—Fijadores de Anuncios.

f).—Fotográfos ambulantes con excepción de los de la prensa.

g).—Meseros.

h).—Otras actividades semejantes.

ARTICULO 113.— Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

SECCION OCTAVA

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTO.

ARTICULO 114.— Es objeto de este derecho la autorización para la renta de lotes de terrenos en fraccionamiento.

ARTICULO 115.— Son sujetos de este derecho las personas físicas morales o unidades económicas que obtengan licencia o autorización para la venta de lotes de terrenos de fraccionamiento.

ARTICULO 116.—Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

SECCION NOVENA

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

ARTICULO 117— Es objeto de este derecho, la autorización del Registro de Peritos en obras de Construcción.

ARTICULO 118.—Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

SECCION DECIMA

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

ARTICULO 119.— Es objeto de este derecho la autorización para la reparación de casas, edificios y fachadas.

ARTICULO 120.— Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta ley para cada Municipio.

SECCION DECIMA PRIMERA

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

ARTICULO 121.— Es objeto de este derecho la autorizacion para la construcción de toda clase de bardas en territorio de los Municipios del Estado.

ARTICULO 122.—Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta ley para cada Municipio.

SECCION DECIMA SEGUNDA

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

ARTICULO 123.— Es objeto de este derecho la autorización para la demolición de bardas por metro cúbicos.

ARTICULO 124.— Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

SECCION DECIMA TERCERA

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

ARTICULO 125.— Es objeto de este derecho, la autorización para la construcción de banquetas.

ARTICULO 126.— Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

SECCION DECIMA CUARTA

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

ARTICULO 127.— Es objeto de este derecho la autorización para la consturcción de guarniciones.

ARTICULO 128.— Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

SECCION DECIMA QUINTA

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

ARTICULO 129.— Es objeto de este derecho la autorización para la construcción de toda clase de pavimento, en territorio de los Municipios del Estado.

Publicación digitalizada

ARTICULO 130.—Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

SECCION DECIMA SEXTA

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

ARTICULO 131.—Es objeto de este derecho la autorización para la introducción de tomas de agua en territorio de los Municipios.

ARTICULO 132.—Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

SECCION DECINA SEPTIMA

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

ARTICULO 133.—Es objeto de este derecho la autorización para la consturcción, instalación, conexión y reconexión del servicio de drenajes.

ARTICULO 134.—Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

SECCION DECIMA OCTAVA

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN VIA PUBLICA.

ARTICULO 135.—Es objeto de este derecho la autorización para ocupar la vía pública como estacionamiento de vehículos particulares y comerciales en la extención que señala la Presidencia Municipal.

ARTICULO 136.—Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

CAPITULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA

SECCION PRIMERA

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES.

ARTICULO 137.—Es objeto de este derecho, los servicios de vigilancia que el municipio presta a los rastros particulares que se encuentran en el territorio del mismo.

ARTICULO 138.—Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas, que soliciten este servicio, quienes deberán cubrir este gravamen manifestando mensualmente en la Tesorería Municipal, por medio de una relación, el número de cabezas sacrificadas por especie durante el mes anterior.

ARTICULO 139.—Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

SECCION SEGUNDA

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONSECIONADOS A PARTICULARES.

ARTICULO 140.—Es objeto de este derecho, la vigilancia de la autorización para explotar el servicio Municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.

ARTICULO 141.—Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas que obtengan la autorización del Ayuntamiento para la explotación de los servicios de estacionamiento públicos concesionados a particulares.

ARTICULO 142.—Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la tarifa del anexo anual de cuotas y tarifas de esta Ley para cada Municipio.

ARTICULO 143.—El pago de este derecho, deberá hacerse ante la Tesorería Municipal correspondiente, dentro de los días 1o. al 20 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada ejercicio.

SECCION TERCERA

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS.

ARTICULO 144.—Es objeto de este derecho el servicio de inspección y vigilancia que realice el Ayuntamiento por:

a).—Inspección de vigilancia a cabarets, centros nocturnos y los demás comprendidos en el derecho denominado Otros Servicios Especiales.

b).—Accesorias para actividades lucrativas similares, por apertura, cesión de derechos de licencias o permisos traspaso o cambio de actividad, o razón social o cualquier otra operación similar, así como otros servicios de inspección y vigilancia diversos.

ARTICULO 145.—Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales que estén obligadas al pago de derechos por servicios de inspección y vigilancia a que se refiere el Artículo que antecede quien reciba la prestación de cualquiera de estos servicios por parte del Ayuntamiento.

ARTICULO 146.—Enunciativamente los derechos a que se refiere el Inciso a) del artículo 144 de esta Ley. son los siguientes.

I.—Establecimiento con acceso directo o no al público, donde se expendan bebidas embriagantes. excepto cerveza, en exclusividad, que sean atendidas por mujeres.

II.—Bailes en zonas especiales;

a).—Casas o salones de primera;

b).—Casas o salones de segunda;

c).—Casas o salones de tercera;

III.—Cabarets;

a).—De primera;

b).—De segunda;

Publicación digitalizada

c).—De tercera;

IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:

a).—Locales de primera, segunda y tercera clase;

b).—Apertura de locales por primera vez;

V.—Otros servicios:

a).—Por cada exámen médico personal;

b).—Por cada prueba de laboratorio;

c).—Por libretas sanitarias;

d).—Duplicado de libreta sanitaria;

e).—Tarjeta semestral de identificación personal;

f).—Por la apertura, cesión de derechos de licencia o permiso, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquiera otra operación similar.

ARTICULO 147.—Queda a juicio de las autoridades Municipales la clasificación de las actividades de los establecimientos a que se refiere el artículo que antecede.

ARTICULO 148.—Los propietarios o poseedores de los predios o establecimientos comerciales ubicados dentro del perímetro donde operen los cabarets, centros nocturnos y similares son deudores solidarios de los créditos fiscales a favor de los Municipios.

Consecuentemente en el caso de incumplimiento, se les aplicarán las Leyes impositivas daclarándose supletorio el procedimiento Administrativo de Ejecución que establece el Código Fiscal del Estado en su Artículo.

CAPITULO V

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS POR COOPERACION

ARTICULO 149— Son derechos especiales para obras por cooperación, los ingresos que percibe la Hacienda Pública Municipal de los Propietarios o poseedores de los predios, que son beneficiados por la realización de una obra de utilidad pública.

ARTICULO 150.—Se consideran de utilidad pública las siguientes obras:

I.—La pavimentación de las vías públicas de las localidades del Municipio, misma que no deberá efectuarse hasta que hayan quedado concluídas las redes de agua y drenaje correspondiente;

II.—La construcción de banquetas y guarniciones.

III.—La instlación en las localidades del Municipio de alumbrado público o el mejoramiento y ampliación del existente.

IV.—La introducción, rehabilitación o ampliación de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado.

ARTICULO 151.—Las iniciativas o proyectos sobre construcción o reconstrucción de las obras a que se refiere este capítulo, serán presentadas para su aprobación al Congreso del Estado, por medio del Presidente Municipal, acompañandola de la siguiente documentación.

I.—Solicitud para la ejecución de la obra.

II.-Estudio socioeconómico de la zona afectada por la obra.

III.—Estudio técnico de la obra que se trata de ejecutar.

IV.—Constancia de aprobación de los propietarios de los predios afectados por la obra a ejecutarse.

V.—Relación de todos los predios comprendidos en la zona afectada por la obra, especificando según sea el caso, el número total de metros lineales de frente o de metros cuadrados de superficie, en dicha zona.

VI.—Presupuesto de la obra, especificando la cuota por metro lineal de frente o por metro cuadrado de superficie, según se trate del tipo de obra.

VII.—Constancia de aprobación del proyecto, por parte del Cabildo.

ARTICULO 152.—La cuota correspondiente por metro lineal de frente o por metro cuadrado de superficie, se obtendrá según sea el caso, dividiendo el costo neto de la obra entre el número de metros lineales de frente o el número de metros cuadrados de superficie de los predios comprendidos en la zona de la obra.

ARTICULO 153.—la aprobación para la realización de obras por cooperación, que dicte el Congreso del Estado, deberá ser mediante Decreto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, indicando los siguientes datos:

I.—Naturaleza de la obra, con especificación de si se trata de construcción de obra nueva, reconstrucción o ampliación de la ya existente.

II.—Costo total de la obra.

III.—Deducciones tales como:

a).—Aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

b).—Donativos de los Particulares.

IV.—Costo neto de la obra.

V.—Determinación del perímetro de la zona afectada por la obra a realizarse.

VI.—Relación de todos los predios comprendidos en la zona de la obra.

VII.—Cuota correspondiente por metro lineal de frante o metro cuadrado de superficie, según el tipo de obra de que se trate.

ARTICULO 154.—Son sujetos de la contribución especial para obras por cooperación los propietarios de los predios que estén ubicados dentro del perímetro de la zona afectada por la obra a realizarse.

Cuando el predio no tenga propietario, cuando el propietario no está definido, o cuando el propietario se obligue a transmitir el domicilio del inmueble, dando desde luego su poseción, el sujeto de la contribución será el poseedor del predio.

Si el predio está afectado en fideicomiso, pagará la contribución la institución fiduciaria, con cargo a quien quede como propietario del predio, una vez que sea ejecutado el fideicomiso.

ARTICULO 155.—La base de las contribuciones

Publicación digitalizada

que se refiere este capítulo será el costo neto de las obras que mencione el Decreto de que se trate. El costo neto se obtiene de deducir al costo total las aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los donativos de los particulares.

ARTICULO 156.—El costo total de una obra de utilidad pública está constituido por los siguientes conceptos:

I.—Importe del anteproyecto y del proyecto;

II.—Importe de todas las erogaciones inherentes a la ejecución material de la obra;

III.—Pago de intereses y gastos Bancarios, si se requiere financiamiento;

IV.—Importe de cualquier otra erogación que sea necesaria para realizar el proyecto.

ARTICULO 157.—Las contribuciones especiales para obras por cooperación, se causarán al terminarse las mismas en cada tramo que se ponga en servicio y se pagarán en los plazos que determinen los resultados del estudio socioeconómico. Para los efectos del pago de estas contribuciones, el adeudo se fraccionará en partes iguales que se pagarán bimestralmente; el primer pago deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se hubiera notificado al contribuyente.

ARTICULO 158.—La falta de pago de dos cuotas bimestrales consecutivas hará exigible el total del crédito fiscal, el cual podrá recuperarse mediante el procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las Leyes respectivas.

ARTICULO 159.—Los deudores tendrán derecho a un descuento de un 5% del importe total de la contribución cuando anticipen su pago. Se tendra como anticipado el pago cuando se haga antes de que venza el plazo dentro del cual deberá hacerse el primer pago parcial.

ARTICULO 160.—Las demoras en los pagos de las contribuciones causarán recargos en los términos de las Leyes respectivas.

ARTICULO 161.—Para las obras comprendidas en los incisos I, II y III del Artículo 150, la cuota unitaria que le corresponde a los propietarios o poseedores de los predios ubicados en la vía pública en donde se va a realizar la obra respectiva, se determina multiplicando el número de metros lineales de frente del predio por la cuota por metro lineal de frente, que mencione el Decreto de que se trate.

ARTICULO 162.—Para las obras comprendidas en el inciso IV del Artículo 150, la cuota unitaria que le corresponde a los propietarios o poseedores de los predios ubicados en la zona afectada por el proyecto, se determina multiplicando el total de metros cuadrados del predio por la cuota de metro de superficie, que mencione el Decreto de que se trate.

ARTICULO 163.—Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de que se trate, aunque solo parte del mismo se encuentre dentro de la zona afectada; la parte de la contribución a cargo de propietario o poseedor se determinará dividiendo el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción que resulte de sumarla de todos los pisos, exceptuando la que se destine a servicios de uso común y multiplicando ese cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda o local de que se trate.

ARTICULO 164.—La liquidación de la cantidad a pagar por cada contribuyente se efectuará en base a lo establecido en este capítulo por la dependencia que determine cada Ayuntamiento y será notificada al contribuyente por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 165.—La notificación de la liquidación deberá contener:

I.—El nombre del propietario.

II.—La ubicación del predio.

III.—El número de cuenta predial.

IV.—El importe total del costo neto de la obra.

V.—La cuota por metro cuadrado o lineal de frente.

VI.—La superficie total del predio o metros lineales del frente, según sea el caso.

VII.—El importe líquido total de la contribución.

VIII.— El importe de cada pago bimestral.

ARTICULO 166.—Los contribuyentes podrán interponer recurso de inconformidad por la liquidación de la contribución que establece este capítulo, ante la dependencia que la haya realizado, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que el adeudo les hubiera sido notificado. En este escrito deberán presentarse o anexarse las pruebas que funden su inconformidad.

ARTICULO 167.—El recurso de inconformidad se desechará cuando se interponga fuera del plazo a que se refiere al artículo anterior, o cuando, quien se ostente como representante del recurrente no acredite su personalidad.

Si se satisface esos requisitos, la dependencia ante quien se interponga el recurso dictará resolución sin ajustarse a formalidades procesales de ninguna especie, pero valorizando y teniendo en cuenta las pruebas aportadas. Esta resolución debe ser notificada al recurrente.

ARTICULO 168.—El monto total de las contribuciones que se fijen a los propietarios o poseedores de los predios, conforme a lo dispuesto en este capítulo, no debe exceder el importe de la obra por realizar.

ARTICULO 169.—Si al terminarse las obras resultaren excedentes en la recaudación de la contribución, se reintegrará a los contribuyentes en la proporción que les corresponda de acuerdo a lo pagado por cada uno. Lo anterior se notificará al contribuyente para que en un término de 15 días tramite la devolución correspondiente. Si el contribuyente no realiza este trámite del término antes mencionado, las cantidades respectivas ingresarán al Erario Municipal, debiéndose destinar a obras de interés social.

ARTICULO 170.—Los Notarios, Corredores y Fun-

Publicación digitalizada

cionarios autorizados para dar fe pública, no autorizarán ningún contrato de compra-venta, cesión y cualquier otro que tenga por objeto la enajenación de bienes inmuebles, si no se les demuestra que se está al corriente en el pago de las contribuciones que establece este capítulo.

TITULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 171.—Quedarán comprendidos dentro de este capítulo los ingresos que obtenga el Municipio por los siguientes conceptos:

I.—Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.—El importe de los arrendamientos de bienes muebles o inmueble propiedad del Municipio.

a).—Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.

b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados.

c).—Estacionamientos en la vía pública.

d).—Panteones.

e).—Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.

III.—La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.—Los capitales y valores del Municipio.

V.—Los Bienes de Beneficencia.

VI.—Establecimientos y empresas del Municipio.

ARTICULO 172.—El importe de los productos señalados en el artículo anterior, será fijado por los Ayuntamientos.

TITULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPITULO I

ARTICULO 173.—Quedan comprendidos dentro de este capítulo todos los ingresos ordinarios del Municipio no clasificables como impuestos, derechos, productos e ingresos extraordinarios; que se catalogan tales como:

I.—Ingresos Moratorios al 3% sobre saldos insolutos.

II.—Recargos.

III.—Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos Por Bando de Policía.

IV.—Venta de Bienes Mostrencos por hallazgos de Tesoros ocultos.

V.—Herencias y Donaciones hechas a favor del Municipio.

VI.—Cauciones y Fianzas, cuya perdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

VII.—Gastos de Cobranza y Ejecución.

VIII.—Otros Ingresos no Especificados.

IX.—Reintegros.

X.—Indemnización por daños a bienes Municipales.

XI.—Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.

TITULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES.

ARTICULO 174.—Son participaciones los ingresos que perciben los Municipios por concepto de participación en la recaudación que realizán las autoridades Fiscales, Federales o Estatales con arreglo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal así como la de Fortalecimiento del Estado.

TITULO SEPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTICULO 175.—Son ingresos extraordinarios todos aquellos que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Hidalgo, perciban cuando circunstancias especiales coloquen al Municipio frente a necesidades imprevistas que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias, o cuando los ingresos ordinarios sean insuficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

ARTICULO 176.—Los ingresos a que se refiere el artículo que antecede son los siguientes:

I.—Aquellos que con ese carácter y exepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales;

II.—Los que procedan de empréstitos, financiamientos y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado, y conforme a los que establezcan las Leyes vigentes;

III.—Aportaciones del Gobierno Federal o Estatal;

IV.—Los adicionales que sobre impuestos y derechos Municipales decrete el Congreso, para el sostenimiento de Instituciones diversas:

Publicación digitalizada

V.—Los derivados de la aplicación del anexo número uno del Convenio de Colaboración en Materia Administrativa Fiscal Federal;

VI.—Expropiaciones;

VII.—Otras exportaciones extraordinarias.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO 1o.—La presente Ley de Hacienda de los Municipios del estado de Hidalgo, entrará en vigor el día 1o. de enero de 1983.

ARTICULO 2o.—Al entrar en vigor esta Ley, quedan abrogados el Libro Segundo del Código Tributario del Estado de fecha 15 de diciembre de 1977, y los Planes de Arbitrios de los Municipios.

ARTICULO 3o.—Deberá ordenarse la publicación de este Decreto, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.— DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Diputado Presidente.—PROF. RUBEN AGUILA CHAVEZ.—Diputado Secretario.—PROFR ANTONINO MARTINEZ HERNANDEZ.—Diputado Secretario.—LIC. EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima publique y circule para su debido cumplimiento, DECRETO No. 89, que contiene la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los 31 días del mes de Diciembre de 1982.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—Secretario General de Gobierno.—ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.—Rúbricas.

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

H. ASAMBLEA:

Los que suscribimos, miembros de la Primera Comisión de Hacienda del Estado y Municipal, encargados de dictaminar en los Presupuestos de Ingresos y Egresos de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, y para que surtan sus efectos nos permitimos exponer:

Que habiendo hecho un estudio detenido de los documentos que se citan, los encontramos ajustados a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y a las necesidades de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal de 1983.

Por lo anterior expuesto nos permitimos someter a la consideración de ustedes los siguientes Puntos de Acuerdo:

PRIMERO.—Se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Egresos de los 84 Municipios del Estado de Hidalgo, a fin de que surtan sus efectos en el próximo Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan.

TERCERO.—Remítase copia del presente al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

DIP. PROFR. RUBEN AGUILA CHAVEZ.—DIP. LIC. EFRAIN ARISTA RUIZ.—DIP. LIC. GABRIEL PERALES SALVADOR.—Rúbricas.

Publicación digitalizada

PACHUCA, HGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

IMPUESTOS

TARIFAS

Para el cobro de los gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal y que habrá se surtir efectos en el Municipio de **Pachuca, Hidalgo,** en el ejercicio fiscal 1983, previa autorización de la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

IMPUESTOS:

ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES:

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal, la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

1.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere, mensualmente de:	$ 500.00 a	$ 10,000.00

RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS:

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal, este impuesto se causará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

I.—La rifa de objetos, alhajas, inmuebles o animales, sobre el monto total que se autoriza, del...	15% al	20%
II.—La percepción de permisos obtenidos por cualesquiera de los conceptos mensionados en la fracción anterior de:	15% al	20%
III.—En juegos permitidos, el C. Presidente Municipal, fijará la cuota por un período determinado, por día de:	$200.00 a	$10,000.00
IV.—La explotación comercial de los siguientes juegos:		
BILLARES Y BOLICHES		
a).—Por cada mesa de billar, mensualmente de:	$100.00 a	$200.00
b).—En establecimientos en que se expendan debidas alchohólicas, por cada mesa de billar, mensualmente de:	$200.00 a	$300.00
c).—Por cada mesa de boliche, mensualmente de:	300.00 a	600.00
d).—En establecimiento en los que se expendan bebidas alcohólicas por cada mesa de boliche, mensualmente de:	600.00 a	800.00
e).—Squash, mensualmente de:	500.00 a	1,500.00
f).—Dados, dominó, ajedrez y otros juegos similares en establecimientos públicos. Por cada mesa, mensualmente de:	200.00 a	1,000.00

DIVERSIONES ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECANICOS Y ELECTRONICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal, este Impuesto se causará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.—Funciones de cine, circo, variedades, zarzuelas, revistas y cualquier otro espectáculo de esta naturaleza que se presenten en salones de cine, teatro y vía pública, sobre la entrada bruta del:	15% al	20%
II.—Dramas, comedias óperas, operetas, conciertos y recitales sobre la entrada bruta del:	15% al	20%
III.—Deportes en general con fines de especulación, sobre la entrada bruta del:	15% al	20%
IV.—Corridas de toros, novilladas, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares, sobre la entrada bruta del:	15% al	20%
V.—Bailes y tardeadas en clubs o lugares públicos que se verifiquen con o sin expendio de bebidas alcohólicas, por ambos conceptos sobre ingresos brutos del:	15% al	20%
VI.—Orquestas y conjuntos musicales por actuación sobre contrato celebrado, del:	15% al	20%
VII.—Carnavales o ferias, sobre ingresos brutos del:	15% al	20%
VIII.—Kermeses, verbenas y otras diversiones similares, permanentes o eventuales, sobre los ingresos brutos del:	15% al	20%
IX.—Actuación de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas, centros nocturnos, eventos sociales, zona de tolerancia, diariamente de:	$200.00 a	2,000.00
X.—Representaciones en la vía pública diariamente, de:	200.00 a	2,000.00
XI.—Serenatas, gallos, mañanitas por actuación, de:	200.00 a	1,000.00
XII.—Los propietarios de los establecimientos donde se celebren los eventos sociales, especificados en las fracciones anteriores pagarán por cada alquiler del salón de:	1,000.00 a	5,000.00

XIII.—Las diversiones no previstas en la presente tarifa, causarán el impuesto fijado por aquellos con el cual tengan mayor semejanza, determinando el C, Presidente Municipal en cada caso la cuota respectiva.

XIV.—El propietario de los salones en donde se realicen los eventos sociales o el contratante o contratista de las orquestas, conjuntos musicales y otros grupos artísticos, serán solidariamente resonsables del pago de los Impuestos omitidos y de la sanción correspondiente.

XV.—El C. Presidente Municipal queda facultado para celebrar convenios especiales previo estudio de las condiciones económicas de los solicitantes.

XVI.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos, accionados por monedas o fichas.

Publicación digitalizada

a).—Aparatos mecánicos (FERIAS) por día, de:	$ 5,000.00 a	$ 50,000.00
b).—Aparatos electomecánicos y electrónicos permitidos por cada uno, diariamente de:	200.00 a	300.00
c).—Sinfonolas en establecimientos comerciales y restaurantes donde se expendan bebidas alcohólicas, anualmente de:.....	1,500.00 a	3,000.00
d).—Sinfonolas en zonas especiales, anualmente de:.....	2,000.00 a	4,000.00

IMPUESTOS SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

De confomidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal, este Impuesto se causará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

I.—Libros, periódicos y revistas, mensualmente de:.....	$ 100.00 a	$ 1,000.00
II.—Bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas, mensualmente de	$ 1,000.00 a	$ 10,000.00

DERECHOS

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

a).—Son causantes del Derecho de alumbrado Público, las personas físicas o morales con domicilio en el Municipio, que hayan contratado o en lo sucesivo contraten, con la comisión Federal de Electricidad o en su caso, con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, sobre el consumo de energía eléctrica comprendida en las siguientes tarifas.

CLASE DE TARIFA:	USO:
1	Doméstico
1A	Doméstico (para localidades con clima muy calido
2	Doméstico y comercial
3	Mediana Industria
8	Industria
11	Minería
12	Gran Industria

b).-Tomando como base los pagos mensuales o bimestrales que por este concepto deba hacer cada causante a la Comisión Federal de Electricidad o en su caso a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, las tazas que se autorizan a los Municipios para el cobro de este derecho, son las siguientes:

Del 5.0% para las tarifas núms. 1,1—A y 2

Del 1.5% Para las tarifas núms. 3, 8, 11, y 12.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Los propietarios y poseedores de predios urbanos, cubrirán esta derecho anualmente.

I.—Por conexión al sistema central de drenaje en función al costo del inmueble, de	$ 1,200.00 a	$ 12,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema de drenaje, de:	600.00 a	12,000.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de la licencia para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

1.—MATANZA DE GANADO:		
a).—Por degüello de cabeza de ganado bovino en canal de:.....	$ 350.00 a	$ 450.00
b).—Por degüello de cabeza de ganado porcino en canal, de:	$ 160.00 a	$ 220.00
c).—Por degüello de cabeza de ganado caprino en canal, de:	$ 110.00 a	$ 160.00
d).—Por degüello de cabeza de ganado caprino en canal, de:	$ 400.00 a	$ 600.00
e).—Por degüello de cabeza de ganado ovino, de:	$ 110.00 a	$ 160.00
f).—Aves, de:	$ 5.00 a	$ 15.00
g).—Lepóridos (conejos), de:	$ 5.00 a	$ 15.00
II.—USO DE CORRALETAS:		
a).—Por cabeza de ganado bovino: ...	$ 40.00 a	$ 60.00
b).—Por cabeza de ganado porcino ...	$ 30.00 a	$ 50.00
c).—Por cabeza de ganado ovicaprino .	$ 30.00 a	$ 50.00
d).—Por cabeza de ganado equino	$ 40.00 a	$ 60.00
III.—PESADO DE PIELES:		
a).—Pesado de pieles, por kilo	0.35	
IV.—USO DE BASCULA:		
a).—Por cabeza de ganado bovino en pie, de:	$ 20.00	
b).—Por cabeza de ganado porcino ...	$ 10.00	
c).—Por cabeza de ganado equino	$ 20.00	
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES:		
a).—Por cabeza de ganado bovino, de:	$ 170.00 a	$ 200.00
b).—Por cabeza de ganado porcino, de:	$ 60.00 a	$ 70.00
c).—Por cabeza de ganado lanar, de: ..	$ 30.00 a	$ 40.00
d).—Por cabeza de ganado cabrío, de: .	$ 30.00 a	$ 40.00
e).—Por cabeza de ganado equino, de:	$ 170.00 a	$ 200.00
f).—Por visceras, de:	$ 40.00 a	$ 60.00

URBANIZACION, ORNATO E HIGIENE:

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

I.—Andamios, escombros y obstáculos en la vía pública, pagarán diariamente de:.....	$ 15.00 a	$ 35.00 M2
II.—Postes instalados en la vía pública, pagarán diariamente: c/u de:..	10.00 a	$ 25.00
III.—ANUNCIOS: en tableros, manteados, cuadros especiales sobre muros, tapeales o tableros de cualquier modo visible en la vía pública, cuando se encuentren en lugar distinto del establecimiento de fijación en sus respectivas carteleras, por cada uno, mensualmente, de:	300.00 a	3,000.00
IV.—PROPAGANDA, PROMOCIONES y fijación de anuncios, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y		

Publicación digitalizada

tiempo de fijación en sus respectivas carteleras, por cada uno diariamente, de:	300.00 a	3,000.00
V.—PROPAGANDA: fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros de líneas urbanas de concesión estatal, mensualmente, de:	1,000.00 a	5,000.00
VI.—ANUNCIOS EN FACHADAS: de edificios, casas que contengan propaganda comercial o en sitios públicos, mensualmente de:	500.00 a	5,000.00
VII.—ANUNCIOS NO ESPECIFICADOS: por cada uno, mensualmente de: .	500.00 a	10,000.00

IMPUESTOS:

REGISTRO CIVIL:

Los Derechos que se causan por los servicios que presta el Registro Civil, serán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución Judicial o Administrativa de:	$ 1,500.00 a	$ 3,000.00
II.—Por asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado, de: ...	2,000.00 a	3,000.00
III.—Inscripción de sentencias de divorcio, dictadas por autoridades judiciales, de:	2,000.00 a	3,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos de:	$ 750.00 a	2,000.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil, de:	$ 500.00 a	10,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS:		
LEVANTAMIENTO DE ACTAS A DOMICILIO:		
MATRIMONIOS A DOMICILIO:		
a).—En horario normal de Oficinas, de:	3,000.00 a	5,000.00
b).—En horario extraordinario, de:	7,000.00 a	9,000.00
NACIMIENTOS A DOMICILIO:		
a).—En horario normal de Oficinas, de:	$ 750.00 a	1,000.00
b).—En horario extraordinario, de:	1,000.00 a	1,500.00
c).—Los registros extemporáneos, serán objeto de multa según la edad del registrado, por año		50.00
VII.—LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 99 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO, CON RESPECTO A LOS MATRIMONIOS:		
a).—Por dispensa de presentación: ...	$ 500.00	1,000.00
b).—Por dispensa de publicaciones ...	1,000.00	2,000.00
c).—Matrimonios a domicilio con dispensa de publicaciones y presentación, de:	8,000.00	10,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIONES DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.—Certificaciones de documentos de interes privado y expedición de constancias de los archivos Municipales, de:	$ 300.00 a	$ 1,000.00
II.—Legalización de firmas en contratos de interes privado, de:	300.00 a	1,000.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas en la Oficina del Registro Civil, por los interesados, de:	300.00 a	600.00
IV.—Expedición de copias certificadas, solicitadas por correo a la Oficina del Registro Civil, de:	750.00 a	1,000.00
V.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil por falta de boletas o datos, por cada año de búsqueda, de:	50.00 a	100.00
VI.—Duplicado de boleta	50.00 a	100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.—REGISTROS COMERCIALES				
a).—Hasta de	$ 10,000.00	a		$ 300.00
b).—De	" 10,000.00	a	$ 50,000.00	3,000.00
c).—De	" 50,000.00	a	" 100,000.00	" 5,000.00
d).—De	" 100,000.00	a	" 250.000.00	" 10,000.00
e).—De	" 250,000.00	a	" 500,000.00	" 20,000.00
f).—De	" 500,000.00	a	" 1'000,000.00	" 30,000.00
g).—De	"1'000,000.00	a	" 5'000,000.00	" 50,000.00
h).—De	"5'000,000.00	a		" 150,000.00
i).—De Puestos semifijos de:			....1,000.00	$ 5,000.00

II.—APERTURAS, CESION DE DERECHOS DE LICENCIA O PERMISO, TRASPASO, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE RAZON SOCIAL, CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE GIRO Y DE CAPITAL Y CUALQUIER OTRA OPERACION DE COMERCIO E INDUSTRIA.		
a).—De cantina, pulquería, piquera y otros donde se expendan bebidas alcohólicas, de acuerdo con su categoría, capital y ubicación, de:	$5,000.00	$100,000.00
b).—Giros comerciales e industriales en general, de:	3,000.00	50,000.00

POR SERVICIO DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO:

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.—	Placas de motocicletas	$ 600.00
II.—	Placas de bicicletas particulares	250.00
III.—	Placas de bicicletas de alquiler	300.00
IV.—	Placas para carro de mano de primera	250.00
V.—	Placas para carro de mano de segunda	225.00
VI.—	Placas para carros de tracción ani-	

Publicación digitalizada

	mal excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios:	250.00
VII.—	Permisos para circular sin placas diariamente	100.00

EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONDUCIR TODA CLASE DE VEHICULOS DE MOTOR DUPLICADOS Y CANJES DE LAS MISMAS, ASI COMO TODOS LOS DERECHOS RELACIONADOS A OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

I.—	Licencia Nueva de automovilista:....	500.00
II.—	Licencia Nueva de chofer:.....	800.00
III.—	Licencia Nueva de motociclista:.....	450.00
IV.—	Duplicado de licencia de chofer, motociclista y automovilista:.....	450.00
V.—	Canje de licencia de chofer, motociclista y automovilista:.....	450.00
VI.—	Por permisos provisionales para conducir vehículos de motor.....	200.00
	automovilista de motociclista:.....	300.00
VII.—	Por permisos provisionales para conducir vehículos de motor:	200.00
VIII.—	Por permisos provisionales de práctica para manejar:	200.00
IX.—	Revista anual de vehículos de motor:	500.00
X.—	Por el examen médico para expedir licencias de chofer, automovilista y motociclista:.....	200.00
XI.—	Por falta de canje oportunamente de licencia para manejar de chofer, automovilista y motociclista:.....	300.00
XII.—	Por no haber resellado oportunamente, por cada resello:.....	200.00
XIII.—	Por no haber pasado revista oportunamente.....	200.00
XIV.—	Por otros servicios de Tránsito	1,500.00

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES.

Este Derecho se causará y pagará de conformidad con las siguiente:

TARIFA

I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos	$ 10,000.00	a	$ 50,000.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.....	5,000.00	a	50,000.00
III.—Refrendos anuales	2,000.00	a	20,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS.

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.—Diversiones y Espectáculos Públicos, de:.....	$ 1,000.00	a	$ 50,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.—Rifas, Loterías y toda clase de juegos permitidos, de:	$ 1,000.00	a	$ 25,000.00

AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS, ELECTROMECANICOS, FONOELECTROMECANICOS Y ELECTRONICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS:

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.—Aparatos, mecánicos, electromecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos. (SINFONOLAS) de:	$ 500.00	a	$ 2.000.00
II.—Traspaso, cambio de domicilio cambio de propietario y cualesquier otra operación, relacionada con los aparatos mencionados, de:.....	200.00	a	1.000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS

Los derechos que se causan por este concepto. serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.—Anuncios no luminosos, por la licencia de la colocación de cada uno de:	$ 500.00	a	$ 5.000.00
II.—Anuncios luminosos, por la licencia de colocación de cada uno, de:	1.000.00	a	10.000.00
III.—Otros no previstos en la presente tarifa causarán el Derecho fijado para ellos, con los cuales tengan mayor semejanza, pudiendo en cada caso el C. Presidente Municipal, determinar la cuota correspondiente.			

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Los Derechos que se causen por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.—Cantina de primera, por hora mensualmente, de:	$1,500.00	a	$ 5,000.00
II.—Cantina, Piquera, lonchería y Pulquería; de segunda, por hora mensualmente, de.....	$ 1,000.00	a	$ 4,000.00
III.—Giros Comerciales donde no se expenda bebidas alcohólicas, por hora mensualmente, de:	500.00	a	2,000.00
IV.—Giros Industriales en general, por hora mensualmente, de:	500.00	a	3,000.00
V.—En zonas especiales (Zona Tolerancia), por hora mensualmente de:.....	2,000.00	a	10,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Los Derechos que se causan por este concepto serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.—Altoparlantes y sonido que se use, para hacer propaganda en comercio, vía pública, de acuerdo con el reglamento respectivo, diariamente de:.....	$ 200.00	a	$ 500.00
II.—Altoparlantes y sonido que se use, para hacer propaganda y venta de productos en comercios y vía pública de acuerdo al reglamento respectivo, diariamente de:.....	300.00	a	700.00
III.—Altoparlantes y sonido que se use, para propaganda y venta de unidades móviles, de acuerdo con el reglamento respectivo, diariamente de:	300.00	a	700.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR EXPEDICION Y REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS, PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Los Derechos que se causen por este concepto serán de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las siguientes actividades:

a).—Billeteros	$ 500.00	a	$1,000.00
b).—Boleros	200.00	a	500.00
c).—Cargadores	200.00	a	300.00
d).—Músicos ambulantes	500.00	a	1,000.00
e).—Fijadores de anuncios	200.00	a	300.00
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la Prensa	500.00	a	1,000.00
g).—Meseros	300.00	a	1,000.00
h).—Otras actividades semejantes a Las anteriores de	200.00	a	1,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES, TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES.

Los Derechos que se causen por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A:

I.—Los fraccionamientos pagarán por metro cuadrado en venta de terreno, según su valor comercial, del:	2%	al	5%
II.—CONSTRUCCIONES			
a).—De más de 100 metros cuadrados, residencial de lujo, por metro cuadrado, de:	$ 35.00	a	$ 90.00
b).—Rural o urbano por metro cuadrado, de:	25.00	a	60.00
c).—Otra clase de construcciones de:	25.00	a	90.00

REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

Los Derechos que se causen por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A:

I.—REGISTRO DE PERITOS:			
a).—Serán expedidos por la Dirección de Obras Públicas Municipales, mediante el pago de:	$1,000.00	a	$ 3,000.00
b).—Por el refrendo anual del Registro se pagarán de:	500.00	a	1,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Los derechos que se causen por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A:

I.—REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS			
APLANADO Y PINTURA:			
a).—Aplanado simple, por cada metro cuadrado:	$ 15.00		
b).—Aplanado y pintura al temple o cal, por metro cuadrado:	20.00		
c).—Aplanado y pintura de aceite, se pagará, por cada metro cuadrado:	25.00		
APERTURA DE PUERTAS Y VENTANAS			
d).—Apertura de puertas, de:	100.00	a	$ 500.00
e).—Apertura de ventanas, de:	50.00	a	300.00
f).—Apertura de cortinas, de:	500.00	a	1,500.00
ALINEAMIENTO:			
g).—Alineamiento, deslinde de predios de:	300.00	a	5,000.00
NUMERO OFICIAL			
h).—Número Oficial de:	$200.00	a	$1,000.00
DESLINDE DE PREDIOS			
i).—Deslinde de Predios de:	5,000.00	a	10,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS:

Los Derechos que se causen por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A :

1.—CONSTRUCCION DE BARDAS:			
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal, de:	$ 30.00	a	$ 50.00
b).—De adobe, por metro lineal, de:	25.00		

DERECHO POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Los derechos que se causen por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A:

I.—DEMOLICIONES:			
a).—Demolicion por cada metro cúbico, de:	$30.00	a	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS:

Los Derechos que se causen por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A :

I.—CONSTRUCCION DE BANQUETAS:			
a).—Construcción de banquetas, por metro cuadrado o fracción de la superficie del andador de la banqueta que está frente al predio, de:	$ 25.00	a	$ 50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES:

Los derechos que se causen por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente :

T A R I F A:

I.—CONSTRUCCION DE GUARNICIONES:			
a).—De construcción de guarnición de concreto, por cada metro lineal, del frente del predio, de:	$ 20.00	a	$ 30.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Los Derechos que se causen por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A:

I.—LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO			
a).—Pavimento del frente del predio, Por metro cuadrado de:	$50.00	a	$70.00 M2

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Los Derechos que se causen por este concepto serán de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA:

I.—LICENCIA PARA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

a).—Tomas de agua en tierra, de:.....	$ 500.00	a	$ 1,000.00
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto, de:.....	1,000.00	a	2,000.00

Estos Derechos se causarán sin perjuicio de la licencia para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

DERECHOS POR CONSTRUCCION DE MARQUESINAS:

Los Derechos que se causen por este concepto serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

I.—CONSTRUCCION MARQUESINAS:

a).—Para la construcción de marquesinas, deberán sujetarse a las prevenciones que el Reglamento de Obras Públicas señala, de cualquier material de construcción, debiendo estar autorizado el ancho por la Dirección de Obras Públicas Municipales, de:.....	$ 200.00 Ml.		

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Los Derechos que se causen por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

I.—CONSTRUCCION DE DRENAJES

a).—Introducción de drenaje en tierra de:.....	$ 600.00	a	$ 2,000.00
b).—Introducción de drenaje en concreto o asfalto, de:.....	2,000.00	a	5,000.00
c).—Para la reparación de drenajes con roturas de pavimento o concreto, independientemente del arreglo de la zona destruída, de:..	1,000.00	a	10,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTOS EN LA VIA PUBLICA

Los Derechos que se causen por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

I.— ESTACIONAMIENTO EN VIA PUBLICA

a).—Por la exclusividad de cajones o casilleros de estacionamientos particulares, diariamente de:.....	$ 25.00	a	$ 50.00
b).—Por la exclusividad de cajones o casilleros de estacionamientos para carros de sitio, diariamente de:.....	30.00	a	100.00
c).—Por estacionamiento público de camionetas, diariamente de:.....	75.00	a	500.00
d).—Por camiones de carga, diariamente de:.....	75.00	a	500.00
e).—Por autobuses de pasajeros, diariamente de:.....	150.00	a	500.00
f).—Los demás servicios prestados con la intervención de las Autoridades Municipales y en caso que no se tasen, de:.....	150.00	a	5,000.00

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS, CONCESIONADOS A PARTICULARES

Los derechos que se causen por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

I.—ESTACIONAMIENTOS PARTICULARES

a).—Por la vigilancia de la autorización para explotar el servicio Municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones, mensualmente de:.....	$ 2,000.00	a	$10,000.00

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS.

Los Derechos que se causen por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA.

I.—Establecimientos con acceso directo o nó al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exclusividad, que sean atendidos por mujeres, mensualmente de:.....	$ 1,000.00	a	$10,000.00
II.—CABARETS			
a).—De primera, mensualmente de: ...	10,000.00	a	40,000.00
b).—De segunda, mensualmente de: ..	6,000.00	a	25,000.00
c).—De tercera, mensualmente de:....	5,000.00	a	20,000.00
III.—CASAS DE ASIGNACION			
a).—De primera, mensualmente de: ...	6,000.00	a	30,000.00
b).—De segunda, mensualmente de: ..	5,000.00	a	20,000.00
c).—De tercera, mensualmente de:....	4,000.00	a	15,000.00
IV.—ACCESORIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS, SIMILARES			
a).—Por accesoria de primera a tercera clase, diariamente de:	$ 35.00	a	$ 50.00
V.—OTROS SERVICIOS			
a).—Por cada examen médico personal, semanariamente de:.....	$ 200.00	a	$ 300.00
b).—Por cada prueba de laboratorio: ..	200.00		
c).—Por libreto sanitario trimestral:...	350.00		
d).—Por duplicado de libreto sanitario:	350.00		
e).—Altas y Bajas:	250.00		
f).—La expedición de permisos provisionales, por un mes, de acuerdo con su categoría de:	500.00	a	2,000.00
VI.—APERTURA DE CABARETS, CASAS DE ASIGNACION Y ACCESORIAS			
a).—Apertura de cabarets, casas de asignación y accesorias, por primera vez, de:.....	$25,000.00	a	$100,000.00
VII.—TARJETA DE IDENTIFICACION PERSONAL			
a).—Tarjeta Sanitaria Municipal, para empleados encargados, donde se expendan bebidas embriagantes y derecho de identificación en general, pagarán semestralmente de:..	$ 200.00	a	$ 500.00

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este Derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal referente al mismo.

Publicación digitalizada

Los Derechos que se causen por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

a).—Banquetas de concreto por cada metro cuadrado de la superficie del andador, de la banqueta que ésta frente al predio, de: ..... $	300.00	a	$ 800.00
b).—Guarnición de concreto, por cada metro lineal del frente del predio, de:.....	200.00	a	600.00
c).—Pavimento de concreto, por metro cuadrado del frente del predio, de:	300.00	a	800.00
d).—Alumbrado público de luz incandescente y mixto, por cada metro lineal del frente del predio, de:....	1,000.00	a	3,000.00
e).—Alumbrado mercurial o fluorescente, por cada metro lineal del frente del predio, de:.....	1,000.00	a	3,000.00
f).—Introducción de drenaje, con tubo de 20 cms. de diámetro, metro lineal, de:	500.00	a	1,000.00
g).—Introducción de drenaje, con tubo de 30 cms. de diámetro, metro lineal, de:	700.00	a	1,500.00
h).—Escobillado			40.00 M2
i).—Cuando los propietarios de los terrenos baldíos, no construyan sus bardas, la Presidencia Municipal, lo hará y cobrará el importe total de la obra.			

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

DIVERSOS

Los Derechos que se causen por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

I.—Inspección y vigilancia diversos, MENSUALMENTE DE:	$300.00	a	$5,000.00

PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

El pago del crédito proveniente de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el contrato respectivo. Para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios, se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los Productos que se causen por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

a).—MERCADOS, COMERCIO AMBULANTE, DERECHO DE PISO DE PLAZA

1.—El uso de plaza y comercio ambulante se cobrará de acuerdo con la tarifa que marca el Reglamento de Mercados, debiendo pagar el mínimo, diariamente de: ..... $	15.00	a	$ 500.00
2.—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, diariamente de:.....	100.00	a	1,000.00
3.—Planchas del interior de los mercados, diariamente de:.....	50.00	a	200.00
4.—Los permisos de comercio ambulante y puestos semifijos, se renovarán cada año, debiendo pagar el mínimo, anualmente de:	500.00	a	5,000.00
5.—Temporadas especiales de comercio ambulante, se cobrará por metro lineal de:.....	500.00	a	2,000.00
6.—Carga y descarga de mercancía en el exterior de los Mercados diariamente de:.....	75.00	a	500.00
7.—La apartura, cesión de derechos de licencias o permiso, venta, traspaso o cualquiera otra operación que celebren los comerciantes del interior y exterior de los Mercados, de:	1,000.00	a	25,000.00
8.—Queda facultado el C. Presidente Municipal para otorgar contratos de arrendamiento con los locatarios de los Mercados, fijar las cuotas por dicho concepto y exigir fiadores solventes, que garanticen los intereses del Erario Municipal, en los términos del Reglamento de Mercados en vigor.			

b).—PRODUCTO POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

(PARQUIMETROS)

El Producto que se cause por este concepto será de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

I.—El costo por hora de este Producto será de:..... $ 10.00

c).—SERVICIO DE PANTEONES

PANTEONES URBANOS

1.—ADULTOS POR 7 AÑOS:

Fosa en 1a. clase con bóveda ... $	7,000.00
Fosa en 2a. clase con bóveda	6,000.00
Fosa en 3a. clase con bóveda	5,000.00
Fosa en 4a. clase con bóveda	4,000.00
Fosa en 5a. clase con bóveda	3,000.00

2.—ADULTOS A PERPETUIDAD

Fosa en 1a. clase con bóveda	9,000.00
Fosa en 2a. clase con bóveda	8,000.00
Fosa en 3a. clase con bóveda	7,000.00
Fosa en 4a. clase con bóveda	6,000.00
Fosa en 5a. clase con bóveda	5,000.00

3.—NIÑOS POR 7 AÑOS

Fosa en 1a. clase con bóveda	6,000.00
Fosa en 2a. clase con bóveda	5,000.00
Fosa en 3a. clase con bóveda	4,000.00
Fosa en 4a. clase con bóveda	3,000.00
Fosa en 5a. clase con bóveda	2,500.00

4.—NIÑOS A PERPETUIDAD

Fosa en 1a. clase con bóveda	7,000.00
Fosa en 2a. clase con bóveda	6,000.00
Fosa en 3a. clase con bóveda	5,000.00
Fosa en 4a. clase con bóveda	4,000.00
Fosa en 5a. clase con bóveda	3,000.00

PANTEONES SUBURBANOS

5.—ADULTOS POR 7 AÑOS

Fosa en 1a. clase	450.00
Fosa en 2a. clase	350.00
Fosa en 3a. clase	300.00

6.—ADULTOS A PERPETUIDAD

Fosa en 1a. clase	900.00
Fosa en 2a. clase	700.00
Fosa en 3a. clase	600.00

Publicación digitalizada

PANTEONES SUBURBANOS

7.—NIÑOS POR 7 AÑOS

Fosa en 1a. clase	300.00
Fosa en 2a. clase	250.00
Fosa en 3a. clase	200.00

8.—NIÑOS A PERPETUIDAD

Fosa en 1a. clase	900.00
Fosa en 2a. clase	700.00
Fosa en 3a. clase	600.00

9.—B O V E D A S

Bóveda adultos y niños de la 1a. a 5a. clase	750.00
10.—Bóveda especial de concreto	5,000.00

11.—RESTOS INHUMACION

Se cobrará según la clase conforme a la tarifa a 7 años.

12.—RESTOS EXHUMACION

Se cobrará según la clase conforme a la tarifa a 7 años.

13.— REINHUMACION EN FOSAS, CRIPTAS Y LOTES PARTICULARES A PERPETUIDAD
Se cobrará según la clase conforme a la tarifa a perpetuidad.

14.— REFRENDOS A PERPETUIDAD
Se cobrará según la clase conforme a la tarifa a perpetuidad.

15.— DESTAPES ADULTOS Y NIÑOS $ 2,500.00

16.— LOTES PARTICULARES
Por cada fosa que se adquiera para la construcción de cripta o capilla se cobrará la cantidad de: 30,000.00

17.— CAPILLAS, CRIPTAS
Por construcción de capillas, criptas, colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos, el:. 25%

TRASLACION DE CADAVERES

18.— ADULTOS Y NIÑOS
Dentro del terrotorio del Estado 3,000.00

19.— ADULTOS Y NIÑOS
Fuera del territorio del Estado. 4,000.00

20.— ADULTOS Y NIÑOS
Fuera del Territorio Nacional 10,000.00

TRASLACION DE RESTOS

21.— ADULTOS Y NIÑOS
Dentro del territorio del Estado 3,000.00

22.— ADULTOS Y NIÑOS
Fuera del territorio del Estado. 4,000.00

23.— ADULTOS Y NIÑOS
Fuera del territorio Nacional 10,000.00

24.— El C. Presidente Municipal queda facultado para que a juicio de él conceda fosas gratís, tanto en los panteones urbanos como en los sub—urbanos, cuando las circunstancias de los deudos así lo requieran.

P E R M I S O S

25.— Para introducir material al Panteón Municipal 500.00

26.— Para introducir automovil a Panteón Municipal, Por cada vez que se solicite..... 200.00

27.— PARA MANTENIMIENTO DEL PANTEON

Cuota anual para mantenimiento del Panteón Municipal, según la categoría y ubicación de la fosa.

Fosa de 1ra. Clase anualmente	$ 1,000.00
Fosa de 2a. Clase anualmente	900.00
Fosa de 3a. Calse anualmente	800.00
Fosa de 4a. Clase anualmente	700.00
Fosa de 5a. Clase anualmente	600.00

d).—ARRENDAMIENTOS

I.—Los productos de arrendamientos de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio, el C. Presidente Municipal queda facultado para celebrar contratos respectivos, debiendo liquidar diariamente por arrendamiento de: ..... $ 200.00 a $ 2,000.00

II.—LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

La explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio, solamente podrá efectuarse previo permiso del C. Presidente Municipal, considerándose entre estos bienes: arena, piedra, grava, cantera, balastro, tierra y demás productos naturales, dentro del municipio.

1.—ARENA Y TIERRA

Por cada 3 metros cúbicos de:...$ 3.00 a $ 5.00

2.—PIEDRA, GRAVA, CANTERA, BALASTRO Y DEMAS PRODUCTOS NATURALES

Por cada 3 metros cúbicos de:.... 6.00 a 8.00

3.—Extracción de tierra para fabricación de adobes, ladrillos, tejas y otros productos industriales para la construcción, de acuerdo con el valor de dichos productos elaborados que tengan en plaza para su venta, del:..... 5% al 10%

4.—Extracción de piedra que se utilice para la fabricación de cal. etc., sobre el valor de dichos productos elaborados que tengan en plaza para su venta, del: ..... 5% al 10%

III.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de Capitales y Valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

IV.—LOS BIENES DE BENEFICENCIA

V.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

VI.—DE EDICIONES Y PUBLICACIONES QUE HAGA EL MUNICIPIO

1.—Venta de publicaciones y reglamentos que haga el Municipio.

A P R O V E C H A M I E N T O S

I.—INGRESO DE INTERESES MORATORIOS AL 3% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.—RECARGOS AL 4.5%

En los casos de que no se cubran oportunamente los Impuestos, Derechos y demás ingresos establecidos, serán gravados con recargos del 4.5% por cada mes o fracción de mes que se retrase el pago, pero sin que en ningún caso puedan exeder estos recargos de un tanto del monto total del adeudo: Los recargos deben considerarse como indemnización al Erario Municipal, por la falta de pago oportuno de las prestaciones fiscales que anualmente decreta el Congreso.

III.—M U L T A S

Las multas impuéstas a los infractores de los Reglamentos administrativos y Bando de Policía y Buen Gobierno, observarán siempre, en cuanto a su monto, lo prescrito en el artículo 21 de la Constitución General de la República.

a).—Multas a los infractores de los Reglamentos Administrativos y Bando de Policía y Buen Gobierno, de: ..... $100.00 a $2,000.00

Queda a juicio del C. Presidente Municipal, fijar el monto de las multas.

usos y aprovechamientos que se hagan en el Corral de Consejo, en la intervención de ganado vovino, lanar, cabrío, extraviado en la vía pública.

IV.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

A).—Venta de basura y desperdicios de la ciudad

Las Ventas de Bienes Mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

Publicación digitalizada

V.—HERENCIAS, LEGADOS, DONATIVOS Y SUBSIDIOS

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio, por concepto de Herencias, Legados, Donativos, y Subsidios, se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el derecho de aceptar o repudiar las Herencias, Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en el procedimiento administrativo de ejecución los cuales hará efectivo la tesorería Municipal.

Este aprovechamiento se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA	
a).—Sobre el adeudo fiscal por las diligencias de notificaciones, por cada una, de	$100.00 a	$200.00
b).—Sobre el importe del adeudo fiscal, por las diligencias de embargo, de	500.00 a	1,000.00
c).—Por los demás gastos que se erogen en calidad de suplementos, hasta la conclusión del procedimiento, de:	100.00 a	1,000.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

SERVICIO DE ASEO PUBLICO

El aprovechamiento que se cause por este concepto, será de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA	
a).—Por metro cuadrado del frente del predio, cada vez que el Municipio realice el servicio de:	$10.00 a	$20.00
b).—LIMPIEZA DE SOLARES Los solares y predios baldios sin edificaciones deberán ser desyerbados y limpiados, retirando de ellos basura, desperdicio y escombro, permanentemente. Si los Propietarios y Poseedores encargados de dichos solares o predios, no cumpliesen con las obligaciones que se les imponen sin perjuicio de las sanciones que les apliquen. La limpieza de los terrenos será hecha a su cargo por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, cobrándose por este servicio de: ..... Por cada vez que se haga la limpieza	1,500.00 a	6,000.00

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y DIAS FESTIVOS

DESCANSO DOMINICAL Y DIAS FESTIVOS

a).—en el funcionamiento de los establecimientos Comerciales e Industriales, en los domingos y días festivos: 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre, en contraposición al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, se sancionará con una multa de:.....	$1,000.00 a	$ 5,000.00
y respecto a las Leyes Electorales de carácter federal, Estatal y Municipal, se sancionará con una multa de:.....	5,000.00 a	20,000.00

independientemente de las sanciones que establezcan dichas Leyes. En caso de reincidencia se duplicará esta sanción o se clausurará el giro comercial e industrial.

PARTICIPACIONES

Las participaciones de los Fondos Federales y de los Ingresos Estatales que corresponden a los Municipios del Estado, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.—PARTICIPACIONES FEDERALES

a).—Fondo general de participaciones, que quedará constituido por el 20%, de las cantidades que el Estado reciba por concepto de Participaciones a las que se refiere el Artículo 2o. Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

b).—Fondo financiero complementrio que quedará constituido, por el 20% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de Participaciones a las que se refiere el Artículo 2o. Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

c).—Fondo de Fomento Municipal a que se refiere el artículo 2o. Fracción II, subinciso a) No. 2 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

II.—PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

a).—IMPUESTOS

1.— Predial.....	50%
2.— Traslación de Dominio	50%
3.— Por enajenación de Automóviles, Camiones y demás vehículos de motor usados, que se realicen entre particulares	50%

PARTICIPACION EN INGRESOS ESTATALES

b).—DERECHOS

1.— Por servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	10%
2.— Por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.....	20%
3.— Por servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad.	15%
4.— Por servicios prestados por la Dirección de Obras Públicas	20%
5.— Por servicios prestados por la Dirección de Tránsito	10%
6.— Por servicios prestados por la Dirección de Catastro.....	50%

c).—APROVECHAMIENTOS

1.— Multas y Recargos que sean consecuencia de los Ingresos participables y que hayan sido cobrados en el mismo Ejercicio Fiscal.....	50%

Los factores que se utilizarán para distribuir a cada Municipio, los fondos que señalan los incisos a) y b) de la Fracción V. del Artículo 4o. de esta Ley, se obtendrán de la siguiente forma:

I.— Se determinará el porcentaje que representan los habitantes de cada Municipio de la población total del Estado.

II.— Se determinará el porcentaje que representa el Presupuesto de Egresos de cada Municipio de la suma de todos ellos.

III.— Se obtendrá el promedio de los porcentajes señalados en las fracciones I y II junto con el de Participación del Ejercicio inmediato anterior, por cada Municipio, resultando así el factor aplicable para cada Municipio.

RAMOS AJENOS

MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES

5% PARA EL HOSPITAL INFANTIL

5% PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO

Pachuca, Hgo., a 20 de diciembre de 1982.

Munícipe Presidente.—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Munícipe Secretario.—PROFR. ISAAC GENARO GUZMAN V.—Síndico Procurador.—MA. GUADALUPE SILVA DE PAZ.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se turne al H. LI. Legislatura del Congreso Constitucional del Estado, para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Poder Ejecutivo Municipal, a los 22 días del mes de diciembre de 1982.

Presidente Municipal.—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—Secretario Municipal.—LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Rúbricas.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **MINERAL DEL MONTE**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	5%

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$500.00	1000.00	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	$500.00	1000.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporale so eventuales diariamente.	$500.00	1000.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	_____	_____	5%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_ _	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.	1000.00	2000.00	_____
VI.—Carnavales o ferias.	_____	_____	_____
VII.—Kermeses, verbenas , ferias y otras diversiones similares.	$300.00	$500.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	_____	_____	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	$300.00	$500.00	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	$500.00	1000.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$300.00	$500.00

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	$120.00	$160.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____ hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$	$200.00	$300.00
II.—Consumo mínimo, hasta_ _ Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_ _ hasta_____ Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_ _ hasta_____ Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_ _ hasta_____ Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____ hasta_____ Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$	$400.00	Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta_ _ Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____ hasta_____ Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.--Por conexión.- .....$	$500.00	1,000.00
II.—Reconexión.- .....$	$300.00	$500.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,000.00	$2,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-....	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$50.00	$100.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.- .	$50.00	$100.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	$50.00	$100.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	$50.00	$100.00
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA.	$50.00	$100.00
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	$200.00	$400.00
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES		
a).- Ganado bovino	$20.00	$30.00
b).- Ganado porcino	$20.00	$30.00
c).- Ganado ovicaprino	$20.00	$30.00
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	$10.00	$20.00
f).- Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO

	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a) Ganado bovino	$100.00	$150.00	_____	_____
b) Ganado porcino	$50.00	$100.00	_____	_____
c) Ganado caprino	$50.00	$100.00	_____	_____
d) Ganado ovino	$50.00	$100.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$400.00	$800.00
II.—Números Oficiales.	$50.00	$100.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$200.00	$400.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$50.00	$100.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$50.00	$100.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	$50.00	$100.00

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$500.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$2,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$500.00	$800.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$500.00	$800.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$300.00	$600.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$2,000.00
En horario extraordinario.	$3,000.00	$6,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$100.00	$200.00
En horario extraordinario.	$300.00	$500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$2,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$400.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$300.00	$600.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta. datos, por cada año de búsqueda.	$50.00	$100.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$100.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$80.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$250.00	$500.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$200.00	$300.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$250.00	$400.00
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$50.00	$100.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	$60.00	$120.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$500.00	1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$200.00	$400.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	$100.00	$200.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$600.00	$1,500.00
b).- Por hora al mes.	$200.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.		
b).—Por día.	$100.00	$200.00
c) Unidades móviles.	$100.00	$200.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.	$10.00	$20.00
b).—Boleros.	$10.00	$20.00
c).—Cargadores.		
d) Músicos ambulantes.	$100.00	$200.00
e).—Fijadores de anuncios.		
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$50.00	$100.00
g) Meseros	$50.00	$100.00
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	2%	5%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$35.00	$90.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$25.00	$60.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$25.00	$90.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-		
II.—refrendos anuales.	$250.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$5.00	$10.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2	$3.00	$6.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$60.00	$100.00
d).- Apertura de puertas	$70.00	$140.00
e).- Apertura de ventanas.....	$60.00	$120.00
f).- Colocación de cortinas metálicas.....	$80.00	$160.00
g).- Alineamiento.....	$80.00	$160.00
h).- Números oficiales.....	$120.00	$200.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada. por metro lineal.-	$10.00	$20.00
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	$10.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	$100.00	200.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$200.00	$400.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$300.00	$600.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$200.00	$300.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$300.00	$500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$300.00	$600.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$20.00	$40.00
2.-Los particulares por Mt^2.	$30.00	$60.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el serviclo municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$500.00	$3,000.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
2.-Fosa de 2a. Clase.	$500.00	$100.00
3.-Fosa de 3a. Clase.	$300.00	$500.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $1,000.00 $2,000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. $1,000.00 $2,000.00

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. $1,000.00 $2,000.00

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $1,000.00 $2,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,500.00 $3,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $800.00 $1,600.00

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $1,000.00 $2,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: $500.00 $1,000.00

Permiso para introducción de materiales. $250.00 $500.00

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$650.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$200.00	$500.00
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo.	$200.00	$7,000.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$300.00	$600.00
VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	**$200.00**	**$400.00**
IX.—REINTEGROS		
X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES		
XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	**$150.00**	**$300.00**

Mineral del Monte, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 18 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—DR. JUAN CARLOS BULOS HUEBE.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **MINERAL DE LA REFORMA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	____	____	____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	15%	20%	____
III.—Los causantes de este impuesto temporale so eventuales diariamente.	$100.00	$200.00	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	____	____	20%
II.—Corridas de toros jaripeos palenques y otros espectáculos similares.	____	____	20%
III.—Deportes en general.	____	____	20%
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	20%
V.—Bailes públicos.	____	____	20%
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	20%
VII.—Kermeses, verbenas , ferias y otras diversiones similares.	____	____	20%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	$200.00	$500.00	Diarios
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	20%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	$50.00	$100.00	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	-0-	-0-

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ..... $	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta ___ Mts.^{3} ..... $	____	Por M^3
III.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} ..... $	" "	
IV.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} ..... $	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$500.00	$1,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-....	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	_____	_____
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	_____	_____
III.—Por cabeza de ganadoporcino, por día.-	_____	_____

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$150.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$100.00	$120.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$100.00	$120.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$100.00	$120.00	_____	_____
e).—Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$1.00	$2.00	_____	_____
i).—Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$250.00	$400.00
II.—Números Oficiales.	$50.00	$75.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$10.00	$20.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$20.00	$30.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$30.00	$40.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$400.00	$600.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$2,000.00	$3,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$2,000.00	$3,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$300.00	$600.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$300.00	$1,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$3,000.00	$5,000.00
En horario extraordinario.	$6,000.00	$8,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$300.00
En horario extraordinario.	$500.00	$1,000.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$3,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$250.00	$400.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$300.00	$500.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$50.00	$100.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$100.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECÁNICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$300.00	$600.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$250.00	$300.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$300.00	$400.00
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$300.00	$500.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	50.00	$100.00
III.—Refrendos anuales.	$250.00	$400.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$300.00	$500.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$300.00	$500.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$300.00	$500.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	_____	_____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$200.00	$400.00
b).- Por hora al mes.	$100.00	$250.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	_____	_____
b).— Por día.	_____	_____
c) Unidades móviles.	$100.00	$200.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d) Músicos ambulantes.	$200.00	$400.00
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f) Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$300.00	$1,000.00
g) Meseros	$800.00	$1,500.00
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	2%	5%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$25.00	$50.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$15.00	$25.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$10.00	$15.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$2.50	$5.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$2.50	$5.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$2.00	$4.00
d).- Apertura de puertas	$20.00	$30.00
e).- Apertura de ventanas.....	$15.00	$25.00
f).- Colocación de cortinas metálicas.....	$100.00	$250.00
g).- Alineamiento.....	$100.00	$150.00
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.....	$10.00	$15.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.....	$5.00	$8.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico	$3.00	$5.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la ban-banqueta frente al predio.	$2.00	$3.50

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$5.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$300.00	$500.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$800.00	$1,200.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$500.00	$750.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$800.00	$1,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$500.00	$800.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$6.00	$10.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$4.00	$8.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).- Aves de corral.	$0.50	$1.00
g).- Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$150.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$1,000.00	$2,000.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,600.00	$2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$800.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad. adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$3,000.00	$4,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,500.00	2,500.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	$2,000.00	$3,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	$750.00	$1,500.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Bóveda Urbano, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos:	$1,000.00	$1,500.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ——— ———

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos.	15%	30%
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos.	———	———

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.—Dentro del Territorio del Estado.	$1,500.00	$2,000.00
2.—Fuera del Territorio del Estado.	$2,000.00	$3,000.00

Traslación de cadáveres Niños:

1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente	———	———

Traslación de restos. Adultos:

1.— Dentro del Territorio del Estado.	———	———
2.— Fuera del Territorio del Estado.	———	———

Traslación de restos. Niños

1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente.	———	———

Reapertura de fosas:

1.—Según la clase:	———	———
Permiso para introducción de materiales.	$500.00	$800.00
Permiso para introducción de automóviles.	———	———

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$20.00	$50.00
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo		
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$200.00	$500.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS $50.00 $500.00

Mineral de la Reforma, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—SILVINO BAÑOS C.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TULANCINGO**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	2%	5%	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	15%	20%	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	100.00	1000.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	15%	20%	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	15%	20%	_____
III.—Deportes en general.	15%	20%	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	15%	20%	_____
V.—Bailes públicos.	15%	20%	_____
VI.—Carnavales o ferias.	15%	20%	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	15%	20%	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	2000.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	15%	20%	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	200.00	10000.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	10000.00	_____

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	$260.00	_____
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}....:$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$ $390.00 _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR, CUOTA FIJA....$ $1,000.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	$1,250.00	$3,000.00
II.—Reconexión.- .....$	$1,000.00	$2,000.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$625.00	$1,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	$250.00	$500.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$100.00	$150.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$50.00	$75.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.- .	$50.00	$75.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	$50.00	$100.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	$25.00	$50.00
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA.	$5.00	$10.00
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	$100.00	$200.00
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES		
a).- Ganado bovino	$250.00	$500.00
b).- Ganado porcino	$50.00	$100.00
c).- Ganado ovicaprino	$40.00	$80.00
d).- Ganado equino	$200.00	$400.00
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$350.00	$400.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$100.00	$150.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$100.00	$150.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	_____	$100.00	_____	_____
e).—Ganado equino	_____	$350.00	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$350.00	$5,000.00
II.—Números Oficiales.	$350.00	$500.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública. Por M2.	$50.00	$100.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$500.00	$1,000.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$500.00	$1,000.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	$300.00	$1,000.00

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$2,250.00	$2,500.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$4,000.00	$5,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$4,000.00	$5,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$1,500.00	$2,000.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$1,500.00	$2,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,250.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$6,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$250.00	$300.00
En horario extraordinario.	$600.00	1,000.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$2,000.00	$3,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZAÇIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$700.00	$1,000.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$500.00	$700.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$500.00	$1,000.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$100.00	$200.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$100.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$250.00	$500.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$70.00	$100.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$100.00	$150.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$100.00	$200.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	$100.00	$150.00
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	$1,200.00	$3,000.00
VII.—Resello anual de licencias.	$250.00	$500.00
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	$300.00	$500.00
IX.—Revista anual de vehículos de motor.	$1.250.00	$1,500.00
X.—Permiso para circular sin placa.	$1,000.00	$2,000.00
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$200.00	$400.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$100.00	$300.00
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$300.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$1,000.00	50,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$500.00	25,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$200.00	$5,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$500.00	$5,000.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:	$300.00	$900.00
a).- Por día.	$10.00	$30.00
b).- Por hora al mes.	$300.00	$900.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$300.00	$600.00
b) Por día.	$200.00	$750.00
c) Unidades móviles.	$300.00	$1,000.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.	$200.00	$500.00
b).—Boleros.	$200.00	$500.00
c).—Cargadores.	$200.00	$500.00
d).—Músicos ambulantes.	$200.00	$500.00
e).—Fijadores de anuncios.	$200.00	$500.00
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$200.00	$500.00
g).—Meseros.	$300.00	$900.00
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$300.00	$900.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	10%	15%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$200.00	$500.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$100.00	$200.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$50.00	$200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$1,000.00	$2,000.00
II.—Refrendos anuales.	$500.00	$1,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$10.00	$30.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.	$10.00	$30.00
c).- Pintura de cal por Mt.2	$10.00	$20.00
d).- Apertura de puertas	$500.00	$1,500.00
e).- Apertura de ventanas.....	$500.00	$1,500.00
f).- Colocación de cortinas metálicas.....	$1,500.00	$2,500.00
g).- Alineamiento. Por metro.....	$200.00	$1,000.00
h).- Números oficiales	$500.00	$1,000.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$50.00	$200.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$30.00	$100.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$30.00	$60.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$30.00	$60.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$20.00	$40.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$3,500.00	$4,500.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$5,000.00	$6,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$2,000.00	$3,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$2,500.00	$4,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$1,000.00	$1,500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$30.00	$50.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$10.00	$25.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	$2,000.00	$5,000.00

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	$8,000.00	12,000.00
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).- En casas o salones de primera.	$3,000.00	$5,000.00
b).- En casas o salones de segunda.	$2,500.00	$4,000.00
c).- En casas o salones de tercera.	$2,000.00	$3,000.00
III.—Cabarets:		
a).- De primera.	$8,000.00	12,000.00
b).- De segunda.	$6,000.00	10,000.00
c).- De tercera.	$4,000.00	$8,000.00
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).- Locales de 1a. categoría.	$50.00	$100.00
b).- Locales de 2a. categoría.	$50.00	$100.00
c).- Locales de 3a. categoría.	$50.00	$100.00
d).- Apertura de locales por la 1a. vez.	10,000.00	30,000.00
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	$300.00	$550.00
b).—Por cada prueba de laboratorio.	$500.00	$750.00
c).—Por libreta sanitaria.	$250.00	$350.00
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	$200.00	$300.00
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	$300.00	$500.00
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	10,000.00	25,000.00

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	3,000.00	10,000.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$30.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$3,500.00	20,000.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	———	———
d).—Panteones:	———	———
Urbano por siete años. adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$4,000.00	5,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$3,000.00	$4,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$2,000.00	$3,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$8,000.00	12,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$6,000.00	10,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$5,000.00	$7,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———
Urbano por siete años. niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$3,000.00	$4,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$2,500.00	$3,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,500.00	$2,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$7,000.00	10,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$6,000.00	$7,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$5,000.00	$6,000.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$1,200.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$1,200.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$600.00	$900.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$2,500.00	$4,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$2,000.00	$3,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,500.00	$2,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$900.00	$1,200.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$750.00	$900.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$450.00	$600.00

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$2,100.00	$3,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,800.00	$2,100.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,500.00	$1,800.00

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	10,000.00	15,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Bóveda Urbano, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	$8,000.00	12,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos:	$6,000.00	10,000.00
Complemento a perpetuidad: Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase.	$2,000.00	$4,000.00

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos.	15%	25%
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos.	———	———

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado	5,000.00	10,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	10,000.00	20,000.00

Traslación de cadáveres Niños:

1.— De menores de doce años pagarán la mitas de la cuota correspondiente.	$3,000.00	$5,000.00

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$1,500.00	$2,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$2,000.00	$3,000.00

Traslación de restos. Niños

1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente.	$1,000.00	$1,500.00

Reapertura de fosas: 1.- Según la clase.	$1,500.00	$5,000.00
Permiso para introducción de materiales.	———	———
Permiso para introducción de automóviles.	———	———

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$1,500.00	10,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$100.00	$200.00
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	$200.00	$2,000.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$500.00	$3,000.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS $200.00 $1,500.00

Tulancingo, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 27 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—ERIK SAUCEDO DELGADO.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **ACATLAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$100.00	$200.00	5 al 10%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.		$20.00	$30.00
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	$100.00	$200.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	_____	_____	40%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_____	40%
III.—Deportes en general.	_____	_____	15%
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.	5000.00	15000.00	_____
VI.—Carnavales o ferias.	100.00	300.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	_____	_____	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	$75.00	$250.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	$50.00	$150.00	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	$50.00	$100.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,200.00	$1,600.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$20.00	$30.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$20.00	$30.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$20.00	$40.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$15.00	$30.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$15.00	$30.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$15.00	$30.00	_____	_____
e).—Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	0	0	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i).—Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$500.00	$1,500.00
II.—Números Oficiales.	$25.00	$500.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$200.00	$300.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$25.00	$50.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$50.00	$100.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$150.00	$500.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,500.00	$3,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$500.00	$1,000.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$100.00	$200.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,300.00	$1,800.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,100.00
2.—De nacimientos	$800.00	$1,200.00
En horario normal de oficinas.	$600.00	$1,000.00
En horario extraordinario.	$300.00	$500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$900.00	$1,400.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$350.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$700.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$400.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$30.00	$60.00
V.—Duplicado de boleta.	$30.00	$50.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	_____	_____
II.—Placas de bicicleta particulares.	$100.00	$150.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$200.00	$300.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$200.00	$300.00
III.—Refrendos anuales.	$150.00	$200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$100.00	1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$200.00	$500.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$40.00	$200.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-.	$100.00	$200.00
b).—Por hora al mes.-		

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.		
b).— Por día.		
c) Unidades móviles.	$30.00	$50.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.		
b).—Boleros.		
c).—Cargadores.		
d).—Músicos ambulantes.		
e).—Fijadores de anuncios.		
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.		
g).—Meseros.		
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.		

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....		
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$1.00	$5.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$.50	$1.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$.50	$1.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-		
II.—Refrendos anuales.		

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$1.00	$3.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....		
c).- Pintura de cal por Mt.2.....		
d).- Apertura de puertas		
e).- Apertura de ventanas.....		
f).- Colocación de cortinas metálicas.....	$50.00	$100.00
g).- Alineamiento.....		
h).- Números oficiales		

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	$1.00	$5.00
b).—De adobe, por Mt. lineal.-.	$.50	$1.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.		

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.		

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$100.00	$200.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$500.00	$1,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$700.00	$1,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$200.00	$500.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1:—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$900.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$600.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,200.00	$1,600.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$1,400.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$800.00	$1,100.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $1,000.00 $1,500.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. _____ _____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 10% _____

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. _____ _____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $1,000.00 $1,600.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,500.00 $2,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente _____ _____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $1,000.00 $1,600.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,500.00 $2,500.00

Traslación de restos. Niños
1.- De menores de doce anos, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $1,500.00 $2,000.00

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: _____ _____

Permiso para introducción de materiales. _____ _____

Permiso para introducción de automóviles. _____ _____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$400.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$20.00	$50.00
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo		
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

Acatlán, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—JESUS OLVERA R.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **CUAUTEPEC DE HINOJOSA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	$500.00	$2000.00	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$100.00	$300.00	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	$25.00	$60.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	$20.00	$40.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	_____	_____	30%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_____	30%
III.—Deportes en general.	_____	_____	30%
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	30%
V.—Bailes públicos.	_____	_____	30%
VI.—Carnavales o ferias.	_____	_____	30%
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	_____	_____	30%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	_____	_____	30%
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	_____	_____	30%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	50.00	100.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$250.00	$700.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema	$100.00	$200.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$12.00	$30.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$6.00	$12.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$6.00	$12.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$150.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$60.00	$150.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$60.00	$150.00	_____	_____
e).—Ganado equino	$60.00	$200.00	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	0	0	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i).—Lepóridos	$5.00	$10.00	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$300.00	$400.00
II.—Números Oficiales.	$100.00	$150.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$75.00	$500.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$75.00	$200.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$75.00	$200.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$300.00	$500.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$2,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$200.00	$1,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$2,000.00	$2,500.00
En horario extraordinario.	$2,500.00	$3,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$300.00
En horario extraordinario.	$200.00	$350.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$2,000.00	$2,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$210.00	$350.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$400.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$25.00	$30.00
V.—Duplicado de boleta.	$60.00	$80.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$10.00	$15.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$350.00	$500.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$175.00	$225.00
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$75.00	$100.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$50.00	$70.00
III.—Refrendos anuales.	$50.00	$75.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$450.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$210.00	$500.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$350.00	$500.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$60.00	$200.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$50.00	$100.00
b).- Por hora al mes.	$100.00	$130.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$100.00	$130.00
b).— Por día.	———	———
c).— Unidades móviles	———	———

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	$50.00	$100.00
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	———	15%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$45.00	$75.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$35.00	$60.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$300.00	$35.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$6.00	$10.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.	$6.00	$10.00
c).- Pintura de cal por Mt.2	$8.00	$8.00
d).- Apertura de puertas	$100.00	$250.00
e).- Apertura de ventanas.....	$80.00	$200.00
f).- Colocación de cortinas metálicas.....	$150.00	$300.00
g).- Alineamiento.....	$250.00	$700.00
h).—Números Oficiales.-	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$25.00	$40.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$15.00	$20.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$35.00	$60.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$1,000.00	$3,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$2,000.00	$5,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).-Introducción de drenajes en tierra.	$1,500.00	$3,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$2,000.00	$5,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$500.00	$2,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por M^2	$150.00	$250.00
2.—Los particulares por $Mt.^2$	———	———

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	———	———
b).—Ganado porcino.	———	———
c).—Ganado caprino.	———	———
d).—Ganado ovino.	———	———
e).—Ganado equino.	———	———
f).—Aves de corral.	———	———
g).—Lepóridos.	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, refeiente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente.

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$250.00	$1,500.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$1,200.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$250.00	$500.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	$3,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$800.00	$1,200.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$700.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$150.00	$500.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$900.00	$1,600.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$700.00	$1,300.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños.
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. clase. $700.00 $1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase. $600.00 $1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase. $500.00 $800.00
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $1,500.00 $2,500.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. $700.00 $1,500.00

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 3% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $1,500.00 $4,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $2,000.00 $5,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $750.00 $1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 $1,300.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase: $500.00 $750.00

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$650.00	$5,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$20.00	$40.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$200.00	$500.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$700.00	$1,500.00
VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	$20.00	$1,500.00
IX.—REINTEGROS		
X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES		
XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$100.00	$200.00

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—JOSE ANTONIO VILLEGAS.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **SANTIAGO TULANTEPEC**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$100.00	$200.00	15%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	100.00	1,000.00	10%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	$50.00	$100.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	$200.00	$500.00	15%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	$200.00	$300.00	10-15%
III.—Deportes en general.	_____	_____	10-15%
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	$200.00	$300.00	15%
V.—Bailes públicos.	_____	_____	15-20%
VI.—Carnavales o ferias.	$1,000.00	$2,000.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	$100.00	$200.00	15-20%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	$100.00	$200.00	10-15%
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	200.00	500.00	10-15%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	10.00	50.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$50.00	$100.00

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	1,250.00	3,000.00
II.—Reconexión.- .....$	500.00	1,000.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$600.00	$1,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-....	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$50.00	$75.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.- .	$50.00	$75.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	$5.00	$10.00
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$50.00	$100.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$50.00	$100.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$50.00	$100.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	$40.00	$60.00	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$200.00	$1,000.00
II.—Números Oficiales.	$100.00	$200.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$5.00	$10.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$50.00	$100.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$20.00	$30.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$100.00	$500.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$2,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$100.00	$150.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$100.00	$1,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$300.00
En horario extraordinario.	$100.00	250.00
VII.— el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$750.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$400.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$40.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	$30.00	$40.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$200.00	$300.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$125.00	$150.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$150.00	$200.00
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	_____	_____
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$200.00	$300.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$100.00	$300.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$100.00	$250.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$300.00	$500.00
b).- Por hora al mes.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	_____	_____
b) Por día.	$15.00	$25.00
c) Unidades móviles.	$20.00	$40.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$200.00	$500.00
g).—Meseros.	$100.00	$200.00
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$100.00	$200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	5%	10%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	5%	10%
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$3.50	$5.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$3.00	$6.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt.2.-	$0.15	$0.20
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	_____	_____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	_____	_____
d).—Apertura de puertas.-	$50.00	$100.00
e).—Apertura de ventanas.-		
f).—Colocado de cortinas metálicas.-	$100.00	$175.00
g).—Aliniamiento.-	$50.00	$200.00
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	$5.00	$10.00
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	$2.00	$4.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	$3.00	$5.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$3.00	$5.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$10.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$200.00	$500.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$300.00	$500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$600.00	$1,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$200.00	$700.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.- Los particulares por M^2	$50.00	$100.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$1,500.00	$3,000.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	$2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,200.00	$1,400.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$800.00	$1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$3,000.00	$4,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$2,400.00	$2,800.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,600.00	$2,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. clase. $700.00 $1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase: $300.00 $400.00

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $700.00 $1,500.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $1,500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 $3,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $150.00 $200.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $160.00 $210.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$20.00	$50.00
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	12%.00	15%
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$100.00	$500.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS 5% 10%

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS $100.00 $2,000.00

Santiago Tulantepec, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 18 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—EUTIMIO VERA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **SINGUILUCAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	____	____	10%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.		$5.00	$100.00
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	____	____	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	____	____	20%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	20%
III.—Deportes en general.	____	____	10%
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	____
V.—Bailes públicos.	____	____	20%
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	10%
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	10%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	____	____	10%
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	10%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	____	____	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS

POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	_____	_____
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-....	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$30.00	$75.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$30.00	$75.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$80.00	$150.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$80.00	$150.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$80.00	$150.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	40.00	60.00	_____	_____
h).—Aves de corral	$50.00	$80.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	_____	_____
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$2,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$300.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$50.00	$500.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$2,000.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$3,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$300.00
En horario extraordinario.	$250.00	$350.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$2,000.00	$2,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$250.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$400.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$30.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	$40.00	———
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.		
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$175.00	$250.00
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	———	———
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	———	———

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	_____	_____

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$75.00	$100.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	_____	_____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$5.00	$20.00
b).- Por hora al mes.	$200.00	$450.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	_____	_____
b).— Por día.	_____	_____
c).— Unidades móviles	_____	_____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	_____	_____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$3.00	$5.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$2.00	$4.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$1.00	$3.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	_____	_____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	_____	_____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	_____	_____
d).—Apertura de puertas.-	_____	_____
e).—Apertura de ventanas.-	_____	_____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	_____	_____
g).—Aliniamiento.-	_____	_____
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).—Tomas de agua en tierra.	_____	_____
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).—Introducción de drenajes en tierra.	_____	_____
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	_____	_____
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$500.00	$700.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$1,200.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$1,000.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$200.00	$750.00
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	$3,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$600.00	$1,500.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$300.00	$1,000.00
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: ____ ____

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 3% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $750.00 $1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 $1,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $700.00 $1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 $1,500.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$10%	
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	10%	
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

Singuilucan, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—FRANCISCO LOPEZ G.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TULA DE ALLENDE**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	5%	10%	5%

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$600.00	4000.00	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	1000.00	8000.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	1000.00	8000.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	2000.00	5000.00	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	2000.00	20000.00	_____
III.—Deportes en general.	2000.00	5000.00	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	1000.00	3000.00	_____
V.—Bailes públicos.	2000.00	8000.00	_____
VI.—Carnavales o ferias.	5000.00	15000.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	5000.00	15000.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	800.00	1200.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	2000.00	6000.00	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	200.00	2000.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$600.00	$1,200.00

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA . . . . . $	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.- . . . . . $	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3} . . . . . $	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3} . . . . . $	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión .....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$3,000.00	$6,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema	$1,000.00	$2,000.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$40.00	$80.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$20.00	$40.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$20.00	$40.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	10.00	20.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	6.00	12.00
II.—REFRIGERACION.	$25.00	$100.00
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES.	$15.00	$30.00
IV.—USO DE BASCULA.	$15.00	$30.00
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	$100.00	$500.00
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES		
a).- Ganado bovino	$100.00	$300.00
b).- Ganado porcino	$50.00	$150.00
c).- Ganado ovicaprino	$25.00	$75.00
d).- Ganado equino	$100.00	$300.00
e).- Aves de Corral	$5.00	$10.00
f).- Lepóridos	$5.00	$10.00

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$250.00	$400.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$100.00	$300.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$50.00	$150.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$50.00	$150.00	_____	_____
e).—Ganado equino	$200.00	$600.00	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	$50.00	$150.00	_____	_____
h).—Aves de corral	$10.00	$20.00	_____	_____
i).—Lepóridos	$10.00	$20.00	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$600.00	$1,200.00
II.—Números Oficiales.	$400.00	$800.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$100.00	$300.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$500.00	$1,000.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$300.00	$600.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	$300.00	$600.00

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$1,600.00	$3,200.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,600.00	$3,200.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,600.00	$3,200.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$1,500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$200.00	$1,500.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$3,000.00	$6,000.00
En horario extraordinario.	$4,000.00	$8,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$750.00	$1,000.00
En horario extraordinario.	_____	10000.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$3,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$400.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$300.00	$500.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$750.00	$1,000.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$50.00	$100.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$100.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$ 300.00 a $ 200,000.00

APERTURA DE HOTELES Y MOTELES

$ 3'000,000.00 a $ 12,000,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$300.00	$500.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$250.00	$400.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$300.00	$350.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$300.00	$500.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente apra fines agropecuarios.	$200.00	$400.00
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$600.00	$1,500.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$200.00	$400.00
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$300.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$2,000.00	$6,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$600.00	$4,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$200.00	$2,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$1,000.00	$3,000.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$100.00	$500.00
b).- Por hora al mes.	$50.00	$300.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$1,000.00	$3,000.00
b) Por día.	$40.00	$120.00
c) Unidades móviles.	$1,000.00	$2,000.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.	$200.00	$600.00
b).—Boleros.	$200.00	$600.00
c).—Cargadores.	$200.00	$600.00
d).—Músicos ambulantes.	$4,000.00	$9,000.00
e).—Fijadores de anuncios.	$200.00	$600.00
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$200.00	$600.00
g).—Meseros.	$200.00	$600.00
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$200.00	$600.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	$60.00	$400.00
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$20.00	$40.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$10.00	$20.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$10.00	$20.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$3,000.00	$6,000.00
II.—Refrendas Anuales	$2,000.00	$4,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2	$5.00	$10.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.	$5.00	$10.00
c).- Pintura de cal por Mt.2	$3.00	$6.00
d).- Apertura de puertas	$600.00	$1,200.00
e).- Apertura de ventanas	$300.00	$600.00
f).- Colocación de cortinas metálicas	$1,500.00	$3,000.00
g).- Alineamiento	$600.00	$1,200.00
h).- Números oficiales	$400.00	$800.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tablique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$20.00	$40.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$20.00	$40.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$15.00	$30.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$15.00	$30.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$10.00	$30.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$1,500.00	$3,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$3,000.00	$6,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$1,500.00	$3,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$3,000.00	$6,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$5,000.00	10000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$1,000.00	$2,000.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$1,000.00	$2,000.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).- Ganado bovino.	$100.00	$300.00
b).- Ganado porcino.	$50.00	$150.00
c).- Ganado caprino.	$25.00	$75.00
d).- Ganado ovino.	$25.00	$75.00
e).- Ganado equino.	$100.00	$300.00
f).- Aves de corral.	$5.00	$10.00
g).- Lepóridos.	$5.00	$10.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el serviclo municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	$1,000.00	$3,000.00

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	$2,000.00	10,000.00
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).- En casas o salones de primera.	$3,000.00	$6,000.00
b).- En casas o salones de segunda.	$1,500.00	$3,000.00
c).- En casas o salones de tercera.	$750.00	$1,500.00
III.—Cabarets:		
a).- De primera.	80000.00	160000.00
b).- De segunda.	60000.00	120000.00
c).- De tercera.	20000.00	80000.00
IV.—Accesorios para actividiades lucrativas similares:		
a).- Locales de 1a. categoría.	40000.00	60000.00
b).- Locales de 2a. categoría.	20000.00	40000.00
c).- Locales de 3a. categoría.	10000.00	20000.00
d).- Apertura de locales por la 1a. vez.	5,000.00	10,000.00
V.—Otros Servicios.		
a).- Por cada exámen médico personal.	$3.000.00	$6,000.00
b).- Por cada prueba de laboratorio.	$1,000.00	2,000.00
c).- Por libreta sanitaria.	$500.00	$1,000.00
d).- Duplicado de libreta sanitaria.	$250.00	$500.00
e).- Tarjeta semestral de identiricación personal.	$150.00	$300.00
f).- Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	160000.00	320000.00

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	10,000.00	20,000.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$1,000.00	$5,000.00
c).—Producto por estacionamiento en la via pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	$10.00	$20.00
d).—Panteones:	———	———
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$5,000.00	20,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$4,000.00	$8,000.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$7,000.00	10,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$6,000.00	$8,000.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	$4,000.00	$8,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	$3,000.00	$6,000.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	$5,000.00	$8,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	$6,000.00	$9,000.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	$4,000.00	$6,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$3,000.00	$4,000.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	$5,000.00	$8,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	$4,000.00	$6,000.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano 7 años. niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$3,000.00	$6,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,500.00	$3,000.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$4,000.00	$5,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$3,000.00	$6,000.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$4,000.00	$8,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	10,000.00	20,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$3,000.00	$4,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Bóveda Urbano, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$3,000.00	$6,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$2,000.00	$3,000.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos:	$3,000.00	$6,000.00
Complemento a perpetuidad: Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase.	$3,000.00	$5,000.00

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos.	15%	25%
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos.	———	———

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.-	$2,500.00	$5,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$5,000.00	10000.00

Traslación de cadáveres Niños:

1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente.	$2,500.00	$5,000.00

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$1,000.00	$2,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$2,000.00	$4,000.00

Traslación de restos. Niños

1.- De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente.	$1,000.00	$2,000.00

Reapertura de fosas:

1.- Según la clase:	$2,000.00	$4,000.00
Permiso para introducción de materiales.	$1,000.00	$2,000.00
Permiso para introducción de automóviles.	$500.00	$1,000.00

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$7,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDÁ SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causara y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificacion.	$1,000.00	$4,000.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	30%	60%
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	30%	60%
VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	30%	60%
IX.—REINTEGROS		
X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES		
XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$3,000.00	15000.00

Tula de Allende, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—ESTEBAN SANCHEZ ROJO.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **AJACUBA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	____	____	10%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	500.00	2000.00	10%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	____	____	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	____	____	20%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	20%
III.—Deportes en general.	____	____	20%
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	20%
V.—Bailes públicos.	____	____	10-20%
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	500.00	2000.00	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1000.00	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	1000.00	5000.00	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	100.00	200.00	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$500.00	$1000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema....$	$100.00	$500.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$80.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$20.00	$50.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-.	$20.00	$50.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$200.00	$400.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$100.00	$200.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$75.00	$200.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$75.00	$200.00	_____	_____
e).—Ganado equino	$100.00	$400.00	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	0	0	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i).—Lepóridos	$5.00	$10.00	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$500.00	$2000.00
II.—Números Oficiales.	$200.00	$300.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$50.00	$500.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$50.00	$500.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$50.00	$500.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$1000.00	$2000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,600.00	$3,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$2,000.00	$5,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$1,500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$200.00	$1,500.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$500.00	$2,000.00
En horario extraordinario.	$1,000.00	$3,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$500.00	$1,000.00
En horario extraordinario.	1,000.00	$3000.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$2,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$400.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$300.00	$500.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$400.00	$500.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$100.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$15.00	$50.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula ó documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$300.00	$500.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$250.00	$300.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$50.00	$200.00
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$200.00	$1000.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$50.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$50.00	$500.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$100.00	$1,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$50.00	$500.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$50.00	$500.00
b).- Por hora al mes.	$100.00	$1,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$100.00	$1,000.00
b) Por día.	$50.00	$500.00
c).— Unidades móviles	_____	_____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).- Otras actividades semejantes a las anteriores.	$100.00	1,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.	$5.00	$50.00
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$10.00	$40.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$5.00	$20.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$5.00	$20.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.	$500.00	$5,000.00
II.—Refrendos Anuales	$100.00	$1,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	_____	_____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	_____	_____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	_____	_____
d).—Apertura de puertas.-	_____	_____
e).—Apertura de ventanas.-	_____	_____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	_____	_____
g).—Aliniamiento.-	$100.00	$5,000.00
h).—Números Oficiales.-	$200.00	$300.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	$5.00	$50.00
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	$5.00	$50.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$5.00	$500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$500.00	$1,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$10.00	$100.00
2.—Los particulares por $Mt.^2$	$5.00	$50.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$500.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	$2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: _____ _____

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. _____ _____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 15%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. _____ _____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado.- $100.00 $500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $200.00 $1,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente _____ _____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $100.00 $500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $200.00 $1,000.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. _____ _____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: _____ _____

Permiso para introducción de materiales. _____ _____

Permiso para introducción de automóviles. _____ _____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$200.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$50.00	$500.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$100.00	$1,000.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS $20.00 $1,500.00

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

Ajacuba, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura c Congreso Constitucional del Estado para su ratific ción o modificación en su caso, publique y circule pa su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—MELITON CRUZ MOR LES.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **ATITALAQUIA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$200.00	$350.00	20%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	$100.00	1000.00	10%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	$50.00	$100.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	200.00	500.00	20%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	250.00	500.00	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.	500.00	1600.00	10%
VI.—Carnavales o ferias.	500.00	1500.00	10%
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	500.00	1500.00	10%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	250.00	1000.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	200.00	500.00	10%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	10.00	50.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$50.00	$100.00

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	DOMESTICO	5%
1A	DOMESTICO PARA LOCALIDADES CON CLIMA CALIDO	5%
2	DOMESTICOS Y COMERCIAL	5%
3	MEDIANA INDUSTRIA	1.5%
8	INDUSTRIA	1.5%
11	MINERIA	1.5%
12	GRAM INDUSTRIA	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$600.00	$1,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-....	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$40.00	$80.00
I.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$20.00	$40.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-.	$20.00	$40.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$200.00	$300.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$100.00	$200.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$100.00	$200.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$100.00	$200.00	_____	_____
e).—Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i).—Lepóridos	$5.00	$10.00	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$200.00	$500.00
II.—Números Oficiales.	$100.00	$200.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$15.00	$30.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$60.00	$150.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$20.00	$30.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$300.00	$500.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,600.00	$3,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$3,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$200.00	$500.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$2,000.00	$3,000.00
En horario extraordinario.	$2,500.00	$4,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$300.00	$500.00
En horario extraordinario.	$400.00	$600.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$3,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$400.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$300.00	$500.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$400.00	$750.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$30.00	$40.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$75.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$10.00	$25.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

CON CAPITAL		CUOTA
$300.00	a	$150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$300.00	$500.00
II.—Placas de bicicletas particulares.	$350.00	$400.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$300.00	$350.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$200.00	$300.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	____	____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas	____	____
VII.—Resello anual de licencias.	$100.00	$150.00
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	____	____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	____	____
X.—Permiso para circular sin placa.	____	____
XI.—Otros servicios de tránsito.	____	____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$100.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	____	____
III.—Refrendos anuales.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$1,000.00	$3,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$1,000.00	$3,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$750.00	$3,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$150.00	$500.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias.	$30.00	$100.00
a).- Por día.	$30.00	$100.00
b).- Por hora al mes.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$50.00	$100.00
b) Por día.	$400.00	$700.00
c) Unidades móviles.	$40.00	$80.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.	$300.00	$600.00
b).—Boleros.	$200.00	$400.00
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	$200.00	$1,000.00
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	5%	10%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$10.00	$20.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$5.00	$15.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$800.00	$1,200.00
II.—Refrendas Anuales.....	$200.00	$300.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	$1.00	$2.00
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.- ..	$.25	$.50
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	$.10	$.25
d).—Apertura de puertas.-	$100.00	$150.00
e).—Apertura de ventanas.-	$50.00	$75.00
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	$100.00	$150.00
g).—Aliniamiento.-	_____	_____
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$10.00	$20.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$4.00	$6.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$10.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la ban-banqueta frente al predio.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$20.00	$100.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$1,000.00	$2,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$2,000.00	$3,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$1,500.00	$2,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$2,000.00	$3,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$200.00	$700.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$50.00	$100.00
2.- Los particulares por Mt^2.		

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el serviclo municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$750.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$2,000.00	3,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,500.00	$2,000.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. clase. $750.00 $1,500.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Exhumación de restos: $750.00 $2,000.00
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: ____ ____

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 15% 25%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $1,500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 $3,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $750.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 $1,500.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos ó concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$5,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$20.00	$50.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	12%	15%
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

Atitalaquia, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 28 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—VICENTE ANGELES GAR.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **ATOTONILCO DE TULA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$500.00	1000.00	20%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	$100.00	1000.00	10%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	$50.00	$100.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	500.00	1000.00	15%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	1000.00	15%
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.	1000.00	2000.00	15%
VI.—Carnavales o ferias.	3000.00	5000.00	10%
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	500.00	1500.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	1000.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	200.00	500.00	10%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	20.00	100.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$50.00	$100.00

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$300.00	$500.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$40.00	$80.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$20.00	$40.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$20.00	$40.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$120.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$50.00	$150.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$40.00	$150.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$40.00	$150.00	_____	_____
e).—Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	$60.00	$150.00	_____	_____
h).—Aves de corral	$10.00	$15.00	_____	_____
i).—Lepóridos	$10.00	$15.00	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$500.00	$700.00
II.—Números Oficiales.	$100.00	$200.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$50.00	$150.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$100.00	$150.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$600.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,500.00	$3,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,600.00	$3,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$300.00	$600.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$300.00	$500.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$2,000.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$3,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$300.00	$500.00
En horario extraordinario.	$400.00	$600.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$2,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$400.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$500.00	$800.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$50.00	$60.00
V.—Duplicado de boleta.	$60.00	$100.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$15.00	$30.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula ó documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

c)De $ 50,000.01 a $ 100,000.00	1,000.00
d)De $ 100,000.01 a $ 250,000.00	3,000.00
e)De $ 250,000.01 a $ 500,000.00	5,000.00
f)De $ 500,000.01 a $ 1'000,000.00	10,000.00
g)De $ 1'000,000.01 a $ 5'000,000.00	15,000.00
h)Más de $ 5'000,000.00	20,000.00
I) Impuestos semifijos de	1,000.00
a	5,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$350.00	$500.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$250.00	$400.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$300.00	$450.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$300.00	$500.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios:	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$100.00	$150.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$100.00	$150.00
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$150.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$2,000.00	$6,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$1,000.00	$3,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias.	$40.00	$100.00
a).- Por día.	$40.00	$100.00
b).- Por hora al mes.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$70.00	$100.00
b) Por día.	$25.00	$50.00
c) Unidades móviles.	$30.00	$100.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.	$300.00	$600.00
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotografos ambulantes, con escepción de la prensa.	$300.00	$800.00
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	5%	10%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo Por Metro 2.	$20.00	$30.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$15.00	$20.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$15.00	$30.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$500.00	$1,000.00
II.—Refrendas Anuales.....	$300.00	$450.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$7.00	$10.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$5.00	$10.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$1.00	$2.00
d).- Apertura de puertas	$50.00	$100.00
e).- Apertura de ventanas.....	$15.00	$30.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$50.00	$100.00
g).- Aliniamiento.....	———	———
h).- Números oficiales.....	$20.00	$35.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	$10.00	$20.00
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$10.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$1,000.00	$1,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$2,000.00	$2,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$300.00	$800.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$20.00	$30.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$6.00	$20.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	____	____
b).—Ganado porcino.	____	____
c).—Ganado caprino.	____	____
d).—Ganado ovino.	____	____
e).—Ganado equino.	____	____
f).—Aves de corral.	____	____
g).—Lepóridos.	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d):—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$1,500.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$2,000.00	3,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $700.00 $1,000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 15% 25%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $1,000.00 $1,500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $2,000.00 $2,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	12%	15%
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	12%	15%
c).—Por los demás gastos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$100.00	$500.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS _____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS.	$100.00	$2,000.00

Atotonilco de Tula, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura de Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, los 26 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—WENCESLAO VERGARA.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$600.00	4000.00	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	$600.00	8000.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	$200.00	4000.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	400.00	1200.00	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	2000.00	10000.00	_____
III.—Deportes en general.	500.00	3000.00	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	1000.00	5000.00	_____
V.—Bailes públicos.	1000.00	10000.00	20%
VI.—Carnavales o ferias.	5000.00	30000.00	25%
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares	1000.00	10,000.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	800.00	1200.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	1,000.00	6000.00	15%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	200.00	2,000.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	1,000.00	4,000.00
II.—Reconexión.- .....$	800.00	3,000.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1000.00	$3,000.00
I.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	1,000.00	2,000.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$40.00	$80.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$20.00	$40.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.- .	$20.00	$40.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	$10.00	$20.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	$6.00	$12.00
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$200.00	$300.00	$0.30	$0.80
b).—Ganado porcino	$100.00	$200.00	$0.30	$0.80
c).- Ganado caprino	$100.00	$200.00	_____	_____
d).- Ganado ovino	$75.00	$150.00	_____	_____
e).- Ganado Equino	_____	_____	_____	_____
f).- Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).- Aves de Corral	$1.00	$4.00	_____	_____
i).- Lepóridos	_____	_____		

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$10.00	$25.00
II.—Números Oficiales.	$300.00	$500.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$100.00	$300.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$500.00	$1000.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$300.00	$600.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	$300.00	$600.00

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$100.00	$500.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$2,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$3,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$1000.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$200.00	$1000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$500.00	$2,000.00
En horario extraordinario.	$1,000.00	$3000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$100.00	$500.00
En horario extraordinario.	$500.00	1500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Edo.	_____	_____

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$400.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$300.00	$400.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$350.00	$450.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$50.00	$100.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$100.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

CON CAPITAL CUOTA

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $200,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$300.00	$500.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$200.00	$400.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$300.00	$600.00
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$500.00	$1500.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$200.00	$600.00
III.—Refrendos anuales.	$300.00	$900.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$1,000.00	$5,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$1,000.00	$5,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$200.00	$2,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$1000.00	$3000.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$100.00	$500.00
b).- Por hora al mes.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$400.00	$1600.00
b) Por día.	$100.00	$500.00
c) Unidades móviles.	$500.00	$2000.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.	$200.00	$600.00
b).—Boleros.	$200.00	$600.00
c).—Cargadores.		
d).—Musicos ambulantes.	$300.00	$600.00
e).—Fijadores de anuncios.	$200.00	$600.00
f).—Fotografos ambulantes, con excepción de la prensa.	$200.00	$600.00
g).—Meseros.	$200.00	$600.00
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$200.00	$600.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	$10.00	$100.00
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$10.00	$25.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$8.00	$20.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$8.00	$20.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$2000.00	$6,000.00
II.—Refrendas Anuales.....	$1000.00	$4000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$3.00	$10.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$3.00	$10.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$3.00	$10.00
d).- Apertura de puertas	$50.00	$500.00
e).- Apertura de ventanas.....	$50.00	$300.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$200.00	$2000.00
g).-Alineamiento M2.	$10.00	$25.00
h).- Números oficiales.....	$300.00	$800.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.....	$8.00	$20.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.....	$6.00	$15.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$6.00	$20.0(

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$6.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$6.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$9.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$200.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,000.00	$5,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$500.00	$3,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$6,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$500.00	$5000.0(

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$50.00	$1000.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$50.00	$500.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el serviclo municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	50.00	500.00

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	500.00	10000.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	500.00	5,000.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	3,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad. adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	$5,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,100.00	$3,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$1,500.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$200.00	$1,500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$100.00	$1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$800.00	$4,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$3,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$450.00	$2,000.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$375.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$225.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$150.00	$800.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$600.00	$3,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$475.00	$2,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$400.00	$1,200.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$225.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$110.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$75.00	$800.00

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$350.00	$2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$260.00	$1,500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$225.00	$1,000.00

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	$5,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,200.00	$4,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$900.00	$3,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Bóveda Urbano, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$3,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$800.00	$2,800.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$700.00	$2,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos:	$1,000.00	$5,000.00
Complemento a perpetuidad: Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase.	$1,300.00	3,500.00

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas: Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos.	$1,000.00	$5,000.00
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos.	———	———
Traslación de cadáveres.- Adultos:		
1.- Dentro del Territorio del Estado.	$500.00	$2,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$1,500.00	$5,000.00
Traslación de cadáveres Niños: 1.- De menores de doce años pagaran la mitad de la cuota correspondiente.	$250.00	$1,000.00
Traslación de restos. Adultos:		
1.- Dentro del Territorio del Estado.	$300.00	$1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$600.00	$2,000.00
Traslación de restos. Niños 1.- De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente.	$150.00	$500.00
Reapertura de fosas: 1.- Según la clase:	$750.00	$3,000.00
Permiso para introducción de materiales.	$150.00	$500.00
Permiso para introducción de automóviles.	$100.00	$350.00

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad de Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$400.00	10,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$150.00	$500.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$300	2,000.00
c).—Por los demas gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$500.00	$300.00
VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	$300.00	$3,000.00
IX.—REINTEGROS		
X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES		
XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$300.00	$1,500.00

Tepeji de Ocampo, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura de Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 16 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—FIDENCIO MIRANDA G.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TEPETITLAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novecientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	_____	_____	10-15%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	100.00	500.00	15%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	50.00	200.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	200.00	300.00	20%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	400.00	20%
III.—Deportes en general.	150.00	250.00	15%
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	5-10%
V.—Bailes públicos.	500.00	1000.00	15%
VI.—Carnavales o ferias.	_____	_____	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	400.00	600.00	20%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	400.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	500.00	1000.00	10-20%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	50.00	100.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$100.00	$500.00

DE LOS DERECHOS

POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA . . . . . $	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3} . . . . . $	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3} . . . . . $	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3} . . . . . $	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,000.00	$1,500.00
I.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	$300.00	$600.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$40.00	$80.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$15.00	$20.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$20.00	$30.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$150.00	$250.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$150.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$75.00	$150.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$60.00	$100.00	_____	_____
e).—Ganado equino	$50.00	$100.00	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	$50.00	$100.00	_____	_____
h).—Aves de corral	$10.00	$20.00	_____	_____
i).—Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$600.00	$1,400.00
II.—Números Oficiales.	$100.00	$200.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$100.00	$200.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$50.00	$100.00
III.—Propaganda en general y fijacion de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$100.00	$200.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	$200.00	$800.00

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$300.00	$600.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$2,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,000.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$500.00	$1,000.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$600.00	$1,400.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$300.00
En horario extraordinario.	$300.00	$400.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$300.00	$400.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$400.00	$500.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$40.00
V.—Duplicado de boleta.	$25.00	$30.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$15.00	$20.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$300.00	$400.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$250.00	$300.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$300.00	$350.00
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$150.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$75.00	$150.00
III.—Refrendos anuales.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$200.00	$2,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterias y toda clase de juegos permitidos.	$100.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$200.00	$400.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$200.00	$400.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$100.00	$200.00
b).- Por hora al mes.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$200.00	$400.00
b) Por día.	$50.00	$100.00
c) Unidades móviles.	$100.00	$200.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	———	———
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$15.00	$25.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$10.00	$15.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$5.00	$8.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$1.00	$1.50
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$.50	$1.00
c).- Pintura de cal por Mt.2	$.50	$.75
d).- Apertura de puertas	$50.00	$100.00
e).- Apertura de ventanas.....	$50.00	$75.00
f).- Colocación de cortinas metálicas.....	$100.00	$200.00
g).- Alineamiento.....	———	———
h).- Números oficiales.....	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$5.00	$8.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$2.00	$4.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$2.00	$4.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$7.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente.

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.		

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$600.00	$1,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$500.00	$1,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$600.00	$2,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, Independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$400.00	$1,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segúnda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$400.00	$2,000.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$700.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$700.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	$2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$750.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$100.00	$150.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$400.00	$700.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$200.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$150.00	$300.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Bóveda Urbano, niños:

1.- Bóveda de 1a. clase.	$800.00	$1,200.00
2.- Bóveda de 2.a. clase.	$600.00	$1,000.00
3.- Bóveda de 3a. clase.	$400.00	$800.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $300.00 $500.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ——— ———

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 15% 25%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ——— ———

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$500.00	$700.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$700.00	1,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ——— ———

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$300.00	$500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$500.00	$800.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ——— ———

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ——— ———

Permiso para introducción de materiales. ——— ———

Permiso para introducción de automóviles. ——— ———

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad de Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estab-ez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$600.00	$5,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$50.00	$100.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$1,000	
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$100.00	$500.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

Tepetitlán, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 18 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—RUFINO GUERRERO FALCON.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TETEPANGO**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	1000.00	15000.00	15%

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$300.00	$450.00	15%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	500.00	1000.00	15%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	300.00	450.00	15%

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	150.00	300.00	15%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	____
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	2000.00	3000.00	15%
V.—Bailes públicos.	2000.00	3000.00	15%
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	300.00	600.00	15%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	____	____	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	____	____	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	_____	_____
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$40.00	$80.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$40.00	$80.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$40.00	$80.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO — POR CABEZA — POR KILO

	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$120.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$75.00	$120.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$75.00	$120.00	_____	_____
e).—Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$6.00	$15.00	_____	_____
i).—Lepóridos	$6.00	$15.00	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	_____	_____
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$500.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,500.00	$3,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$1,000.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$200.00	$400.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$880.00	$1,760.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$3,300.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$330.00	$550.00
En horario extraordinario.	$1,100.00	$1,650.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$3,000.00	$4,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$330.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$400.00	$660.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$40.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	$25.00	$50.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$10.00	$20.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$250.00	$350.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$200.00	$250.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	———	———
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$220.00	$330.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	$55.00	$77.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$300.00	$500.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.-	_____	_____

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	_____	_____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-	_____	_____
b).—Por hora al mes.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	_____	_____
b).— Por día.	_____	_____
c).— Unidades móviles	_____	_____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.	_____	_____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	_____	_____
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	_____	_____
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	_____	_____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	_____	_____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	_____	_____
d).—Apertura de puertas.-	_____	_____
e).—Apertura de ventanas.-	_____	_____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	_____	_____
g).—Aliniamiento.-	_____	_____
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).—Tomas de agua en tierra.	_____	_____
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).—Introducción de drenajes en tierra.	_____	_____
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	_____	_____
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segùnda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$100.00	$500.00
c).—Producto por estacionamiento en la via pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$200.00	$300.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$100.00	$200.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: ____ ____

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. $1,000.00 $2,000.00

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$25.00	$50.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$50.00	$100.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$500.00	$1,000.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS _____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Tetepango, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 16 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—LUIS LOPEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TEZONTEPEC DE ALDAMA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	15%	20%	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	15%	20%	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	1200.00	2400.00	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	15%	20%	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	15%	15%	_____
V.—Bailes públicos.		_____	_____
VI.—Carnavales o ferias.	_____	_____	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	15%	20%	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	150.00	300.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	15%	20%	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	_____	_____	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA	$ _____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}	$ _____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}	$ " "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}	$ " "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}	$ " "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}	$ " "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA	$ _____	Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}	$ _____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}	$ " "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}	$ " "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}	$ " "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}	$ " "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión	$ _____	_____
II.—Reconexión	$ _____	_____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domicillarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$500.00	$1,500.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	$100.00	$200.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$40.00	$80.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$20.00	$30.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.- .	$20.00	$30.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO

	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$100.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$60.00	$100.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$60.00	$100.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	_____	_____
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$50.00	$100.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,500.00	$3,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$2,000.00	$3,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$1,500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil.	_____	_____
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$2,000.00	$3,000.00
En horario extraordinario.	$2,800.00	$4,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$500.00	$1,000.00
En horario extraordinario.	$700.00	1,000.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$3,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$400.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$300.00	$500.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$350.00	$600.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$30.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	$60.00	$80.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas: por cada hoja.	$30.00	$50.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$350.00	$500.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$250.00	$400.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$300.00	$350.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$300.00	$500.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$600.00	$1,200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$300.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$600.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$300.00	$600.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$400.00	$800.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$120.00	$800.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$300.00	$500.00
b).—Por hora al mes.-	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	____	____
b).— Por día.	____	____
c).— Unidades móviles	____	____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	____	____
b).—Boleros.	____	____
c).—Cargadores.	____	____
d).—Músicos ambulantes.	____	____
e).—Fijadores de anuncios.	____	____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	____	____
g).—Meseros.	____	____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.	____	____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	____	____
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	____	____
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	____	____
II.—Refrendos anuales.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	____	____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	____	____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	____	____
d).—Apertura de puertas.-	____	____
e).—Apertura de ventanas.-	____	____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	____	____
g).—Aliniamiento.-	____	____
h).—Números Oficiales.-	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada te de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frenmetro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).—Tomas de agua en tierra.	_____	_____
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).—Introducción de drenajes en tierra.	_____	_____
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	_____	_____
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	1,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$2,000.00	$3,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$750.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ——— ———
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———
4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ——— ———
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———
4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ——— ———
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ——— ———
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ——— ———
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———
4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ——— ———
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———
4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $600.00 $1,200.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ——— ———

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 15% 20%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ——— ———

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $1,000.00 $2,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,500.00 2,200.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ——— ———

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ——— ———
2.— Fuera del Territorio del Estado. ——— ———

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ——— ———

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ——— ———

Permiso para introducción de materiales. ——— ———

Permiso para introducción de automóviles. ——— ———

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$6,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	_____	_____
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	_____	_____
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	_____	_____
VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	_____	_____
IX.—REINTEGROS	_____	_____
X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES		
XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	_____	_____

Tezontepec de Aldama, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 17 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—NORBERTO MONTOYA C.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TLAXCOAPAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	2500.00	5000.00	5-10%

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$500.00	1000.00	10-20%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	1000.00	2000.00	10-20%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	300.00	1000.00	10-20%

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	1000.00	2000.00	10-20%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	2000.00	20000.00	10-20%
III.—Deportes en general.	2000.00	5000.00	5-10%
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	1000.00	3000.00	10-20%
V.—Bailes públicos.	1000.00	5000.00	10-20%
VI.—Carnavales o ferias.	2500.00	5000.00	10-20%
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	500.00	1000.00	10-20%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	800.00	1200.00	10-20%
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	2000.00	6000.00	10-20%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	200.00	2000.00	10-20%

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$600.00	$1,200.00

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEIDOR CUOTA FIJA .....$	100.00	200.00
II.—Consumo mínimo, hasta 10 Mts.^{3}....$	5.00	Por M^3
III.—Consumo de 11 hasta 30 Mts.^{3}.....$	7.00	" "
IV.—Consumo de 31 hasta 60 Mts.^{3}.....$	9.00	" "

Publicación digitalizada

V.—Consumo de 61 hasta 100 Mts.^{3}....$ 12.00 " "
VI.—Consumo de 101 Mts.^{3} en adelante..$ 14.00 " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$ 500.00 2,000.00
II.—Consumo mínimo, hasta 10 Mts.^{3}....$ 6.00 Por M^3
III.—Consumo de 11 hasta 30 Mts.^{3}.....$ 8.00 " "
IV.—Consumo de 31 hasta 60 Mts.^{3}.....$ 10.00 " "
V.—Consumo de 61 hasta 100 Mts.^{3}....$ 13.00 " "
VI.—Consumo de 101 hasta _____Mts.^{3}$ 15.00 " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$ 3,000.00 P O R METRO^3
II.—Consumo mínimo, hasta 50 Mts.^{3}....$ 9.00 Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta 100 Mts.^{3}...$ 11.00 " "
IV.—Consumo mínimo, hasta 150 Mts.^{3}...$ 13.00 " "
V.—Consumo mínimo, hasta 200 Mts.^{3} ....$ 15.00 " "
VI.—Consumo de_____hasta 201 Mts.^{3}..$ 17.00 " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$ 4,000.00 6,000.00
II.—Reconexión.- .....$ 2,000.00 4,000.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$3000.00	$6000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	$1,000.00	$2,000.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$40.00	$80.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$40.00	$80.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.- .	$40.00	$80.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día		
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-		
II.—REFRIGERACION		
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES		
IV.—USO DE BASCULA		
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES		
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES		
a).- Ganado bovino	$100.00	$200.00
b).- Ganado porcino	$50.00	$100.00
c).- Ganado ovicaprino	$50.00	$100.00
d).- Ganado equino		
e).- Aves de Corral	$2.00	$3.00
f) Lepóridos		

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$250.00	$400.00	$3.50	$5.00
b).—Ganado porcino	$100.00	$300.00	$3.50	$5.00
c).—Ganado caprino	$150.00	$300.00	$3.50	$5.00
d).—Ganado ovino	$150.00	$300.00	$3.50	$5.00
e).—Ganado equino				
f).—Ganado ovicaprino	$150.00	$300.00	$3.50	$5.00
h).—Aves de corral	$8.00	$20.00	$4.00	$8.00
i) Lepóridos				

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$600.00	$1,200.00
II.—Números Oficiales.	$400.00	$800.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$100.00	$300.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$500.00	$1,000.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$300.00	$600.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.		

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$1,500.00	$3,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,600.00	$3,200.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,600.00	$3,200.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$1,000.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$200.00	$1,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,500.00	$3,000.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$4,000.00
2.—De nacimientos		
En norario normal de oficinas.	$300.00	$500.00
En horario extraordinario.	$500.00	$1,000.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$3,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$400.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$300.00	$500.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$400.00	$600.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$50.00	$100.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$100.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $200,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$350.00	$500.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$250.00	$400.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$300.00	$450.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$250.00	$400.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	$200.00	400.00
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	$800.00	$1,500.00
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII—Permisos provicionales para conducir vehículos de motor.	$500.00	$1,000.00
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito, mensual.	$300.00	$500.00

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$150.00	$250.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$150.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$2000.00	$6,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$600.00	$4,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$200.00	$2,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$500.00	$3,000.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$100.00	$300.00
b).- Por hora al mes.	$3,750.00	$6,500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$800.00	$1,500.00
b).— Por día.		
c) Unidades móviles.	$200.00	$400.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.	$200.00	$600.00
b).—Boleros.	$200.00	$600.00
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	5%	15%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$20.00	$40.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$10.00	$20.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$10.00	$20.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.——Registro de Peritos en obras de construcción.....	$500.00	$1,000.00
II.—Refrendos anuales.....	$300.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$15.00	$20.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.	$10.00	$15.00
c).- Pintura de cal por Mt.2	$10.00	$15.00
d).- Apertura de puertas	$400.00	$1,000.00
e).- Apertura de ventanas.....	$400.00	$1,000.00
f).- Colocación de cortinas metálicas.....	$500.00	$1,000.00
g).- Alineamiento.....	$300.00	$800.00
h).- Números Oficiales	$300.00	$500.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$20.00	$40.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.-	$30.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$30.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$20.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$1,500.00	$3,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$3,000.00	$6,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$2,000.00	$2,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$2,500.00	$3,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$1,000.00	$2,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$450.00	$900.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$300.00	$600.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).- Ganado bovino.	$100.00	$300.00
b).- Ganado porcino.	$50.00	150.00
c).- Ganado caprino.	$25.00	$75.00
d).- Ganado ovino.	$100.00	$300.00
e).—Ganado equino.	———	———
f).- Aves de corral.	$10.00	$20.00
g).—Lepóridos.	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	$750.00	$1,500.00

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	$500.00	$1,500.00
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).- En casas o salones de primera.	10,000.00	20,000.00
b).- En casas o salones de segunda.	5,000.00	15,000.00
c).- En casas o salones de tercera.	2,000.00	8,000.00
III.—Cabarets:		
a).- De primera.	30,000.00	80,000.00
b).- De segunda.	20,000.00	50,000.00
c).- De tercera.	2,500.00	5,000.00
IV.—Accesorios para actividiades lucrativas similares:		
a).- Locales de 1a. categoría.	30,000.00	60,000.00
b).- Locales de 2a. categoría.	20,000.00	50,000.00
c).- Locales de 3a. categoría.	2,500.00	5,000.00
d).- Apertura de locales por la 1a. vez.		
V.—Otros Servicios.		
a).- Por cada exámen médico personal.	$250.00	$1,000.00
b).- Por cada prueba de laboratorio.	$500.00	1,500.00
c).- Por libreta sanitaria.	$200.00	$400.00
d).- Duplicado de libreta sanitaria.	$150.00	$300.00
e).- Tarjeta semestral de identiricación personal.	$3,000.00	$6,000.00
f).- Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	$3,000.00	$6,000.00

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	$500.00	$1,500.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso se plazas, y de pisos en las calles pasales y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$1,000.00	$2,000.00
c).—Producto por estacionamiento en la via pública (Parquímetros).		
1.- El costo por hora de este producto será.	$10.00	$20.00
d).—Panteones:		
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$800.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$600.00	$800.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$500.00	$700.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$400.00	$500.00
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$2,500.00	$5,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$2,000.00	$3,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,500.00	$2,000.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$500.00	$1,000.00
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$800.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$700.00	$800.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$600.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$400.00	$500.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$300.00	$400.00
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,200.00	$1,500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,000.00	$1,200.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. clase.	$800.00	$1,000.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$600.00	$800.00

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$800.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$600.00	$800.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$400.00	$600.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$300.00	$450.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$200.00	$350.00

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$800.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$800.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$300.00	$500.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$200.00	$350.00

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$600.00	$800.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$600.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$400.00	$500.00

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$800.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$700.00	$800.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$600.00	$700.00

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	$3,000.00	$6,500.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	$2,500.00	$3,000.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	$2,000.00	$2,500.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$1,500.00	$2,000.00
5.- Fosa de 5a. Clase.	$1,200.00	$1,500.00

Bóveda Urbano, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	$2,500.00	$5,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	$2,000.00	$2,500.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	$1,500.00	$2,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	$1,000.00	$1,500.00
5.- Fosa de 5a. Clase.	$600.00	$1,000.00

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos.	$3,000.00	$5,000.00
Complemento a perpetuidad: Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase.	_____	_____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas: Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos.	10%	15%
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos.	_____	_____
Traslación de cadáveres.- Adultos:		
1.- Dentro del Territorio del Estado.	$2,000.00	$4,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$2,000.00	$5,000.00
Traslación de cadáveres Niños:		
1.- De menores de 12 años pagarán la mitad de la cuota correspondiente.	$1,000.00	$2,000.00
Traslación de restos. Adultos:		
1.- Dentro del Territorio del Estado.	$1,500.00	$3,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$1,500.00	$4,000.00
Traslación de restos. Niños		
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente.	$750.00	$2,000.00
Reapertura de fosas:		
1.- Según la clase.	$750.00	$3,000.00
Permiso para introducción de materiales.	$200.00	$1,000.00
Permiso para introducción de automóviles.	$100.00	$400.00

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$700.00	$10,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	2%	3%
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	2%	3%
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	2%	3%

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS _____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$700.00	$3,000.00

Tlaxcoapan, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 26 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—ROBERTA GARCIA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TLAHUELILPAN DE OCAMPO**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

I M P U E S T O S

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

T A R I F A	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	$100.00	$200.00	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$100.00	$300.00	20%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	$100.00	1000.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	$50.00	$100.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

T A R I F A	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	$200.00	$500.00	20%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	$750.00	1500.00	
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.	$200.00	$300.00	25%
VI.—Carnavales o ferias.	1000.00	2000.00	35%
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	100.00	500.00	10%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	$200.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	200.00	500.00	20%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	$10.00	$50.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$50.00	$100.00

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,000.00	$1,500.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$40.00	$75.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$40.00	$75.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$150.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$100.00	$150.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$100.00	$150.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$100.00	$150.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i).—Lepóridos	$5.00	$10.00	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$300.00	$1,200.00
II.—Números Oficiales.	$25.00	$100.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$100.00	$200.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$60.00	$150.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$20.00	$30.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$500.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,600.00	$3,200.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,600.00	$3,200.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$250.00	$700.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$20.00	$100.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,500.00	$2,000.00
En horario extraordinario.	$200.00	$3,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$250.00	$350.00
En horario extraordinario.	$300.00	$400.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$2,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$400.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$450.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$30.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	$15.00	$25.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$15.00	$25.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$300.00	$400.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$250.00	$300.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	____	____
VI.—Placas de carro de 1a.	$30.00	$50.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	____	____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	____	____
VII.—Resello anual de licencias.	____	____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	____	____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	____	____
X.—Permiso para circular sin placa:	____	____
XI.—Otros servicios de tránsito.	____	____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$30.00	$50.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	____	____
III.—Refrendos anuales.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$1,000.00	$5,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$200.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$200.00	$300.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$30.00	$100.00
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$50.00	$150.00
b) Por día.	$20.00	$30.00
c) Unidades móviles.	$25.00	$50.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.	$300.00	$600.00
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$300.00	$1,000.00
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	5%	10%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$15.00	$30.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$10.00	$20.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$10.00	$15.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.	$500.00	$1,000.00
II.—Regrendos anuales.....	$300.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	$2.00	$5.00
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.- ...	$1.00	$2.00
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	$1.00	$1.50
d).—Apertura de puertas.-	$15.00	$30.00
e).—Apertura de ventanas.-	$15.00	$30.00
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	$150.00	$200.00
g).—Aliniamiento.-	$50.00	$200.00
h).—Números Oficiales.-	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.	$10.00	$20.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$10.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$10.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a) Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$5.00	10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$1,000.00	$1,500.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,500.00	$2,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$1,000.00	$2,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,500.00	$3,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$500.00	$1,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$50.00	$100.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$40.00	$90.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$500.00	$2,000.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. Clase:		
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$700.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	$2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,200.00	$1,800.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a Clase ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos. $100.00 $3,000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. $500.00 $1,000.00

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. $500.00 $1,000.00

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $1,500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 $3,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $750.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 $1500.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$4,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$20.00	$50.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	12%	15%
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$100.00	$500.00
VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	$1,000.00	$5,000.00
IX.—REINTEGROS		
X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES		
XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$100.00	$2,000.00

Tlahuelilpan de Ocampo, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, los 16 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—HORACIO CORNEJO HERNANDEZ.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **HUICHAPAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	500.00	15000.00	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	____	____	5-10%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	50.00	200.00	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	50.00	100.00	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	60.00	200.00	____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	5-10%
III.—Deportes en general.	____	____	5-10%
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	5-10%
V.—Bailes públicos.	500.00	1500.00	5-10%
VI.—Carnavales o ferias.	500.00	1000.00	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	250.00	500.00	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	200.00	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	100.00	250.00	5-20%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	50.00	100.00	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$50.00	$100.00

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA . . . . . $	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta ___ Mts.^{3} . . . . . $	____	Por M^3
III.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} . . . . . $	" "	
IV.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} . . . . . $	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$60.00	$100.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$30.00	$70.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$30.00	$70.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	0.30	0.70/Kg.
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	0.30	0.70/Kg.
II.—REFRIGERACION	20.00	$50.00
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES.	$5.00	$10.00
IV.—USO DE BASCULA.	$10.00	$20.00
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	$20.00	$50.00
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES		
a).- Ganado bovino	$5.00	$10.00
b).- Ganado porcino	$3.00	$5.00
c).- Ganado ovicaprino	$3.00	$5.00
d).- Ganado equino	$3.00	$5.00

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
a).—Ganado bovino en pie	_____	_____	$0.20	$0.40
b).—Ganado porcino en pie	_____	_____	$0.20	$0.40
c).—Ganado caprino	_____	_____	$5.00	$15.00
d).—Ganado ovino	_____	_____	$5.00	$15.00
e).—Ganado equino	_____	_____	$5.00	$15.00

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$500.00	$1,000.00
II.—Números Oficiales.	$60.00	$70.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$50.00	$500.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$50.00	$100.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$50.00	$100.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$500.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,500.00	$3,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$3,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$100.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$100.00	$300.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$2,000.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$3,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$100.00	$200.00
En horario extraordinario.	$200.00	$300.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$2,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$100.00	$200.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$100.00	$200.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$150.00	$300.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$40.00
V.—Duplicado de boleta.	$20.00	$40.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

CON CAPITAL CUOTA

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$150.00	$300.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$100.00	$250.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$150.00	$300.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$60.00	$150.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$300.00	$400.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$100.00	$200.00
III.—Refrendos anuales.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$100.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$100.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELÉCTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$50.00	$500.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$200.00	$500.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
á).- Por día.	$100.00	$500.00
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$100.00	$250.00
b) Por día.	$30.00	$100.00
c).— Unidades móviles	———	———

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	$20.00	$30.00
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$20.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	3%	5%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$15.00	$20.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$7.00	$15.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$3.00	$5.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$200.00	$500.00
II.—Refrendas Anuales.....	$100.00	$250.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$1.00	$4.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.	$0.50	$1.00
c).- Pintura de cal por Mt.2	$0.25	$0.50
d).- Apertura de puertas	$100.00	$200.00
e).- Apertura de ventanas.....	$100.00	$200.00
f).- Colocación de cortinas metálicas.....	$150.00	$300.00
g).- Alineamiento.....	$0.50	$1.00
h).- Números oficiales	$60.00	$70.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$1.00	$5.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$0.25	$0.50

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$1.00	$2.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).—Tomas de agua en tierra.	_____	_____
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$1,000.00	$2,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,500.00	$2,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$100.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$20.00	$50.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$20.00	$50.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terrenó que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$200.00	$2,000.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$1,200.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$3,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$750.00	$2,500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$2,000.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$400.00	$1,500.00
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$100.00	$150.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$75.00	$100.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$50.00	$100.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$400.00	$600.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$400.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$300.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Bóveda Urbano, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $500.00 $1,000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ——— ———

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos.	5%	10%
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. (monumento)	$500.00	$1,000.00

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$200.00	$400.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$500.00	1,000.00

Traslación de cadáveres Niños:

1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente.	$100.00	$200.00

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$200.00	$400.00
2.— Fuera del Territorio del Estado.	———	———

Traslación de restos. Niños

1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente.	$100.00	$200.00

Reapertura de fosas:

1.—Según la clase:	$250.00	$500.00

Permiso para introducción de materiales. ——— ———

Permiso para introducción de automóviles. ——— ———

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$50.00	$100.00
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo		
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$50.00	$100.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$25.00	$50.00

Huichapan, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 19 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—ARTURO JIMENEZ R.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **CHAPANTONGO**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	____	____	10-30%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	10.00	150.00	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	____	____	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	____	____	15-20%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	15-20%
III.—Deportes en general.	____	____	10-20%
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	15-20%
V.—Bailes públicos.	220.00	2200.00	____
VI.—Carnavales o ferias.	1100.00	5500.00	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	110.00	550.00	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	27.50	55.00	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	____	____	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$500.00	$1,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema....$	$100.00	$500.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$40.00	_____
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$15.00	_____
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-.	$15.00	_____

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	15.00	30.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	10.00	20.00
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$80.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$40.00	$75.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$40.00	$75.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$40.00	$75.00	_____	_____
e).—Ganado equino	$75.00	$125.00	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$2.00	_____	_____	_____
i).—Lepóridos	$2.00	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	_____	_____
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$5.00	$10.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$5.00	$15.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$750.00	$1,500.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$750.00	$1,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$750.00	$1,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$75.00	$150.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$75.00	$1,500.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$500.00	$2,000.00
En horario extraordinario.	$ 7 5 0.00	$3,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$150.00	$500.00
En horario extraordinario.	$200.00	$750.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$440.00	$550.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$200.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$500.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$300.00	$750.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$50.00	_____
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	_____
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$40.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

:ON CAPITAL	CUOTA

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

.'OR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETA., BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$300.00	_____
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$175.00	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	$50.00	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$350.00	_____
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.		
III.—Refrendos anuales.	$150.00	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$75.00	$150.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$50.00	$100.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectrome cánicos.	$50.00	$200.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$50.00	$100.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$50.00	$150.00
b).- Por hora al mes.	$200.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$200.00	$500.00
b) Por día.	$10.00	$100.00
c) Unidades móviles.	$15.00	$150.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	1.5%	5%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$7.50	$15.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$5.00	$15.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$5.00	$25.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$7.50	$15.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.	$4.50	$10.00
c).- Pintura de cal por Mt.2	$3.00	$5.00
d).- Apertura de puertas	$50.00	$100.00
e).- Apertura de ventanas.....	$25.00	$50.00
f).- Colocación de cortinas metálicas.....	$50.00	$100.00
g).—Aliniamiento.-	———	———
h).—Números Oficiales.-	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$1.00	$3.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$0.50	$2.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$2.00	$4.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la ban-banqueta frente al predio.	$5.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$200.00	$500.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$500.00	$1,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$750.00	$1,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$500.00	$1,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$10.00	$15.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la via pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$550.00	_____
2.- Fosa de 2a. clase.	$450.00	_____
3.- Fosa de 3a. clase.	$350.00	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$750.00	_____
2.- Fosa de 2a. clase.	$550.00	_____
3.- Fosa de 3a. clase.	$450.00	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: _____ _____

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. _____ _____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 20% _____

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. _____ _____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 _____
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 _____

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente _____ _____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. _____ _____
2.— Fuera del Territorio del Estado. _____ _____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. _____ _____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: _____ _____

Permiso para introducción de materiales. _____ _____

Permiso para introducción de automóviles. _____ _____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$300.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.		
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo		
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

Chapangonto, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 19 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—ALFONSO DORANTES G.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **VILLA DE NOPALA DE VILLAGRAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	____	____	10%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	____	____	10%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	____	____	10%

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con oyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	500.00	700.00	15%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	15%
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	15%
V.—Bailes públicos.	____	____	15%
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	____	____	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	____	____	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta ___ Mts.^{3} .....$	____	Por M^3
III.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} .....$	" "	
IV.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} .....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$100.00	$150.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$50.00	$100.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$50.00	$100.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	12.50	25.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO

	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$300.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$100.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$50.00	$100.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$50.00	$100.00	_____	_____
e).—Ganado equino	$100.00	$300.00	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$3.00	$5.00	_____	_____
i).—Lepóridos	$5.00	$10.00	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$200.00	$250.00
II.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$100.00	$150.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$700.00	$900.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$100.00	$150.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$100.00	$150.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$800.00	$1,000.00
En horario extraordinario.	$1,200.00	$1,800.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$500.00
En horario extraordinario.	———	———
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$100.00	$200.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$125.00	$200.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$100.00	$200.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$25.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$100.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$150.00	$300.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	———	———
IV.—Placas de carro de 1a.	$50.00	$75.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$50.00	$100.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$250.00	$350.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$210.00	$220.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	_____	_____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-.	_____	_____
b).—Por hora al mes.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	_____	_____
b).— Por día.	_____	_____
c).— Unidades móviles	_____	_____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	_____	5%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	_____	_____
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	_____	_____
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	_____	_____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	_____	_____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	_____	_____
d).—Apertura de puertas.-	_____	_____
e).—Apertura de ventanas.-	_____	_____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	_____	_____
g).—Aliniamiento.-	_____	_____
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$200.00	$300.00
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$200.00	$300.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	_____	_____
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$200.00	$300.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por $Mt.^2$	_____	_____
2.—Los particulares por $Mt.^2$	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	$100.00	$200.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años. adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$200.00	$250.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$400.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Bóvedad de 1a. clase. $1,000.00 $1,500.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano. niños:
1.- Bóveda de 1a. clase. $1,000.00 $1,500.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: ____ ____

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. ____ 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $1,000.00
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $500.00 $800.00

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $250.00 $300.00
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$100.00	$200.00
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	_____	_____
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	_____	_____

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Villa de Nopala de Villagrán, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 27 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—JOSE GARCIA U.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TECOZAUTLA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$60.00	120.00	10%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	30.00	50.00	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	60.00	100.00	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	120.00	240.00	____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	__ __	____
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	____
V.—Bailes públicos.	500.00	1500.00	____
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	200.00	500.00	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	____	____	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	1000.00	2000.00	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	____	____	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA . . . .$	$50.00	$100.00
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-. . . . . .$	____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}. . . . .$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}. . . . .$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$	$100.00	$150.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR, CUOTA FIJA....$	1.75	3.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	$1,000.00	$2,000.00
II.—Reconexión.- .....$	$500.00	$1,000.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,000.00	$2,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	$200.00	$500.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$40.00	$80.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$30.00	$50.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-.	$30.00	$50.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$100.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$75.00	$100.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$75.00	$100.00	_____	_____
e).—Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$500.00	$1,000.00
II.—Números Oficiales.	$40.00	$60.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$20.00	$50.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$50.00	$100.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$250.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$500.00	$1,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$110.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil.	_____	_____
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$500.00	$1,000.00
En horario extraordinario.	$1,000.00	$1,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$110.00	$300.00
En horario extraordinario.	$220.00	$400.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$2,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$100.00	$200.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$100.00	$200.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$150.00	$300.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$40.00
V.—Duplicado de boleta.	$25.00	$35.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

CON CAPITAL	CUOTA

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$150.00	$300.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$100.00	$250.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$150.00	$300.00
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$100.00	$300.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$200.00	$500.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$100.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$110.00	$220.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	———	———

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-.	$50.00	$300.00
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$50.00	$100.00
b).— Por día.	———	———
c).— Unidades móviles	———	———

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	———	———
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$10.00	$20.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$5.00	$10.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$1.00	$5.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.	$1.00	$5.00
c).- Pintura de cal por Mt.2	$0.50	$1.00
d).- Apertura de puertas	$10.00	$50.00
e).- Apertura de ventanas.....	$5.00	$30.00
f).- Colocación de cortinas metálicas.....	$50.00	$100.00
h).- Números oficiales	$40.00	$60.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$10.00	$15.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la ban-banqueta frente al predio.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

ste derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

ERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$1,000.00	$1,500.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,200.00	$2,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$1,000.00	$2,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,500.00	$2,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$100.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$11.00	$16.50
2.- Los particulares por Mt^2.	$11.00	$16.50

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$400.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$750.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$1,500.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$150.00	$250.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$100.00	200.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$75.00	$125.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$200.00	$300.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$150.00	$250.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$100.00	$175.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Bóveda Urbano, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos:	$250.00	$350.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$500.00	$1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$700.00	2,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase: $150.00 $200.00

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

i.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$5.00	$50.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$100	$1,000.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$50.00	$500.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS _____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$20.00	$50.00

Tecozautla, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 20 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—RIGOBERTO SOTO CH.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **ZIMAPAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	10%	____	20%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	80.00	200.00	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	80.00	200.00	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	10000.00	12000.00	15-20%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1000.00	15000.00	15-20%
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	____
V.—Bailes públicos.	2000.00	5000.00	____
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	2000.00	/acto
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	10%	15%	S/Cont.
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	300.00	3000.00	Mens.

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$50.00	$5,000.00

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	$150.00	$250.00
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$	____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$ _____ $1,000.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR, CUOTA FIJA....$ $2,000.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	$110.00	$150.00
II.—Reconexión.- .....$	$110.00	$500.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$500.00	$1,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	_____	$500.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	_____	_____
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	_____	_____
III.-Por cabeza de ganadoporcino, por día.-	_____	_____

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bovino y equipo por día.-	$10.00	$20.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.	$10.00	$15.00
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	$300.00
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$90.00	$150.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$60.00	$100.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$60.00	$100.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$2.00	$5.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$3.00	$5.00
II.—Números Oficiales.	$150.00	$300.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$10.00	$20.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	$500.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$1,000.00	$2,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,500.00	$3,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$3,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$100.00	$220.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$100.00	$220.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$2,200.00	$5,500.00
En horario extraordinario.	$3,300.00	$8,800.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$110.00	$220.00
En horario extraordinario.	$220.00	$440.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$5,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$110.00	$220.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$100.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$150.00	$500.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$50.00	$100.00
V.—Duplicado de boleta.	$5.00	$50.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$220.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$220.00	$350.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$110.00	$220.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	———	———
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$55.00	$220.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	$55.00	$220.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$50.00	$500.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$50.00	$500.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$50.00	$500.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$50.00	$500.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-.		
b).- Por hora al mes.	$500.00	$1,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$400.00	$800.00
b).— Por día.		
c) Unidades móviles. Por día	$400.00	$800.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.		
b).—Boleros. Anuales.		$200.00
c).—Cargadores.		
d).—Músicos ambulantes.		
e).—Fijadores de anuncios.		
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.		
g).—Meseros.		
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.		

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	2%	5%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$35.00	$50.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$30.00	$40.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$8.00	$15.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-		
II.—Refrendos anuales.		

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	$3.00	$5.00
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.- .	$3.00	$5.00
c).—Pintura del cal, por Mt.2.-	$3.00	$5.00
d).—Apertura de puertas.-		
e).—Apertura de ventanas.-		
f).—Colocación de cortinas metalicas.-		
g).—Aliniamiento.-		
h).—Números Oficiales.-		

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$5.00	$10.00
b).—De adobe, por Mt. lineal.-.....	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
—Demoliciones por metro cúbico.	$4.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$20.00	$30.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$20.00	$30.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$20.00	$30.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$1,650.00	$2,680.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$2,300.00	$2,680.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$500.00	$880.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$500.00	$1,100.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$500.00	$1,100.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2 al mes	____	$500.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	____	____
b).—Ganado porcino.	____	____
c).—Ganado caprino.	____	____
d).—Ganado ovino.	____	____
e).—Ganado equino.	____	____
f).—Aves de corral.	____	____
g).—Lepóridos.	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	Según	convenio

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	Según	convenio
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$440.00	$880.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$330.00	$660.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$220.00	$440.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,550.00	3,300.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,100.00	$2,200.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$880.00	$1,100.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$440.00	$880.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$330.00	$660.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$220.00	$440.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,550.00	$3,300.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,100.00	$2,200.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$880.00	$1,100.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$330.00	$660.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$220.00	$440.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$150.00	$330.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$990.00	$2,200.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$880.00	$1,650.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$440.00	$880.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$330.00	$660.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$220.00	$440.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$150.00	$330.00

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$990.00	$2,200.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$880.00	$1,650.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$150.00	$330.00

Bóveda Urbano. Adultos:

1.- Bóveda de 1a. clase.	$1,100.00	5,500.00
2.- Bóveda de 2a. clase.	$880.00	$4,400.00
3.- Bóveda de 3a. clase.	$440.00	$2,200.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase	———	———

Bóveda urbano niños:

1.- Bóveda de 1a. clase.	$440.00	$4,400.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$330.00	$2,200.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$220.00	$1,650.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase. $880.00 $1,650.00

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase. $880.00 $1,650.00

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda. $880.00 $1,650.00

Exhumación de restos: ——— $3,300.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ——— ———

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación. ——— $3,300.00

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. ——— ———

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ——— ———

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$880.00	$1,650.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$1,550.00	3,300.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ——— $825.00

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$880.00	$1,650.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$1,550.00	$3,300.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ——— $825.00

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ——— ———

Permiso para introducción de materiales. ——— ———

Permiso para introducción de automóviles. ——— ———

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$110.00	$2,200.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$100.00	$2,000.00
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	———	———
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	———	———

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS ——— ———

IX.—REINTEGROS

——— ———

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS ——— ———

Zimapán, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 21 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—DANIEL GOMEZ PONCE.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **NICOLAS FLORES**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$100.00	200.00	____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	____	____	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	____	____	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	____	____	____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	____
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	____
V.—Bailes públicos.	300.00	500.00	____
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	100.00	200.00	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	____	____	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	____	____	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	40.00	60.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.$ .....$	____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	400.00	$500.00
II.—Reconexión.- .....$	$200.00	$250.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$250.00	$300.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-....	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$25.00	$50.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$20.00	$25.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-.	$20.00	$25.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a) Ganado bovino	_____	_____	_____	_____
b) Ganado porcino	_____	_____	_____	_____
c) Ganado caprino	_____	_____	_____	_____
d) Ganado ovino	_____	_____	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$200.00	$300.00
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$200.00	$300.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$1,000.00	$2,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$3,000.00	$5,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$3,000.00	$5,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$200.00	$5,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,500.00	$2,000.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$2,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	_____	_____
En horario extraordinario.	_____	_____
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,500.00	$2,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$200.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$120.00	$150.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$300.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$50.00	$100.00
V.—Duplicado de boleta.	_____	_____
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al ıtorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o donento en el que se haga constar la autorización de funcionamien-

N CAPITAL	CUOTA
lasta de $10,000.00	$ 50.00
le $ 10,000.01 a $ 50,000.00	750.00

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	$250.00	$500.00

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$300.00	$500.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	_____	_____

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.-	_____	_____

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$300.00	$500.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-.	_____	_____
b).- Por hora al mes.	$300.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	_____	_____
b).— Por día.	_____	_____
c).— Unidades móviles	_____	_____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	$10.00	$20.00
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	_____	_____
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$10.00	$20.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	_____	_____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	_____	_____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	_____	_____
d).—Apertura de puertas.-	_____	_____
e).—Apertura de ventanas.-	_____	_____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	_____	_____
g).—Aliniamiento.-	_____	_____
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	$10.00	$20.00
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$100.00	$200.00
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto.	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$100.00	$200.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	———	———
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	———	———
2.—Los particulares por Mt.^{2}	———	———

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	———	———
b).—Ganado porcino.	———	———
c).—Ganado caprino.	———	———
d).—Ganado ovino.	———	———
e).—Ganado equino.	———	———
f).—Aves de corral.	———	———
g).—Lepóridos.	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el serviclo municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	$300.00	$500.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$500.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	1,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$500.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $500.00 $1,000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. $100.00 $200.00

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $200.00 $300.00
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$4,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	_____	_____
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	_____	_____
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	_____	_____

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Nicolás Flores, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 21 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—SIXTO TORRES.— Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **PACULA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	____	____	____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	____	____	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	____	____	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	____	____	10-15%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	10-15%
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	____
V.—Bailes públicos.	100.00	1000.00	____
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	____	____	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	____	____	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$	____	Por M^3
III.—Consumo de____hasta____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de____hasta____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-.....	_____	_____
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-....	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-.....	_____	_____
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-.....	_____	_____
III.—Por cabeza de ganadoporcino, por día.-....	_____	_____

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$150.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$50.00	$100.00	_____	_____
d) Ganado ovino	_____	_____	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	_____	_____
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$1,000.00	$2,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$2,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,000.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$100.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$100.00	$2,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$750.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,000.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$25.00	$100.00
En horario extraordinario.	$50.00	$150.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$50.00	$100.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$500.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta. datos, por cada año de búsqueda.	$10.00	_____
V.—Duplicado de boleta.	$10.00	_____
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V —Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$50.00	$100.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$25.00	$80.00
III.—Refrendos anuales.	$30.00	$90.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	_____	_____

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	_____	_____

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$25.00	$100.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	_____	_____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-	_____	_____
b).—Por hora al mes.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	_____	_____
b).— Por día.	_____	_____
c).— Unidades móviles	_____	_____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	_____	_____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	_____	_____
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	_____	_____
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	_____	_____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	_____	_____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	_____	_____
d).—Apertura de puertas.-	_____	_____
e).—Apertura de ventanas.-	_____	_____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	_____	_____
g).—Aliniamiento.-	_____	_____
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.		

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.		

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).—Tomas de agua en tierra.	_____	_____
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).—Introducción de drenajes en tierra.	_____	_____
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	_____	_____
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$100.00	_____
2.- Fosa de 2a. clase.	$50.00	_____
3.- Fosa de 3a. clase.	$25.00	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	_____
2.- Fosa de 2a. clase.	$200.00	_____
2.- Fosa de 3a. clase.	$100.00	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: ____ ____

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$300.00	$1,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$5.00	$10.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	10%	15%
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

Pacula, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 16 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—JORGE ESCAMILLA L.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TASQUILLO**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	15%	20%	____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	____	____	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	____	____	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	15%	20%	____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	15%	20%	____
III.—Deportes en general.	15%	20%	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	15%	20%	____
V.—Bailes públicos.	15%	20%	____
VI.—Carnavales o ferias.	15%	20%	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	15%	20%	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	300.00	500.00	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	____	____	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS

POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	50.00	80.00
II.—Consumo mínimo, hasta ___ Mts.^{3} .....$	____	Por M^3
III.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} .....$	" "	
IV.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} .....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	$1,500.00	$2,500.00
II.—Reconexión.- .....$	$1,500.00	$2,500.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,500.00	$2,500.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	$40.00	$60.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$60.00	$120.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$60.00	$120.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.- .	$60.00	$120.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.- . .	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$60.00	$100.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$60.00	$100.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$60.00	$100.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$600.00	$1,000.00
II.—Números Oficiales.	$100.00	$150.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$1,000.00	$2,000.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$1,000.00	$2,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$3,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,000.00	$3,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$400.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil.	_____	_____
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$2,000.00	$3,000.00
En horario extraordinario.	$3,000.00	$4,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$300.00	$600.00
En horario extraordinario.	$400.00	$800.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$2,550.00	$3,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$250.00	$500.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$400.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos por cada año de búsqueda.		
datos, por cada año de búsqueda.	$10.00	$20.00
V.—Duplicado de boleta.	$20.00	$40.00
mente deberán expedirse las copias certificadas;		
por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$300.00	$400.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$200.00	$300.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$250.00	$350.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$300.00	$400.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	_____	_____
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$200.00	$500.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	———	———

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	———	———

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$200.00	$300.00
b).- Por hora al mes.	$400.00	$600.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	———	———
b).— Por día.	———	———
c).— Unidades móviles	———	———

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.	———	———
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$35.00	$80.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$25.00	$40.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$15.00	$25.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	———	———
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	———	———
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	———	———
d).—Apertura de puertas.-	———	———
e).—Apertura de ventanas.-	———	———
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	———	———
g).—Aliniamiento.-	$600.00	$1,000.00
h).—Números Oficiales.-	$100.00	$150.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$15.00	$20.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$10.00	$15.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$2,000.00	$2,500.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$2,500.00	$3,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).—Introducción de drenajes en tierra.	_____	_____
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	_____	_____
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$40.00	$80.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$20.00	$40.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$1,000.00	$2,000.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años. adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$400.00	600.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$150.00	$200.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$800.00	$1,200.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$250.00	$350.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$800.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$600.00	$800.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: _____ _____

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. _____ _____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 20% 25%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. _____ _____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $200.00 $250.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $300.00 350.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente _____ _____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $150.00 $250.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $250.00 $350.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. _____ _____

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase: $500.00 $1,000.00

Permiso para introducción de materiales. _____ _____

Permiso para introducción de automóviles. _____ _____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

Baños Públicos	$7.00	
Alberca.	$20.00	$30.00

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	20%	30%
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$40.00	$200.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$75.00	$150.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

Tasquillo, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 19 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—PABLO TORRES CRUZ.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **ZACUALTIPAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	2%	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	_____	_____	20%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	100.00	1000.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	50.00	100.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	300.00	600.00	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos otras diversiones similares. Futbolito	600.00	800.00	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.		_____	_____
VI.—Carnavales o ferias.	_____	_____	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	_____	_____	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	1000.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	_____	_____	15%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	50.00	100.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA . . . .$	$50.00	$100.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$	$100.00	$200.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA DE MEDIDOR, CUOTA FIJA ....$	1,000.00	2,000.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	$1,000.00	$2,000.00
II.—Reconexión.- .....$	$500.00	$1,500.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,200.00	$2,500.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-....	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	_____	$50.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	_____	$35.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.- .	_____	$35.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.- . .	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$60.00	$80.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$50.00	$80.00	_____	_____
d) Ganado ovino	_____	_____	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$100.00	$300.00
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$800.00	$1,500.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$800.00	$1,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$800.00	$1,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$150.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil.	_____	_____
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$500.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$700.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	_____	$75.00
En horario extraordinario.	_____	$125.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$100.00	$200.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$100.00	$200.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$125.00	$250.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$50.00	_____
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	_____
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$20.00	_____

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicleta particulares.	$100.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$100.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$250.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$250.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$70.00	$100.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	———	———

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
b) Por día.	$200.00	$300.00
c) Unidades móviles.	———	$300.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en via pública.		
a).— Permanente cada mes.	———	———
b).— Por día.	———	———
c).— Unidades móviles	———	———

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	———	———
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$15.00	$25.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$10.00	$15.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$10.00	$15.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	———	———
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	———	———
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	———	———
d).—Apertura de puertas.-	———	———
e).—Apertura de ventanas.-	———	———
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	———	———
g).—Aliniamiento.-	———	———
h).—Números Oficiales.-	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	$5.00	$10.00
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$800.00	$1,500.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,000.00	$2,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$1,000.00	$2,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$2,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$200.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$300.00	$500.00
2.- Los particulares por Mt^2.	———	———

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	———	———
b).—Ganado porcino.	———	———
c).—Ganado caprino.	———	———
d).—Ganado ovino.	———	———
e).—Ganado equino.	———	———
f).—Aves de corral.	———	———
g).—Lepóridos.	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hácerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$500.00	$1,500.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años. adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$100.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$50.00	$100.00
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad. adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	3,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$800.00	$2,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$600.00	$1,500.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$500.00	$1,000.00
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $1,500.00 $3,000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. _____ _____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. _____ _____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $1,500.00 $2,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $2,000.00 3,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente _____ _____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. _____ _____
2.— Fuera del Territorio del Estado. _____ _____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. _____ _____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: _____ _____

Permiso para introducción de materiales. _____ _____

Permiso para introducción de automóviles. _____ _____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad de Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estab

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$1,500.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	_____	_____
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	_____	_____
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	_____	_____

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Zacualtipán, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 25 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—ANGEL HERNANDEZ RIVERA.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TIANGUISTENGO**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	15%	20%	____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	$500.00	1000.00	15%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	$25.00	$100.00	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	400.00	600.00	15%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	15-20%
pectáculo similar.	15%	25%	____
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	____
V.—Bailes públicos.	1000.00	2000.00	15%
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	20%	30%	15-20%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	$500.00	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	10%	15%	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	____	____	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	____	
III.—Consumo de____hasta____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de____hasta____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$700.00	$1,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$80.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$30.00	$50.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$30.00	$50.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$80.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$100.00	_____	_____
c) Ganado caprino	_____	_____	_____	_____
d) Ganado ovino	_____	_____	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$300.00	$600.00
II.—Números Oficiales.	$20.00	$30.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$50.00	$100.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$100.00	$200.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$800.00	$1,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$800.00	$1,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$200.00	$600.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$150.00	$300.00
En horario extraordinario.	$200.00	$500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$200.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$225.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$10.00	$40.00
V.—Duplicado de boleta.	$25.00	$30.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$15.00	$20.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	———	———
II.—Placas de bicicletas particulares.	———	———
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$300.00	$500.00
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$150.00	$300.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$200.00	$500.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$150.00	$200.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$200.00	$400.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias.	$100.00	$200.00
a).- Por día.	$100.00	$200.00
b) Por día.	$50.00	$75.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	____	____
b).— Por día.	____	____
c).— Unidades móviles	____	____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TÁRIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	____	____
b).—Boleros.	____	____
c).—Cargadores.	____	____
d).—Músicos ambulantes.	____	____
e).—Fijadores de anuncios.	____	____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	____	____
g).—Meseros.	____	____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	5%	10%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	15%	25%
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	10%	15%
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	10%	15%

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	____	____
II.—Refrendos anuales.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2	$.50	$1.00
b).- Pintura de aceite o al temple por ...	$.30	$.60
c).- Pintura de cal por Mt.2	$.15	$.25
d).- Apertura de puertas	$10.00	$15.00
e).- Apertura de ventanas	$5.00	$10.00
f).- Colocación de cortinas metálicas	$20.00	$30.00
g).- Alineamiento	$10.00	$20.00
h).- Números oficiales	$40.00	$50.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$3.00	$5.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$1.00	$2.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$1.00	$2.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$7.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).—Tomas de agua en tierra.	_____	_____
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$300.00	$600.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$500.00	$1,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$200.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$10.00	$50.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$30.00	$75.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$200.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Avuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. Clase:		
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$300.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $150.00 $200.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. _____ _____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 10% 15%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. _____ _____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $300.00 $500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $300.00 $700.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente _____ _____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $200.00 $400.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $250.00 $500.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. _____ _____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: _____ _____

Permiso para introducción de materiales. _____ _____

Permiso para introducción de automóviles. _____ _____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$1,500.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$5.00	$10.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$500.00	$1000.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$300.00	$500.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Tianguistengo, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 28 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—WENCESLAO FUENTES S.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **XOCHICOATLAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$300.00	400.00	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	_____	_____	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	200.00	300.00	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	400.00	600.00	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.	$200.00	$400.00	
VI.—Carnavales o ferias.	200.00	400.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	_____	_____	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	400.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	_____	_____	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	_____	_____	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto. se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA . . . . . $	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}. . . . . $	_____	
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}. . . . . $	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}. . . . . $	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$500.00	$1,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-		

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$80.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$50.00	$70.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$50.00	$70.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día		
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-		
II.—REFRIGERACION		
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES		
IV.—USO DE BASCULA		
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES		
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES		
a).- Ganado bovino		
b).- Ganado porcino		
c).- Ganado ovicaprino		
d).- Ganado equino		
e).- Aves de Corral		
f) Lepóridos		

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$80.00	$150.00		
b).—Ganado porcino	$80.00	$150.00		
c).—Ganado caprino	$80.00	$150.00		
d).—Ganado ovino	$80.00	$150.00		
e) Ganado equino				
f) Ganado ovicaprino				
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00		
i) Lepóridos				

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$300.00	
11.—Números oficiales.		

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.		
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.		
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.		
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.		

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$2,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$200.00	$500.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$500.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$150.00	$450.00
En horario extraordinario.	$500.00	750.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$100.00	$200.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$150.00	$250.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$30.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	$150.00	$300.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$10.00	$20.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$200.00	$400.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$150.00	$300.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	_____	_____

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$300.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$200.00	$1,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	____	____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$100.00	$500.00
b).—Por hora al mes.-	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	____	____
b).— Por día.	____	____
c).— Unidades móviles	____	____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	____	____
b).—Boleros.	____	____
c).—Cargadores.	____	____
d).—Músicos ambulantes.	____	____
e).—Fijadores de anuncios.	____	____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	____	____
g).—Meseros.	____	____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	____	____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	____	____
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	____	____
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	____	____
II.—Refrendos anuales.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	____	____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	____	____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	____	____
d).—Apertura de puertas.-	____	____
e).—Apertura de ventanas.-	____	____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	____	____
g).—Aliniamiento.-	____	____
h).—Números Oficiales.-	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-.....	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$1,000.00	$1,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,500.00	$2,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$200.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. Clase:		
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$500.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$200.00	$300.00
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. Clase.		
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$1,000.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$200.00	$500.00
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $400.00 $500.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $750.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 1,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $750.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $750.00 $1,000.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$25.00	$50.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$100	$500.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS $200.00 $300.00

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

Xochicoatlán, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—CRISOGOMO RAMIREZ CERECEDO.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **METZQUITITLAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	____	____	____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	$500.00	1000.00	20%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	$300.00	$500.00	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	200.00	300.00	____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	____
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	____
V.—Bailes públicos.	500.00	1000.00	____
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	____	____	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	500.00	1000.00	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	500.00	1000.00	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA . . . . $	$100.00	$150.00
II.—Consumo mínimo, hasta ___ Mts.^{3} . . . . . $	____	Por M^3
III.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} . . . . . $	" "	
IV.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} . . . . . $	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$3,000.00	$4,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	_____	_____
III.—Por cabeza de ganadoporcino, por día.-	_____	_____

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$200.00	$300.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$100.00	$200.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$100.00	$200.00	_____	_____
d) Ganado ovino	_____	_____	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$2.00	$3.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	_____	_____
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$500.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$2,000.00	$4,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$100.00	$250.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$600.00	$800.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$2,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$300.00
En horario extraordinario.	$300.00	$500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$300.00	$600.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$200.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$250.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$30.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$60.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al utorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siuiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o domento en el que se haga constar la autorización de funcionamien-

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.		
II.—Placas de bicicletas particulares.		
III.—Placas de bicicletas de alquiler.		
IV.—Placas de carro de 1a.		
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.		
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.		
VII.—Resello anual de licencias.		
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.		
IX.—Revista anual de vehículos de motor		
X.—Permiso para circular sin placa.		
XI.—Otros servicios de tránsito.		

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$200.00	$500.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.		
III.—Refrendos anuales.	$150.00	$200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$1,500.00	$2,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$200.00	$500.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$200.00	$500.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	———	———

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$200.00	$300.00
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.		
b) Por día.	$100.00	$150.00
c).— Unidades móviles	———	———

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	———	———
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	———	———
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	———	———
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	———	———
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	———	———
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	———	———
d).—Apertura de puertas.-	———	———
e).—Apertura de ventanas.-	———	———
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	———	———
g).—Aliniamiento.-	———	———
h).—Números Oficiales.-	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$2,000.00	$3,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$4,000.00	$5,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$1,000.00	$2,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$3,000.00	$4,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá haberse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,200.00	1,500.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$2,000.00	3,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$600.00	$800.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $500.00 $1,000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. _____ _____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% $1,000.00 10% $2,000.00

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. _____ _____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $300.00 $500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $700.00 $1,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente _____ _____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $150.00 $250.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $350.00 $500.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. _____ _____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: _____ _____

Permiso para introducción de materiales. _____ _____

Permiso para introducción de automóviles. _____ _____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad de Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.		
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo		
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

Metzquititlán, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura d Congreso Constitucional del Estado para su ratific ción o modificación en su caso, publique y circule pa su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—GERMAN HERNAI DEZ.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **ELOXOCHITLAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$75.00	150.00	15%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	____	____	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	50.00	100.00	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	150.00	200.00	10%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	____
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	____
V.—Bailes públicos.	150.00	200.00	15%
VI.—Carnavales o ferias.	500.00	1000.00	10%
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	500.00	1000.00	15%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	____	____	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	10.00	50.00	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS

POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.-.....$	$100.00	$200.00
II.—Reconexión.....$	_____	_____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$100.00	$150.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$20.00	$30.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$10.00	$15.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$10.00	$15.0[illegible]

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.- . .	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$50.00	$60.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$30.00	$40.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$20.00	$30.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$20.00	$30.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$200.00	$300.00
II.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$500.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$500.00	$1,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$100.00	$200.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$50.00	$100.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$300.00	$500.00
En horario extraordinario.	$500.00	$1,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$50.00	$100.00
En horario extraordinario.	$100.00	$200.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$100.00	$200.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$100.00	$150.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$300.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$10.00	$20.00
V.—Duplicado de boleta.	$20.00	$30.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	____	____
II.—Placas de bicicletas particulares.	____	____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	____	____
IV.—Placas de carro de 1a.	____	____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	____	____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	____	____
VII.—Resello anual de licencias.	____	____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	____	____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	____	____
X.—Permiso para circular sin placa.	____	____
XI.—Otros servicios de tránsito.	____	____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$50.00	$100.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	____	____
III.—Refrendos anuales.	$50.00	$60.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$100.00	$150.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$100.00	$150.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	____	____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-.	____	____
b).—Por hora al mes.-	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	____	____
b).— Por día.	____	____
c).— Unidades móviles	____	____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	____	____
b).—Boleros.	____	____
c).—Cargadores.	____	____
d).—Músicos ambulantes.	____	____
e).—Fijadores de anuncios.	____	____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	____	____
g).—Meseros.	____	____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.	____	____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	____	____
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$1.00	$2.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$1.00	$2.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	____	____
II.—Refrendos anuales.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	____	____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	____	____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	____	____
d).—Apertura de puertas.-	____	____
e).—Apertura de ventanas.-	____	____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	____	____
g).—Aliniamiento.-	____	____
h).—Números Oficiales.-	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$100.00	$200.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$200.00	$400.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).—Introducción de drenajes en tierra.	_____	_____
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	_____	_____
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	$50.00	$100.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la via pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. Clase:		
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. clase. $100.00 $200.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad. niños:
1.- Fosa de 1a. clase. $100.00 $200.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $50.00 $100.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $100.00 $200.00
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de cadáveres Niños:
1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $50.00 $60.00

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $100.00 $200.00
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.- De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $25.00 $30.00

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. $50.00 $100.00

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$100.00	$1,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$10.00	$20.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$50.00	$200.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$50.00	$100.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Eloxochitlán, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—JAIME SIERRA B.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **METZTITLAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$100.00	$400.00	10%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	$200.00	$400.00	10%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	$50.00	$300.00	10%

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	200.00	300.00	10%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	300.00	500.00	_____
III.—Deportes en general.	$50.00	$150.00	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	$100.00	$200.00	_____
V.—Bailes públicos.	300.00	$500.00	10%
VI.—Carnavales o ferias.	500.00	1000.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	200.00	300.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	$50.00	$200.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	100.00	200.00	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	50.00	150.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	5%	10%

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	$100.00	$200.00
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA...$	$300.00	450.00
II.—Consumo mínimo, hasta _____ Mts.^{3}.-.$	300.00	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$	_____	Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	400.00	500.00
II.—Reconexión.- .....$	200.00	250.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$100.00	$200.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	120.00	240.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$30.00	$40.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$20.00	$25.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día ..	$20.00	$25.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$150.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$100.00	$120.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$100.00	$120.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$100.00	$120.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$10.00	$20.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$300.00	$400.00
II.—Números Oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$100.00	$200.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$50.00	$100.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$100.00	$200.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$50.00	$100.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$3,000.00	$5,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$3,000.00	$5,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$150.00	$200.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,500.00	$2,000.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$2,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$100.00	$200.00
En horario extraordinario.	$100.00	$300.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$100.00	$300.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$100.00	$150.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$500.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$5.00	$10.00
V.—Duplicado de boleta.	$20.00	$25.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$300.00	$400.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$200.00	$250.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	———	———
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$60.00	$80.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$40.00	$60.00
III.—Refrendos anuales.	20.00	$30.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$100.00	$400.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$50.00	$100.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$50.00	$100.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAQRDINARIAS

Este derecho se causara y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$100.00	$200.00
b).- Por hora al mes.	$300.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$50.00	$100.00
b) Por día.	$30.00	$60.00
c) Unidades móviles.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	$150.00	$400.00
e).—Fijadores de anuncios.	$150.00	400.00
e).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$150.00	$400.00
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$200.00	$400.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	3%	5%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$20.00	$30.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$10.00	$20.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$10.00	$20.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$150.00	$200.00
II.—Refrendas Anuales.....	$100.00	$150.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	$5.00	$10.00
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	$5.00	$10.00
c).- Pintura de cal por Mt.2	$5.00	$10.00
d).- Apertura de puertas	$10.00	$20.00
e).- Apertura de ventanas	$10.00	$15.00
f).- Colocación de cortinas metálicas.....	$50.00	$100.00
g).- Alineamiento.....	$50.00	$100.
h).- Números oficiales	$30.00	100.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$10.00	$20.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$5.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la ban-banqueta frente al predio.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$20.00	$40.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$20.00	$30.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$350.00	$450.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$400.00	$550.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$100.00	$150.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$200.00	$250.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$100.00	$200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$10.00	$20.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	$50.00	$100.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. Clase:		
2.- Fosa de 2a. Clase.		
3.- Fosa de 3a. clase.	$150.00	200.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.		
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$300.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.		
3.- Fosa de 3a. clase.	$100.00	$150.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. clase.	$150.00	$200.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Bóveda de 3a. clase.	$500.00	$700.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Bóveda Urbano, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Bóveda de 3a clase.	$300.00	$500.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos:	$100.00	$150.00
Complemento a perpetuidad: Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase.	$50.00	$100.00

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. $500.00 $700.00

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$200.00	$300.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$300.00	$500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$100.00	$150.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$150.00	$250.00

Traslación de restos. Niños
1.—De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $50.00 $75.00

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase: $100.00 $150.00

Permiso para introducción de materiales. $50.00 $100.00

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estab ez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$300.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$20.00	$50.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	50.00	100.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	200.00	300.00
VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	100.00	500.00
IX.—REINTEGROS		
X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES		
XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	300.00	1,000.00

Metztitlán, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 23 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—MANUEL F. DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TENANGO DE DORIA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

I M P U E S T O S

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

T A R I F A	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	_____	_____	10%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	100.00	200.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

T A R I F A	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	100.00	200.00	10%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_____	10%
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.	_____	_____	10%
VI.—Carnavales o ferias.	_____	_____	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	_____	_____	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	$100.00	200.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	150.00	300.00	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	200.00	500.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA . . . . $	40.00	60.00
II.—Consumo mínimo, hasta ___ Mts.^{3} . . . . . $		Por M^3
III.—Consumo de ___ hasta ___ Mts.^{3} . . . . . $	"	
IV.—Consumo de_____hasta _____Mts.^{3} . . . . $	"	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA...$	100.00	200.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de _____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de _____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de _____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR, CUOTA FIJA....$	100.00	300.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	1,500.00	2000.00
II.—Reconexión.- .....$	300.00	500.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,500.00	$2,500.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-....	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$80.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$20.00	$40.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.- .	$20.00	$40.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES		
a).- Ganado bovino	$30.00	$50.00
b).- Ganado porcino	$15.00	$20.00
c).- Ganado ovicaprino	$15.00	$20.00
d).- Ganado equino	$15.00	$20.00
e).- Aves de Corral	$2.00	$5.00
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$50.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$40.00	$80.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$40.00	$50.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$40.00	$80.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	_____	_____
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$500.00	$1,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$300.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil.	_____	_____
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$220.00	$330.00
En horario extraordinario.	$400.00	500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$330.00	$440.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta. datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$30.00
V.—Duplicado de boleta.	_____	_____
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$20.00	$30.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$200.00	$500.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$150.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$100.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$100.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-.	____	____
b).- Por hora al mes.	$100.00	$200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	____	____
b).— Por día.	____	____
c).— Unidades móviles	____	____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	____	____
b).—Boleros.	____	____
c).—Cargadores.	____	____
d).—Músicos ambulantes.	____	____
e).—Fijadores de anuncios.	____	____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$100.00	$200.00
g).—Meseros.	____	____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	1%	5%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}. residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$10.00	$20.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}		
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	____	____
II.—Refrendos anuales.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	____	____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	____	____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	____	____
d).—Apertura de puertas.-	____	____
e).—Apertura de ventanas.-	____	____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	____	____
g).—Aliniamiento.-	____	____
h).—Números Oficiales.-	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	____	____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	____	____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.		

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$750.00	$1,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$2,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$400.00	$600.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	____	____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	____	____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	____	____
b).—Ganado porcino.	____	____
c).—Ganado caprino.	____	____
d).—Ganado ovino.	____	____
e).—Ganado equino.	____	____
f).—Aves de corral.	____	____
g).—Lepóridos.	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	$500.00	$1,000.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$1,000.00	$1,500.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$300.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$800.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$400.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $500.00 $1,000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 2,000.00 5,000.00

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $1,000.00 $1,500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $500.00 1,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $500.00 $1,000.00

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $300.00 $800.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $500.00 $1,000.00

Traslación de restos. Niños
1.- De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $500.00 $600.00

Reapertura de fosas:
1.— Según la clase. $300.00 $500.00

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecùción. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$20.00	$60.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$1,500	$3,000.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$600.00	$1,000.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

Tenango de Doria, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 20 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—HERMAN HERNANDEZ AGUILAR.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **ACAXOCHITLAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	____	____	____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	____	____	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	____	____	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	____	____	10%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	____
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	____
V.—Bailes públicos.	10%	20%	____
VI.—Carnavales o ferias.	100.00	500.00	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas o similares.	$100.00	$200.00	
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	300.00	1000.00	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	____	____	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA . . . . . $	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta ____ Mts.^{3} . . . . . $	____	Por M^3
III.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} . . . . . $	" "	
IV.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} . . . . . $	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$750.00	$1,500.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$80.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$20.00	$40.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$20.00	$40.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	50.00	100.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	40.00	75.00
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$50.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$60.00	$100.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$50.00	$80.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$50.00	$80.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i).—Lepóridos	$5.00	$10.00	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$200.00	$300.00
II.—Números Oficiales.	$50.00	$60.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$50.00	$100.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$20.00	$30.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$500.00	$1,500.00
nocimiento de hijos.	$75.00	$400.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$100.00	$1,500.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$250.00	$350.00
En horario extraordinario.	$300.00	$400.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$15.00	$25.00
V.—Duplicado de boleta.	———	———
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$20.00	$30.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al ıtorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o domento en el que se haga constar la autorización de funcionamien-

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$200.00	$300.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$250.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$200.00	$300.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$100.00	$150.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Reseilo anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$200.00	$500.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.		
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$100.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$100.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$100.00	$200.00
b).—Por hora al mes.-		

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.		
b).— Por día.		
c) Unidades móviles.	$50.00	$75.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.		
b).—Boleros.	$50.00	$100.00
c).—Cargadores.		
d).—Músicos ambulantes.		
e).—Fijadores de anuncios.		
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.		
g).—Meseros.		
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.		

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....		
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$10.00	$15.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$5.00	$10.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-		
II.—-Refrendos anuales.		

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$0.25	$0.50
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.	$0.10	$0.20
c).- Pintura de cal por Mt.2		
d).- Apertura de puertas	$5.00	$10.00
e).- Apertura de ventanas.....	$3.00	$7.00
f).- Colocación de cortinas metálicas.....	$20.00	$30.00
g).—Aliniamiento.-		
h).- Números oficiales	$50.00	$60.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	$3.00	$5.00
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$25.00	$100.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$750.00	$1,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$750.00	$1,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$2,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$400.00	$600.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$20.00	$60.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$10.00	$30.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas fisicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	———	———
b).—Ganado porcino.	———	———
c).—Ganado caprino.	———	———
d).—Ganado ovino.	———	———
e).—Ganado equino.	———	———
f).—Aves de corral.	———	———
g).—Lepóridos.	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el serviclo municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$1,000.00	$1,500.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$650.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$600.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$750.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$200.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Bóveda de 1a. clase. $100.00 $300.00
2.- Fosa de 2a. clase. $50.00 $150.00
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $500.00 $1,000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $500.00 1,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $750.00 $1,500.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase: $150.00 $200.00

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estab[illegible]

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$10.00	$50.00
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	3 veces	el monto
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$500.00	$1,000.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Acaxochitlán, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 18 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—ALFONSO DE LA FUENTE.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **AGUA BLANCA DE ITURBIDE**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novecientos ochenta y tres, previa aprobación de la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	____	____	10%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	100.00	200.00	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	____	____	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	200.00	200.00	____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	500.00	____
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	150.00	200.00	____
V.—Bailes públicos.	300.00	800.00	____
VI.—Carnavales o ferias.	200.00	600.00	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	150.00	250.00	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	200.00	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	150.00	200.00	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	____	____	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	50.00	75.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.$	____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$	85.00	250.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR, CUOTA FIJA....$	200.00	300.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	100.00	1,500.00
II.—Reconexión.- .....$	300.00	500.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$300.00	$500.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	$100.00	$200.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$40.00	$50.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$40.00	$50.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.- .	$40.00	$50.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.- . .	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$50.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$50.00	$80.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$50.00	$80.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$50.00	$80.00	_____	_____
e).—Ganado equino	$75.00	$80.00	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$300.00	$600.00
II.—Números Oficiales.	$30.00	$80.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$10.00	$15.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$700.00	$1,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$500.00	$1,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$400.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil.	_____	_____
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,500.00	$2,000.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$250.00
En horario extraordinario.	$400.00	$500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$350.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$30.00
V.—Duplicado de boleta.	$40.00	$80.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$10.00	$20.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$200.00	$300.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$200.00	$250.00
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$200.00	$250.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$150.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$250.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$200.00	$350.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$100.00	$150.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$50.00	$70.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$100.00	$200.00
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$25.00	$60.00
b).— Por día.	———	———
c).— Unidades móviles	———	———

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	———	———
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	———	———
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	———	———
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$5.00	$10.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$3.00	$5.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$3.00	$5.00
d).- Apertura de puertas	$20.00	$30.00
e).- Apertura de ventanas.....	$15.00	$20.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$30.00	$60.00
g).- Alineamiento	$30.00	$60.00
h).- Números oficiales.....	$30.00	$80.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.....	$1.50	$3.50
b).- De adobe, por Mt. lineal.....	$1.00	$2.50

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$1.00	$2.50

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-.....	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1.500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$750.00	$1,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$500.00	$1,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	...
g).—Lepóridos.	_____	.....

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$100.00	$300.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$500.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $200.00 $300.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $400.00 $500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $500.00 1,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $150.00 $300.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $250.00 $400.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o titulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$700.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$150.00	$300.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$200	$500.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$150.00	$300.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS $15.00 $40.00

Agua Blanca de Iturbide, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 17 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—FELIPE G. LICONA E.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **HUEHUETLA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$500.00	1000.00	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	500.00	1000.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	100.00	500.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	200.00	500.00	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_ _	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.	500.00	1000.00	_____
VI.—Carnavales o ferias.	_____	_____	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	_____	_____	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	_____	_____	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	_____	_____	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	_____	_____	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$500.00	$1,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema....$	$100.00	$200.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$80.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$20.00	$40.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$20.00	$40.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$60.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$40.00	$80.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$40.00	$80.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$40.00	$80.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$500.00	$1,000.00
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
i.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$50.00	$100.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$400.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$300.00	$500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$300.00	$1,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$400.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil.	_____	_____
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,000.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$300.00
En horario extraordinario.	$400.00	$500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$350.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$40.00	$60.00
V.—Duplicado de boleta.	$40.00	$80.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$10.00	$20.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al utorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o domento en el que se haga constar la autorización de funcionamien-

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$300.00	$400.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$150.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	_____	_____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-.	_____	_____
b).—Por hora al mes.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$100.00	$200.00
b) Por día.	$50.00	$100.00
c).— Unidades móviles	_____	_____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.	_____	_____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	_____	_____
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	_____	_____
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	_____	_____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	_____	_____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	_____	_____
d).—Apertura de puertas.-	_____	_____
e).—Apertura de ventanas.-	_____	_____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	_____	_____
g).—Aliniamiento.-	_____	_____
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.		

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.		

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).—Tomas de agua en tierra.	_____	_____
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	_____	_____
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento. Cuota anual feria.	$7,200.00	12,000.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$100.00	$200.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$700.00	$1,200.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$700.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: ____ ____

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de cadáveres Niños:
1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $1,000.00 $1,300.00

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $750.00 $1,500.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.-- INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$50.00	$100.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	5%	10%
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$500.00	$1,000.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS _____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS $50.00 $100.00

Huehuetla, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 19 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—PRIMITIVO ISLAS B.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **METEPEC**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	_____	_____	10%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	_____	_____	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	5%	15%	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	10%	15%	_____
III.—Deportes en general.	10%	15%	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	10%	15%	_____
V.—Bailes públicos.	100.00	500.00	_____
VI.—Carnavales o ferias.	_____	_____	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	_____	_____	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	_____	_____	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	_____	_____	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	_____	_____	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS

POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA . . . . $	100.00	120.00
II.—Consumo mínimo, hasta ___ Mts.^{3} . . . . . $	_ _ _	Por M^3
III.—Consumo de _____ hasta _____ Mts.^{3} . . . . $	" "	
IV.—Consumo de _____ hasta _____ Mts.^{3} . . . . $	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$	60.00	100.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR, CUOTA FIJA....$	120.00	200.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	1,500.00	2,000.00
II.—Reconexión.- .....$	300.00	500.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$500.00	$1,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	$100.00	$200.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	_____	_____
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	_____	_____
III.—Por cabeza de ganadoporcino, por día.-	_____	_____

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$50.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$40.00	$80.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$30.00	$60.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$30.00	$60.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i).—Lepóridos	$5.00	$10.00	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	_____	_____
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$10.00	$15.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$10.00	$20.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$500.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$300.00	$1,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$400.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$200.00	$1,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,000.00	$2,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$300.00
En horario extraordinario.	$400.00	$500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$350.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$30.00
V.—Duplicado de boleta.	$20.00	$40.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$10.00	$20.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$200.00	$300.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$200.00	$250.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$50.00	$100.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	____	____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	____	____
VII.—Resello anual de licencias.	____	____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	____	____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	____	____
X.—Permiso para circular sin placa.	____	____
XI.—Otros servicios de tránsito.	____	____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$150.00	$300.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$150.00	$300.00
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$150.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	_____	_____

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	_____	_____

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$30.00	$100.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-	_____	_____
b).—Por hora al mes.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	_____	_____
b).— Por día.	_____	_____
c).— Unidades móviles	_____	_____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	1%	5%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$10.00	$20.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$5.00	$10.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$5.00	_____
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$8.00	_____
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$1.00	_____
d).- Apertura de puertas	$5.00	_____
e).- Apertura de ventanas.....	$3.00	_____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	_____	_____
g).—Aliniamiento.-	_____	_____
h).- Números oficiales.....	$5.00	

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.....	$5.00	——— —
b).- De adobe, por Mt. lineal.....	$3.00	—

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$3.00	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-.....	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$1,500.00	$3,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$2,000.00	$3,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$750.00	$1,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$2,000.00	$2,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$500.00	$1,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$10.00	$20.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	———	———
b).—Ganado porcino.	———	———
c).—Ganado caprino.	———	———
d).—Ganado ovino.	———	———
e).—Ganado equino.	———	———
f).—Aves de corral.	———	———
g).—Lepóridos.	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la via pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$150.00	$300.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$600.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$500.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: ____ ____

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $2,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 3,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$15.00	$20.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$25.00	$50.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

Metepec, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 16 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—FRANCISCO TENORIO.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **SAN BARTOLO TUTOTEPEC**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$200.00	400.00	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	100.00	300.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	50.00	100.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	_____	_____	10%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_____	10%
III.—Deportes en general.	_____	_____	10%
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	10%
V.—Bailes públicos.	500.00	1000.00	_____
VI.—Carnavales o ferias.	100.00	500.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	150.00	200.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	200.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	150.00	300.00	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	100.00	200.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	40.00	60.00
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$	100.00	200.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR, CUOTA FIJA....$	100.00	300.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	$500.00	$1,000.00
II.—Reconexión.- .....$	_____	_____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$750.00	$1,500.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	$300.00	$500.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$80.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$20.00	$40.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-.	$20.00	$40.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$50.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$40.00	$80.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$40.00	$80.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$40.00	$80.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$100.00	$200.00
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$20.00	$30.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$500.00	$1,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$100.00	$300.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$300.00	$500.00
En horario extraordinario.	$500.00	$800.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$300.00	$350.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$15.00	$25.00
V.—Duplicado de boleta.	$20.00	$30.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$20.00	$30.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al utorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siuiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o domento en el que se haga constar la autorización de funcionamien-

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$200.00	$500.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$100.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$100.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-.	———	———
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$50.00	$100.00
b) Por día.	$30.00	$50.00
c).— Unidades móviles	———	———

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.		
d).—Músicos ambulantes.	$400.00	$500.00
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$200.00	$300.00
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	———	———
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$10.00	$15.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$8.00	$10.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$6.00	$8.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$3.00	$5.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$2.00	$3.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$1.00	$1.50
d).- Apertura de puertas	$3.00	$10.00
e).- Apertura de ventanas.....	$2.00	$6.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$10.00	$15.00
g).- Alineamiento	$5.00	$8.00
h).- Números oficiales.....	$5.00	$10.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	$10.00	$15.00
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$3.00	$5.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.- . . .	$50.00	$100.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$25.00	$100.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$750.00	$1,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$750.00	$1,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$2,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$400.00	$600.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$1,000.00	$1,500.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. Clase:		
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. clase.	$500.00	$1,500.00
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. clase.	$500.00	2,000.00
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. clase.	$300.00	$450.00
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.		
5.- Fosa de 5a. clase.	$750.00	$1,000.00

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Bóveda de 1a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Bóveda Urbano, niños:

1.- Bóveda de 1a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos:	$1,000.00	$1,500.00
Complemento a perpetuidad: Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase.	____	____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$500.00	$1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$1,000.00	1,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $200.00 $700.00

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$500.00	$1,000.00
2.— Fuera del Territorio del Estado.	____	____

Traslación de restos. Niños
1.- De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $300.00 $500.00

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. $200.00 $300.00

Permiso para introducción de automóviles. $250.00 $300.00

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	_____	_____
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	_____	_____
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	_____	_____

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$50.00	$100.00

San Bartolo Tutotepec, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 20 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—OSCAR PARRA PEREZ.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **APAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novecientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	5%

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	5%	20%	20%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	20.00	60.00	Mensual
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	1000.00	50000.00	Temporada

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	1500.00	2400.00	Mensual
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	20%
III.—Deportes en general.	____	____	15%
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	15%
V.—Bailes públicos.	____	____	20%
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	15%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	300.00	500.00	Diario
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	20%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	____	____	20%

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	$150.00	$300.00
II.—Consumo mínimo, hasta 15 Mts. 3.....	5.00	Por Mt.3
III.—Consumo de 16 hasta 30 Mts. 3.....	5.50	" "
IV.—Consumo de 31 hasta 50 Mts. 3.....	6.00	" "

Publicación digitalizada

V.—Consumo de 51 hasta 100 Mts. 3.....	6.50	" "
VI.—Consumo de 100 Mts.3 en adelante	_____	" "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	$500.00	$1,000.00
II.—Consumo mínimo, hasta 30 Mts. 3.....$	500.00	Por Mt.3
III.—Consumo de 31 hasta 50 Mts. 3.....	6.00	" "
IV.—Consumo de 51 hasta 80 Mts. 3.....	6.50	" "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.....	7.00	" 6.50
VI.—Consumo de _____ hasta _____ Mts3..$	7.50	_____

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	900.00	1,500.00
II.—Consumo mínimo, hasta 90 Mts. 3.....$	7.00	Por Mt.3
III.—Consumo mínimo, hasta 120 Mts. 3.....	7.50	Por Mt.3
IV.—Consumo mínimo, hasta 150 Mts. 3.....	8.00	Por Mt.3
V.—Consumo mínimo, hasta 200 Mts. 3.....	8.50	Por Mt. 3
VI.—Consumo de 201 hasta _____ Mts3.	$9.00	Por Mt.3.

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	1,800.00	$2,100.00
II.—Reconexión.- .....$	1,500.00	4,000.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,800.00	$2,100.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	1,000.00	3,000.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$20.00	$50.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$10.00	$30.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.- .	$10.00	$25.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:	$50.00	$75.00
a).- Ganado bobino y equino por día	25.00	50.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	$50.00	$75.00
II.—REFRIGERACION.	$100.00	$180.00
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES.	$20.00	$25.00
IV.—USO DE BASCULA.	$0.30	$0.40
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES		
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	$75.00	$125.00
a).- Ganado bovino	$50.00	$90.00
b).- Ganado porcino	$50.00	$90.00
c).- Ganado ovicaprino	$50.00	$90.00
d).- Ganado equino		
e).- Aves de Corral	$15.00	$25.00
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$150.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$50.00	$100.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$50.00	$100.00	_____	_____
e).—Ganado equino	$100.00	$200.00	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	$20.00	$25.00	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	20 Mt.2	25 Mt.2
II.—Números Oficiales.	$500.00	$750.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública. Diario	$100.00	$150.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$300.00	Diario. $1,200.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$300.00	$1,200.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$350.00	$1,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$350.00	$1,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$1,000.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$500.00	$3,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$750.00	$2,000.00
En horario extraordinario.	$1,000.00	$2,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$300.00	$750.00
En horario extraordinario.	$500.00	$1,000.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$300.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$500.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	$75.00	$100.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$400.00	$1,000.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	———	———
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente apra fines agropecuarios.	$100.00	$200.00
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$500.00	$1,000.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	$250.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$2,000.00	20,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$500.00	10,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$500.00	$5,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$1,000.00	$3,000.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$300.00	$500.00
b).- Por hora al mes.	$1,00.00	$1,200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$300.00	$1,200.00
b) Por día.	$10.00	$40.00
c) Unidades móviles.	$20.00	$60.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.	$100.00	$300.00
b).—Boleros.	$100.00	$300.00
c).—Cargadores.	$100.00	$300.00
d).- Músicos ambulantes.	$100.00	$300.00
e).- Fijadores de anuncios.	$200.00	$300.00
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$200.00	$300.00
g).—Meseros.	$200.00	$300.00
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$200.00	$300.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	5%	10%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$80.00	$120.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$10.00	$20.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$40.00	$60.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$2,000.00	$5,000.00
II.—Refrendas Anuales.....	$1,000.00	$2,500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$5.00	$20.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$5.00	$20.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$5.00	$20.00
d).- Apertura de puertas.....	$200.00	$500.00
e).- Apertura de ventanas.....	$100.00	$250.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$500.00	$1,000.00
g).—Aliniamiento.-	———	———
h).—Números Oficiales.-	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.....	$20.00	$50.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.....	$10.00	$20.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$10.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la ban-banqueta frente al predio.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$600.00	$1,100.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,100.00	$1,600.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$600.00	$1,600.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$300.00	$500.00 Mensual
2.- Los particulares por Mt^2.	$200.00	$400.00 Mensual

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos a este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio: (Por cabeza)	20.00	$40.00
a).- Ganado bovino.	$10.00	$20.00
b).- Ganado porcino.	$10.00	$20.00
c).- Ganado caprino.	$10.00	$20.00
d).—Ganado ovino.		
e).- Ganado equino.	$5.00	$10.00
f).- Aves de corral.	$5.00	$10.00
g).—Lepóridos.	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones. Mensual	$3,000.00	$5,000.00 Mensual

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	45,000.00	60,000.00
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).- En casas o salones de primera.	$3,000.00	$5,000.00
b).- En casas o salones de segunda.	$1,500.00	$3,000.00
c).- En casas o salones de tercera.	$1,000.00	$2,000.00
III.—Cabarets:		
a).- De primera.	10,000.00	30,000.00
b).—De segunda.	———	———
c).—De tercera.	———	———
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).- Locales de 1a. categoría.	$2,000.00	$3,000.00
b).- Locales de 2a. categoría.	$1,500.00	$2,500.00
c).- Locales de 3a. categoría.	$1,000.00	$2,000.00
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	———	———
V.—Otros Servicios;		
a).- Por cada exámen médico personal.	$250.00	$350.00
b).- Por cada prueba de laboratorio.	$250.00	$350.00
c).- Por libreta sanitaria.	$500.00	$800.00
d).- Duplicado de libreta sanitaria.	$200.00	$600.00
personal.	$300.00	$500.00
personal.	———	———
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	20,000.00	50,000.00

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	1,000.00	4,000.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$1,100.00	$2,500.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	———	———
d).—Panteones:	———	———
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$2,000.00	3,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,500.00	$2,500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$5,000.00	$7,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$3,500.00	$5,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$3,000.00	$4,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,250.00	$1,750.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$1,250.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$750.00	$1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$2,500.00	$3,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,750.00	$2,500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,000.00	$2,000.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$1,750.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$750.00	$1,250.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$2,500.00	$3,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,500.00	$2,500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$750.00	$2,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$700.00	$875.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$625.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$400.00	$500.00

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$1,250.00	$1,750.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$750.00	$1,250.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$1,000.00

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Bóveda de 1a. clase.	$	$500.00
2.- Bóveda de 2a. clase.	———	$300.00
3.- Bóveda de 3a. clase.	———	$250.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Bóveda Urbano, niños:

1.- Bóveda de 1a. clase.	———	500.00
2.- Bóveda de 2a. clase.	———	300.00
3.- Bóveda de 3a. clase.	———	250.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Exhumación de restos: $1,500.00 $5,000.00
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: ——— ———

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ——— ———

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. ——— 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ——— ———

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$2,000.00	$5,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$4,000.00	10,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.- De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $1,000.00 $2,500.00

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$2,000.00	$5,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$4,000.00	10,000.00

Traslación de restos. Niños
1.- De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $1,000.00 $2,500.00

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase. $1,000.00 $1,500.00

Permiso para introducción de materiales. $250.00 $500.00

Permiso para introducción de automóviles. $15.00 $50.00

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.		

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.		10%
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo		5%
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		5%

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$100.00	$1,000.00

Apan, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 22 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—RICARDO DEL RAZO.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **ALMOLOYA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	15%	20%	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	15%	20*	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	15%	20%	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	15%	20%	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	15%	20%	30%
III.—Deportes en general.	15%	20%	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	15%	20%	_____
V.—Bailes públicos.	1000.00	5000.00	15-20%
VI.—Carnavales o ferias.	1000.00	10000.00	15-20%
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	15%	20%	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	_____	_____	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	_____	_____	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	_____	_____	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS

POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	40.00	70.00
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$	50.00	80.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR, CUOTA FIJA....$	200.00	250.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
Agrícola.	$70.00	$100.00

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	400.00	500.00
II.—Reconexión.- .....$	150.00	200.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,000.00	$1,200.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	$200.00	$1,000.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$30.00	$40.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$15.00	$20.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.- .	$15.00	$20.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$75.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$60.00	$120.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$50.00	$100.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$50.00	$100.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$2.00	$5.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$200.00	$500.00
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$10.00	$30.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$300.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,500.00	$2,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$400.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$200.00	$2,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,500.00	$2,000.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$2,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$100.00	$200.00
En horario extraordinario.	$150.00	$300.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$800.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$200.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$200.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$175.00	$220.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$25.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	$60.00	$70.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$400.00	$1,000.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	———	———
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$150.00	$300.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$150.00	$300.00
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	———	———

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$200.00	$500.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$200.00	$300.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	____	____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$70.00	$80.00
b).- Por hora al mes.	$30.00	$60.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	____	____
b).— Por día.	____	____
c).— Unidades móviles	____	____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	____	____
b).—Boleros.	____	____
c).—Cargadores.	____	____
d).—Músicos ambulantes.	____	____
e).—Fijadores de anuncios.	____	____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	____	____
g).—Meseros.	____	____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	5%	10%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$10.00	$20.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$5.00	$10.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	____	____
II.—Refrendos anuales.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	____	____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	____	____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	____	____
d).—Apertura de puertas.-	____	____
e).—Apertura de ventanas.-	____	____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	____	____
g).—Aliniamiento.-	____	____
h).—Números Oficiales.-	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	$2.00	$9.00
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

ste derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	———	———

ERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	———	———
2.—Los particulares por Mt.^{2}	———	———

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	———	———
b).—Ganado porcino.	———	———
c).—Ganado caprino.	———	———
d).—Ganado ovino.	———	———
e).—Ganado equino.	———	———
f).—Aves de corral.	———	———
g).—Lepóridos.	———	

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos. Guias sanitarias.	200.00	300.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$50.00	$100.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años. adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$600.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$400.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$3,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$750.00	$2,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $400.00 $500.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación. a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 20%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. $700.00 $1,500.00
2.— Fuera del Territorio del Estado. $1,500.00 $1,750.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $250.00 $300.00

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: $350.00 $400.00

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$650.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.		
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo		
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS $50.00 $100.00

Almoloya, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 24 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—MARCOS ZAMBRANO HERNANDEZ.— Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **EMILIANO ZAPATA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	200.00	2000.00	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	_____	_____	5-20%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	_____	_____	5-20%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	5-20%

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	100.00	500.00	5-20%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_ _	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.	500.00	3000.00	5-20%
VI.—Carnavales o ferias.	200.00	1000.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	200.00	1000.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	2000.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	500.00	3000.00	5-20%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	50.00	500.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$200.00	$500.00

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto. se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$900.00	$1,200.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema....$	$400.00	$500.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$30.00	$60.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$25.00	$50.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-.	$25.00	$50.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	$5.00	$10.00
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$120.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$50.00	$100.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$50.00	$100.00		
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$3.00	$6.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$500.00	$1,000.00
II.—Números Oficiales.	$100.00	$300.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$100.00	$200.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$75.00	$150.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$100.00	$400.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$500.00	$1,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$300.00	$750.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,170.00	$1,430.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$130.00	$195.00
En horario extraordinario.	$195.00	$260.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$2,210.00	$2,860.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$300.00	$500.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$400.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$50.00	$100.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$100.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$300.00	$500.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	———	———
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	$150.00	$200.00
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$50.00	$100.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$100.00	$2,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$100.00	$500.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$200.00	$400.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$300.00	$600.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias.	$100.00	$200.00
a).- Por día.	$100.00	$200.00
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$100.00	$200.00
b) Por día.	$50.00	$100.00
c) Unidades móviles.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	5%	10%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$5.00	$10.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$4.00	$8.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.	$1.00	$4.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.	$0.50	$2.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.	$0.50	$2.00
d).- Apertura de puertas	$50.00	$100.00
e).- Apertura de ventanas.....	$50.00	$100.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$50.00	$100.00
g).- Alineamiento	$100.00	$500.00
h).- Números oficiales.....	$100.00	$300.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.....	$5.00	$10.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.....	$2.00	$4.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$2.00	$8.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$2.00	$4.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I —Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$500.00	$1,500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).- Ganado bovino.	$80.00	$160.00
b).- Ganado porcino.	$50.00	$120.00
c).- Ganado caprino.	$50.00	$120.00
d).- Ganado ovino.	$50.00	$120.00
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).- Aves de corral.	$3.00	$6.00
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$1,000.00	$2,000.00
c).—Producto por estacionamiento en la via pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$600.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$800.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$250.00	$500.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$900.00	$1,800.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$600.00	$1,200.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$600.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$800.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$250.00	$500.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$900.00	$1,800.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$600.00	$1,200.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano siete años. adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$400.00	$600.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$250.00	$400.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$800.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$700.00	$900.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$600.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Bóveda Urbano. niños

1.- Fosa de 1a. clase.	$900.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$700.00	$400.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$600.00	$700.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos:	$400.00	$800.00
Complemento a perpetuidad: Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase.	———	———

Rehinumaciones en el mismo panteón.
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años. $400.00 $800.00

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. $600.00 $800.00

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ——— ———

Traslación de cadáveres.- Adultos:		
1.- Dentro del Territorio del Estado.	$1,000.00	$2,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$1,500.00	$3,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $500.00 $1,000.00

Traslación de restos. Adultos:		
1.- Dentro del Territorio del Estado.	$1,000.00	$2,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$1,500.00	$3,000.00

Traslación de restos. Niños
1.- De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $500.00 $1,000.00

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase. $500.00 $1,000.00

Permiso para introducción de materiales. $50.00 $300.00

Permiso para introducción de automóviles. $50.00 $100.00

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$6,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$50.00	$100.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	5%	10%
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$100.00	$800.00
VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	50.00	500.00
IX.—REINTEGROS		
X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES		
XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$50.00	$100.00

Emiliano Zapata, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 28 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—LEOBARDO HERNANDEZ.— Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **EPAZOYUCAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	15%	20%	15%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	_____	_____	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	15%	20%	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	15%	20%	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	15%	20%	_____
III.—Deportes en general.	15%	20%	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	15%	20%	_____
V.—Bailes públicos.	200.00	600.00	_____
VI.—Carnavales o ferias.	15%	20%	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	15%	20%	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	_____	_____	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	_____	_____	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	_____	_____	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ..... $	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta ___ Mts.^{3} ..... $	_____	Por M^3
III.—Consumo de _____ hasta _____ Mts.^{3} ..... $	" "	
IV.—Consumo de _____ hasta _____ Mts.^{3} ..... $	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,000.00	$2,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema....$	$500.00	$1,000.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$20.00	$30.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$15.00	$25.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$15.00	$25.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$75.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$50.00	$100.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$40.00	$80.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$40.00	$80.00	_____	_____
e).—Ganado equino	$75.00	$150.00	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$2.00	$4.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	_____	_____
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,500.00	$2,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$2,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$400.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$100.00	$200.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$750.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$100.00	$1,200.00
En horario extraordinario.	$250.00	$300.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$750.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$500.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$30.00	$60.00
V.—Duplicado de boleta.	$25.00	$50.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$400.00	$1,000.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicleta de alquiler.	$200.00	$300.00
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	———	———
II.—Registro de márcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$500.00	$1.000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$300.00	$1,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	———	———

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$50.00	$200.00
b).- Por hora al mes.	$1,000.00	$5,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	———	———
b).— Por día.	———	———
c).— Unidades móviles	———	———

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	———	———
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$10.00	$15.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$5.00	$10.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	———	———
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	———	———
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	———	———
d).—Apertura de puertas.-	———	———
e).—Apertura de ventanas.-	———	———
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	———	———
g).—Aliniamiento.-	———	———
h).—Números Oficiales.-	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	____	____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	____	____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	____	____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$ 5.00	$ 10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	$100.00	200.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$500.00	$1,500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	____	____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	____	____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	____	____
b).—Ganado porcino.	____	____
c).—Ganado caprino.	____	____
d).—Ganado ovino.	____	____
e).—Ganado equino.	____	____
f).—Aves de corral.	____	____
g).—Lepóridos.	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanítaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$750.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$750.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$150.00	$300.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	$3,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$600.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: ____ ____

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. $750.00 $1,500.00

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $250.00 $500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $300.00 1,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $250.00 $500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $250.00 $500.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$15.00	$30.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$50.00	$200.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$50.00	$200.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS _____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$50.00	$1,000.00

Epazoyucan, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—MA. TERESA SAMPERIO.
—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TEPEAPULCO**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	$300.00	3000.00	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	5%	20%	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	$50.00	$100.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	1000.00	50000.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	1000.00	4000.00	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1000.00	25,000.00	20%
III.—Deportes en general.	1,000.00	16,000.00	20%
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	500.00	15,000.00	15%
V.—Bailes públicos.	3,000.00	30,000.00	20%
VI.—Carnavales o ferias.	1000.00	100,00000	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	1,000.00	20,000.00	15%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	1000.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	1,000.00	25000.00	20%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	50.00	500.00	20%

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$20.00	$100.00

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	$150.00	$300.00
II.—Consumo mínimo, hasta 10 Mts. 3.....	6.00	POR MT.3
III.—Consumo de 11 hasta 20 Mts. 3.....	6.00	" "
IV.—Consumo de 21 hasta 30 Mts. 3.....	7.00	" "

Publicación digitalizada

V.—Consumo de 31 hasta 40 Mts. 3	7.50	" "
VI.—Consumo de 40 Mts.3 en adelante	$8.00	" "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	500.00	1,000.00
II.—Consumo mínimo, hasta 10 Mts. 3.....$	7.00	POR MT.3
III.—Consumo de 11 hasta 20 Mts. 3	8.00	" "
IV.—Consumo de 21 hasta 30 Mts. 3	9.00	" "
V.—Consumo de 31 hasta 40 Mts.3	$10.00	" "
VI.—Consumo de 40 hasta ____ Mts.3	11.00	" "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	Convencional	
II.—Consumo mínimo, hasta 100 Mts. 3.....$	9.00	POR MT.3
III.—Consumo mínimo, hasta 200 Mts. 3.	10.00	POR MT.3
IVI.—Consumo mínimo, hasta 400 Mts. 3.	12.00	POR MT.3
V.—Consumo mínimo, hasta 500 Mts. 3.	13.00	POR MT.3
VI.—Consumo de 500 hasta ____ Mts.3	14.00	POR MT.3

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	1,800.00	5,000.00
II.—Reconexión.- .....$	1,000.00	3,000.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,800.00	$2,500.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	1,000.00	3,000.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$40.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$25.00	$95.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.- .	$30.00	$50.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS-		
a).- Ganado bobino y equino por día	$50.00	$75.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	$30.00	$60.00
II.—REFRIGERACION	$3.00	$5.00
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES.....	$ 3 0 . 0 0	$50.00
IV.—USO DE BASCULA.	$20.00	$50.00
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	$250.00	$350.00
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES		
a).- Ganado bovino	$75.00	$100.00
b).- Ganado porcino	$50.00	$80.00
c).- Ganado ovicaprino	$40.00	$70.00
d).- Ganado equino	$75.00	$100.00
e).- Aves de Corral	$5.00	$10.00

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00		
b).—Ganado porcino	$50.00	$80.00		
c).—Ganado caprino	$40.00	$70.00		
d).—Ganado ovino	$40.00	$70.00		
e).—Ganado equino	$100.00	$200.00		
f).—Ganado ovicaprino				
h).—Aves de corral	$3.00	$7.00		
i).—Lepóridos	$2.00	$4.00		

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$20.00	$25.00
II.—Números Oficiales.	$500.00	$750.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$200.00	$300.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$300.00	$1,000.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$300.00	$2,000.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	$300.00	$2,000.00

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$200.00	$1,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$2,000.00	$3,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$200.00	$1,500.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS •		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$2,000.00
En horario extraordinario.	$2,500.00	$3,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$300.00	$750.00
En horario extraordinario.	$500.00	$1,000.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$300.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$500.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$30.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	$150.00	$200.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula σ documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL

$ 300.00 a $ 2'000,000.00

APERTURA DE HOTELES Y MOTELES

$3'000,000.00 a $ 12'000,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$400.00	$1,000.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$300.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$200.00	$400.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$150.00	$1,000.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	____	____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	____	____
VII.—Resello anual de licencias.	____	____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	____	____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	____	____
X.—Permiso para circular sin placa.	____	____
XI.—Otros servicios de tránsito.	____	____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$1,000.00	$2,000.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$25.00	$75.00
III.—Refrendos anuales.	$1,000.00	$2,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$2,000.00	20,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$500.00	10,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$500.00	$5,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$1,000.00	$3,000.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias.		
a).- Por día.	$300.00	$500.00
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$300.00	$1,200.00
b) Por día.	$100.00	$150.00
c) Unidades móviles.	$100.00	$300.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.	$100.00	$300.00
b).—Boleros.	$20.00	$100.00
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	$100.00	$300.00
e).—Fijadores de anuncios.	$100.00	$300.00
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$400.00	$1,000.00
g).—Meseros.	$100.00	$200.00
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$100.00	$300.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	5%	10%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	20%	30%
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$10.00	$20.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$40.00	$60.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.....	$2,000.00	$5,000.00
II.—Refrendas Anuales.....	$1,000.00	$2,500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$5.00	$20.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.	$5.00	$20.00
c).- Pintura de cal por Mt.2	$5.00	$20.00
d).- Apertura de puertas	$200.00	$500.00
e).- Apertura de ventanas.....	$100.00	$250.00
f).- Colocación de cortinas metálicas.....	$500.00	$1,000.00
g).—Aliniamiento.-	———	———
h).—Números Oficiales.-	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$10.00	$50.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$5.00	$8.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$10.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$10.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$30.00	$60.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,100.00	$1,650.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$600.00	$1,100.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,500.00	$3,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$1,000.00	$2,000.0

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$300.00	$500.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$200.00	$300.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).- Ganado bovino.	$100.00	$250.00
b).- Ganado porcino.	$75.00	$200.00
c).- Ganado caprino.	$75.00	$200.00
d).- Ganado ovino.	$75.00	$200.00
e).—Ganado equino.	———	———
f).- Aves de corral.	$2.00	$10.00
g).—Lepóridos.	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	$500.00	$5,000.00

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	$2,000.00	$4,000.00
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).- En casas o salones de primera. 15%	$3,000.00	$5,000.00
b).- En casas o salones de segunda. 15%	$1,500.00	$3,000.00
c).- En casas o salones de tercera. 10%	$1,000.00	$2,000.00
III.—Cabarets:		
a).- De primera.	10,000.00	30,000.00
b).—De segunda.	———	———
c).—De tercera.	———	———
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).- Locales de 1a. categoría.	2,000.00	3,000.00
b).- Locales de 2a. categoría.	1,500.00	2,500.00
c).- Locales de 3a. categoría.	1,000.00	2,000.00
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	———	———
V.—Otros Servicios;		
a).- Por cada exámen médico personal.	$250.00	$350.00
b).- Por cada prueba de laboratorio.	$250.00	350.00
c).- Por libreta sanitaria.	$500.00	$800.00
d).- Duplicado de libreta sanitaria.	$750.00	$1,000.00
e).- Tarjeta semestral de identiricación personal.	$300.00	$500.00
f).- Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	10,000.00	50,000.00

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	$2.00	$25.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$1,500.00	$5,000.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	———	———
d).—Panteones:	———	———
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$2,000.00	$3,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,500.00	$2,500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$5,000.00	$7,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$3,500.00	$5,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$3,000.00	$4,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,250.00	$1,750.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$1,250.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$750.00	$1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$2,500.00	$3,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,750.00	$2,500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,000.00	$2,000.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$1,750.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$750.00	$1,250.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$2,500.00	$3,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,500.00	———
3.- Fosa de 3a. clase.	$750.00	$2,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$700.00	$875.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$625.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$400.00	$500.00

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$1,250.00	$1,750.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$750.00	$1,250.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$1,000.00

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Bóveda de 1a. clase.	15 %	———
2.- Bóveda de 2a. clase.	15%	
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Bóveda Urbano, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $1,500.00 $5,000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. $2,000.00 $3,500.00

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 15% 20%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ——— ———

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$2,000.00	$5,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$4,000.00	10,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $2,000.00 $5,000.(

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$2,000.00	$5,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$4,000.00	10,000.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ——— ———

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase: $1,000.00 $1,500.00

Permiso para introducción de materiales. $250.00 $500.00

Permiso para introducción de automóviles. $50.00 $100.00

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$400.00	$2,500.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiéne el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$50.00	$100.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	5%	10%
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	40.00	$800.00
VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	50.00	1,000.00
IX.—REINTEGROS		
X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES		
XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$400.00	$1,000.00

Tepeapulco, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—MANUEL SOLORIO U.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **VILLA DE TEZONTEPEC**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	500.00	1000.00	5%

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$500.00	1000.00	15%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos. Mensual	500.00	2000.00	20%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	1000.00	50000.00	20%

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	____	____	20%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	20%
III.—Deportes en general.	____	____	20%
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	15%
V.—Bailes públicos.	____	____	20%
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	20%
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	20%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	300.00	500.00	Diarios
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	20%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	____	____	20%

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.....$	____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,800.00	$2,100.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema....$	$100.00	$400.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$20.00	$50.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$10.00	$30.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$10.00	$25.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	50.00	75.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	25.00	50.00
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	$60.00	$125.00
b).- Ganado porcino	$50.00	$90.00
c).- Ganado ovicaprino	$50.00	$90.00
d).- Ganado equino	$50.00	$90.00
e).- Aves de Corral	$5.00	$10.00
f).- Lepóridos	$5.00	$10.00

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$150.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$50.00	$100.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$50.00	$100.00	_____	_____
e).—Ganado equino	$100.00	$200.00	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$1.00	$2.00	_____	_____
i).—Lepóridos	$1.00	$2.00	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio. Por metro cuadrado.	$20.00	$25.00
II.—Números Oficiales.	$500.00	$750.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública. Diarios.	$100.00	$150.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública. Diarios.	$100.00	$500.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$300.00	$1,200.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	$100.00	$200.00

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$500.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$2,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,000.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$500.00	$1,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$2,000.00	$3,000.00
En horario extraordinario.	$2,500.00	$3,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$600.00	$1,200.00
En horario extraordinario.	$750.00	$1,000.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$750.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$15.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta. datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	$100.00	$200.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$400.00	$1,000.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	____	____
IV.—Placas de carro de 1a.	____	____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	____	____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	____	____
VII.—Resello anual de licencias.	____	____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	____	____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	____	____
X.—Permiso para circular sin placa.	____	____
XI.—Otros servicios de tránsito.	____	____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	____	____
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	____	____
III.—Refrendos anuales.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos.	$500.00	10,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$500.00	$5,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$50.00	$200.00
b).- Por hora al mes.	$1,000.00	$5,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$300.00	$1,200.00
b) Por día.	$100.00	$200.00
c) Unidades móviles.	$100.00	$200.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros. Anual.	$100.00	$300.00
b).—Boleros. Anual	$100.00	$300.00
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa. Anual	$200.00	$300.00
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores. Anual	$200.00	$300.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	5%	10%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$80.00	$120.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$12.00	$25.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$40.00	$60.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$1,000.00	$5,000.00
II.—Refrendas Anuales.....	$750.00	$2,500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$5.00	$20.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$5.00	$20.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$1.00	$5.00
d).- Apertura de puertas	$200.00	$500.00
e).- Apertura de ventanas.....	$100.00	$250.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$500.00	$1,000.00
g).- Alineamiento	$200.00	$400.00
h).- Números oficiales.....	$100.00	$200.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$20.00	$50.00 -
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$5.00	$10.00 -

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$10.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$10.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$600.00	$1,100.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$2,000.00	$4,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$600.00	1600.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$150.00	$600.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$100.00	$400.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).- Ganado bovino.	$50.00	$100.00
b).- Ganado porcino.	$40.00	$80.00
c).- Ganado caprino.	$20.00	$40.00
d).- Ganado ovino.	$20.00	$40.00
e).- Ganado equino.	$30.00	$60.00
f).- Aves de corral.	$1.00	$2.00
g).- Lepóridos.	$1.00	$2.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el serviclo municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	$200.00	$400.00

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	500.00	2,000.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.- El costo por hora de este producto será.	$10.00	$40.00
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años. adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	$3,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$750.00	$2,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$1,500.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$250.00	$1,000.00
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$2,000.00	5,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,500.00	$4,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,000.00	$3,000.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$500.00	$2,000.00
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$600.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$150.00	$500.00
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,250.00	$3,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$2,400.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$750.00	$2,000.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$600.00	$1,800.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $500.00 $1,000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 25% 50%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $2,000.00 $5,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $4,000.00 10,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $2,000.00 $5,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $4,000.00 ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reaportura de fosas:
1.- Según la clase: $500.00 $1,000.00

Permiso para introducción de materiales. $200.00 $400.00

Permiso para introducción de automóviles. $50.00 $100.00

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$5,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	5%	10%
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	5%	10%
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	5%	10%

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS _____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$100.00	$500.00

Villa de Tezontepec, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 27 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—PROFR. JOSE VALDEMAR G.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TIZAYUCA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	$500.00	$600.00	Mensual

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	5%	20%	
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	$20.00	$60.00	Mensual
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	5000.00	500,000.00	

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	8,000.00	15,000.00	Mensual
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	5,000.00	50,000.00	
III.—Deportes en general.			
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.			
V.—Bailes públicos.	1,000.00	12,000.00	
VI.—Carnavales o ferias.	5,000.00	500,000.00	
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	1,000.00	12,000.00	
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	500.00	Diario
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	5,000.00	25000.00	
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	$500.00	$1,200.00	Mensual

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$100.00	$5,000.00

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ..... $	$150.00	$300.00
II.—Consumo mínimo, hasta 15 Mts. 3	6.00	POR MTS
III.—Consumo de 16 hasta 30 Mts. 3	6.35	" "
IV.—Consumo de 31 hasta 50 Mts. 3	6.70	" "

Publicación digitalizada

V.—Consumo de 51 hasta 100 Mts. 3	6.95	" "
VI.—Consumo de 100 Mts.3 en adelante	7.20	" "
V.—TOMA CON MEDIDOR	$100.00	$140.00

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA $	$1,200.00	$2,000.00
II.—Consumo mínimo, hasta 75 Mts. 3. $	7.70	POR MT.3
III.—Consumo de 75 hasta 100 Mts. 3	8.30	" "
IV.—Consumo de 101 hasta 150 Mts. 3	9.50	" "
V.—Consumo de 151 en adelante	$9.90	" "
VI.—Toma con medidor cuota fija	$300.00	$500.00

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA $	2,000.00	12,000.00
II.—Consumo mínimo, hasta 100 Mts. 3. $	10.40	POR MT.3
III.—Consumo mínimo, hasta 200 Mts. 3.	10.70	POR MT.3
IVI.—Consumo mínimo, en adelante.	10.95	POR MT.3
V.—Toma con medidor cuota fija	$800.00	$2,000.00
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3} $	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- $	$2,000.00	2,400.00
II.—Reconexión $	____	____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$2,000.00	$5,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema $	600.00	$6,000.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$100.00	$200.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$50.00	$100.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$50.00	$100.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	$30.00	$50.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	$20.00	$40.00
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES.	$10.00	$20.00
IV.—USO DE BASCULA.	$60.00	$80.00
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	____	____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES		
a).- Ganado bovino.	$10.00	____
b).- Ganado porcino	$5.00	____
c).- Ganado ovicaprino	$5.00	____
d).- Ganado equino	$10.00	____
e).- Aves de Corral	____	____
f) Lepóridos	____	____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$250.00	$400.00	____	____
b).—Ganado porcino	$90.00	$150.00	____	____
c).—Ganado caprino	$60.00	$90.00	____	____
d).—Ganado ovino	$60.00	$90.00	____	____
e).—Ganado equino	$200.00	$400.00	____	____
f) Ganado ovicaprino	____	____	____	____
h) Aves de corral	____	____	____	____
i) Lepóridos	____	____	____	____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo ralice el Mpio.	$1,000.00	10,000.00
II.—Números Oficiales.	$500.00	$3,000.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$500.00	$1,000.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$500.00	$1,000.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$300.00	$3,000.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	$500.00	$1,200.00

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$1,000.00	$1,200.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,500.00	$1,800.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$2,000.00	$2,400.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$100.00	$1,200.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$3,000.00	$3,600.00
En horario extraordinario.	$5,000.00	$6,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$500.00
En horario extraordinario.	$300.00	$600.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$2,000.00	$2,400.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$500.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$500.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$500.00	$1,000.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$100.00	$120.00
V.—Duplicado de boleta.	$100.00	$120.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL

$ 300.00 a $ 150,000.00

APERTURA DE HOTELES Y MOTELES

$ 3'000,000.00 a $ 12'000,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$200.00	$240.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$100.00	$120.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$150.00	$180.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$200.00	$240.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente apra fines agropecuarios.	$200.00	$240.00
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplicado y cange de las mismas.	$300.00	$500.00
VII.—Resello anual de licencias.	$300.00	$500.00
VI- / II.—Permisos provicionalesl para conducir vehiculos de motor.	$200.00	$300.00
IX.—Revista anual de vehículos de motor.	$500.00	$1,000.00
X.—Permiso para circular sin placa.	$200.00	$300.00

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$1,000.00	$1,200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$100.00	$120.00
III.—Refrendos anuales.	$600.00	$720.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	10,000.00	20,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$500.00	$600.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$100.00	$1,200.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$1,000.00	$1,200.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$200.00	$1,200.00
b).- Por hora al mes.	$1,500.00	$3,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$1,000.00	$1,200.00
b) Por día.	$500.00	$600.00
c) Unidades móviles.	$500.00	$600.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.	$100.00	$1,000.00
b).—Boleros.	$500.00	$600.00
c).—Cargadores.	$50.00	$1,000.00
d).—Músicos ambulantes.	$50.00	$2,000.00
e).—Fijadores de anuncios.	$50.00	$2,000.00
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$100.00	$2,000.00
g).—Meseros.	$100.00	$2,000.00
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$100.00	$2,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercialy en construcción	3%	5%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$25.00	$30.00
2.—Rústico urbano, por Mts.^{2}	$15.00	$18.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$12.00	$15.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	$1,000.00	9,000.00
II.—Refrendos anuales.	$500.00	$5,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$5.00	$12.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$5.00	$6.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$3.00	$4.00
d).- Apertura de puertas	$25.00	$200.00
e).- Apertura de ventanas.....	$20.00	$150.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$100.00	$1,200.00
g).- Alineamiento	$1,000.00	10,000.00
h).- Números oficiales.....	$500.00	$3,000.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$15.00	$18.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$10.00	$12.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$7.00	$9.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$15.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$15.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$20.00	$25.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$600.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,500.00	$2,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$2,000.00	$2,400.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$3,000.00	$3,600.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$1,000.00	$1,200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2. Diario	$6.00	$8.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$3.00	$5.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	———	———

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	$2,400.00	$4,800.00
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).- En casas o salones de primera.	$1,000.00	$3,000.00
b).- En casas o salones de segunda.	$750.00	$1,500.00
c).- En casas o salones de tercera.	$500.00	$1,000.00
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	12,000.00	15,000.00
b).- De segunda.	$8,000.00	10,000.00
c).- De tercera.	$6,000.00	$8,000.00
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).- Locales de 1a. categoría.	$1,200.00	$2,000.00
b).- Locales de 2a. categoría.	$800.00	$1,200.00
c).- Locales de 3a. categoría.	$600.00	$1,000.00
d).- Apertura de locales por la 1a. vez.	6,000.00	20,000.00
V.—Otros Servicios;		
a).- Por cada exámen médico personal.	$500.00	$1,000.00
b).—Por cada prueba de laboratorio.	———	———
c).- Por libreta sanitaria.	$1,000.00	$3,000.00
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	———	———
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	$200.00	$500.00
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	6,000.00	20,000.00

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	1,200.00	6,000.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$1,200.00	$2,000.00
c).—Producto por estacionamiento en la via pública (Parquímetros).		
1.- El costo por hora de este producto será.	$3.00	$5.00
d).—Panteones:	———	———
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	1,800.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,200.00	$1,500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$900.00	1,200.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$700.00	$900.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$500.00	$700.00
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$5,000.00	$6,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$4,000.00	$5,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$3,000.00	$4,000.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$2,000.00	$3,000.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$1,200.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$800.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$700.00	$900.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$500.00	$700.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$400.00	$500.00
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$3,000.00	$4,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$2,000.00	$3,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,500.00	$2,000.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$900.00	$1,000.00

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Bóveda Urbano, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos:	$1,500.00	$5,000.00
Complemento a perpetuidad: Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase.	$500.00	$6,000.00

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos.	20%	25%
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos.	____	____

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$1,500.00	$2,500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$2,000.00	3,500.00

Traslación de cadáveres Niños:

1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente.	$1,000.00	$2,000.00

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$2,000.00	$3,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$2,500.00	$3,500.00

Traslación de restos. Niños

1.- De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente.	$1,200.00	$1,700.00

Reapertura de fosas:

1.—Según la clase:	____	____
Permiso para introducción de materiales.	____	____
Permiso para introducción de automóviles.	____	____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$350.00	$1,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	10%	12%
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	10%	12%
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$100.00	$500.00

Tizayuca, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 22 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—LIC. FRANCISCO GUASCO.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TLANALAPA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$20.00	25.00	20%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	500.00	1000.00	20%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	25.00	100.00	20 %

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	200.00	300.00	15-20%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	15%	20%	_____
III.—Deportes en general.	15%	20%	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	15%	20%	_____
V.—Bailes públicos.	15%	20%	_____
VI.—Carnavales o ferias.	1000.00	5000.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	1100.00	1500.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	1000.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	500.00	1000.00	15-20%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	50.00	500.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$50.00	$100.00

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$4,500.00	$6,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema....$	$300.00	$500.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$40.00	$60.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$30.00	$50.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$30.00	$50.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$150.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$60.00	$100.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$60.00	$100.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$4.00	$6.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$700.00	$1,200.00
II.—Números Oficiales.	$50.00	$75.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$100.00	$200.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$50.00	$100.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$200.00	$400.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	$50.00	$100.00

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$500.00	$1,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$400.00	$1,500.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$750.00	$2,000.00
En horario extraordinario.	$1,000.00	$2,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$500.00
En horario extraordinario.	$300.00	750.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$700.00	$1,200.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$200.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$160.00	$210.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$10.00	$20.00
V.—Duplicado de boleta.	$60.00	$80.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$400.00	$1,000.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	____	____
IV.—Placas de carro de 1a.	$120.00	$150.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	____	____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	____	____
VII.—Resello anual de licencias.	____	____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	____	____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	____	____
X.—Permiso para circular sin placa.	____	____
XI.—Otros servicios de tránsito.	____	____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	____	____
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	____	____
III.—Refrendos anuales.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$200.00	$500.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$100.00	$1,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$250.00	$2,000.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$150.00	$200.00
b).- Por hora al mes.	$1,000.00	$1,200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$500.00	$1,000.00
b).— Por día.	———	———
c).— Unidades móviles	———	———

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$100.00	$200.00
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	5%	10%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$50.00	$100.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$10.00	$20.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$40.00	$60.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$600.00	$1,100.00
II.—Refrendas Anuales.....	$300.00	$550.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$3.00	$6.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$2.00	$4.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$2.00	$4.00
d).- Apertura de puertas	$100.00	$200.00
e).- Apertura de ventanas.....	$100.00	$200.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$100.00	$200.00
g).- Alineamiento	$600.00	$900.00
h).- Números oficiales.....	$50.00	$75.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$10.00	$20.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$4.00	$6.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la ban-banqueta frente al predio.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$30.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$1,000.00	$1,500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$25.00	$50.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	____	____
b).—Ganado porcino.	____	____
c).—Ganado caprino.	____	____
d).—Ganado ovino.	____	____
e).—Ganado equino.	____	____
f).—Aves de corral.	____	____
g).—Lepóridos.	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$1,200.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$900.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$200.00	$600.00
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$3,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$800.00	$2,400.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$600.00	$1,800.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$400.00	$1,200.00
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$700.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$250.00	$600.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$500.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$100.00	$400.00
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$800.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$700.00	$900.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$600.00	$800.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$500.00	$700.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano siete años. adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$200.00	$300.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$100.00	$250.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$80.00	$200.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$60.00	$150.00
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$400.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$250.00	$300.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$250.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$100.00	$150.00
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$200.00	$300.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$150.00	$250.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$100.00	$200.00

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$400.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$250.00	$300.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$150.00	$200.00

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Bóveda Urbano, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos:	$300.00	$500.00
Complemento a perpetuidad: Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase.	$400.00	$600.00

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5-10%	$1,000.00	$2,000.00
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos.	———	———

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$400.00	$500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$700.00	1,000.00

Traslación de cadáveres Niños:

1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente	———	———

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$200.00	$250.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$350.00	$500.00

Traslación de restos. Niños

1.- De los menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente.	$200.00	$250.00

Reapertura de fosas:

1.- Según la clase:	$200.00	$400.00

Permiso para introducción de materiales.	$300.00	$500.00
Permiso para introducción de automóviles.	———	———

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$50.00	$100.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$200	$500.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$200.00	$500.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$100.00	$1,000.00

Tlanalapa, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura de Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, los 23 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—ALBERTO SUAREZ B A R R E RA.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TOLCAYUCA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	5%

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	5%	20%	20%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	$20.00	$60.00	20%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente. Por temporada	1000.00	50000.00	20%

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	____	____	15%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	20%
III.—Deportes en general.	____	____	20%
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	20%
V.—Bailes públicos.	____	____	20%
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	1000.00	2000.00	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	300.00	500.00	Diarios
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	20%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	____	____	20%

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS

POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.....$	____	Por M^3
III.—Consumo de____hasta____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de____hasta____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,800.00	$2,100.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema....$	$1,000.00	$3,000.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$20.00	$50.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$20.00	$50.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$200.00	$400.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$100.00	$200.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$100.00	$200.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$100.00	$200.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$10.00	$20.00	_____	_____
i).—Lepóridos	$10.00	$20.00	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$20.00	$25.00
II.—Números Oficiales.	$500.00	$750.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública. Diarios.	$100.00	$150.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$300.00	$1,200.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$300.00	$1,200.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$200.00	$1,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$200.00	$1,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$1,000.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$500.00	$3,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,500.00	$3,000.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$4,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$1,000.00
En horario extraordinario.	$500.00	1,000.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$300.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$800.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$350.00	$700.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$500.00	$1,000.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$15.00	$80.00
V.—Duplicado de boleta.	$60.00	$100.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$400.00	$1,000.00
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$150.00	$200.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$100.00	$150.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente apra fines agropecuarios.	$150.00	$300.00
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$300.00	$500.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$300.00	$500.00
III.—Refrendos anuales.	$20.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$2,000.00	20,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$500.00	10,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$500.00	$5,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$1,000.00	$3,000.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$300.00	$500.00
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$300.00	$1,200.00
b) Por día.	$10.00	$40.00
c) Unidades móviles.	$20.00	$60.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$200.00	$300.00
g).—Meseros.		
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$200.00	$300.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	5%	10%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$80.00	$120.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$10.00	$20.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$40.00	$60.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$2,000.00	$5,000.00
II.—Refrendas Anuales.....	$2,000.00	$2,500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$5.00	$20.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$5.00	$20.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$1.00	$5.00
d).- Apertura de puertas	$200.00	$500.00
e).- Apertura de ventanas.....	$100.00	$500.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$500.00	$1,000.00
g).- Alineamiento	$5.00	$10.00
h).- Números oficiales.....	$100.00	$200.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.....	$20.00	$50.00 —
b).- De adobe, por Mt. lineal.....	$10.00	$20.00 —

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$20.00	$30.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,000.00	$2,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$500.00	$1,200.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,100.00	$1,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$600.00	$1,600.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$20.00	$25.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$1.00	$2.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente.

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	$500.00	$1,000.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raíces de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$3,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$700.00	$2,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$600.00	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$5,000.00	$7,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$3,500.00	$5,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$3,000.00	$4,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$700.00	$800.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$600.00	$700.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	$3,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$700.00	$1,500.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ——— ———
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———
4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ——— ———
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———
4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ——— ———
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ——— ———
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Bóveda de 1a. clase. $1,000.00 $2,000.00
2.- Bóveda de 2a. clase. $700.00 $1,500.00
3.- Bóveda de 3a. clase. $600.00 $1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Bóveda Urbano, niños:
1.- Bóveda de 1a. clase. $1,000.00 $2,000.00
2.- Bóveda de 2a. clase. $700.00 $1,500.00
3.- Bóveda de 3a. clase. $500.00 $1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $1,000.00 $2,000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ——— ———

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respactiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. $1,000.00 $1,500.00 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos.

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $2,000.00 $5,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $4,000.00 10000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.- De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $1,000.00 $2,500.00

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $2,000.00 $5,000.00
2.-Fuera del Territorio del Estado. $4,000.00 10,000.00

Traslación de restos. Niños
1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuoa correspondiente. $1,000.00 $2,500.00

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase: $500.00 $1,000.00

Permiso para introducción de materiales. $200.00 $300.00

Permiso para introducción de automóviles. $50.00 $100.00

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que estable-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$5,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	_____	_____
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	_____	_____
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	_____	_____
VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	_____	_____
IX.—REINTEGROS	_____	_____
X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES		
XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$50.00	$100.00

Tolcayuca, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—PROFR. JOSE LEONAR C.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **ZAPOTLAN DE JUAREZ**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente. Sobre el valor rifado.	10%	20%	____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	1000.00	5000.00	10%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	____	____	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	1000.00	5000.00	10%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	5000.00	10,000.00	10%
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	2000.00	5000.00	10%
V.—Bailes Públicos.	5000.00	10,000.00	10%
VI.—Carnavales o ferias.	2000.00	5000.00	10%
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	500.00	1000.00	5%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	2000.00	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	500.00	2000.00	10%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	500.00	2000.00	10%

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	5%	10%

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	60.00	200.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.$	____	Por M$
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por ...
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,000.00	$2,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema....$	$300.00	$600.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$100.00	$200.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$50.00	$100.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$50.00	$100.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	$50.00	$100.00
b).- Ganado porcino	$25.00	$50.00
c).- Ganado ovicaprino	$25.00	$50.00
d).- Ganado equino	$25.00	$50.00
e).- Aves de Corral	$5.00	_____
f).- Lepóridos	$5.00	_____

VII.—MATANZA DE GANADO

	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$60.00	$120.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$30.00	$60.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$30.00	$60.00	_____	_____
e).—Ganado equino	$50.00	$100.00	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	$30.00	$60.00	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i).—Lepóridos	$5.00	$10.00	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$250.00	$500.00
II.—Números Oficiales.	$100.00	$300.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$50.00	$100.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$50.00	$100.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$50.00	$100.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	$30.00	$60.00

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$500.00	$1,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$100.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$500.00	$1,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$2,000.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$3,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$120.00	$250.00
En horario extraordinario.	$300.00	500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$2,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$400.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$50.00	$100.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$100.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al utorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siuiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o doımento en el que se haga constar la autorización de funcionamien-

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$300.00	$700.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$200.00	$300.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$50.00	$100.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente apra fines agropecuarios.	$50.00	$100.00
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$200.00	$500.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$100.00	$300.00
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$300.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$300.00	$600.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos. Sobre el valor de la rifa.	10%	_____

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$1,000.00	$3,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$100.00	$200.00
b).- Por hora al mes.	$1,000.00	$2,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$100.00	$200.00
b) Por día.	$50.00	$100.00
c) Unidades móviles.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	$200.00	$500.00
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$200.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	2.5%	_____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$40.00	$80.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$30.00	$60.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$20.00	$40.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$500.00	$1,000.00
II.—Refrendas Anuales	$200.00	$600.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2	$10.00	$20.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2	$15.00	$25.00
c).- Pintura de cal por Mt.2	$5.00	$10.00
d).- Apertura de puertas	$200.00	$500.00
e).- Apertura de ventanas	$200.00	$500.00
f).- Colocación de cortinas metálicas	$200.00	$500.00
g).- Alineamiento	$150.00	$300.00
h).- Números oficiales	$200.00	

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$15.00	$30.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$15.00	$30.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$8.00	$16.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$20.00	$30.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$800.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$800.00	$1,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$500.00	$800.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$800.00	$1,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$800.00	$1,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$20.00	$50.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).- Ganado bovino.	$100.00	$200.00
b).- Ganado porcino.	$60.00	$120.00
c).- Ganado caprino.	$30.00	$60.00
d).- Ganado ovino.	$30.00	$60.00
e).- Ganado equino.	$50.00	$100.00
f).- Aves de corral.	$5.00	
g).- Lepóridos.	$5.00	

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	10%	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	$500.00	$1,000.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años. adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$750.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$750.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$500.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,250.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$1,300.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$750.00	$1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$750.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$600.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$150.00	$300.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$600.00	$750.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$600.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$250.00	$400.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Bóveda de 1a. clase. $200.00 ____
2.- Bóveda de 2a. clase. $150.00 ____
3.- Bóveda de 3a. clase. $100.00 ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $300.00 $600.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. $600.00 $1,000.00

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $800.00 ____
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,200.00 ____

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $400.00 ____
2.- Fuera del Territorio del Estado. $600.00 ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase: $150.00 $300.00

Permiso para introducción de materiales. $150.00 $300.00

Permiso para introducción de automóviles. $50.00 $100.00

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$3,500.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, l prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	5%	10%
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo		
c).—Por los demás gastos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	1%	

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS $50.00 $100.00

Zapotlán, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—FELIPE BECERRA VARGAS.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **ZEMPOALA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	____	____	20%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	____	____	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	____	____	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	15%	20%	____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	15%	20%	____
III.—Deportes en general.	15%	20%	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	15%	20%	____
V.—Bailes públicos.	15%	20%	____
VI.—Carnavales o ferias	15%	20%	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	15%	20%	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	15%	20%	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	15%	20%	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	15%	20%	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	____	Por M^3
III.—Consumo de____hasta____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de____hasta____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,500.00	$2,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema	$500.00	$1,000.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	_____	_____
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	_____	_____
II.-Por cabeza de ganadoporcino, por día.-	_____	_____

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	35.00	60.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	30.00	50.00
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$120.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$50.00	$100.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$30.00	$40.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$50.00	$100.00	_____	_____
e).—Ganado equino	$100.00	$120.00	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$15.00	_____	_____
i).—Lepóridos	$5.00	$15.00	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$1,000.00	$1,500.00
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$20.00	$50.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$15.00	$30.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$50.00	$500.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$1,000.00	$1,500.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$1,000.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$500.00	$1,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$2,000.00	$3,000.00
En horario extraordinario.	$2,500.00	$5,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$250.00	$300.00
En horario extraordinario.	$300.00	$500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$2,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$300.00	$750.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$25.00	$100.00
V.—Duplicado de boleta.	$100.00	$150.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$500.00	$1,000.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$300.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$300.00	$500.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$300.00	$700.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	____	____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	____	____
VII.—Resello anual de licencias.	____	____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	____	____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	____	____
X.—Permiso para circular sin placa.	____	____
XI.—Otros servicios de tránsito.	____	____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$300.00	$500.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$200.00	$500.00
III.—Refrendos anuales.	$200.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$600.00	$1,300.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas. loterías y toda clase de juegos permitidos.	$1,000.00	$2,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$300.00	$1,500.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$100.00	$500.00
b).- Por hora al mes.	$100.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$100.00	$150.00
b) Por día.	$20.00	$100.00
c) Unidades móviles.	$25.00	$1,000.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	5%	10%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$30.00	$50.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}.	$10.00	$20.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$10.00	$50.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$200.00	$500.00
II.—Refrendas Anuales.....	$200.00	$400.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$5.00	$10.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$2.00	$5.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$100.00	$300.00
d).- Apertura de puertas	$500.00	$1,000.00
e).- Apertura de ventanas.....	$500.00	$1,000.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$500.00	$1,500.00
g).- Alineamiento	$20.00	$100.00
h).- Números oficiales.....	$50.00	$100.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$10.00	$15.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$8.00	$15.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$10.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$10.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$10.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$300.00	$500.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$500.00	$700.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$300.00	$500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$500.00	$1,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$500.00	$1,500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$10.00	$50.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).- Aves de corral.	$5.00	$15.00
g).- Lepóridos.	$5.00	$15.00

Publicación digitalizada.

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el serviclo municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	___
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado conten. do por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I —VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1:—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$900.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$800.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$200.00	$700.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$150.00	$200.00
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$5,000.00	10000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$4,000.00	$9,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$3,000.00	$8,000.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$1,500.00	$2,000.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$500.00	$1,000.00
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	50% de la cuota de	
2.- Fosa de 2a. clase.	adulto según la cla-	
3.- Fosa de 3a. clase.	se y término y tiempo	
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	50% de la cuota de	
2.- Fosa de 2a. clase.	adulto según la cla-	
3.- Fosa de 3a. clase.	se y término y tiempo	

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $1,500.00 $7,000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. $2000.00 $5000.00

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $700.00 1,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase. $500.00 $1,000.00

Permiso para introducción de materiales. $100.00 $500.00

Permiso para introducción de automóviles. $100.00 $500.00

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$500.00	$1,000.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$100	$1,000.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$500.00	$1,500.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS $500.00 $1,500.00

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS $10.00 $100.00

Zempoala, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 18 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—HORTENCIA RAMIREZ DE U.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **HUEJUTLA DE REYES**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	1500.00	2000.00	5%

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$500.00	1500.00	20%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	1000.00	3000.00	20%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	500.00	1000.00	20%

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	3000.00	6000.00	20%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	____
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espéctaculo similar.	3500.00	10000.00	20%
V.—Bailes públicos.	500.00	3000.00	20%
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	500.00	1000.00	20%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	500.00	20%
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	1500.00	3000.00	20%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	200.00	600.00	20%

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$100.00	$300.00

DE LOS DERECHOS

POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ..... $	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta ___ Mts.^{3} ..... $	____	Por M^3
III.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} ..... $	" "	
IV.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} ..... $	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,500.00	$2,500.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema	$1,200.00	$1,800.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$100.00	$200.00
—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$50.00	$150.00
—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$30.00	$100.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$200.00	$300.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$150.00	$200.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$100.00	$150.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$100.00	$150.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$10.00	$20.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$500.00	$1,000.00
II.—Números Oficiales.	$150.00	$200.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$100.00	$200.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$100.00	$200.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$500.00	$1,000.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	$100.00	$200.00

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$500.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$2,500.00	$3,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$2,000.00	$3,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$1,000.00	$1,500.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$2,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$500.00
En horario extraordinario.	$300.00	$750.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Edo.	$1,000.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$400.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$30.00
V.—Duplicado de boleta.	———	———
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$25.00	$35.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$300.00	$500.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$200.00	$300.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$150.00	$300.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente apra fines agropecuarios.	$200.00	$300.00
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, Duplica y canje de las mismas.	$200.00	$350.00
VII.—Resello anual de licencias.	100.00	$150.00
VI-		
II.—Permisos provicionales para conducir vehículos de motor.	$100.00	$200.00
IX.—Revista anual de vehículos de motor.	$100.00	$100.00
X.—Permiso para circular sin placa.	$100.00	$200.00

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$200.00	$300.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	$150.00	$250.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$1,000.00	$3,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$500.00	$3,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$500.00	$1,500.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-.	$150.00	$300.00
b).—Por hora al mes.-	$30.00	$50.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$800.00	$1,200.00
b) Por día.	$40.00	$60.00
c) Unidades móviles.	$200.00	$300.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.	$300.00	$500.00
b).—Boleros.	$200.00	$300.00
c).—Cargadores.		
d).—Músicos ambulantes.	$200.00	$300.00
e).—Fijadores de anuncios.		
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$500.00	$1,000.00
g).—Meseros.	$100.00	$200.00
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$100.00	$200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	5%	10%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$20.00	$30.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$12.00	$20.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$10.00	$15.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$2,000.00	$3,000.00
II.—Refrendas Anuales.....	$1,500.00	$2,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$2.00	$5.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$3.00	$5.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$1.50	$3.00
d).- Apertura de puertas	$100.00	$200.00
e).- Apertura de ventanas.....	$50.00	$100.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$100.00	$200.00
g).- Alineamiento	$200.00	$500.00
h).- Números oficiales.....	$150.00	$300.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	$10.00	$20.00
De adobe, por Mt. lineal.-	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	$20.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$15.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$30.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$1,000.00	$3,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$2,000.00	$5,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$1,500.00	$4,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$2,500.00	$6,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$500.00	1,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$20.00	$30.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el serviclo municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	———	———

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	$8,000.00	12,000.00
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).- En casas o salones de primera.	$3,000.00	$5,000.00
b).- En casas o salones de segunda.	$2,500.00	$4,000.00
c).- En casas o salones de tercera.	$2,000.00	$3,000.00
III.—Cabarets:		
a).- De primera.	10,000.00	40,000.00
b).- De segunda.	$8,000.00	35,000.00
c).- De tercera.	$6,000.00	30,000.00
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).- Locales de 1a. categoría.	$2,000.00	$3,000.00
b).- Locales de 2a. categoría.	$1,500.00	$2,000.00
c).- Locales de 3a. categoría.	$1,000.00	$1,500.00
d).- Apertura de locales por la 1a. vez.	20,000.00	30,000.00
V.—Otros Servicios:		
a).- Por cada exámen médico personal.	$200.00	$500.00
b).- Por cada prueba de laboratorio.	$150.00	$200.00
c).- Por libreta sanitaria.	$300.00	$500.00
d).- Duplicado de libreta sanitaria.	$200.00	$300.00
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	$500.00	$700.00
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	25,000.00	75,000.00

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	300.00	500.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$3.00 M2	$5.00 M2
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	———	———
d).—Panteones:	———	———
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$2,000.00	4,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,500.00	$2,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	1,500.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$200.00	$1,000.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$100.00	$750.00
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$5,000.00	$6,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$3,000.00	$5,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$2,000.00	$3,500.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$1,500.00	$2,500.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$250.00	$800.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$200.00	$500.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$150.00	$300.00
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$2,500.00	$3,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$2,000.00	$3,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,500.00	$2,500.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$500.00	$1,000.00

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Bóveda Urbano, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos:	$500.00	$1,000.00
Complemento a perpetuidad: Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase.	____	____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos.	5%	10%
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos.	____	____

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$2,000.00	$3,500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$3,000.00	5,000.00

Traslación de cadáveres Niños:

1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente	____	____

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$800.00	$1,500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$1,200.00	$2,500.00

Traslación de restos. Niños

1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente.	____	____

Reapertura de fosas:

1.- Según la clase:	$200.00	$500.00
Permiso para introducción de materiales.	$100.00	$300.00
Permiso para introducción de automóviles.	____	____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$200.00	$5,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$100.00	$150.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$150.00	$200.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$200.00	$300.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS _____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Huejutla de Reyes, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 26 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—FERNANDO AZUARA DEL A.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **ATLAPEXCO, HIDALGO** Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$100.00	1000.00	10%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	____	____	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	500.00	1000.00	15%

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	500.00	1500.00	15%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	____
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	____
V.—Bailes públicos.	500.00	1000.00	20%
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	300.00	15%
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	1500.00	15%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	150.00	200.00	15%

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	20.00	30.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$	150.00	250.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA DE MEDIDOR CUOTA FIJA.-....$	500.00	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	500.00	1000.00
II.—Reconexión.- .....$	250.00	500.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$750.00	$1,500.00
I.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	$500.00	$1,000.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$100.00	$200.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$50.00	$150.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-.	$30.00	$100.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	100.00	200.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	100.00	200.00
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO

	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$200.00	$300.00	1.00	1.50
b).—Ganado porcino	$150.00	$200.00	1.00	1.50
c).—Ganado caprino	_____	_____	_____	_____
d).—Ganado ovino	_____	_____	_____	_____
e).—Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$10.00	$20.00	_____	_____
i).—Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$200.00	$500.00
II.—Números Oficiales.	$100.00	$200.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$50.00	$200.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$100.00	$200.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$500.00	$1000.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	$100.00	$200.00

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$500.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$2,000.00	$3,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$2,000.00	$3,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$100.00	$200.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$500.00	$1,500.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$500.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,000.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$500.00
En horario extraordinario.	$300.00	750.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$400.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$30.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$100.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$25.00	$35.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	$200.00	$500.00

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$200.00	$300.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$150.00	$250.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$250.00	$500.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$100.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$300.00	$500.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$250.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$150.00	$300.00
b).- Por hora al mes.	$30.00	$50.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$800.00	$1,200.00
b) Por día.	$40.00	$60.00
c) Unidades móviles.	$200.00	$300.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	5%	10%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$10.00	$25.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$5.00	$10.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$500.00	$1,000.00
II.—Refrendas Anuales.....	$500.00	$1,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	$4.00	$6.00
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	$5.00	$10.00
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	$2.00	$4.00
d).—Apertura de puertas.-	$50.00	$100.00
e).—Apertura de ventanas.-	$50.00	$100.00
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	$100.00	$200.00
g).—Aliniamiento.-	$200.00	$500.00
h).—Números Oficiales.-	$100.00	$200.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$10.00	$15.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	$20.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$20.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$10.00	$30.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,500.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$750.00	$2,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$750.00	$2,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$2,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$500.00	1000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$10.00	$20.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancias.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la via pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$750.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	500.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$3,000.00	5,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$2,000.00	$3,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$200.00	$400.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$150.00	300.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$700.00	$1,200.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	500.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $500.00 $1,000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. $500.00 $750.00

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 2,000.00

Trasiación de cadáveres Niños:
1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $200.00 $500.00

Traslación de restos. Adultos:
1.-Dentro del Territorio del Estado. $300.00 $600.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $500.00 $1,000.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase: $300.00 $500.00

Permiso para introducción de materiales. $100.00 $200.00

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$200.00	$5,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$25.00	$50.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$50.00	$100.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$400.00	$750.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Atlapexco, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 24 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—LUIS FLORES PEREZ.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **HUAUTLA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$500.00	1000.00	15%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	300.00	1500.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	300.00	1500.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	500.00	2000.00	15%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	2000.00	5000.00	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.	500.00	1000.00	_____
VI.—Carnavales o ferias.	200.00	1000.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	200.00	1000.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	500.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	_____	_____	15%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	200.00	1000.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS

POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	50.00	100.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$	100.00	200.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de _____ hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de _____ hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de _____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR, CUOTA FIJA.-...$	200	$500.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	1,000.00	1,500.00
II.—Reconexión.- .....$	500.00	1,000.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,500.00	$2,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	$400.00	$600.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$100.00	$200.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$100.00	$300.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.- .	$100.00	$300.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).—Ganado bovino	$200.00	$300.00
b).—Ganado porcino	$100.00	$150.00
II.—REFRIGERACION		
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES		
IV.—USO DE BASCULA		
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES		
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES		
a).- Ganado bovino		
b).- Ganado porcino		
c).- Ganado ovicaprino		
d).- Ganado equino		
e).- Aves de Corral		
f) Lepóridos		

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a) Ganado bovino				
b) Ganado porcino				
c) Ganado caprino				
d) Ganado ovino				
e) Ganado equino				
f) Ganado ovicaprino				
h).—Aves de corral	$10.00	$20.00		
i) Lepóridos				

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$200.00	$500.00
II.—Números Oficiales.	$100.00	$200.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$50.00	$200.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$200.00	$500.00
III.—Propaganda en general y fijacion de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$100.00	$500.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	$100.00	$500.00

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$300.00	$500.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$2,000.00	$3,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$2,000.00	$3,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$200.00	$400.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$2,500.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$2,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$500.00
En horario extraordinario.	$300.00	$750.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$400.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$30.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$100.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$25.00	$35.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al orizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siente:

TARIFA

iros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o doento en el que se haga constar la autorización de funcionamien-

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	____	____
II.—Placas de bicicletas particulares.	____	____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	____	____
IV.—Placas de carro de 1a.	____	____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	____	____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	____	____
VII.—Resello anual de licencias.	____	____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	____	____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	____	____
X.—Permiso para circular sin placa.	____	____
XI.—Otros servicios de tránsito.	____	____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$200.00	$300.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	____	____
III.—Refrendos anuales.	$150.00	$300.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$250.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas. loterías y toda clase de juegos permitidos.	$100.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.-	_____	_____

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	_____	_____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$150.00	$300.00
b).- Por hora al mes.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$750.00	$1,500.00
b) Por día.	$200.00	$500.00
c) Unidades móviles.	$200.00	$500.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	$5.00	$25.00
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$10.00	$25.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$5.00	$10.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIM
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$4.00	$6.00
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	_____	_____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	_____	_____
d).—Apertura de puertas.-	_____	_____
e).—Apertura de ventanas.-	_____	_____
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$300.00	$500.00
g).- Alineamiento	$200.00	$500.00
h).- Números oficiales.....	$100.00	$200.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.....	$5.00	$10.00
b).—De adobe, por Mt. lineal.-.....	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.- . . .	$20.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$20.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$10.00	$30.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,500.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,500.00	$2,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$500.00	$2,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$2,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$300.00	500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$10.00	$20.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	———	———
b).—Ganado porcino.	———	———
c).—Ganado caprino.	———	———
d).—Ganado ovino.	———	———
e).—Ganado equino.	———	———
f).—Aves de corral.	———	———
g).—Lepóridos.	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	100.00	200.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$750.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	750.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$3,000.00	$5,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$2,000.00	$3,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $500.00 $1000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 1,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente.- $200.00 $500.00

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $250.00 $400.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $400.00 $750.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o titulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$5,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$25.00	$50.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$50.00	$100.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$400.00	$750.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Huautla, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 23 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—GALO F. TERAN CABRERA.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **JALTOCAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	____	____	____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	____	____	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	____	____	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	$150.00	$250.00	____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	____
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	$250.00	$400.00	____
V.—Bailes públicos.	250.00	400.00	____
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	250.00	400.00	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	100.00	300.00	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA . . . . . $	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta ___ Mts.^{3} - . . . . . $	____	Por M^3
III.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} . . . . . $	" "	
IV.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} . . . . . $	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	_____	_____
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$100.00	$200.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	_____	_____
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$100.00	$200.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
a).—Ganado bovino	$200.00	$300.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$100.00	$150.00	_____	_____
va.	_____	_____	_____	_____
c) Ganado caprino	_____	_____	_____	_____
d) Ganado ovino	_____	_____	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	_____	_____
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$250.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$2,000.00	$3,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil.	_____	_____
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$2,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$300.00
En horario extraordinario.	$300.00	750.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Edo.	_____	_____

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo on la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$400.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$30.00
V.—Duplicado de boleta.	_____	_____
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$25.00	$35.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$200.00	$300.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$150.00	$250.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$500.00	$2,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$200.00	$300.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	———	———

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$50.00	$100.00
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$130.00	$250.00
b) Por día.	$40.00	$60.00
c) Unidades móviles.	———	———

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$220.00	$330.00
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	———	———
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	———	———
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	———	———
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	———	———
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	———	———
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	———	———
d).—Apertura de puertas.-	———	———
e).—Apertura de ventanas.-	———	———
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	———	———
g).—Alliniamiento.-	———	———
h).—Números Oficiales.-	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).—Introducción de drenajes en tierra.	_____	_____
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	_____	_____
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el serviclo municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la via pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$700.00	$900.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$700.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad. adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,200.00	$1,500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$600.00	$700.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$600.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$400.00	$500.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,200.00	1,400.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$1,200.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$800.00	$1,000.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: _____ _____

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. _____ _____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. _____ _____

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. _____ _____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. _____ _____
2.— Fuera del Territorio del Estado. _____ _____

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente _____ _____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. _____ _____
2.— Fuera del Territorio del Estado. _____ _____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. _____ _____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: _____ _____

Permiso para introducción de materiales. _____ _____

Permiso para introducción de automóviles. _____ _____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$1,500.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	_____	_____
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	_____	_____
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	_____	_____

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS _____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Jaltocán, Hgo.,a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 21 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—ADRIAN VAZQUEZ G.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **SAN FELIPE ORIZATLAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	_____	_____	15%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	300.00	1000.00	15%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	15%

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	300.00	500.00	15%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_ _	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	$800.00	2000.00	_____
V.—Bailes públicos.	200.00	1000.00	_____
VI.—Carnavales o ferias.	500.00	1500.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	200.00	1000.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	500.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	500.00	1000.00	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	_____	_____	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS

POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V —Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI —Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de _____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de _____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de _____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$	100.00	1,500.00
II.-—Reconexión.-.....$	500.00	$1,000.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-.....	$1,500.00	$2,000.00
I.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	$400.00	$600.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-.....	$100.00	$200.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-.....	$100.00	$300.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-.	$100.00	$300.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	50.00	100.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	20.00	30.00
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES		
IV.—USO DE BASCULA.	$50.00	$100.00
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$200.00	$300.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$100.00	$150.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$100.00	$150.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$100.00	$150.00	_____	_____
e).—Ganado equino	$100.00	$150.00	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____		
h).—Aves de corral	$10.00	$20.00	_____	_____
i).—Lepóridos	$10.00	$20.00	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$500.00	$1,000.00
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$50.00	$100.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$200.00	$300.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$100.00	$500.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$500.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$2,500.00	$3,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$2,000.00	$3,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$1,000.00	$1,500.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$2,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$500.00
En horario extraordinario.	300.00	750.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$400.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$30.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$100.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$25.00	$35.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$300.00	$500.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$100.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$150.00	$200.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$200.00	$300.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente apra fines agropecuarios.	$100.00	$150.00
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$200.00	$300.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	$150.00	$250.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$200.00	$500.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$50.00	$100.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$150.00	$300.00
b).- Por hora al mes.	$30.00	$50.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$300.00	$500.00
b) Por día.	$100.00	$200.00
c) Unidades móviles.	$100.00	$200.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.		
b).—Boleros.	50.00	100.00
c).—Cargadores.	$50.00	$100.00
d).—Músicos ambulantes.	$100.00	$200.00
e).—Fijadores de anuncios.		
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.		
g).—Meseros.	$100.00	$150.00
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$20.00	$150.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	5%	10%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$20.00	$30.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$10.00	$20.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$10.00	$15.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$500.00	$1,000.00
II.—Refrendas Anuales.....	$300.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$10.00	$20.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$5.00	$10.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$5.00	$10.00
d).- Apertura de puertas	$30.00	$60.00
e).- Apertura de ventanas.....	$30.00	$60.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$100.00	$200.00
g).- Alineamiento	$50.00	$100.00
h).- Números oficiales.....	$5.00	$10.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$5.00	$10.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$20.00	$30.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$15.00	$25.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$30.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$1,000.00	$1,500.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$2,000.00	$3,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$1,500.00	$2,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$2,000.00	$3,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$500.00	1000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$10.00	$20.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$5.00	$50.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años. adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$400.00	800.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$2,000.00	$4,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$800.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$400.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$600.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$150.00	$200.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$100.00	$150.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$50.00	$100.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$250.00	$300.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$150.00	$200.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$100.00	$150.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$75.00	$100.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$50.00	$75.00

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$150.00	$200.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$100.00	$150.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$50.00	$100.00

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Bóveda de 1a. clase.	$500.00	1,000.00
2.- Bóveda de 2a. clase.	$300.00	600.00
3.- Bóveda de 3a. clase.	$200.00	$400.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Bóveda Urbano, niños:

1.- Bóveda de 1a. clase.	$400.00	700.00
2.- Bóveda de 2a. clase.	$300.00	400.00
3.- Bóveda de 3a. clase.	$100.00	$300.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: ——— ———

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ——— ———

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ——— ———

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$2,000.00	$3,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$3,000.00	5,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ——— ———

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$1,000.00	$2,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$2,000.00	$3,000.00

Traslación de restos. Niños
1.- De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $500.00 $1,000.00

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase. $100.00 $200.00

Permiso para introducción de materiales. $200.00 $400.00

Permiso para introducción de automóviles. ——— ———

e).— Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en el procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$20.00	$40.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$10.00	$20.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

San Felipe Orizatlán, Hgo.,a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 21 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—JOSE REFUGIO RIVERA.
—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **XOCHIATIPAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$200.00	$400.00	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	$500.00	1000.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	200.00	400.00	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_____	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.	100.00	200.00	_____
VI.—Carnavales o ferias.	$100.00	200.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	50.00	100.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	200.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	_____	_____	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	_____	_____	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA . . . . . $	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.- . . . . . $	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3} . . . . . $	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3} . . . . . $	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	_____	_____
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$30.00	$50.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO

	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$200.00	$300.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$100.00	$150.00	_____	_____
c) Ganado caprino	_____	_____	_____	_____
d) Ganado ovino	_____	_____	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$50.00	$100.00
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$20.00	$100.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$500.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,500.00	$2,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$2,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$800.00	$1,000.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$200.00	$300.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$750.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,000.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$100.00	$200.00
En horario extraordinario.	$150.00	300.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Edo.	$1,000.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$400.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$30.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$100.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$25.00	$35.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

CON CAPITAL CUOTA

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	———	———
II.—Placas de bicicletas particulares.	———	———
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	———	———
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$100.00	$150.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$150.00	$250.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$150.00	$250.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.-	_____	_____

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	_____	_____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-	_____	_____
b).—Por hora al mes.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	_____	_____
b).— Por día.	_____	_____
c).— Unidades móviles	_____	_____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.,	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	_____	_____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	_____	_____
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	_____	_____
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	_____	_____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	_____	_____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	_____	_____
d).—Apertura de puertas.-	_____	_____
e).—Apertura de ventanas.-	_____	_____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	_____	_____
g).—Aliniamiento.-	_____	_____
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).—Tomas de agua en tierra.	_____	_____
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).—Introducción de drenajes en tierra.	_____	_____
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	_____	_____
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el serviclo municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$100.00	500.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$200.00	1,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $100.00 $200.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $150.00 $500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $200.00 $600.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $100.00 $250.00

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$400.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	_____	_____
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	_____	_____
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	_____	_____

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS _____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Xochiatipán, Hgo.,a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—JACINTO BUSTOS CERECEDO.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **YAUALICA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	_____	_____	5%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	_____	_____	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	200.00	300.00	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_____	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	40.00	500.00	_____
V.—Bailes públicos.		_____	_____
V.—Bailes públicos.	500.00	600.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	300.00	400.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	_____	_____	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	_____	_____	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	_____	_____	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPÇION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	_____	_____
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$100.00	$200.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	_____	_____
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$50.00	$100.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO

	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a) Ganado bovino	$100.00	$150.00	_____	_____
b) Ganado porcino	$75.00	$100.00	_____	_____
c) Ganado caprino	_____	_____	_____	_____
d) Ganado ovino	_____	_____	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	_____	_____
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	_____	_____
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$1,500.00	$2,000.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil.	_____	_____
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$300.00
En horario extraordinario.	$300.00	400.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Edo.	$1,000.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$400.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$30.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$60.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$20.00	$30.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$150.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas. loterías y toda clase de juegos permitidos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.-	_____	_____

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	_____	_____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-.	$50.00	$100.00
b).—Por hora al mes.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$100.00	$200.00
b).— Por día.	_____	_____
c).— Unidades móviles	_____	_____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).- Musicos ambulantes.	$50.00	$100.00
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).- Fotografos ambulantes, con excepción de la prensa.	$200.00	$300.00
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	_____	_____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	_____	_____
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	_____	_____
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$500.00	$1,000.00
II.—Refrendas Anuales.....	$200.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	_____	_____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	_____	_____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	_____	_____
d).—Apertura de puertas.-	_____	_____
e).—Apertura de ventanas.-	_____	_____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	_____	_____
g).—Aliniamiento.-	_____	_____
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).—Tomas de agua en tierra.	_____	_____
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).—Introducción de drenajes en tierra.	_____	_____
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	_____	_____
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$10.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$20.00	$50.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$200.00	$500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$100.00	$300.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: ____ ____

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $800.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 $1,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $250.00 $400.00

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $100.00 $350.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 $1,500.00

Traslación de restos. Niños
1.- De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente.- $500.00 $1,000.00

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase:. $250.00 $500.00

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$300.00	$1,500.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$100.00	$200.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$500.00	$1,000.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$100.00	$1,500.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Yahualica, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura d Congreso Constitucional del Estado para su ratific ción o modificación en su caso, publique y circule pa su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal los 20 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—HERIBERTO TELLEZ C TIZ.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **ACTOPAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los proplos causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	5%

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$300.00	1500.00	15%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	1000.00	2000.00	15%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	$500.00	1000.00	15%

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	1040.00	2080.00	15%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3000.00	26,000.00	15%
III.—Deportes en general.	3000.00	8000.00	15%
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	1000.00	20000.00	15%
V.—Bailes públicos.	$1,000.00	$20,000.00	15%
VI.—Carnavales o ferias.	1100.00	15000.00	15%
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	1500.00	58500.00	15%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	1000.00	5000.00	15%
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	$3,000.00	$25,000.00	15%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	$500.00	$2,000.00	15%

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$500.00	$1000.00

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico.	5%
1A	Doméstico para Localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	120.00	300.00
II.—Consumo mínimo, hasta 10 Mts.3.- ....$	$4.50	Por Mt.3
III.—Consumo de 11 hasta 30 Mts.3.- .....$	7.80	Por Mt.3
IV.—Consumo de 31 hasta 60 Mts.3.- .....$	9.10	Por Mt.3

Publicación digitalizada

V.—Consumo de 61 hasta 100 Mts.3.- .....$	12.00	Por Mt.3
VI.—Consumo de 100 Mts.3. en adelante	14.30	Por Mt.3

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$	1,000.00	3,000.00
II.—Consumo mínimo, hasta 30 Mts. .....$	8.00	Por Mt3
III.—Consumo de 31 hasta 60 Mts.3 .....$	10.40	Por Mt.3
IV.—Consumo de 61 hasta 100 Mts.3 .....$	14.50	Por Mt.3
V.—Consumo de 101 hasta ____ Mts.3 .....$	16.50	Por Mt.3
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.3.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR, CUOTA FIJA.-...$	5,000.00	
II.—Consumo mínimo, hasta 50 Mts.3 .....$	9.60	Por Mt. 3
III.—Consumo mínimo, hasta 100 Mts.3 ....$	11.00	Por Mt.3
IV.—Consumo mínimo, hasta 150 Mts.3 ....$	13.00	Por Mt.3
V.—Consumo mínimo, hasta 200 Mts.3 ....$	15.00	Por Mt.3
VI.—Consumo de 201 hasta 250 Mts.3 .....$	17.00	Por Mt.3

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	$4000.00	$7000.00
II.—Reconexión.- .....$	$2,000.00	$5,000.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexiòn de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$6,000.00	$8,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	1,500.00	$1,000.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$58.50	$117.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$39.00	$97.50
II.—Por cabeza de ganado porcino, por día.- .	$31.20	$39.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	$200.00	$500.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	$120.00	$360.00
II.—REFRIGERACION.	$6.50	$13.00
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	$220.00	$440.00
b).- Ganado porcino	$110.00	$220.00
c).- Ganado ovicaprino	$60.00	$150.00
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	$1.50	$3.00
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO

	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$150.00	$300.00	$3.90	$32.50
b).—Ganado porcino	$120.00	$200.00	$3.25	$25.00
c).—Ganado caprino	$100.00	$150.00	$3.25	$25.00
d).—Ganado ovino	$100.00	$150.00	$2.60	$25.00
e).—Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	_____	_____	$2.60	$25.00
h).—Aves de corral	$5.00	$20.00	$2.00	$9.00
i).—Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$390.00	$1,950.00
II.—Números Oficiales.	$312.00	$650.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$260.00	$650.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$455.00	$1,300.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$455.00	$1,300.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$2,500.00	$4,500.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,820.00	$2,340.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,820.00	$2,340.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$520.00	$1,040.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$500.00	$1,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$2,340.00	$3,120.00
En horario extraordinario.	$3,500.00	$4,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$390.00	$500.00
En horario extraordinario.	$1,000.00	1,500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$5,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$156.00	$468.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$351.00	$468.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$52.00	$65.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$150.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

CON CAPITAL	CUOTA

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$500.00	$750.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$250.00	$400.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$300.00	$500.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$100.00	$300.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.		
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, Duplicado y canje de las mismas.	$1,950.00	$3,200.00
VII.—Resello anual de licencias.	$945.00	$1,950.00
VIII—Permisos provicionales para conducir vehículos de motor.	$600.00	$1,800.00
XI.—Revista anual de vehículos de motor.	$1,200.00	$2,350.00
X.—Permiso para circular sin placa.	$650.00	$1,875.00
XI.—Otros servicios de tránsito.		

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$156.00	$234.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.		
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$150.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$1,000.00	50,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$1,000.00	$5,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$200.00	$2,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$500.00	$5,000.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$117.00	$390.00
b).- Por hora al mes.	$624.00	$2,275.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$200.00	$700.00
b) Por día.	$100.00	$500.00
c) Unidades móviles.	$200.00	$500.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.	$535.00	$925.00
b).—Boleros.	$535.00	$925.00
c).—Cargadores.	$535.00	$925.00
d).—Músicos ambulantes.	$360.00	$670.00
e).—Fijadores de anuncios.	$535.00	$925.00
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$600.00	$1,200.00
g).—Meseros.	$600.00	$1,200.00
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$600.00	$1,200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	2%	5%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$35.00	$90.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}		
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$25.00	$90.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	$650.00	$1,300.00
II.—Refrendos anuales.	$350.00	$700.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$20.00	$25.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$10.40	$15.60
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$10.40	$15.60
d).- Apertura de puertas	$478.00	$2,340.00
e).- Apertura de ventanas.....	$468.00	$2,340.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$560.00	$3,900.00
g).- Alineamiento	$390.00	$1,950.00
h).- Números oficiales.....	$312.00	$650.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.....	$30.00	$50.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.....	$15.00	$25.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$30.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la ban-banqueta frente al predio.	$25.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$20.00	$30.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$50.00	$70.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$4,420.00	$4,940.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$5,000.00	$5,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$2,340.00	$3,120.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$2,600.00	$3,900.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$1,300.00	2,600.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$75.00	$500.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$25.00	$50.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).- Ganado bovino.	$600.00	$1,200.00
b).- Ganado porcino.	$500.00	$1,000.00
c).- Ganado caprino.	$500.00	$1,000.00
d).- Ganado ovino.	$500.00	$1,000.00
e).—Ganado equino.		
f).- Aves de corral.	$400.00	$800.00
g).—Lepóridos.	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	$850.00	$1,700.00

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	$600.00	$1,900.00
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).- En casas o salones de primera.	13,000.00	26,000.00
b).- En casas o salones de segunda.	$6,500.00	19,500.00
c).- En casas o salones de tercera.	$3,250.00	13,000.00
III.—Cabarets:		
a).- De primera.	32,500.00	65,000.00
b).- De segunda.	29,550.00	58,800.00
c).- De tercera.	$4,250.00	$8,500.00
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	———	———
b).—Locales de 2a. Categoría.	———	———
c).—Locales de 3a. Categoría.	———	———
d).- Apertura de locales por la 1a. vez.-	13,000.00	18,000.00
V.—Otros Servicios:		
a).- Por cada exámen médico personal.	$350.00	$1,500.00
b).- Por cadá prueba de laboratorio.	$700.00	$1,700.00
c).- Por libreta sanitaria.	$200.00	$475.00
d).- Duplicado de libreta sanitaria.	$250.00	$500.00
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	$3,800.00	$5,310.00
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	3,120.00	6,500.00

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	800.00	$1,600.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancias.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento	$1,200.00	$2,400.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	———	———
d).—Panteones:	———	———
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,300.00	1,800.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$1,200.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$800.00	1,000.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$500.00	$800.00
5.- Fosa de 5a. clase.	———	———
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$3,000.00	$6,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$2,400.00	$3,600.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$2,000.00	$3,200.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$500.00	$1,000.00
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	1,014.00	$1,690.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$800.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$676.00	$800.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$340.00	$670.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$340.00	$670.00
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,600.00	$2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,400.00	$1,600.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,100.00	$1,400.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. clase.	$900.00	$1,100.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$700.00	$400.00

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$1,014.00	$1,200.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$676.00	$1,014.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$507.00	$620.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$338.00	$500.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$338.00	$500.00

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$1,190.00	$1,690.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,014.00	$1,190.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$507.00	$1,014.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$340.00	$500.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$340.00	$500.00

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$676.00	$1,014.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$507.00	$676.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$338.00	$507.00

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$1,014.00	$1,352.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$676.00	$1,014.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$507.00	$676.00

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Bóveda de 1a. clase.	$3,040.00	$6,780.00
2.- Bóveda de 2a. clase.	$2,415.00	$3,040.00
3.- Bóveda de 3a. clase.	$2,118.00	$2,415.00
4.- Bóveda de 4a. clase.	$1,520.00	$2,118.00
5.- Fosa de 5a. Clase.		

Bóveda Urbano, niños:

1.- Bóveda de 1a. clase.	$3,040.00	$6,780.00
2.- Bóveda de 2a. clase.	$2,028.00	2,600.00
3.- Bóveda de 3a. clase.	$1,521.00	$2,028.00
4.- Bóveda de 4a. clase.	$1,024.00	$1,521.00
5.- Bóveda de 5a. clase.	$507.00	$1,024.00

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos:	$3,042.00	$5,070.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. _____ _____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos.	18,000.00	24,000.00
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos.	_____	_____

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$3,600.00	$4,225.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$3,282.50	11,200.00

Traslación de cadáveres Niños:

1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente	_____	_____

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$1,690.00	$3,380.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$3,380.00	$6,760.00

Traslación de restos. Niños

1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente.	_____	_____

Reapertura de fosas:

1.- Según la clase:	$850.00	$3,380.00
Permiso para introducción de materiales.	$200.00	$1,300.00
Permiso para introducción de automóviles.	_____	_____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$715.00	$6,500.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Articulo 21 de la Constitución General de la Repúb ca.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	2%	3%
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	2%	3%
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	2%	3%

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

Actopan, Hgo.,a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—LIC. ISAURO SALANUEVA.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **EL ARENAL**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	_____	_____	5-10%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	$150.00	$300.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	$50.00	$100.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	_____	_____	25%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_____	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.	3000.00	8000.00	_____
VI.—Carnavales o ferias.	300.00	5000.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	_____	_____	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	100.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	_____	_____	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	500.00	1000.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	50.00	70.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$	60.00	90.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR, CUOTA FIJA.-...$	90.00	150.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	400.00	600.00
II.—Reconexión.- .....$	300.00	400.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,200.00	$3,000.00
I.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	125.00	600.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$30.00	$50.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$20.00	$30.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-.	$20.00	$30.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.- . .	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$150.00	$300.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$120.00	$200.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$100.00	$150.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$100.00	$150.00	_____	_____
e).—Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$20.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$200.00	$300.00
II.—Números Oficiales.	$40.00	$50.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$25.00	$30.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$10.00	$20.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$15.00	$25.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$1,300.00	$1,500.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,500.00	$2,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$300.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil.	_____	_____
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,200.00
En horario extraordinario.	$1,200.00	$1,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$100.00	$150.00
En horario extraordinario.	$150.00	200.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Edo.	$1,200.00	$2,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$200.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$200.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$180.00	$250.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$15.00	$20.00
V.—Duplicado de boleta.	$30.00	$50.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$10.00	$15.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

CON CAPITAL	CUOTA
REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL	
$300.00 a $150,000.00	

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$280.00	$500.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$220.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$160.00	$300.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$150.00	$260.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$200.00	$350.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$200.00	$350.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$500.00	$5,000.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-	$50.00	$80.00
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	$400.00	$500.00
b).— Por día.	$20.00	$30.00
c).— Unidades móviles.	$40.00	$60.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	3%	15%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$10.00	$20.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$5.00	$10.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$3.00	$5.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt.2.-	$3.00	$10.00
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt.2.- ..	$1.50	$3.00
c).—Pintura de cal, por Mt.2.-	1.50	$3.00
d).—Apertura de puertas.-	———	———
e).—Apertura de ventanas.-	———	———
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	———	———
g).—Aliniamiento.-	———	———
h).—Números Oficiales.-	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	$3.10	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	$5.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$3.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

ste derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$25.00	$100.00

ERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$600.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$600.00	$800.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$150.00	$250.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$275.00	$500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$800.00	$1,500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$500.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	$1,800.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$800.00	$1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$700.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$400.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$1,700.00	$2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,500.00	$1,700.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,200.00	$1,500.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Bóveda Urbano, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos:	$150.00	$300.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 10% 20%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$300.00	$500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$500.00	$1,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$150.00	$200.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$200.00	$300.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase: $500.00 $1,000.00

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$600.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	2%	3%
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	2%	3%
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	2%	3%

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$200.00	$500.00

El Arenal, Hgo.,a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—PROFR. DELFINO TAPIA.
—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TEPATEPEC DE FRANCISCO I. MADERO**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

I M P U E S T O S

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

T A R I F A	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere. (ESC. PREP.).,	$500.00	$1,000.00	

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$500.00	$ 10000.00	
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	____	____	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	____	____	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

T A R I F A	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	3000.00	5000.00	____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1850.00	3700.00	____
III.—Deportes en general.	$185.00	$370.00	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	555.00	888.00	____
V.—Bailes públicos.	1850.00	3700.00	____
VI.—Carnavales o ferias.	925.00	1850.00	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	925.00	2664.00	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	92.50	185.00	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	92.50	555.00	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	79.60	199.80	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$300.00	$700.00

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$	____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$2,000.00	$3,000.00
I.—Cuota anual por el uso del sistema....$	50.00	100.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$75.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$30.00	$60.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$40.00	$75.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	$0.15	0.25
b).- Ganado porcíno	0.10	0.20
c).- Ganado ovicaprino	0.10	0.20
d).- Ganado equino	0.10	0.20
e).- Aves de Corral	0.10	_____
f).- Lepóridos	0.10	_____

VII.—MATANZA DE GANADO

	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$150.00	$300.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$70.00	$100.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$50.00	$100.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$100.00	$150.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$200.00	$500.00
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$100.00	$200.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$75.00	$125.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$62.50	$350.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	$40.00	$50.00

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$1,000.00	$2,500.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,480.00	$3,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$925.00	$1,850.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$163.00	$296.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$111.00	$1,850.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,110.00	$2,220.00
En horario extraordinario.	$1,480.00	$2,960.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$118.40	$185.00
En horario extraordinario.	$222.00	444.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Edo.	$500.00	$750.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$96.00	$185.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$133.00	$185.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$148.00	$192.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta. datos, por cada año de búsqueda.	$28.00	$45.00
V.—Duplicado de boleta.	$41.00	$88.80
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$200.00	$400.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$100.00	$150.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$111.00	$185.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$60.00	$74.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente apra fines agropecuarios.	200.00	400.00
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$74.00	$112.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	49.60	59.20
III.—Refrendos anuales.	37.00	74.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$148.00	$370.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$59.20	$112.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.-	$199.80	$2,960.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$92.50	$185.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$18.50	$296.00
b).- Por hora al mes.	$180.00	$375.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$65.90	$185.00
b) Por día.	$59.20	$185.00
c) Unidades móviles.	$59.20	$185.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.	$25.00	$40.00
b).—Boleros.	$59.20	$74.00
c).—Cargadores.	$37.00	$59.20
d).— Músicos ambulantes.	$50.20	$148.00
e).—Fijadores de anuncios.	$44.40	$148.00
f).—Fotógrafos, ambulantes, con excepción de la prensa.	$44.40	$148.00
g).—Meseros.	$40.00	$148.00
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$14.80	$29.60

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	$11.10	$22.20
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$11.10	$22.20
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$5.55	$9.25
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$9.25	$18.50

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$222.00	$444.00
II.—Refrendas Anuales.....	$148.00	$222.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$20.00	$30.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.	$7.40	$14.80
c).- Pintura de cal por Mt.2	$20.00	$30.00
d).- Apertura de puertas	$18.25	$185.00
e).- Apertura de ventanas.....	$9.25	$37.00
f).- Colocación de cortinas metálicas.....	$55.50	$222.00
g).- Aliniamiento.....	$200.00	$500.00
h).- Números oficiales	$12.50	$25.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	$5.55	$9.25
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	$3.70	$5.55

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$3.70	$7.40

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$11.10	$22.20

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$7.40	$14.80

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$9.25	$18.50

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	———	———
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,000.00	$3,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$1,000.00	$3,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,500.00	$4,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$1,000.00	$3,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$1.85	$9.25
2.- Los particulares por Mt^2.	$1.11	$4.44

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	———	———
b).—Ganado porcino.	———	———
c).—Ganado caprino.	———	———
d).—Ganado ovino.	———	———
e).—Ganado equino.	———	———
f).—Aves de corral.	———	———
g).—Lepóridos.	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el serviclo municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que rormen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$740.00	$2,220.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$750.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	750.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$300.00	$500.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$200.00	$300.00
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$3,000.00	$5,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$2,000.00	$3,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,500.00	$2,000.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$750.00	$1,000.00
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$150.00	$250.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$62.50	$125.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$50.00	$100.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$37.50	$75.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$25.00	$50.00
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500:00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$800.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$375.00	$700.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. clase.	$300.00	$500.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$225.00	$375.00

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$62.50	$125.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$50.00	$100.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$37.50	$75.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$25.00	$50.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$12.50	$25.00

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$875.00	$1,600.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$750.00	$1,400.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$625.00	$1,250.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$50.00	$100.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$37.50	$75.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$25.00	$50.00

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$625.00	$1,250.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$375.00	$750.00

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Bóveda de 1a. clase.	$740.00	$3,480.00
2.- Bóveda de 2a. clase.	$375.00	$750.00
3.- Bóveda de 3a. clase.	$325.00	$675.00
4.- Bóveda de 4a. clase.	$250.00	$500.00
5.- Bóveda de 5a. clase.	$225.00	$375.00

Bóveda Urbano, niños:

1.- Bóveda de 1a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
2.- Bóveda de 2a. clase.	$325.00	$625.00
3.- Bóveda de 3a. clase.	$250.00	$500.00
4.- Bóveda de 4a. clase.	$225.00	$375.00
5.- Bóveda de 5a. clase.	$125.00	$250.00

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos:	$925.00	$1,850.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ——— ———

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos.	5%	10%
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos.	———	———

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$125.00	$375.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$370.00	$740.00

Traslación de cadáveres Niños:

1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente.	$370.00	$740.00

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$555.00	$925.00
2.— Fuera del Territorio del Estado.	———	———

Traslación de restos. Niños

1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente.	———	———

Reapertura de fosas:

1.—Según la clase:	$100.00	$180.00

Permiso para introducción de materiales.	$25.00	$50.00
Permiso para introducción de automóviles.	$12.50	$25.00

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$600.00	$2,500.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	_____	_____
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	_____	_____
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	_____	_____
VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	_____	_____
IX.—REINTEGROS	_____	_____
X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES		
XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	_____	_____

Tepatepec de Francisco I. Madero, Hgo.,a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 20 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—PROFR. NEMESIO HERNANDEZ.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **SAN AGUSTIN TLAXIACA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase. autorizados legalmente.	15%	20%	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	25%	30%	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	15%	20%	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	15%	20%	_____
III.—Deportes en general.	15%	20%	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	15%	20%	_____
V.—Bailes públicos.	15%	20%	_____
VI.—Carnavales o ferias.	15%	20%	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	15%	20%	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	15%	20%	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	15%	20%	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	15%	20%	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	15%	20%

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	$2,500.00	$5,000.00
II.—Reconexión.- .....$	1,500.00	3,000.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$2,500.00	$3,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	250.00	$300.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$25.00	$30.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$25.00	$30.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-.	$25.00	$30.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO

	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$100.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$50.00	$75.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$60.00	$90.00	_____	_____
e).—Ganado equino	$100.00	$200.00	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$2,000.00	$2,500.00
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$500.00	$800.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$2,000.00	$5,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$2,000.00	$5,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil.	_____	_____
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$2,500.00	$3,000.00
En horario extraordinario.	$3,500.00	$4,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$250.00	$300.00
En horario extraordinario.	$400.00	$500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$300.00	$350.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$500.00	$700.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$30.00	$35.00
V.—Duplicado de boleta.	$150.00	$200.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$350.00	$400.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$200.00	$300.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$400.00	$450.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$400.00	$450.00
III.—Refrendos anuales.	$20.00	$25.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$1,000.00	$5,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$1,000.00	$6,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$200.00	$2,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$1,000.00	$1,500.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$200.00	$300.00
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	———	———
b).— Por día.	———	———
c).— Unidades móviles	———	———

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$200.00	$300.00
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	———	———
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$35.00	$50.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$25.00	$40.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$25.00	$50.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$500.00	$1,000.00
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$20.00	$25.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$10.00	$15.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$10.00	$15.00
d).- Apertura de puertas	$250.00	$1,000.00
e).- Apertura de ventanas.....	$250.00	$1,000.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$250.00	$1,000.00
g).- Alineamiento	$60.00	$100.00
h).—Números Oficiales.-	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$30.00	$50.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$15.00	$25.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$30.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	____	____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$5,000.00	$7,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$2,000.00	$2,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$5,000.00	$6,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$2000.00	2500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	$150.00	$200.00

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	$500.00	$1,000.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$200.00	$250.00
c).—Producto por estacionamiento en la via pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años. adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$500.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.		
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	$2,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ——— ———
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———
4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. clase. $2,000.00 $2,500.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———
4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ——— ———
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ——— ———
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Bóveda de 1a. clase. $3000.00 5,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———
4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Bóveda Urbano, niños:
1.- Bóveda de 1a. clase. $3,000.00 $4,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———
4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $7,000.00 10000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ——— ———

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 8,000.00 12,000.00

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ——— ———

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $5,000.00 $8,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. 10000.00 15000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $3,500.00 $7,000.00

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $6,500.00 10,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. 12000.00 18000.00

Traslación de restos. Niños
1.- De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $2,500.00 $5,000.00

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase: $3,000.00 $4,500.00

Permiso para introducción de materiales. ——— ———

Permiso para introducción de automóviles. ——— ———

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$1,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$500.00	$2,000.00
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo		
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		
VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	$500.00	$1,000.00
IX.—REINTEGROS		
X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES		
XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS		

San Agustin Tlaxiaca, Hgo.,a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 21 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—FILIBERTO VAZQUEZ ALVAREZ.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **SAN SALVADOR**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

I M P U E S T O S

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

T A R I F A	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	5%	10%	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	_____	_____	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	$100.00	$200.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

T A R I F A	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	5%	10%	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	4000.00	10000.00	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	$300.00	$400.00	_____
V.—Bailes públicos.	10%	20%	_____
VI.—Carnavales o ferias.	700.00	1200.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	500.00	1200.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	_____	_____	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	500.00	1500.00	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	100.00	300.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico.	5%
1A	Doméstico para Localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$200.00	$350.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema....$	50.00	200.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$20.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$20.00	$40.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$30.00	$50.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$50.00	$70.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$30.00	$50.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$25.00	$40.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$25.00	$40.00	_____	_____
e).—Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$4.00	$6.00	_____	_____
i).—Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$400.00	$600.00
II.—Números Oficiales.	$15.00	$50.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$50.00	$100.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$50.00	$100.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$1000.00	$1500.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$3,000.00	$5,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$3,000.00	$4,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$300.00	$400.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$150.00	$300.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$100.00	$200.00
En horario extraordinario.	$200.00	300.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$250.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$200.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$300.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$30.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$100.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$300.00	$500.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	———	———
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	———	———
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	500.00	$2,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$300.00	$500.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$300.00	$500.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$200.00	$400.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$50.00	$150.00
b).- Por hora al mes.	$500.00	$1,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$150.00	$300.00
b) Por día.	$50.00	$100.00
c) Unidades móviles.	$75.00	$150.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	_____	_____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$25.00	$50.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$10.00	$25.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$5.00	$10.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$5.00	$10.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$2.50	$3.00
d).- Apertura de puertas	$200.00	$300.00
e).- Apertura de ventanas.....	$100.00	$300.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$300.00	$500.00
g).—Aliniamiento.	$200.00	$500.00
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.....	$25.00	$150.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.....	$10.00	$50.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico	$3.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.- . . .	$5.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$3.00	$5.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.		

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$1,000.00	$2,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,500.00	$3,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$1,000.00	$2,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,500.00	$3,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	____	____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	____	____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	____	____
b).—Ganado porcino.	____	____
c).—Ganado caprino.	____	____
d).—Ganado ovino.	____	____
e).—Ganado equino.	____	____
f).—Aves de corral.	____	____
g).—Lepóridos.	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$800.00	$1,200.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$700.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$600.00	$700.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$500.00	$600.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$400.00	$500.00
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$2,000.00	$3,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,800.00	$3,300.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,600.00	$3,100.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$1,400.00	$2,900.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$1,200.00	$2,700.00
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano siete años. adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$800.00	$1,200.00
2.- Fosa de 2a. clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	$2,000.00	$3,500.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	$1,800.00	$3,300.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Bóveda Urbano, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos:	$200.00	$500.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos.	10%	15%
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos.	____	____

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$500.00	$700.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$750.00	$1,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$200.00	$300.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$300.00	$500.00

Traslación de restos. Niños
1.- De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $50.00 $300.00

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$1,500.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$10.00	$15.00
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo		
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

San Salvador, Hgo.,a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 28 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—LUCANO HERNANDEZ AVILES.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **SANTIAGO DE ANAYA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	_____	_____	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	_____	_____	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	100.00	150.00	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	150.00	250.00	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.	100.00	150.00	15-10%
VI.—Carnavales o ferias.	500.00	1000.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	100.00	150.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	100.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	100.00	150.00	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	100.00	200.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,000.00	$1,500.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema....$	$200.00	$300.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$30.00	$50.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$20.00	$30.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-.	$20.00	$30.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.- . .	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES		
a).- Ganado bovino	$75.00	$100.00
b).- Ganado porcino	$50.00	$75.00
c).- Ganado ovicaprino	$50.00	$75.00
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO

	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$75.00	$100.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$50.00	$75.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$50.00	$75.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$50.00	$75.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$1.00	$2.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$500.00	$1,000.00
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$10.00	$20.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$10.00	$20.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$1,000.00	$2,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,500.00	$3,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$3,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$500.00	$1,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$400.00	$700.00
En horario extraordinario.	$1,000.00	$1,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$100.00	$150.00
En horario extraordinario.	$200.00	300.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$2,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$200.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$400.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$30.00
V.—Duplicado de boleta.	———	———
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas;		
por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamien-:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$400.00	$500.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$200.00	$300.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	———	———
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$300.00	$500.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$100.00	$150.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$75.00	$150.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$75.00	$150.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$33.00	$50.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-	———	———
b).- Por hora al mes.	$40.00	$300.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	———	———
b).— Por día.	———	———
c) Unidades móviles.	$100.00	$150.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$200.00	$500.00
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.	———	———
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.		
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$5.00	$10.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.	$5.00	$10.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.	$5.00	$10.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.	$2.00	$5.00
d).- Apertura de puertas	$100.00	$200.00
e).- Apertura de ventanas.	$75.00	$150.00
f).- Colocación de cortinas metálicas	$75.00	$150.00
g).- Alineamiento	$20.00	$50.00
h).- Números oficiales.	$50.00	$100.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada por metro lineal.-	$10.00	$20.00
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	$10.00	$20.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.		

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$1,000.00	$1,500.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,500.00	$3,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$1,000.00	$1,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,500.00	$3,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	____	____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	____	____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	____	____
b).—Ganado porcino.	____	____
c).—Ganado caprino.	____	____
d).—Ganado ovino.	____	____
e).—Ganado equino.	____	____
f).—Aves de corral.	____	____
g).—Lepóridos.	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. Clase:		
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años. adultos:
1.- Fosa de 1a. clase. $100.00 300.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. clase. $500.00 $1,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. clase. $100.00 500.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. clase. $500.00 $1,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $250.00 $350.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $150.00 $300.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $250.00 450.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $100.00 $200.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $150.00 $250.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1- Según la clase: $50.00 $100.00

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$1,500.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	_____	_____
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	_____	_____
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	_____	_____

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS.	$100.00	$300.00

Santiago de Anaya, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 24 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—LIC. HERON ALDANA M.— Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **MIXQUIAHUALA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novecientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	$500.00	1000.00	5—10%

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase. autorizados legalmente.	15%	20%	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	15%	20%	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	15%	20%	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	15%	20%	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	15%	20%	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	$300.00	$500.00	20%
V.—Bailes públicos.	15%	20%	_____
VI.—Carnavales o ferias.	600.00	1000.00	20%
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	600.00	1000.00	20%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	15%	20%	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	15%	20%	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	90.00	180.00	20%

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$500.00	$1000.00

DE LOS DERECHOS

POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico.	5%
1A	Doméstico para Localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	1000.00	2000.00
II.—Reconexión.- .....$	500.00	1000.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1000.00	$2,000.00
I.—Cuota anual por el uso del sistema ...:$	100.00	200.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$100.00	$200.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$60.00	$150.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-.	$60.00	$150.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	$100.00	$200.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	$90.00	$200.00
II.—REFRIGERACION.	$150.00	$300.00
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	$50.00	$300.00
IV.—USO DE BASCULA.	$50.00	$100.00
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	$100.00	$200.00
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES		
a).- Ganado bovino	$100.00	$200.00
b).- Ganado porcino	$50.00	$150.00
c).- Ganado ovicaprino	$50.00	$150.00
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	$1.50	$6.00
f).- Leporidos	$10.00	$25.00

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$150.00	$300.00	$2.00	$5.00
b).—Ganado porcino	$150.00	$300.00	$1.50	$3.00
c).—Ganado caprino	$150.00	$300.00	$1.50	$3.00
d).—Ganado ovino	$150.00	$300.00	$1.50	$3.00
e).—Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$1.50	$6.00	_____	_____
i).—Lepóridos	$1.50	$6.00	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$500.00	$3,000.00
II.—Números Oficiales.	$50.00	$200.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$50.00	$150.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$200.00	$600.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$500.00	$1,500.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$600.00	$1200.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,800.00	$4,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$600.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$600.00	$2,000.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$600.00	$2,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,800.00	$3,000.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$4,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$400.00	$800.00
En horario extraordinario.	$500.00	$1,500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Edo.	$450.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$500.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$400.00	$500.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$50.00	$100.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$150.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

CON CAPITAL	CUOTA
REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL	
$300.00 a $150,000.00	

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$300.00	$400.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$200.00	$300.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$200.00	$300.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$150.00	$200.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$300.00	$500.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$150.00	$300.00
III.—Refrendos anuales.	$200.00	$400.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$400.00	$600.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$300.00	$600.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$300.00	$600.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$100.00	$300.00
b).- Por hora al mes.	$250.00	$2,500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$300.00	$900.00
b) Por día.	$250.00	$900.00
c) Unidades móviles.	$200.00	$500.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.	$250.00	$600.00
b).—Boleros.	$100.00	$300.00
c).—Cargadores.	$50.00	$150.00
d).—Musicos ambulantes.	$200.00	$400.00
e).—Fijadores de anuncios.	$350.00	$600.00
f).—Fotogragos ambulantes, con excepción de la prensa.	$300.00	$900.00
g).—Meseros.	$300.00	$900.00
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$300.00	$600.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	3%	5%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$35.00	$90.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$25.00	$30.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$50.00	$100.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$500.00	$1,000.00
II.—Refrendas Anuales.....	$300.00	$700.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$3.00	$6.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$3.00	$6.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$3.00	$5.00
d).- Apertura de puertas	$200.00	$400.00
e).- Apertura de ventanas.....	$300.00	$500.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$180.00	$180.00
g).- Alineamiento	$500.00	$500.00
h).- Números oficiales.....	$50.00	$200.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$5.00	$15.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$3.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$5.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	$50.00	$200.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$20.00	$100.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$50.00	$70.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$1,200.00	$5,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,600.00	$6,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$2,500.00	$5,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$3,000.00	$7,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$300.00	$1,500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$50.00	$100.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	____	____
b).—Ganado porcino.	____	____
c).—Ganado caprino.	____	____
d).—Ganado ovino.	____	____
e).—Ganado equino.	____	____
f).—Aves de corral.	____	____
g).—Lepóridos.	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	$200.00	$400.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	3,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$2,500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$800.00	1,500.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$6,000.00	$9,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$4,000.00	$7,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$2,500.00	$4,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $200.00 $1,500.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 30% 50%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $800.00 $1,600.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,500.00 $2,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $800.00 $1,600.00

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $1,000.00 $1,500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,700.00 $3,000.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. $300.00 $600.00

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$5,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	25%	30%
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	20%	30%
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	40%	50%

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Mixquiahuala, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 28 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—ELVIA FERNANDEZ.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **PROGRESO DE OBREGON**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	_____	_____	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	_____	_____	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con poyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	100.00	500.00	15%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_____	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	200.00	250.00	_____
V.—Bailes públicos.	$1,000.00	$5,000.00	
VI.—Carnavales o ferias.	1000.00	5000.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	500.00	2500.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	_____	_____	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	600.00	800.00	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	_____	_____	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS

POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico.	5%
1A	Doméstico para Localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	"	"
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	"	"
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	"	"
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	"	"

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$	_____	Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	"	"
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	"	"
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	"	"
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	"	"

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$	_____	_____
II.—Reconexión.....$	_____	_____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,500.00	$5,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema....$	1,000.00	$2,000.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$110.00	$130.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$85.00	$110.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$85.00	$110.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).- Ganado bovino	$100.00	$120.00	_____	_____
b).- Ganado porcino	$60.00	$75.00	_____	_____
c).- Ganado caprino	$35.00	$45.00	_____	_____
d).- Ganado ovino	$35.00	$45.00	_____	_____
e).- Aves de Equino	$70.00	$80.00	_____	_____
f).- Ganado opicaprino	_____	_____	_____	_____
h).- Aves de corral	$7.00	$10.00	_____	_____
I).- Lepóridos	$7.00	$10.00	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$70.00	$85.00
II.—Números Oficiales.	$30.00	$50.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$60.00	$75.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$80.00	$100.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$250.00	$300.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	100.00	$150.00

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$1,000.00	$3,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$3,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,000.00	$3,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$250.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$500.00	$1,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,500.00	$2,000.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$2,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$300.00
En horario extraordinario.	$300.00	500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$300.00	$500.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$300.00	$500.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$50.00	$100.00
V.—Duplicado de boleta.	$100.00	$150.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$300.00	$400.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$200.00	$250.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$80.00	$120.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente apra fines agropecuarios.	$60.00	$100.00
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$150.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$100.00	$200.00
III.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$1,000.00	$3,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$200.00	$300.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$300.00	$500.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$300.00	$500.00
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$200.00	$300.00
b) Por día.	$50.00	$100.00
c) Unidades móviles.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.	$100.00	$200.00
b).—Boleros.	$100.00	$200.00
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotografos ambulantes, con excepcion de la prensa.	$200.00	$300.00
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	2%	5%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$15.00	$20.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$7.00	$10.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$7.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$500.00	$1,000.00
II.—Refrendas Anuales.....	$300.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$7.00	$10.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$8.00	$12.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$7.00	$10.00
d).- Apertura de puertas	$30.00	$40.00
e).- Apertura de ventanas.....	$20.00	$30.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$60.00	$75.00
g).- Alineamientos.....	$35.00	$45.00
h).—Números Oficiales.....	$30.00	$40.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$7.00	$9.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$7.00	$9.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$12.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banbanqueta frente al predio.	$13.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.		

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$10.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$1,000.00	$3,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$2,000.00	$5,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$1,000.00	$3,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$2,000.00	$5,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$1,000.00	$2,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$12.00	$15.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$6.00	$8.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	____	____
b).—Ganado porcino.	____	____
c).—Ganado caprino.	____	____
d).—Ganado ovino.	____	____
e).—Ganado equino.	____	____
f).—Aves de corral.	____	____
g).—Lepóridos.	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$300.00	$500.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	1,500.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$2,500.00	$5,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $200.00 $300.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 10% 15%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $600.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,500.00 $2,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $300.00 $400.00

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $600.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 $1,500.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$15.00	$20.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$150.00	$200.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

Progreso de Obregón, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—GABINO GUTIERREZ M.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **MOLANGO**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$150.00	$250.00	5%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	$50.00	$100.00	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	$100.00	$200.00	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	$300.00	$500.00	____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	$100.00	$200.00	____
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	1000.00	2000.00	____
V.—Bailes públicos.	700.00	1000.00	____
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	300.00	500.00	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	200.00	300.00	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	50.00	150.00	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS

POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$	____	Por M^3
III.—Consumo de____hasta____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de____hasta____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$750.00	$1,500.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema....$	1,000.00	2,000.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$100.00	$150.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$75.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$75.00	$100.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$100.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$75.00	$100.00	_____	_____
d) Ganado ovino	_____	_____	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$400.00	$600.00
II.—Números Oficiales.	$50.00	$100.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$100.00	$200.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$100.00	$200.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$150.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$2,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,000.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$50.00	$100.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$250.00	$300.00
En horario extraordinario.	$250.00	$500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$40.00	$60.00
V.—Duplicado de boleta.	$30.00	$60.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$20.00	$30.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$200.00	$300.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	———	———
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$150.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	$125.00	$150.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$200.00	$300.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	———	———

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$50.00	$100.00
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$100.00	$200.00
b) Por día.	$100.00	$200.00
c) Unidades móviles.	$100.00	$200.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	———	———
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$20.00	$30.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$10.00	$20.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$20.00	$30.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$10.00	$20.00
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	———	———
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	———	———
d).—Apertura de puertas.-	———	———
e).—Apertura de ventanas.-	———	———
f).- Colocación de cortinas metálicas	$250.00	500.00
g).- Alineamiento	$50.00	$100.00
h).—Números Oficiales.-	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.....	$10.00	$30.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.....	$20.00	$30.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	$200.00	$250.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$20.00	$30.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$750.00	$1,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$200.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$100.00	$200.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	———	———
b).—Ganado porcino.	———	———
c).—Ganado caprino.	———	———
d).—Ganado ovino.	———	———
e).—Ganado equino.	———	———
f).—Aves de corral.	———	———
g).—Lepóridos.	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
I.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$500.00	$2,000.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años. adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$700.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$600.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $600.00 $1,000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. $600.00 $1,000.00

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $1,200.00 $1,500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $2,000.00 $3,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $1,000.00 $2,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $2,000.00 $3,000.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en ıe procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$20.00	$60.00
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo		
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

Molango, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 27 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—FRANCISCO REYES.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **CALNALI**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	_____	_____	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	_____	_____	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	$300.00	$500.00	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_____	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.		_____	_____
VI.—Carnavales o ferias.	_____	_____	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	_____	_____	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	_____	_____	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	_____	_____	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	_____	_____	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	100.00	200.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$500.00	$1,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema....$	$100.00	$300.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$100.00	$150.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	_____	_____
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$70.00	$150.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$150.00	_____	_____
b) Ganado porcino	_____	_____	_____	_____
c) Ganado caprino	_____	_____	_____	_____
d) Ganado ovino	_____	_____	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$300.00	$500.00
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$150.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,000.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$50.00	$100.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$300.00
En horario extraordinario.	$300.00	$500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$30.00	$60.00
V.—Duplicado de boleta.	$30.00	$60.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$20.00	$30.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al ıutorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la si-ıuiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o do-ıumento en el que se haga constar la autorización de funcionamien-):

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$150.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$125.00	$150.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	_____	_____

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterias y toda clase de juegos permitidos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.-	_____	_____

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	_____	_____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$10.00	$20.00
b).—Por hora al mes.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	_____	_____
b).— Por día.	_____	_____
c).— Unidades móviles	_____	_____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.	_____	_____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	_____	_____
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	_____	_____
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	_____	_____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	_____	_____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	_____	_____
d).—Apertura de puertas.-	_____	_____
e).—Apertura de ventanas.-	_____	_____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	_____	_____
g).—Aliniamiento.-	_____	_____
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).—Introducción de drenajes en tierra.	_____	_____
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	_____	_____
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el serviclo municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. Clase:		
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Bóveda de 1a. clase. $500.00 $1,000.00
2.- Bóveda de 2a. clase. $300.00 $500.00
3.- Bóveda de 3a. clase. $150.00 $300.00
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $250.00 $500.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. $750.00 $2,000.00

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,200.00 1,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	_____	_____
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	_____	_____
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	_____	_____

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Calnali, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 25 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—DR. FRANCISCO AUSTRIA.— Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **HUAZALINGO**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$100.00	$150.00	15%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	____	____	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	____	____	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	250.00	400.00	15%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	____
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	____
V.—Bailes públicos.	$110.00	$150.00	____
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	____	____	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	____	____	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA	$50.00	$100.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.....$	____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA	$75.00	$150.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$	_____	Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	200.00	300.00
II.—Reconexión.- .....$	110.00	165.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	_____	_____
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-....	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$100.00	$150.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$70.00	$150.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-.	$70.00	$150.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.- ..	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$100.00	_____	_____
c) Ganado caprino	_____	_____	_____	_____
d) Ganado ovino	_____	_____	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	_____	_____
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$150.00	$330.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,000.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$50.00	$100.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$300.00
En horario extraordinario.	$300.00	500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$30.00	$60.00
V.—Duplicado de boleta.	$30.00	$60.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja	$20.00	$30.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$150.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$125.00	$150.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas. loterías y toda clase de juegos permitidos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.-	_____	_____

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	_____	_____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-.	_____	_____
b).—Por hora al mes.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	_____	_____
b).— Por día.	_____	_____
c).- Unidades móviles.	$100.00	$150.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.	_____	_____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	_____	_____
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	_____	_____
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	_____	_____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	_____	_____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	_____	_____
d).—Apertura de puertas.-	_____	_____
e).—Apertura de ventanas.-	_____	_____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	_____	_____
g).—Aliniamiento.-	_____	_____
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causara y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).—Introducción de drenajes en tierra.	_____	_____
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	_____	_____
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años. adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$700.00	$500.00
2.- Fosa de 2a. clase,	$200.00	$400.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$100.00	$200.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$150.00	$300.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$200.00	$250.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$150.00	$200.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$100.00	$150.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$250.00	$500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$150.00	$250.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$100.00	$150.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano siete años. adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$250.00	$400.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$175.00	$300.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$100.00	$150.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$200.00	$400.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$100.00	$150.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$220.00	$250.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$150.00	$200.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$250.00	$300.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$150.00	$250.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Bóveda Urbano, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	———	———
2.- Fosa de 2a. Clase.	———	———
3.- Fosa de 3a. Clase.	———	———
4.- Fosa de 4a. Clase.	———	———
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase. $200.00 $300.00

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase. $200.00 $300.00

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: ——— ———

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. $220.00 $330.00

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. ——— ———

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ——— ———

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.— Dentro del Territorio del Estado.	$500.00	$1,000.00
2.— Fuera del Territorio del Estado.	$1,000.00	$1,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ——— ———

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ——— ———
2.— Fuera del Territorio del Estado. ——— ———

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ——— ———

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ——— ———

Permiso para introducción de materiales. ——— ———

Permiso para introducción de automóviles. ——— ———

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$600.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Articulo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	_____	_____
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	_____	_____
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	_____	_____

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Huazalingo, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 26 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—ALFREDO FAYAD OROZCO.— Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **JUAREZ HIDALGO**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

I M P U E S T O S

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

T A R I F A	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Mûnicipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$50.00	100.00	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	100.00	500.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	10.00	20.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

T A R I F A	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	_____	10%	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_ _	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.	50.00	100.00	10%
VI.—Carnavales o ferias.	_____	_____	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	50.00	100.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	_____	_____	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	_____	_____	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	_____	_____	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS

POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	"	"
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	"	"
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	"	"
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	"	"

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$	_____	Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	"	"
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	"	"
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	"	"
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	"	"

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$	_____	_____
II.—Reconexión.....$	_____	_____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-.....	_____	_____
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-....	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$40.00	$80.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$30.00	$50.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$30.00	$50.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$150.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$75.00	$150.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$75.00	$100.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	_____	_____
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$50.00	$100.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta ei Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$150.00	$200.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$500.00	$1,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$100.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$50.00	$200.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$500.00	$1,000.00
En horario extraordinario.	$600.00	$1,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$300.00
En horario extraordinario.	$250.00	$500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$30.00
V.—Duplicado de boleta.	$30.00	$60.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$20.00	$30.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al utorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o doumento en el que se haga constar la autorización de funcionamien:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	____	____
II.—Placas de bicicletas particulares.	____	____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	____	____
IV.—Placas de carro de 1a.	____	____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	____	____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	____	____
VII.—Resello anual de licencias.	____	____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	____	____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	____	____
X.—Permiso para circular sin placa.	____	____
XI.—Otros servicios de tránsito.	____	____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$50.00	$100.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	____	____
III.—Refrendos anuales.	$125.00	$150.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.-	_____	_____

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	_____	_____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$50.00	$100.00
b).—Por hora al mes.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	_____	_____
b).— Por día.	_____	_____
c).— Unidades móviles	_____	_____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	_____	_____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	_____	_____
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	_____	_____
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	_____	_____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	_____	_____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	_____	_____
d).—Apertura de puertas.-	_____	_____
e).—Apertura de ventanas.-	_____	_____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	_____	_____
g).—Aliniamiento.-	_____	_____
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).—Tomas de agua en tierra.	_____	_____
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).—Introducción de drenajes en tierra.	_____	_____
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	_____	_____
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida:	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$200.00	$300.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$100.00	$200.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$600.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$200.00	$300.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$150.00	$200.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: ____ ____

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. $500.00 $1,000.00

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $750.00 1,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$50.00	$70.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	5%	10%
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$50.00	$200.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS _____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Juárez Hidalgo, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 23 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—ERNESTO ZAPATA P.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **LOLOTLA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$50.00	$100.00	____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	____	____	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	____	____	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	____	____	____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	____
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	____
V.—Bailes públicos.	$200.00	$300.00	____
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	____	____	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	____	____	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	50.00	$75.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.....$	____	Por M^3
III.—Consumo de____hasta____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de____hasta____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I)—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$500.00	$1,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$75.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$30.00	$50.00
III.-Por cabeza de ganadoporcino, por día.-	_____	_____

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$100.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$75.00	$100.00	_____	_____
d) Ganado ovino	_____	_____	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$500.00	$1,000.00
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MIÑIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,000.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$50.00	$100.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$250.00	$300.00
En horario extraordinario.	$250.00	$500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta. datos, por cada año de búsqueda.	$40.00	$60.00
V.—Duplicado de boleta.	$30.00	$60.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$20.00	$30.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$200.00	$300.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$150.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos:	$200.00	$5,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	____	____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-	____	____
b).—Por hora al mes.-	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	____	____
b).— Por día.	____	____
c).— Unidades móviles	____	____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	____	____
b).—Boleros.	____	____
c).—Cargadores.	____	____
d).—Músicos ambulantes.	____	____
e).—Fijadores de anuncios.	____	____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	____	____
g).—Meseros.	____	____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	____	____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	____	____
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	____	____
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	____	____
II.—Refrendos anuales.	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edifjcios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	____	____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	____	____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	____	____
d).—Apertura de puertas.-	____	____
e).—Apertura de ventanas.-	____	____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	____	____
g).—Aliniamiento.-	____	____
h).—Números Oficiales.-	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$5.00	$10.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$2.00	$5.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$200.00	$500.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$400.00	$1,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$400.00	$1,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	———	———
2.—Los particulares por Mt.^{2}	———	———

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).- Ganado bovino.	$150.00	$200.00
b).- Ganado porcino.	$100.00	$150.00
c).- Ganado caprino.	$75.00	$100.00
d).—Ganado ovino.	———	———
e).—Ganado equino.	———	———
f).—Aves de corral.	———	———
g).—Lepóridos.	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el serviclo municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$200.00	$300.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$100.00	$200.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$400.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$300.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$100.00	$200.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$50.00	$100.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $200.00 $400.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 1,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase: $200.00 $300.00

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$5.00	$10.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$250.00	$750.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$100.00	$200.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$75.00	$150.00

Lolotla, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 21 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—PROFR. VENANCIO M.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TEPEHUACAN DE GUERRERO**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	_____	_____	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	_____	_____	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	_____	_____	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_____	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.	$300.00	$600.00	_____
VI.—Carnavales o ferias.	500.00	1,200.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	_____	_____	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	_____	_____	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	_____	_____	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	_____	_____	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA . . . . . $	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}. . . . . $	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}. . . . . $	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}. . . . . $	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.-.....$	500.00	1,000.00
II.—Reconexión.-.....$	200.00	400.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-.....	$600.00	$1,200.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-....	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-.....	$60.00	$120.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-.....	$50.00	$100.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-.	$50.00	$100.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.- . .	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$100.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$80.00	$100.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$80.00	$100.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	_____	_____
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$100.00	$200.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$800.00	$1,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	_____	_____
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$500.00	$1,000.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$300.00
En horario extraordinario.	$300.00	$400.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$30.00
V.—Duplicado de boleta.	$50.00	$60.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$20.00	$25.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	_____	_____
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	_____	_____

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	_____	_____

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.-	_____	_____

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	_____	_____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-.	_____	_____
b).—Por hora al mes.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	_____	_____
b).— Por día.	_____	_____
c).— Unidades móviles	_____	_____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	_____	_____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	_____	_____
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	_____	_____
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	_____	_____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	_____	_____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	_____	_____
d).—Apertura de puertas.-	_____	_____
e).—Apertura de ventanas.-	_____	_____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	_____	_____
g).—Aliniamiento.-	_____	_____
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$400.00	$700.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$500.00	$800.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).—Introducción de drenajes en tierra.	_____	_____
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	_____	_____
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$350.00	$650.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$200.00	$600.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$250.00	$300.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$800.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$600.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$400.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: ____ ____

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $600.00 $1,200.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 1,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$600.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	_____	_____
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	_____	_____
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	_____	_____

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Tepehuacán de Guerrero, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 20 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—JOSE LUIS AUSTRIA.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TLANCHINOL**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$100.00	$200.00	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	20.00	25.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	50.00	100.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	250.00	300.00	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_____	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	1000.00	2000.00	_____
V.—Bailes públicos.	500.00	1000.00	_____
VI.—Carnavales o ferias.	_____	_____	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	100.00	200.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	200.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	100.00	200.00	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	50.00	100.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	60.00	100.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V —Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI —Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta ___Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de ___hasta___Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de ___hasta___Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de ___hasta___Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de___hasta___Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta ___ Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta ___Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta ___Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.-	$	600.00	1,200.00
II.—Reconexión.-	$	600.00	1,200.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA		MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-		$750.00	$1,500.00
II. —Cuota anual por el uso del sistema	$	$1,000.00	$2,000.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$75.00	$150.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$50.00	$100.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$50.00	$100.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	$100.00	$150.00
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO

	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$100.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$75.00	$100.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$75.00	$100.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$200.00	$500.00
II.—Números Oficiales.	$50.00	$100.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$25.00	$50.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$50.00	$100.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$150.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$2,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,000.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$30.00	$50.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$250.00	$300.00
En horario extraordinario.	$250.00	$500.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$200.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$250.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$25.00	$40.00
V.—Duplicado de boleta.	$30.00	$60.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$20.00	$30.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$150.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$150.00	$250.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$250.00	$350.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$200.00	$300.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	———	———

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:	$50.00	$100.00
a).- Por día.	$50.00	$100.00
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$50.00	$100.00
b).— Por día.	———	———
c) Unidades móviles.	$150.00	$200.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	$100.00	$200.00
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	———	———
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$2.00	$5.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$3.00	$5.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$1.00	$3.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$100.00	$200.00
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$5.00	$10.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$5.00	$10.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	———	———
d).- Apertura de puertas	$50.00	$60.00
e).- Apertura de ventanas.....	$25.00	$30.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$50.00	$100.00
g).—Aliniamiento.-	———	———
h).—Números Oficiales.-	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	$1.00	$2.00
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máxim
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$750.00	$1,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$200.00	500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	———	———
2.—Los particulares por Mt.^{2}	———	———

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	———	———
b).—Ganado porcino.	———	———
c).—Ganado caprino.	———	———
d).—Ganado ovino.	———	———
e).—Ganado equino.	———	———
f).—Aves de corral.	———	———
g).—Lepóridos.	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el serviclo municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	$700.00	$1,000.00
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.- El costo por hora de este producto será:	$50.00	$60.00
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$600.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$750.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$500.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$200.00	350.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$100.00	$200.00
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$600.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$750.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$400.00	$600.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$300.00	$500.00
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $1,000.00 $1,500.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. _____ _____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. _____ _____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $1,200.00 $2,500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $2,000.00 3,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $1,000.00 $2,000.00

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $1,000.00 $1,500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $2,000.00 $2,500.00

Traslación de restos. Niños
1.- De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $500.00 $1,000.00

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: _____ _____

Permiso para introducción de materiales. $500.00 $600.00

Permiso para introducción de automóviles. _____ _____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	3%	S/Monto
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$20.00	$30.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	30 DIAS	REMATE

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Tlanchinol, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—J. GUADALUPE VITE CAMARGO.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **IXMIQUILPAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$50.00	5000.00	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	5:00	75.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	100.00	500.00	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	600.00	2500.00	20%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	600.00	15000.00	20%
III.—Deportes en general.	500.00	5000.00	20%
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	1000.00	10000.00	20%
V.—Bailes públicos.	1000.00	8000.00	20%
VI.—Carnavales o ferias.	1000.00	5000.00	20%
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	200.00	800.00	20%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	300.00	1000.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	1000.00	2000.00	20%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00	20%

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$50.00	$100.00

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	75.00	$300.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$	100.00	600.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUANTA FIJA	$120.00	1,000.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	500.00	1,000.00
II.—Reconexión.- .....$	500.00	1,000.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$500.00	$1,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	$100.00	$500.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	_____	_____
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	_____	_____
III.—Por cabeza de ganadoporcino, por día.-	_____	_____

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	50.00	150.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	20.00	50.00
II.—REFRIGERACION.	20.00	50.00
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES.	.40	.60 Xkg.
IV.—USO DE BASCULA.	$10.00	$40.00
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES		
a).- Ganado bovino	$100.00	$150.00
b).- Ganado porcino	$50.00	$100.00
c).- Ganado ovicaprino	$50.00	$100.00
d).- Ganado equino	$50.00	$100.00
e).- Aves de Corral	$3.00	$5.00
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00	$.40	.50
b).—Ganado porcino	$60.00	$80.00	.40	.50
c).—Ganado caprino	_____	_____	.40	.50
d).—Ganado ovino			.40	.50
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$100.00	$500.00
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$100.00	$1,000.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$50.00	$150.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$100.00	$200.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$1,000.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$700.00	$1,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$700.00	$1,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$150.00	$700.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$150.00	$1,500.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$3,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$150.00	$600.00
En horario extraordinario.	$250.00	$700.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$700.00	$2,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$50.00	$200.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$500.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$30.00
V.—Duplicado de boleta.	$30.00	$40.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al itorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o domento en el que se haga constar la autorización de funcionamien-

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$200.00	$400.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$250.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$200.00	$300.00
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$10.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	$10.00	$150.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$200.00	$2,500.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$100.00	$2,500.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y foncelectromecánicos.	$500.00	$1,500.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIM
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$150.00	$250.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$30.00	$40.00
b).- Por hora al mes.	$1,500.00	$3,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$100.00	$300.00
b) Por día.	$20.00	$50.00
c) Unidades móviles.	$50.00	$150.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	$50.00	$100.00
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	$50.00	$100.00
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$50.00	$200.00
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$50.00	$200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	3%	5%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$20.00	$25.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$15.00	$20.0
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$10.00	$20.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$5.00	$10.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$5.00	$10.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$1.00	$3.00
d).- Apertura de puertas	$30.00	$150.00
e).- Apertura de ventanas.....	$25.00	$75.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$75.00	$200.00
g).- Alineamiento	$3.00	$6.00
h).- Números oficiales.....	$75.00	$150.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$5.00	$10.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$1.00	$3.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	____	____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.		

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.		

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$2,500.00	$3,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$3,000.00	$3,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$1,000.00	$1,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$2,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$1,000.00	3,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$10.00	$20.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$10.00	$20.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	____	____
b).—Ganado porcino.	____	____
c).—Ganado caprino.	____	____
d).—Ganado ovino.	____	____
e).—Ganado equino.	____	____
f).—Aves de corral.	____	____
g).—Lepóridos.	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$500.00	$3,000.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	$5,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. clase. $100.00 $500.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———
4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Sub-urbano perpetuidad. adultos:
1.- Fosa de 1a. clase. $1,000.00 $3,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———
4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. clase. $100.00 $500.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ——— ———
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Bóveda de 1a. clase. $1,000.00 $3,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———
4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Bóveda Urbano, niños:
1.- Bóveda de 1a. clase. $750.00 $1,500.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ——— ———
3.- Fosa de 3a. Clase. ——— ———
4.- Fosa de 4a. Clase. ——— ———
5.- Fosa de 5a. Clase. ——— ———

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $400.00 $700.00

Complemento a perpetuidad:
1.- Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. $800.00 $2,500.00

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ——— ———

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $2,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 3,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ——— ———

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $200.00 $300.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $300.00 $500.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ——— ———

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ——— ———

Permiso para introducción de materiales. ——— ———

Permiso para introducción de automóviles. ——— ———

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$650.00	$5,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.--GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$50.00	$150.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$300.00	$3,500.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$500.00	$1,500.00
VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	$5.00	$50.00
IX.—REINTEGROS		
X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES		
XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$50.00	$250.00

Ixmiquilpan, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 26 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—ALFONSO MARTIN L.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **ALFAJAYUCAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	_____	_____	5-20%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	_____	_____	5-20%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	5%	10%	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	15%	20%	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	15%	20%	_____
V.—Bailes públicos.	10%	15%	_____
VI.—Carnavales o ferias.	5%	20%	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	_____	_____	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	$150.00	$200.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	15%	20%	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	_____	_____	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS

POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico.	5%
1A	Doméstico para Localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$120.00	$275.00
I.—Cuota anual por el uso del sistema....$	100.00	$300.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$20.00	$50.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$15.00	$40.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-.	$15.00	$40.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	$5.00	$8.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	$4.00	$5.00
II.—REFRIGERACION.	$1.50	$3.00
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES		
a).- Ganado bovino	$10.00	$15.00
b).- Ganado porcino	$5.00	$10.00
c).- Ganado ovicaprino	$5.00	$10.00
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$90.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$60.00	$100.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$60.00	$100.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$60.00	$100.00	_____	_____
e).—Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$8.00	_____	_____
i).—Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$150.00	$500.00
II.—Números Oficiales.	$250.00	$400.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$5.00	$15.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$60.00	$80.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$40.00	$60.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$50.00	$100.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,500.00	$3,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$750.00	$1,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$750.00	$1,500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil.	_____	_____
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$500.00
En horario extraordinario.	$300.00	$600.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Edo.	$500.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$190.00	$250.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$210.00	$280.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$15.00	$25.00
V.—Duplicado de boleta.	$15.00	$30.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$200.00	$250.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$160.00	$220.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$20.00	$25.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$150.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$80.00	$120.00
III.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$500.00	$2,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$100.00	$500.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$300.00	$1,000.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$50.00	$100.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$50.00	$300.00
b).- Por hora al mes.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$50.00	$60.00
b).— Por día.	_____	_____
c).— Unidades móviles	_____	_____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.	$3.00	$5.00
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$10.00	$20.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$5.00	$10.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$3.00	$7.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.	$.20	$.50
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.	$.30	$.50
c).- Pintura de cal por Mt.2.	$.25	$.30
d).- Apertura de puertas	$30.00	$50.00
e).- Apertura de ventanas.	$20.00	$30.00
f).- Colocación de cortinas metálicas	$50.00	$100.00
g).- Aliniamiento.	$50.00	$100.00
h).- Números oficiales.	$25.00	$50.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	$1.50	$2.00
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	$.60	$1.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$.50	$.60

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	$3.00	$5.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$2.00	$3.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.		

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$110.00	$300.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$200.00	$400.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$250.00	$350.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$400.00	$800.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$200.00	$250.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$30.00	$50.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$120.00	$170.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	____	____
b).—Ganado porcino.	____	____
c).—Ganado caprino.	____	____
d).—Ganado ovino.	____	____
e).—Ganado equino.	____	____
f).—Aves de corral.	____	____
g).—Lepóridos.	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años. adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$700.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$450.00	$550.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$400.00	$450.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$900.00	$1,100.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$800.00	$900.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. clase. $300.00 $400.00
2.- Fosa de 2a. clase. $200.00 $300.00
3.- Fosa de 3a. clase. $100.00 $200.00
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $400.00 $1,000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. $400.00 $1,000.00

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $350.00 $400.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $400.00 $600.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase: $100.00 $200.00

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$3,500.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$5.00	$10.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$100.00	$1,500.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$100.00	$300.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS _____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$50.00	$100.00

Alfajayucan, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Eiecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—LIC. HONORIO RAMIREZ. —Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **CARDONAL**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$300.00	350.00	5-10%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	50.00	60.00	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	100.00	150.00	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	____	____	15-20%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	____
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	____
V.—Bailes públicos.	____	____	15-20%
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	15-20%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	____	____	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	50.00	100.00	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta ___ Mts.^{3} .....$	____	Por M^3
III.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} .....$	" "	
IV.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} .....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$100.00	$200.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$40.00	$80.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$25.00	$75.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$60.00	$80.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$50.00	$75.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$50.00	$75.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$800.00	$1,000.00
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$25.00	$50.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$150.00	$200.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,000.00	$1,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$50.00	$100.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil.	_____	_____
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,100.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$3,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$250.00
En horario extraordinario.	$200.00	$300.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$150.00	$200.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$250.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$400.00	$450.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta. datos, por cada año de búsqueda.	$20.00	$30.00
V.—Duplicado de boleta.	$40.00	$50.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$200.00	$400.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$250.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$150.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$50.00	$100.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$50.00	$100.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$150.00	$200.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	———	———

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-	———	———
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTCRIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$80.00	$100.00
b).— Por día.	———	———
c) Unidades móviles.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	———	———
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.		
2.—Rural o urbano, por Mt.^{2}.	$5.00	$10.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$0.50	$1.00
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	———	———
c).—Pintura de cal. por Mt. 2.-		
d).- Apertura de puertas	$70.00	$80.00
e).- Apertura de ventanas.....	$30.00	$40.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$50.00	$100.00
g).—Aliniamiento.-	———	———
h).—Números Oficiales.-	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$100.00	$200.00
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$100.00	$150.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$200.00	$300.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$150.00	$200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento:	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$400.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$250.00	$350.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$300.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$400.00	$600.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$350.00	$550.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$500.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$250.00	$350.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$200.00	$300.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$150.00	$250.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$400.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$250.00	$350.00
3.- Fosa de 3a. clase	$200.00	$300.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $300.00 $500.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 10% 15%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $1,200.00 $1,500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $2,000.00 2,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$650.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.		
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo		
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$150.00	$200.00

Cardonal, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—CECILIO CRUZ M.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **CHILCUAHUTLA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	____	____	____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	____	____	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	____	____	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	____	____	____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	____
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	____
V.—Bailes públicos.	1500.00	2000.00	____
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	$100.00	$500.00	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	$20.00	$50.00	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico.	5%
1A	Doméstico para Localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	____	____
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.....$	____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	_____	_____
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$30.00	$50.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$30.00	$50.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$80.00	$100.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$60.00	$80.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$60.00	$80.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$60.00	$80.00	_____	_____
e).—Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i).—Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	_____	_____
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$50.00	$100.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$20.00	$40.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$250.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$400.00	$1,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$400.00	$1,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$150.00	$200.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil.	_____	_____
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$800.00	$1,000.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$50.00	$70.00
En horario extraordinario.	_____	_____
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Edo.	$300.00	$400.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$20.00	$50.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$150.00	$200.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	_____	_____
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$30.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	_____	_____
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$50.00	$100.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$200.00	$400.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$150.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$100.00	$150.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	_____	_____

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	_____	_____

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.-	_____	_____

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	_____	_____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$10.00	$30.00
b).- Por hora al mes.	$100.00	$300.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	_____	_____
b).— Por día.	_____	_____
c).— Unidades móviles	_____	_____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.	_____	_____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$3.00	$5.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	_____	_____
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	_____	_____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	_____	_____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	_____	_____
d).—Apertura de puertas.-	_____	_____
e).—Apertura de ventanas.-	_____	_____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	_____	_____
g).—Aliniamiento.-	_____	_____
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	$50.00	$70.00
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frene del predio.	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	———	———

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$200.00	$500.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$600.00	$1,000.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$300.00	$500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$500.00	$1,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$200.00	$300.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	———	———
2.—Los particulares por Mt.^{2}	———	———

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	———	———
b).—Ganado porcino.	———	———
c).—Ganado caprino.	———	———
d).—Ganado ovino.	———	———
e).—Ganado equino.	———	———
f).—Aves de corral.	———	———
g).—Lepóridos.	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el serviclo municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la via pública (Parquímetros)		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$400.00	_____
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	_____
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	_____
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,200.00	_____
3.- Fosa de 3a. clase.	$1,000.00	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: ____ ____

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 10% 20%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $400.00 $500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $500.00 $700.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $400.00 $500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $500.00 $700.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$2,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.		
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo		
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

Chilcuautla, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura d Congreso Constitucional del Estado para su ratific ción o modificación en su caso, publique y circule pa su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, los 21 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—FRANCISCO PERE P.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **JACALA DE LEDEZMA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$500.00	1000.00	10%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	500.00	1000.00	10%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	70.00	100.00	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	250.00	350.00	____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	10%
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	15%
V.—Bailes públicos.		____	____
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	$50.00	$100.00	25%
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	____	____	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	50.00	100.00
II.—Consumo mínimo, hasta ___ Mts.^{3} .....$	____	Por M^3
III.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} .....$	" "	
IV.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} .....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$	100.00	350.00
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de___ hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR, CUOTA FIJA. ...$	$300.00	500.00
II.—Consumo mínimo, hasta___Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	500.00	1,500.00
II.—Reconexión.- .....$	300.00	1,000.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$500.00	$2,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	500.00	1,000.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$100.00	$200.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$75.00	$150.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$50.00	$100.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.- ..	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$100.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$75.00	$100.00	_____	_____
d) Ganado ovino	_____	_____	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$8.00		
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$150.00	$250.00
II.—Números Oficiales.	$50.00	$100.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$100.00	$200.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$50.00	$100.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,500.00	$1,700.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,400.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$150.00	$500.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,200.00
En horario extraordinario.	$1,600.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$150.00	$300.00
En horario extraordinario.	$300.00	$600.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$25.00	$40.00
V.—Duplicado de boleta.	$40.00	$60.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$30.00	$50.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$200.00	$300.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$150.00	$200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$100.00	$300.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$300.00	$500.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	———	———

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias.	$200.00	$300.00
a).- Por día.	$200.00	$500.00
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	———	———
b) Por día.	$50.00	$100.00
c) Unidades móviles.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	———	———
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	$10.00	$15.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$5.00	$10.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$5.00	$10.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$5.00	$10.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$2.00	$8.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$2.00	$8.00
d).- Apertura de puertas	$25.00	$45.00
e).- Apertura de ventanas.....	$20.00	$30.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$60.00	$75.00
g).- Alineamiento	$100.00	$200.00
h).- Números oficiales.....	$50.00	$80.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	____	____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	____	____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	____	____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.- . .	$50.00	$100.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$30.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$100.00	$200.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$100.00	$150.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$600.00	$1,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$2,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$500.00	1,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	____	____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	____	____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	____	____
b).—Ganado porcino.	____	____
c).—Ganado caprino.	____	____
d).—Ganado ovino.	____	____
e).—Ganado equino.	____	____
f).—Aves de corral.	____	____
g).—Lepóridos.	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$150.00	$250.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$600.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$500.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$200.00	$300.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$100.00	$200.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$100.00	$200.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$80.00	$180.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$60.00	$150.00

Su-urbano perpetuidad. niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$100.00	$200.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$50.00	$100.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$40.00	$80.00

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Bóveda de 1a. clase.	$400.00	$1,000.00
2.- Bóveda de 2a. clase.	$350.00	800.00
3.- Bóveda de 3a. clase.	$300.00	$600.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Bóveda Urbano, niños:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

	$200.00	$400.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos:	$300.00	$500.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos.

	5%	10%
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos.	____	____

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$500.00	$1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$2,000.00	3,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$250.00	$500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$600.00	$1,000.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:

1.- Según la clase.	$200.00	$400.00

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$10.00	$20.00
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	$100.00	$300.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$50.00	$100.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Jacala de Ledezma, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 28 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—CELIA MARTINEZ B.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **CHAPULHUACAN**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$150.00	$500.00	10%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	$50.00	$250.00	10%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	$50.00	$100.00	10%

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	$150.00	$200.00	15%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_ _	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	$500.00	$ 1 000.00	20%
V.—Bailes públicos.	$75.00	$300.00	20%
VI.—Carnavales o ferias.	$250.00	$300.00	20%
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	$75.00	$300.00	10%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	$75.00	$300.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	300.00	1000.00	15%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	$300.00	1000.00	30%

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.	$150.00	$1,000.00

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico.	5%
1A	Doméstico para Localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	_____	_____
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-....	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$75.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$50.00	$60.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-.	$75.00	$100.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.- . .	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES		
a).- Ganado bovino	$35.00	$100.00
b).- Ganado porcino	$30.00	$75.00
c).- Ganado ovicaprino	$20.00	$40.00
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	$10.00	$15.00
f).- Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO

	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$70.00	$100.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$60.00	$80.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$60.00	$80.00	_____	_____
No hay servicio de Rastro Municipal				
d).—Ganado ovino	_____	_____	_____	_____
e).—Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$8.00	_____	_____
i).—Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$250.00	$500.00
II.—Números Oficiales.	$25.00	$30.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$125.00	$200.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$125.00	$200.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$500.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,500.00	$2,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,400.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$300.00	$600.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$300.00	$1,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$500.00	$1,000.00
En horario extraordinario.	$1,000.00	$1,500.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$150.00	$500.00
En horario extraordinario.	$300.00	$400.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$350.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$200.00	$300.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta. datos, por cada año de búsqueda.	$25.00	$60.00
V.—Duplicado de boleta.	$40.00	$60.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$70.00	$30.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$200.00	$250.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$200.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$200.00	$250.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$150.00	$200.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	____	____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	____	____
VII.—Resello anual de licencias.	____	____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	____	____
IX.—Revista anual de vehículos de motor.	$300.00	$600.00
X.—Permiso para circular sin placa.	____	____
XI.—Otros servicios de tránsito.	____	____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$200.00	$300.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	____	____
III.—Refrendos anuales.	$75.00	$150.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterias y toda clase de juegos permitidos.	$150.00	$300.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$200.00	$250.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$75.00	$100.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$150.00	$200.00
b).- Por hora al mes.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$75.00	$100.00
b) Por día.	$20.00	$25.00
c) Unidades móviles.	$20.00	$50.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.	$100.00	$150.00
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Musicos ambulantes.	$150.00	$200.00
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$75.00	$200.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.	———	———
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	———	———
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$2.00	$4.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$1.50	$2.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$150.00	$250.00
II.—Refrendas Anuales.	$75.00	$125.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	———	———
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	———	———
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	———	———
d).—Apertura de puertas.-	———	———
e).—Apertura de ventanas.-	———	———
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	———	———
g).- Alineamiento	$200.00	$300.00
h).- Números oficiales.	$25.00	$30.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$20.00	$25.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$10.00	$15.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	$50.00	$100.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.		

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.		

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$750.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$300.00	$600.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$750.00	$1,000.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$1,500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$250.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$75.00	$100.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$25.00	$30.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).- En casas o salones de tercera.	$300.00	$500.00
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).- Apertura de locales por la 1a. vez.	300.00	600.00
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	$300.00	$600.00
f).- Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	$200.00	$300.00

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

Relativo, según los acuerdos de la H. Asamblea para el Desarrollo de Obras.

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$50.00	$300.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$600.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$350.00	$600.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$300.00	$400.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$200.00	$250.00
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$600.00	$700.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$600.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$400.00	$500.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$350.00	$500.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$300.00	$400.00
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$600.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$400.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$250.00	$300.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$200.00	$250.00
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$600.00	$700.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$600.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$400.00	$500.00

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. clase.	$350.00	$400.00
5.- Fosa de 5a. Clase.	———	———

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$400.00	$500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$400.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$250.00	$300.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$200.00	$250.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$150.00	$200.00

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$600.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$400.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$250.00	$350.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$200.00	$250.00

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$400.00	$500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$400.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$300.00

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$600.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$400.00

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$400.00	$500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$400.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$250.00	$450.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$200.00	$300.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$150.00	$200.00

Bóveda Urbano, niños:

1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$400.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$250.00	$350.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$200.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$150.00	$150.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$100.00	$100.00

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos:	$600.00	$900.00
Complemento a perpetuidad: Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase.	$200.00	$800.00

Rehinumaciones en fosas, criptas y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años. $400.00 $700.00

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. $500.00 $700.00

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ——— ———

Traslación de cadáveres.- Adultos:		
1.- Dentro del Territorio del Estado.	$500.00	$1,200.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$1,000.00	$2,000.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $250.00 $1,500.00

Traslación de restos. Adultos:		
1.- Dentro del Territorio del Estado.	$400.00	$1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$500.00	$1,500.00

Traslación de restos. Niños
1.- De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $200.00 $750.00

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase: $500.00 $600.00

Permiso para introducción de materiales. $75.00 $100.00

Permiso para introducción de automóviles. $50.00 $150.00

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$300.00	$1,500.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$50.00	$60.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$60.00	$75.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$50.00	$60.00

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS $50.00 $100.00

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

Chapulhuacán, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 24 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—CARMELO MARTINEZ M.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal; y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **LA MISION**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novecientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$200.00	400.00	18%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	____	____	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	____	____	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	____	____	____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	____
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	____
V.—Bailes públicos.		____	____
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	____	____	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	____	____	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	30.00	45.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA...$	35.00	60.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR, CUOTA FIJA.-...$	45.00	80.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.-.....$	$200.00	$350.00
II.—Reconexión.-.....$	$100.00	$200.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-.....	$150.00	$450.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-....	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-.....	_____	_____
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-.....	_____	_____
II.-Por cabeza de ganadoporcino, por día.-....	_____	_____

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).—Ganado bovino	$50.00	$100.00
b).—Ganado porcino	$20.00	$40.00
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a) Ganado bovino	_____	_____	_____	_____
b) Ganado porcino	_____	_____	_____	_____
c) Ganado caprino	_____	_____	_____	_____
d) Ganado ovino	_____	_____	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$100.00	$200.00
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$35.00	$70.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$30.00	$50.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$400.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$350.00	$800.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$250.00	$500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$70.00	$140.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$150.00	$200.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$650.00	$800.00
En horario extraordinario.	$700.00	$900.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$100.00	$250.00
En horario extraordinario.	$250.00	400.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$450.00	$750.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$130.00	$150.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$130.00	$150.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$150.00	$200.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$30.00	$45.00
V.—Duplicado de boleta.	$60.00	$90.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$15.00	$18.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$250.00	$400.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	_____	_____

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$180.00	$300.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$180.00	$300.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	_____	_____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-.	_____	_____
b).—Por hora al mes.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	_____	_____
b).— Por día.	_____	_____
c).— Unidades móviles	_____	_____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	_____	_____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	_____	_____
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	_____	_____
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	_____	_____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	_____	_____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	_____	_____
d).—Apertura de puertas.-	_____	_____
e).—Apertura de ventanas.-	_____	_____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	_____	_____
g).—Aliniamiento.-	_____	_____
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$400.00	$600.00
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$250.00	$450.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$300.00	$500.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$250.00	$300.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	____	____
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$90.00	$160.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$60.00	$120.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$40.00	$80.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$50.00	$60.00
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. _____ _____
2.- Fosa de 2a. Clase. _____ _____
3.- Fosa de 3a. Clase. _____ _____
4.- Fosa de 4a. Clase. _____ _____
5.- Fosa de 5a. Clase. _____ _____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $300.00 $600.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. _____ _____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. _____ _____

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. _____ _____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. _____ _____
2.— Fuera del Territorio del Estado. _____ _____

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente _____ _____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. _____ _____
2.— Fuera del Territorio del Estado. _____ _____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. _____ _____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: _____ _____

Permiso para introducción de materiales. _____ _____

Permiso para introducción de automóviles. _____ _____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$600.00	$1,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	_____	_____
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	_____	_____
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	_____	_____

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

La Misión, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 26 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—HERMENEGILDO TREJO.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **PISAFLORES**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente	_____	_____	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos.	_____	_____	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	_____	_____	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_____	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.		_____	_____
VI.—Carnavales o ferias.	_____	_____	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	_____	_____	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	_____	_____	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	_____	_____	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	_____	_____	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	_____	_____
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	_____	_____
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	_____	_____
III.—Por cabeza de ganadoporcino, por día.-	_____	_____

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$150.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$100.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$75.00	$100.00	_____	_____
d) Ganado ovino	_____	_____	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$150.00	$250.00
II.—Números Oficiales.	$50.00	$100.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$50.00	$100.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$100.00	$200.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$100.00	$200.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$30.00	$100.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$200.00	$300.00
En horario extraordinario.	$250.00	$350.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,200.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta datos, por cada año de búsqueda.	$25.00	$40.00
V.—Duplicado de boleta.	$30.00	$50.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas: por cada hoja.	$20.00	$40.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$100.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$100.00	$200.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	_____	_____

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.-	_____	_____

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	_____	_____

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-.	_____	_____
b).—Por hora al mes.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	_____	_____
b).— Por día.	_____	_____
c).— Unidades móviles	_____	_____

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	_____	_____
b).—Boleros.	_____	_____
c).—Cargadores.	_____	_____
d).—Músicos ambulantes.	_____	_____
e).—Fijadores de anuncios.	_____	_____
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	_____	_____
g).—Meseros.	_____	_____
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.	_____	_____
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	_____	_____
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	_____	_____
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	_____	_____
II.—Refrendos anuales.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	_____	_____
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	_____	_____
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	_____	_____
d).—Apertura de puertas.-	_____	_____
e).—Apertura de ventanas.-	_____	_____
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	_____	_____
g).—Aliniamiento.-	_____	_____
h).—Números Oficiales.-	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto. por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).—Tomas de agua en tierra.	_____	_____
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).—Introducción de drenajes en tierra.	_____	_____
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	_____	_____
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	____	____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años. adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$300.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$100.00	$200.00
5.- Fosa de 5a. clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$750.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$600.00	$750.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$500.00	$600.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$300.00	$500.00
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. clase. $400.00 $500.00
2.- Fosa de 2a. clase. $300.00 $400.00
3.- Fosa de 3a. clase. $200.00 $300.00

Bóveda Urbano. Adultos:
1.- Bóveda de 1a. clase. $1,300.00 $1,800.00
2.- Bóveda de 2a. clase. $1,000.00 $1,400.00
3.- Bóveda de 3a. clase. $800.00 $900.00
4.- Bóveda de 4a. clase. $500.00 $700.00
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Bóveda de 1a. clase. Igual Igual
2.- Bóveda de 2a. clase. " "
3.- Bóveda de 3a. clase. " "
4.- Bóveda de 4a. clase. " "
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $2,500.00 $3,000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 1,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$1,500.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a) —Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$20.00	$50.00
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo		
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.		

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IX.—REINTEGROS

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS

Pisaflores, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 21 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—HERMELANDO GONZALEZ R.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **TLAHUILTEPA**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	$500.00	1000.00	10%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	500.00	1000.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	_____	_____	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_____	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.	100.00	200.00	_____
VI.—Carnavales o ferias.	100.00	200.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	100.00	200.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	_____	_____	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	_____	_____	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	_____	_____	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA .....$	_____	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.....$ _____ _____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA.....$ _____ Por M^3
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$ _____ Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión.-.....$ _____ _____
II.—Reconexión.....$ _____ _____

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	_____	_____
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	_____	_____

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$40.00	$50.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$30.00	$40.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-	$30.00	$40.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$100.00	$200.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$100.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$75.00	$100.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$75.00	$100.00	_____	_____
e) Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f) Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$100.00	$200.00
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	_____	_____
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	_____	_____
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	_____	_____
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$2,000.00	$2,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$500.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil.	_____	_____
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$2,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$150.00	$300.00
En horario extraordinario.	$300.00	$400.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$40.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	$25.00	$40.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$20.00	$30.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	_____	_____
II.—Placas de bicicletas particulares.	_____	_____
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	_____	_____
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$100.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	_____	_____
III.—Refrendos anuales.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$500.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$100.00	$150.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	———	———

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$100.00	$150.00
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	———	———
b).— Por día.	———	———
c).— Unidades móviles	———	———

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial.....	———	———
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo. Por Metro 2.	———	———
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	———	———
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2.-	———	———
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.-	———	———
c).—Pintura de cal, por Mt. 2.-	———	———
d).—Apertura de puertas.-	———	———
e).—Apertura de ventanas.-	———	———
f).—Colocación de cortinas metalicas.-	———	———
g).—Aliniamiento.-	———	———
h).—Números Oficiales.-	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	_____	_____
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cubico.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones;		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).—Pavimento por metro cuadrado del frente de predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).—Tomas de agua en tierra.	_____	_____
b).—Tomas de agua en concreto o asfalto.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).—Introducción de drenajes en tierra.	_____	_____
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	_____	_____
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	_____	_____
b).—Ganado porcino.	_____	_____
c).—Ganado caprino.	_____	_____
d).—Ganado ovino.	_____	_____
e).—Ganado equino.	_____	_____
f).—Aves de corral.	_____	_____
g).—Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causara y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: ____ ____

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $600.00 1,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.- De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $300.00 $400.00

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $600.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $600.00 $700.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. $300.00 $400.00

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$1,500.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	_____	_____
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	_____	_____
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	_____	_____

VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS _____ _____

IX.—REINTEGROS

_____ _____

X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS _____ _____

Tlahuiltepa, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—PROFR. PASCUAL TREJO.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

T A R I F A para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **ATOTONILCO EL GRANDE**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	____	____	15%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	500.00	1000.00	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	200.00	400.00	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	____	____	15%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	15%
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	15%
V.—Bailes públicos.	____	____	15%
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	15%
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	15%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	____	____	15%
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	____	____	15%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	250.00	400.00	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS
POR SERVICIO PUBLICO
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	80.00	160.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	____	Por M^3
III.—Consumo de____hasta____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de____hasta____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$	200.00	500.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR, CUOTA FIJA.-...$	1000.00	2000.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	1000.00	2000.00
II.—Reconexión.- .....$	800.00	1500.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,500.00	$2,500.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	$100.00	$200.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$100.00	$200.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$100.00	$200.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.- .	$100.00	$200.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	50.00	100.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	25.00	50.00
II.—REFRIGERACION.	$12.00	$20.00
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	$30.00	$50.00
IV.—USO DE BASCULA.	$50.00	$100.00
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$200.00	$300.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$150.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$75.00	$150.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$75.00	$150.00	_____	_____
e).—Ganado equino	$75.00	$150.00	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	$75.00	$150.00	_____	_____
h) Aves de corral	_____	_____	_____	_____
i) Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$1,000.00	$2,000.00
II.—Números Oficiales.	$50.00	$100.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$20.00	$40.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$100.00	$250.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$100.00	$200.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,200.00	$2,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$2,500.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$300.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$200.00	$500.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,500.00	$2,500.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$3,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$300.00	$500.00
En horario extraordinario.	$350.00	$ 6 00.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$2,000.00	$2,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$40.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	$40.00	$60.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$20.00	$40.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$200.00	$350.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$250.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$200.00	$300.00
IV.—Placas de carro de 1a.	$100.00	$150.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente apra fines agropecuarios.	$80.00	$150.00
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$100.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$50.00	$100.00
III.—Refrendos anuales.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$200.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$200.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$150.00	$500.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$200.00	$500.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$100.00	$200.00
b).- Por hora al mes.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$500.00	$1,000.00
b) Por día.	$100.00	$500.00
c) Unidades móviles.	$100.00	$300.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).—Billeteros.	$30.00	$100.00
b).—Boleros.	$100.00	$150.00
c).—Cargadores.	$100.00	$150.00
d).—Músicos ambulantes.	$150.00	$300.00
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$300.00	$700.00
g).—Meseros.	$100.00	$500.00
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$100.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	3%	5%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$18.00	$25.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$8.00	$15.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$10.00	$20.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).—Aplanado simple, por Mt. 2	$4.00	$6.00
b).—Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.	$2.50	$4.50
c).—Pintura de cal por Mt.2	$1.00	$2.00
d).—Apertura de puertas	$75.00	$150.00
e).—Apertura de ventanas	$45.00	$100.00
f).—Colocación de cortinas metálicas	$400.00	$600.00
g).-Alineamiento.....	$1,000.00	$2,000.00
h).—Números oficiales	$30.00	$50.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.....	$15.00	$25.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.....	$4.00	$6.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	$50.00	$200.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$25.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$600.00	$1,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$600.00	$1,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$2,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$200.00	500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	$20.00	$40.00
2.—Los particulares por Mt.^{2}	$10.00	$30.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	____	____
b).—Ganado porcino.	____	____
c).—Ganado caprino.	____	____
d).—Ganado ovino.	____	____
e).—Ganado equino.	____	____
f).—Aves de corral.	____	____
g).—Lepóridos.	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$150.00	$2,000.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$800.00	$1,200.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$700.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$500.00	$750.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	$2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$750.00	$1,000.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano siete años, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$800.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:

1.- Fosa de 1a. clase.	$800.00	$1,600.00
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Sub-urbano 7 años, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Su-urbano perpetuidad, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Bóveda Urbano, Adultos:

1.- Bóveda de 1a. clase.	$2,000.00	$3,000.00
2.- Bóveda de 2a. clase.	$1,800.00	$2,500.00
3.- Bóveda de 3a. clase.	$1,000.00	$1,800.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Bóveda Urbano, niños:

1.- Fosa de 1a. Clase.	____	____
2.- Fosa de 2a. Clase.	____	____
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos:	$1,000.00	$1,500.00
Complemento a perpetuidad: Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase.	$800.00	$1,500.00

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional; se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos.	10%	15%
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos.	____	____

Traslación de cadáveres.- Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$800.00	$1,500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$1,500.00	2,500.00

Traslación de cadáveres Niños:

1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente	$800.00	$1,500.00

Traslación de restos. Adultos:

1.- Dentro del Territorio del Estado.	$800.00	$1,200.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	$1,000.00	$2,000.00

Traslación de restos. Niños

1.- De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente.-	$600.00	$1,000.00

Reapertura de fosas:

1.- Según la clase:	$400.00	$600.00
Permiso para introducción de materiales.	$100.00	$150.00
Permiso para introducción de automóviles.	$100.00	$150.00

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$500.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$50.00	$100.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$500.00	$1,000.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$100.00	$500.00
VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS. ALQUILER AUDITORIO	$6,000.00	12,000.00
IX.—REINTEGROS		
X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES		
XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$150.00	$300.00

Atotonilco el Grande, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 18 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—WENCESLAO VERGARA A.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **HUASCA DE OCAMPO**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	_____	_____	_____
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	$300.00	1000.00	_____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	_____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	$300.00	1000.00	_____
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1000.00	5000.00	_____
III.—Deportes en general.	_____	_____	_____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	_____
V.—Bailes públicos.	1000.00	3000.00	_____
VI.—Carnavales o ferias.	_____	_____	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	_____	_____	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados cantinas y similares.	_____	_____	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	500.00	3000.00	_____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS

POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico.	5%
1A	Doméstico para Localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	60.00	90.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$	200.00	400.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3.
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR, CUOTA FIJA.-...$	500.00	
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	500.00	$1000.00
II.—Reconexión.- .....$	300.00	$750.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$1,000.00	$2,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	100.00	$200.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$50.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$30.00	$60.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.-.	$30.00	$60.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.-	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral.	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$200.00	$300.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$150.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$75.00	$150.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$75.00	$150.00	_____	_____
e).—Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i).—Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	_____	_____
11.—Números oficiales.	_____	_____

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$20.00	$40.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$100.00	$250.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$100.00	$200.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$500.00	$1,000.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$300.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$200.00	$500.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,500.00	$2,500.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$3,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$300.00	$500.00
En horario extraordinario.	$350.00	600.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1500.00	$2000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$30.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	$40.00	$60.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$20.00	$40.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al ıtorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o domento en el que se haga constar la autorización de funcionamien-

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$200.00	$350.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$250.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$200.00	$300.00
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$100.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$100.00	$200.00
III.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$300.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$150.00	$500.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$150.00	$500.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.-	———	———

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$100.00	$200.00
b).- Por hora al mes.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	———	———
b) Por día.	$50.00	$100.00
c) Unidades móviles.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.	———	———
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	———	———
g).—Meseros.	———	———
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	3%	5%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$10.00	$15.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$3.00	$6.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$2.00	$4.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$2.00	$4.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$1.00	$2.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	———	———
d).- Apertura de puertas	$100.00	$200.00
e).- Apertura de ventanas.....	$100.00	$200.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$400.00	$600.00
g).—Aliniamiento.-	———	———
h).—Números Oficiales.-	———	———

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$4.00	$8.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$2.00	$4.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$5.00	$10.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	$10.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	_____	_____

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$600.00	$1,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$600.00	$1,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$2,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	_____	_____

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	_____	_____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).- Ganado bovino.	$100.00	$200.00
b).- Ganado porcino.	$50.00	$100.00
c).- Ganado caprino.	$40.00	$80.00
d).- Ganado ovino.	$40.00	$80.00
e).- Ganado equino.	_____	_____
f).- Aves de corral.	$1.00	$2.00
g).- Lepóridos.	_____	_____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	____	____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA		Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	____	____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	____	____
b).—En casas o salones de segunda.	____	____
c).—En casas o salones de tercera.	____	____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	____	____
b).—De segunda.	____	____
c).—De tercera.	____	____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	____	____
b).—Locales de 2a. Categoría.	____	____
c).—Locales de 3a. Categoría.	____	____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	____	____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	____	____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	____	____
c).—Por libreta sanitaria.	____	____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	____	____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	____	____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	____	____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	$100.00	$500.00

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	____	____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	____	____
d).—Panteones:	____	____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$300.00	$500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$200.00	$300.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$100.00	$200.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,000.00	$2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$200.00	$300.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$100.00	$200.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____
4.- Fosa de 4a. Clase.	____	____
5.- Fosa de 5a. Clase.	____	____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$500.00	$1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$200.00	$400.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	____	____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. clase. $200.00 $300.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. clase. $600.00 $1,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. clase. $500.00 $1,000.00
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $1,500.00 $3,000.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 10% 15%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $400.00 $1,500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,500.00 $2,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $800.00 $1,200.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 $2,000.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.- Según la clase. $500.00 $2,000.00

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamientó.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:

Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	_____	_____
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	_____	_____
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	_____	_____
VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	_____	_____
IX.—REINTEGROS	_____	_____
X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES		
XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	_____	_____

Huasca de Ocampo, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 20 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—PROFR. MARIO ADAN BENITEZ.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **OMITLAN DE JUAREZ**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere:	____	____	____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.	____	____	15%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	$200.00	$500.00	____
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	$100.00	$500.00	____

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	____	____	15%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	____	____	15%
III.—Deportes en general.	____	____	____
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	____	____	15%
V.—Bailes públicos.	____	____	15%
VI.—Carnavales o ferias.	____	____	15%
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	____	____	15%
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	400.00	600.00	____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	1500.00	3000.00	____
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas.	200.00	400.00	____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	50.00	100.00
II.—Consumo mínimo, hasta ___ Mts.^{3} .....$	____	Por M^3
III.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} .....$	" "	
IV.—Consumo de ____ hasta ____ Mts.^{3} .....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	100.00	200.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$	150.00	300.00
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	$500.00	$1,000.00
II.—Reconexión.- .....$	750.00	$1,500.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$600.00	$1,500.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema.-	$100.00	$200.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$100.00	$150.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$60.00	$80.00
III.-Por cabeza de ganadoporcino, por día.-	_____	_____

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado bobino y equino por día	$30.00	$50.00
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día	$20.00	$30.00
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	$10.00	$15.00
b).- Ganado porcino	$10.00	$15.00
c).- Ganado ovicaprino	$5.00	$10.00
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	$2.00	$5.00
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$200.00	$500.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$70.00	$140.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$70.00	$140.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$70.00	$140.00	_____	_____
e).—Ganado equino	_____	_____	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	_____	_____	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$10.00	_____	_____
i).—Lepóridos	_____	_____	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$300.00	$500.00
II.—Números Oficiales.	$100.00	$150.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$110.00	$230.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$200.00	$400.0(
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$200.00	$500.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

Publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$300.00	$500.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil.	_____	_____
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$1,500.00
En horario extraordinario.	$2,000.00	$3,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$300.00	$500.00
En horario extraordinario.	$350.00	600.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Edo.	$1,000.00	$2,000.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta, datos, por cada año de búsqueda.	$40.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	$40.00	$60.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$20.00	$40.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de motocicleta	$200.00	$300.00
II.—Placas de bicicleta particulares.	$150.00	$250.00
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	$200.00	$300.00
IV.—Placas de carro de 1a.	_____	_____
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	_____	_____
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	_____	_____
VII.—Resello anual de licencias.	_____	_____
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	_____	_____
IX.—Revista anual de vehículos de motor	_____	_____
X.—Permiso para circular sin placa.	_____	_____
XI.—Otros servicios de tránsito.	_____	_____

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$100.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	$50.00	$100.00
III.—Refrendos anuales.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$200.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$100.00	$300.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.-	———	———

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$200.00	$500.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).—Por día.-.	———	———
b).—Por hora al mes.-	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a).— Permanente cada mes.	———	———
b).— Por día.	———	———
c).— Unidades móviles	———	———

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.	———	———
b).—Boleros.	———	———
c).—Cargadores.	———	———
d).—Músicos ambulantes.	———	———
e).—Fijadores de anuncios.,	———	———
f).—Fotografos ambulantes, con excepción de la prensa.	$300.00	$500.00
g).—Meseros.	$100.00	$150.00
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial		50%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$3.00	$5.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$1.50	$3.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$1.50	$2.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción.-	———	———
II.—Refrendos anuales.	———	———

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$10.00	$15.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$5.00	$10.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$3.00	$5.00
d).- Apertura de puertas	$75.00	$100.00
e).- Apertura de ventanas.....	$75.00	$100.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$150.00	$200.00
g).- Alineamiento	$200.00	$500.00
h).- Numeros oficiales.....	$50.00	$100.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por metro lineal.-	$15.00	$25.00
b).—De adobe, por Mt. lineal.-	$10.00	$20.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$10.00	$15.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	$50.00	$100.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio	$25.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$600.00	$1,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$600.00	$1,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$2,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$200.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.—Las empresas comerciales por Mt.^{2}	____	____
2.—Los particulares por Mt.^{2}	____	____

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio		
a).—Ganado bovino.	____	____
b).—Ganado porcino	____	____
c).—Ganado caprino	____	____
d).—Ganado ovino.	____	____
e).—Ganado equino	____	____
f).—Aves de corral	____	____
g).—Lepóridos.	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	_____	_____
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.—El costo por hora de este producto será:	_____	_____
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. clase.	$800.00	1,500.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$400.00	$800.00
3.- Fosa de 3a. Clase	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. clase.	$1,500.00	2,000.00
2.- Fosa de 2a. clase.	$1,000.00	$1,500.00
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: $1,000.00 $1,500.00

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 5% 10%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $800.00 $1,500.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,500.00 $2,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,500.00 $2,000.00

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. $100.00 $200.00

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den orígen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento..

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$750.00	$3,000.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	_____	_____
b).—Sobre el importe del adeudo de embargo	_____	_____
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	_____	_____
VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	_____	_____
IX.—REINTEGROS	_____	_____
X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES		
XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	_____	_____

Omitlán de Juárez, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 27 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—J.J. ROGELIO MELGAREJO.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

TARIFA para el cobro de gravámenes que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que habrá de surtir sus efectos en el Municipio de **MINERAL DEL CHICO**, Hgo., durante el Ejercicio Fiscal de mil novencientos ochenta y tres, previa aprobación del la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado.

.....

IMPUESTOS

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal la tasa de este Impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenio a cuota fija con los propios causantes, con apoyo en la misma Ley de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.	_____	_____	_____

RIFAS LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal, los causantes de este Impuesto pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Celebración de rifas, loterías, o sorteos de cualquier clase. autorizados legalmente.	_____	_____	10%
II.—Explotación comercial de juegos permitidos	_____	_____	10%
III.—Los causantes de este impuesto temporales o eventuales diariamente.	_____	_____	10%

DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este Impuesto se causará con las siguientes cuotas y tarifas, con apoyo en la Ley de Hacienda Municipal:

TARIFA	Mínimo	Máximo	Porcentaje
I.—Funciones de cine.	_____	_____	15%
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_____	15%
III.—Deportes en general.	_____	_____	15%
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar.	_____	_____	15%
V.—Bailes públicos.	500.00	1500.00	_____
VI.—Carnavales o ferias.	750.00	2000.00	_____
VII.—Kermeses, verbenas, ferias, y otras diversiones similares.	500.00	1000.00	_____
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	1000.00	1500.00	_____
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	_____	_____	15%
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas	250.00	400.00	_____

IMPUESTO SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.—Los Libros, Periódicos y Revistas; y

II.—Bienes Muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

La tasa de este Impuesto será de 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas.		

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO PUBLICO

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CLASE DE TARIFA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Doméstico	5%
1A	Doméstico para localidades con clima cálido	5%
2	Doméstico y Comercial	5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, se cobrará bimestralmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA PARA SERVICIO DOMESTICO	Mínimo	Máximo
I.—TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA ....$	70.00	_____
II.—Consumo mínimo, hasta____Mts.^{3}.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

Publicación digitalizada

V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$ " "
VI.—Consumo de_____Mts.^{3} en adelante.....$ " "

TARIFA COMERCIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR CUENTA FIJA ...$	100.00	300.00
II.—Consumo minimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

TARIFA INDUSTRIAL

I.—TOMA SIN MEDIDOR, CUOTA FIJA. ...$	300.00	_____
II.—Consumo minimo, hasta____Mts.^{3}.-.....$	_____	Por M^3
III.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
IV.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
V.—Consumo mínimo, hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	
VI.—Consumo de_____hasta_____Mts.^{3}.....$	" "	

OTROS SERVICIOS

I.—Por conexión.- .....$	1,100.00	2,500.00
II.—Reconexión.- .....$	1,100.00	2,500.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilice en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como de las licencias para la rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de predios urbanos, cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al Sistema Central de Drenaje.-	$600.00	$3,000.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema ....$	$150.00	$1,000.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura del pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

CORRAL DE CONSEJO

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día.-	$70.00	$100.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino por día.-	$40.00	$80.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día.- .	$40.00	$80.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con las siguientes:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—USO DE CORRALETAS:		
a).- Ganado Bobino y equino por día	_____	_____
b).- Ganado porcino y ovicaprino por día.	_____	_____
II.—REFRIGERACION	_____	_____
III.—PESADO DE ANIMALES Y PIELES	_____	_____
IV.—USO DE BASCULA	_____	_____
V.—TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES	_____	_____
VI.—INSPECCION SANITARIA DE CARNES	_____	_____
a).- Ganado bovino	_____	_____
b).- Ganado porcino	_____	_____
c).- Ganado ovicaprino	_____	_____
d).- Ganado equino	_____	_____
e).- Aves de Corral	_____	_____
f) Lepóridos	_____	_____

VII.—MATANZA DE GANADO	POR CABEZA		POR KILO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
a).—Ganado bovino	$200.00	$300.00	_____	_____
b).—Ganado porcino	$75.00	$150.00	_____	_____
c).—Ganado caprino	$75.00	$150.00	_____	_____
d).—Ganado ovino	$75.00	$150.00	_____	_____
e).—Ganado equino	$75.00	$150.00	_____	_____
f).—Ganado ovicaprino	$75.00	$150.00	_____	_____
h).—Aves de corral	$5.00	$15.00	_____	_____
i).—Lepóridos	$5.00	$15.00	_____	_____

POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Estos derechos se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamientos y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Mpio.	$500.00	$6,000.00
II.—Números Oficiales.	$50.00	$500.00

URBANIZACION ORNATO E HIGIENE

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Andamios y Obstáculos en la vía pública.	$20.00	$50.00
II.—Anuncios en tableros, manteados o cuadros especiales, sobre muros tapiales o cualquier otro lugar de modo visible en la vía pública.	$10.00	$500.00
III.—Propaganda en general y fijación de anuncios por temporada, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y tiempo de fijación.	$10.00	$500.00
IV.—Toda clase de propaganda fijada en el interior y exterior de los vehículos de servicio público de transrporte de pasajeros de lineas urbanas de concesión estatal.	_____	_____

REGISTRO CIVIL

Los derechos que se se causan por los servicios que presta el Registro Civil serán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO

publicación digitalizada

I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción del tamaño de la resolución judicial o administrativa.	$200.00	$300.00
II.—Asentamiento de actas de divorcios voluntarios en los supuestos que establece el Artículo 345 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por autoridades judiciales.	$1,500.00	$2,000.00
IV.—Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$200.00	$300.00
V.—Otros relacionados con el Registro Civil	$500.00	$2,000.00
VI.—LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS		
a) Levantamiento de actas a domicilio:		
1.— Matrimonios:		
En horario normal de oficinas.	$1,000.00	$2,500.00
En horario extraordinario.	$1,500.00	$3,000.00
2.—De nacimientos		
En horario normal de oficinas.	$300.00	$500.00
En horario extraordinario.	$350.00	$600.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 99 del Código Civil del Estado.	$1,000.00	$1,500.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

Los derechos que se causan por estos servicios, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de constancias de los Archivos Municipales.	$200.00	$300.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados.	$200.00	$300.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo.	$250.00	$350.00
VI.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros del Registro Civil, por falta de boleta. datos, por cada año de búsqueda.	$30.00	$50.00
V.—Duplicado de boleta.	$25.00	$60.00
VI.—Costo del papel especial en que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas; por cada hoja.	$20.00	$40.00

SERVICIO DE REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por los Derechos de Expedición y Refrendo Anual de licencia al autorizar una apertura, los Ayuntamientos cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Giros Industriales o Mercantiles, incluyendo la placa, cedula o documento en el que se haga constar la autorización de funcionamiento:

REGISTRO COMERCIAL O INDUSTRIAL

$300.00 a $150,000.00

POR SERVICIOS DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

Este Derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas motocicleta.	———	———
II.—Placas de bicicletas particulares.	———	———
III.—Placas de bicicletas de alquiler.	———	———
IV.—Placas de carro de 1a.	———	———
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios.	———	———
VI.—Expedición de licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplica y canje de las mismas.	———	———
VII.—Resello anual de licencias.	———	———
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor.	———	———
IX.—Revista anual de vehículos de motor	———	———
X.—Permiso para circular sin placa.	———	———
XI.—Otros servicios de tránsito.	———	———

POR SERVICIO DE REGISTRO REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de fierros y marcas de herrar nuevos.	$100.00	$200.00
II.—Registro de marcas de maguey nuevos.	———	———
III.—Refrendos anuales.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR AUTORIZACION Y LICENCIAS DIVERSAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los derechos que se causan por este concepto, serán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Diversiones y espectáculos públicos.	$200.00	$1,000.00

AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Publicación digitalizada

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	$200.00	$1,000.00

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE APARATOS MECANICOS ELECTROMECANICOS, MAQUINAS ELECTRONICAS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS CON MONEDAS O FICHAS

Este Derecho se causará y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Aparatos mecánicos, electromecánicos maquinas electronicas y fonoelectromecánicos.	$150.00	$500.00

AUTORIZACION POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Colocación de anuncios luminosos.	$200.00	$500.00

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias:		
a).- Por día.	$50.00	$100.00
b).- Por hora al mes.	$20.00	$60.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA PROPAGANDA FONETICA EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Propaganda fonética en vía pública.		
a) Permanente cada mes.	$150.00	$200.00
b) Por día.	$30.00	$100.00
c) Unidades móviles.	$50.00	$200.00

DERECHOS POR EXPEDICION Y/O REFRENDOS ANUAL DE LICENCIAS PARA LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividade siguientes:		
a).— Billeteros.		
b).—Boleros.	$50.00	$100.00
c).—Cargadores.		
d).—Músicos ambulantes.	$50.00	$100.00
e).—Fijadores de anuncios.		
f).—Fotógrafos ambulantes, con excepción de la prensa.	$50.00	$200.00
g).—Meseros.	$50.00	$200.00
h).—Otras actividades semejantes a las anteriores.	$50.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los fraccionamientos pagarán por metro 2 en venta de terreno, según su valor comercial	1.5%	3.0%
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a).—Construcciones:		
1.—De más de 300 Mts.^{2}, residencial de Lujo.		
Por Metro 2.	$20.00	$80.00
2.—Rural o urbano, por Mts.^{2}	$10.00	$30.00
3.—Otras construcciones, por Mt.^{2}	$10.00	$20.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se causará y pagará, con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de Peritos en obras de construcción	$1,000.00	$2,000.00
II.—Refrendas Anuales.....	$500.00	$1,000.00

DERECHOS POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Reparación de casas, edificios y fachadas:		
a).- Aplanado simple, por Mt. 2.....	$5.00	$10.00
b).- Pintura de aceite o al temple por Mt. 2.....	$3.00	$5.00
c).- Pintura de cal por Mt.2.....	$1.00	$5.00
d).- Apertura de puertas	$10.00	$200.00
e).- Apertura de ventanas.....	$10.00	$200.00
f).- Colocación de cortinas metálicas ...	$10.00	$500.00
g).- Alineamiento	$200.00	$800.00
h).- Números oficiales.....	$50.00	$500.00

Publicación digitalizada

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este Derecho se causará y pagara con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas;		
a).—De tabique, piedra o prefabricada, por por metro lineal.	$20.00	$40.00
b).- De adobe, por Mt. lineal.	$10.00	$30.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por metro cúbico.	$5.00	$30.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para construcción de banquetas:		
a).—Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.-	$50.00	$200.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de guarniciones:		
a).—Guarniciones de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.	$25.00	$50.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de pavimento:		
a).- Pavimento por metro cuadrado del frente del predio.	$50.00	$100.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este Derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para introducción de tomas de agua:		
a).- Tomas de agua en tierra.	$500.00	$1,000.00
b).- Tomas de agua en concreto o asfalto.	$600.00	$1,500.00

DERECHOS POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Licencias para construcción de drenaje:		
a).- Introducción de drenajes en tierra.	$600.00	$1,500.00
b).—Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	$1,000.00	$2,000.00
c).—Licencias para reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida.	$200.00	$500.00

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Estacionamiento en la vía pública:		
a).—Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos comerciales o particulares en exclusividad y en la extensión que señale la presidencia municipal, se pagará una cuota mensual en la forma siguiente:		
1.- Las empresas comerciales por M^2	$15.00	$50.00
2.- Los particulares por Mt^2.	$5.00	$30.00
miones.	$500.00	$1,500.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales o unidades económicas, que soliciten este servicio:		
a).—Ganado bovino.	____	____
b).—Ganado porcino.	____	____
c).—Ganado caprino.	____	____
d).—Ganado ovino.	____	____
e).—Ganado equino.	____	____
f).—Aves de corral.	____	____
g).—Lepóridos.	____	____

Publicación digitalizada

DERECHOS POR SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Este derecho se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Por la vigilancia de la autorizacion para explotar el servicio municipal de recepción, guarda y devolución de automóviles y camiones.	_____	_____

DERECHOS POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS

Este derecho se causará y pagará con lo siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Establecimientos con acceso directo o no al público, donde expendan bebidas embriagantes, excepto cerveza en exlusividad que sean atendidas por mujeres.	_____	_____
II.—Bailes en zonas especiales:		
a).—En casas o salones de primera.	_____	_____
b).—En casas o salones de segunda.	_____	_____
c).—En casas o salones de tercera.	_____	_____
III.—Cabarets:		
a).—De primera.	_____	_____
b).—De segunda.	_____	_____
c).—De tercera.	_____	_____
IV.—Accesorias para actividades lucrativas similares:		
a).—Locales de 1a. Categoría.	_____	_____
b).—Locales de 2a. Categoría.	_____	_____
c).—Locales de 3a. Categoría.	_____	_____
d).—Apertura de locales por la 1a. vez.	_____	_____
V.—Otros Servicios;		
a).—Por cada exámen médico personal	_____	_____
b).—Por cada prueba de laboratorio.	_____	_____
c).—Por libreta sanitaria.	_____	_____
d).—Duplicado de libreta sanitaria.	_____	_____
e).—Tarjeta semestral de identificación personal.	_____	_____
f).—Por la apertura, cesión de derechos, de licencias o permisos, traspaso, cambio de giro, cambio de razón social o cualquier otra operación similar.	_____	_____

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará conforme al articulado contenido por la Ley de Hacienda Municipal, referente al mismo.

DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DIVERSOS

Este derecho se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	Mínimo	Máximo
I.—Inspección y vigilancia diversos.	_____	_____

DE LOS PRODUCTOS

I.—VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

El apego del crédito provenienete de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el Contrato respectivo. para la enajenación de bienes raices de la propiedad de los Municipios se requerirá aprobación expresa del Congreso del Estado.

II.—EL IMPORTE DE LA ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Este producto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Uso de plazas, y de pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, pagarán por metro cuadrado de superficie del terreno que ocupen y tomando en consideración las condiciones más o menos favorables del sitio en donde se expendan las mercancías.	$15.00	$500.00
b).—Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones otorgue el Ayuntamiento.	$300.00	$1,500.00
c).—Producto por estacionamiento en la vía pública (Parquímetros).		
1.- El costo por hora de este producto será.	$3.00	$15.00
d).—Panteones:	_____	_____
Urbano por siete años, adultos.		
1.- Fosa de 1a. Clase:		
2.- Fosa de 2a. clase.	$300.00	$500.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$200.00	$300.00
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, adultos:		
1.- Fosa de 1a. Clase.		
2.- Fosa de 2a. clase.	$500.00	$1,000.00
3.- Fosa de 3a. clase.	$300.00	$500.00
4.- Fosa de 4a. clase.	$150.00	$300.00
5.- Fosa de 5a. clase.	$75.00	$150.00
Urbano por siete años, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____
4.- Fosa de 4a. Clase.	_____	_____
5.- Fosa de 5a. Clase.	_____	_____
Urbano a perpetuidad, niños:		
1.- Fosa de 1a. Clase.	_____	_____
2.- Fosa de 2a. Clase.	_____	_____
3.- Fosa de 3a. Clase.	_____	_____

Publicación digitalizada

4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano siete años, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano perpetuidad, adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Sub-urbano 7 años, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Su-urbano perpetuidad, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, Adultos:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Bóveda Urbano, niños:
1.- Fosa de 1a. Clase. ____ ____
2.- Fosa de 2a. Clase. ____ ____
3.- Fosa de 3a. Clase. ____ ____
4.- Fosa de 4a. Clase. ____ ____
5.- Fosa de 5a. Clase. ____ ____

Inhumaciones de restos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Refrendos:
Se cobrará la cuota correspondiente, a siete años, según la clase:

Rehinumación:
En las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de restos: ____ ____

Complemento a perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase. ____ ____

Rehinumaciones en el mismo panteón:
Rehinumaciones en fosas, criptas, y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida en sus diferentes clases por siete años.

Lotes particulares:
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad; de acuerdo con la clase respectiva, ya establecida cubierto este producto ya no se causará el de inhumación.

Por cada una de las gavetas, bóbedas o fosas que se construyan en forma adicional, se cobrará la cuota correspondiente de inhumación a perpetuidad. Cubierto este producto ya no se cubrirá el de inhumación.

Monumentos y capillas:
Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos sobre el importe total de los mismos. 10% 15%

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos. ____ ____

Traslación de cadáveres.- Adultos:
1.- Dentro del Territorio del Estado. $500.00 $1,000.00
2.- Fuera del Territorio del Estado. $1,000.00 1,500.00

Traslación de cadáveres Niños:
1.— De menores de doce años pagarán la mitad de la cuota correspondiente ____ ____

Traslación de restos. Adultos:
1.— Dentro del Territorio del Estado. ____ ____
2.— Fuera del Territorio del Estado. ____ ____

Traslación de restos. Niños
1.— De menores de doce años, pagarán la mitad de la cuota correspondiente. ____ ____

Reapertura de fosas:
1.—Según la clase: ____ ____

Permiso para introducción de materiales. ____ ____

Permiso para introducción de automóviles. ____ ____

e).—Arrendamiento de Terrenos, Montes, Pastos y demás bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establez-

Publicación digitalizada

can las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgará el propio Ayuntamiento.

III.— LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Los productos del usufructo de los bienes a que tengan derecho el Municipio se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgará el Municipio.

IV.—LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los títulos jurídicos que les den origen y que serán otorgados por el H. Ayuntamiento.

V.— LOS BIENES DE BENEFICENCIA

VI.—ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

I.— INGRESOS MORATORIOS AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS

II.— RECARGOS AL 4.5%

Los recargos causados por contribuyentes morosos:
Los contribuyentes que demoren el pago de los gravámenes que estabece el plan de Arbitrios, pagarán un recargo del 4.5% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.— MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Multas a los infractores de los Reglamentos administrativos y bando de policía.	$600.00	$2,500.00

Las multas se observarán siempre en cuanto a su monto, lo prescrito en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

VI.—VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública, de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de Herencias, Legados, Donativos y Subsidios se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas y por las disposiciones de los Testadores o Donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el Derecho de aceptar o repudiar la Herencia y Legados, Donaciones o Subsidios a que se refiere este Arbitrio.

VI.—CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

VII.—GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

Son gastos de ejecución los que se originen en le procedimiento administrativo de ejecución. Los cuales harán efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos.

Este aprovechamiento se causará y pagará con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a).—Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	$100.00	$500.00
b).-Sobre el importe del adeudo de embargo	$500.00	$1,000.00
c).—Por los demás gostos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del procedimiento.	$100.00	$500.00
VIII.—OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	$100.00	$1,000.00
IX.—REINTEGROS		
X.—INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES		
XI.—SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS	$100.00	$300.00

Mineral del Chico, Hgo., a 15 de Diciembre de 1982.

Por lo tanto mando se turne a la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado para su ratificación o modificación en su caso, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los 25 días del mes de Diciembre de 1982.

C. Presidente Municipal.—MIGUEL ROSADO M.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O Núm. 90

QUE CONTIENE EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL: Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Una sociedad cada vez más compleja exige una estrategia clara e integral del desarrollo, que conjugue y oriente los esfuerzos de los hidalguenses. El desarrollo social intermedio nos permite operar dispositivos adecuando nuestra legislación fiscal para encontrar objetivos comunes entre los tres niveles de convivencia, el Sector Público, el Sector Privado y el Sector Social, estableciendo fórmulas fiscales de que quienes más deban tributar son quienes más tienen y que con equidad fiscal se trate a quienes menos poseen, y convirtiendo al municipio en promotor y agente activo del desarrollo económico y social de su comunidad, apoyando a los municipios para su participación activa en la programación de inversiones públicas anuales del Gobierno Estatal; sin perder de vista los tres tipos de Programación Presupuestal; el Anual, el sexenal y el secular 1988 año 2000 que corresponde al corto, mediano y largo plazo.

SEGUNDO.—En esta iniciativa, no se busca la novedad doctrinaria, ni se alienta la improvisación, todas estas medidas se conciben en el texto de un programa de Gobierno Estatal que tienen bases históricas, principios rectores, objetivos e instrumentos, que perduran y se renuevan, en una relación dialéctica que enriquece y perfecciona nuestro modelo de convivencia. Las acciones fiscales que se proponen en esta Iniciativa, conllevan a que los Municipios, como célula política y socio económica básica del Estado, alcance su autosuficiencia financiera para su desarrollo integral, tomando en cuenta que los pueblos marchan por el sendero del progreso, en que el hombre trata de aprovechar al máximo los recursos que la naturaleza le ha dotado en una forma inteligente, con sentido de responsabilidad y organización en el manejo de los mismos, con la convicción de solidaridad con la comunidad, conjuntamente con la capacidad de sus gobernantes para así, de esta manera, poder lograr la pretendida transformación administrativa y progresista de los municipios.

TERCERO.—Los legisladores como representantes del pueblo, en nuestra diaria tarea de convivir con nuestros representados, de recibir sus anhelos y esperanzas, debemos saber por la práxis, que las normas en un tiempo y lugar determinado son adecuadas para el medio en que son dadas y como producto del hombre, son perfectibles para el bien de los gobernados y gobernantes, que en conjunción de esfuerzos y apoyados en un estado de derecho, buscan el avance firme y decidido de la entidad en que residen. La existencias de normas jurídicas creadas por la sociedad y para la sociedad, constituyen la columna vertebral de su vida armónica, por tanto exige para su aplicación la jerarquización de las mismas, jerarquización normativa que es la justificación de la existencia del conjunto de Leyes, que sobre el Derecho administrativo y Fiscal se propone en lo que su homogeneidad se llama "PAQUETE FISCAL MUNICIPAL 1983", y que contiene:

Ley de Hacienda Municipal;

Código Fiscal Municipal; y

Ley de Ingresos del Municipio.

CUARTO.—El Código Fiscal Municipal, determina los elementos que constituyen la relación tributaria, entre autoridad y particulares, así como los medios de defensa e impugnación con los que cuenta el individuo contra los actos de autoridad administrativa, siendo el objetivo primordial la mejor impartición de justicia tributaria, apegada a derecho y a la realidad en que vivimos.

QUINTO.—Este Paquete Fiscal Municipal 1983, que el Ejecutivo se permite poner a nuestra consideración, contempla la preocupación de todo gobernante para manejar ordenamientos jurídicos que estén de acuerdo con los principios de equidad, justicia y proporcionalidad acordes a las necesidades y realidades socio económicas de los gobernados, con el espíritu de dotar a los municipios de un sistema fiscal moderno, adecuado a las necesidades del presente con vista hacia el futuro.

Por lo anteriormente expuesto este H. Congreso, ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

TITULO PRIMERO.
CAPITULO UNICO:
PRINCIPIOS GENERALES.
TITULO SEGUNDO
CAPITULO I:
DE LA RECAUDACION EN GENERAL.
CAPITULO II:
DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS.
CAPITULO III:
DE LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO.
TITULO TERCERO
CAPITULO I:
DE LOS SUJETOS Y DEL DOMICILIO.
CAPITULO II:
DEL NACIMIENTO Y DETERMINACION DE LOS CREDITOS FISCALES.
CAPITULO III:
DE LA EXTINCION DE LOS CREDITOS FISCALES.
CAPITULO IV:
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.
TITULO CUARTO
DE LAS OMISIONES.
CAPITULO I:
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.
CAPITULO II:
DE LOS DELITOS FISCALES.
TITULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
CAPITULO I:
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPITULO II:
DE LAS NOTIFICACIONES.
CAPITULO III:
DE LA FASE OFICIOSA.

Publicación digitalizada

TITULO SEXTO
CAPITULO UNICO: DEL RECURSO ADMINISTRATIVO.
TRANSITORIOS.

TITULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 1o.—La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Hidalgo para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal de acuerdo a las tarifas correspondientes, las contribuciones que establezcan las leyes fiscales respectivas, así como las participaciones en el rendimiento de ingresos federales y estatales derivados de la aplicación de la Leyes de Coordinación Fiscal entre la Federación y el Estado y entre este último y los Municipios.

ARTICULO 2o.—Los ingresos de los Municipios por concepto de contribuciones se clasifican en ordinarios y extraordinarios.

I.—Son ingresos ordinarios los impuestos, las participaciones, los derechos, los productos y los aprovechamientos, que se regularán por las Leyes Fiscales respectivas o en su defecto por este Código y supletoriamente por el derecho común;

II.—Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que se decrèten excepcionalmente por el H. Congreso Estatal;

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley.

ARTICULO 3o.—Son Leyes Fiscales municipales;

a).—El presente código;

b).—La Ley de Ingresos de los Municipios;

c).—El presupuesto de Egresos Municipal;

d).—La Ley de Fortalecimiento Fiscal del Estado de Hidalgo;

e).—La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Hidalgo;

f).—Los demás ordenamientos que contengan disposiciones de orden hacendario.

La aplicación de los textos legales a que se refiere este artículo le corresponderá al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y demás autoridades fiscales señaladas en el presente Código.

ARTICULO 4o.—Son autoridades fiscales municipales.

I.—Los Ayuntamientos;

II.—Los Presidentes Municipales;

III.—Los Tesoreros Municipales.

ARTICULO 5o.—Las normas de derecho tributario que establezcan cargos a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, serán de aplicación estricta.

ARTICULO 6o.—Son impuestos, las prestaciones en dinero o en especie que el Municipio fija unilateralmente y con carácter general y obligatorio, a todos aquellos sujetos cuya situación coincida con la que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal; para cubrir los gastos públicos.

ARTICULO 7o.—Son derechos las contraprestaciones requeridas por el Municipio conforme a la Ley, en pago de servicios.

ARTICULO 8o.—Son productos los ingresos que perciba el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

ARTICULO 9o.—Son aprovechamientos las multas, los recargos, los reintegros e indemnizaciones por daños o bienes municipales y los demás ingresos de derecho público no clasificados como impuestos, derechos o productos.

ARTICULO 10.—Los Municipios del Estado tendrán derecho a percibir las participaciones que se les otorguen en impuesto o en otros Ingresos Federales o del Estado, en los términos que señalen las Leyes Federales, Estatales, y los acuerdos o convenios que las regulen.

ARTICULO 11.—Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las Leyes Fiscales Municipales y constituya el fin mencionado, una afectación para el gasto público.

ARTICULO 12.—En los Municipios del Estado de Hidalgo, no podrán establecerse gravámenes y procedimientos que constituyan sistemas alcabalatorios.

ARTICULO 13.—Las Leyes y demás disposiciones de carácter general que se refieran a la Hacienda Pública Municipal del Estado de Hidalgo, que no prevengan expresamente otra cosa, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 14.—La facultad reglamentaria en materia fiscal municipal corresponde al H. Ayuntamiento de cada Municipio del Estado. La interpretación fiscal administrativa de las leyes y ordenamientos de la materia competente al Ayuntamiento, el que podrá suprimir, modificar o adicionar en las leyes tributarias el control, forma de pago y procedimientos, sin variar las relativas al sujeto, objeto, cuota, tasa o tarifa del gravamen, infracciones y sanciones.

ARTICULO 15.—La Administración y Recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que establezcan las leyes fiscales, serán de la competencia del Ayuntamiento, sus dependencias y órganos auxiliares.'

ARTICULO 16.—Para efectos fiscales, así como en los casos de contratos administrativos, autorizaciones, permisos y concesiones serán admisibles para asegurar los intereses del fisco, cualquiera de las siguientes garantías:

I.—Depósito de dinero en la Tesorería Municipal o en Nacional Financiera, S.A.;

II.—Prenda o Hipoteca;

III.—Fianza de compañía autorizada la que no gozará de beneficios de orden y excusión;

Publicación digitalizada

IV.—Secuestro en la Vía Administrativa; y

V.—Obligación solidaria asumida por terceros que compruebe su idoneidad y solvencia.

La garantía de un crédito fiscal deberá comprender la de los posibles recargos y gastos de ejecución, y será calificada como suficiente por el Tesorero Municipal.

La Tesorería Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, dispensará la garantía del interés fiscal, cuando en relación el monto del crédito respectivo, sean notorias, la amplia solvencia del deudor o la insuficiencia de su capacidad económica.

ARTICULO 17.—El Tesorero Municipal, vigilará que sean garantizadas las prestaciones a favor de la Hacienda Municipal, conforme a las disposiciones legales en vigor; aceptará en su caso, previa la calificación correspondiente, las garantías que se ofrezcan; cuidará de comprobar periódicamente o cuando lo estime oportuno, que tales garantías conserven su eficacia y en caso contrario, tomará las medidas necesarias para asegurar los intereses del fisco.

ARTICULO 18.—En ningún caso la ignorancia de las Leyes exime su cumplimiento, sin embargo, a juicio de las Autoridades Fiscales, en aquellos casos en que se trate de personas absolutamente incultas, podrán conceder a los interesados un plazo de gracia que no excederá de un año para el cumplimiento de las leyes y disposiciones relativas, así como eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por las infracciones cometidas.

ARTICULO 19.—Para determinar la preferencia respecto de los créditos fiscales, se estará a las siguientes reglas:

I.—Los créditos municipales provenientes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, son preferentes a cualesquiera otros con excepción de los créditos de alimentos, de salarios o sueldos devengados en el último año, o de indemnizaciones a los obreros de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo;

II.—Para que sea aplicable la excepción establecida en la fracción anterior, será requisito indispensable que antes de que se hubiere notificado al deudor el crédito fiscal, se haya presentado la demanda ante las autoridades competentes;

III.—La vigencia y la exigibilidad en cantidad líquida del derecho del crédito cuya preferencia se invoque, deberá comprobarse en forma fehaciente al hacerse valer el recurso administrativo respectivo.

ARTICULO 20.—Las controversias que surjan entre el fisco municipal y el fisco estatal sobre preferencia en el cobro de los créditos a que éste Código se refiere, se determinará mediante la intervención del Tribunal Fiscal y Administrativo del Estado.

I.—La preferencia en el pago corresponderá al primer embargante si ninguno de los créditos tienen garantía real;

II.—La preferencia corresponderá al Titular del Derecho Real, en caso de que el otro acreedor no ostente derechos de esa naturaleza;

III.—Si los acreedores poseen derechos reales, la preferencia corresponderá al primer embargante.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LA RECAUDACION EN GENERAL

ARTICULO 21.—El pago de los Impuestos y Derechos se hará precisamente en la Tesorería Municipal salvo disposición expresa en contrario de acuerdo con las reglas siguientes:

I.—Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán en los quince primeros días de cada mes o bimestre;

II.—Los pagos anuales en los primeros treinta días del año a que corresponde el pago;

III.—Fuera de los dos casos anteriores y a falta de disposición expresa, las demás contribuciones se causarán al efectuarse el acto que causa el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

CAPITULO II
DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS

ARTICULO 22.—Los Proyectos de los Presupuestos de Ingresos y Egresos se formularán en el mes de octubre de cada año, y se remitirán a más tardar el último día de referido mes al Congreso del Estado, acompañado de un cuadro de estimaciones del rendimiento probable de cada concepto de Ingreso y dividiendo el Presupuesto de Egresos en secciones, una para cada gasto, numerando aquellas y éstas.

ARTICULO 23.—Cuando los proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos sean formulados por un Ayuntamiento cuyo ejercicio concluya ese mismo año, el nuevo Ayuntamiento podrá enviar al Congreso sus puntos de vista dentro de los treinta días anteriores a su toma de posesión. La Lagislatura del Estado tomará en cuenta ésta opinión antes de aprobar o modificar dichos documentos.

ARTICULO 24.—La Legislatura Local aprobará los presupuestos de Ingresos procurando que las diferencias en las cuotas y tarifas entre los diversos Municipios sea únicamente las indispensables de acuerdo con sus diferentes necesidades.

ARTICULO 25.—El Presupuesto de Egresos contendrá las previsiones de gastos destinados a cada ramo de la Administración Municipal, sostenimiento de los servicios públicos y construcción de obras, ningún presupuesto deberá exceder del importe de los productos totales del Municipio en un ejercicio.

ARTICULO 26.—Los Presupuestos de Ingresos y Egresos Municipales serán publicados con la debida anticipación para que puedan regir en el año para el cual se expiden, la falta de presentación oportuna de los proyectos para su aprobación por parte del Congreso o de su publicación dará lugar a que se consideren vigentes los del año inmediato anterior, para cuyo efecto lo declarará así la Legislatura del Estado.

CAPITULO III

DE LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 27.—De los Ingresos y Egresos de los

Publicación digitalizada

Municipios se llevará cuenta pormenorizada y comprobada por los Tesoreros Municipales, en libros y documentación que autorizará el Contador General del Estado en la forma que determina la Contaduría.

ARTICULO 28.—Diariamente se practicará Corte de Caja de Primera Operación en el l ibro respectivo de la Tesorería Municipal a fin de mes se hará Corte de Caja de Segunda Operación y recuento de existencias con intervención del Presidente Municipal y Síndico Procurador.

ARTICULO 29.—Del Corte de Caja de Segunda Operación se sacarán tres copias, de las cuales se remitirán original y duplicado al Ayuntamiento, éste turnará desde luego ambos ejemplares a su comisión de Hacienda, la que hará la revisión preventiva, comunicando el resultado en tiempo oportuno al Tesorero, para que en su caso haga las correcciones y reintegros que procedan. La Comisión de Hacienda devolverá el Corte de Caja que contengan los originales de los comprobantes a la Tesorería y se reservará el duplicado para el Achivo del Ayuntamiento, cuando fuere posible se dará publicidad al Corte de Caja.

ARTICULO 30.—La Tesorería Municipal remitirá el original de la cuenta mensual comprobada, a la Contaduría General del Estado dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se refiera dicha cuenta. La Contaduría General del Estado practicará la revisión de dicha cuenta en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la fecha en que se reciba.

ARTICULO 31.—Al fin de cada ejercicio, el Tesorero Municipal formará una cuenta general de los Ingresos y Egresos del año, debidamente especificada que constará de dos partes, la Primera se referirá a los Ingresos y mencionará los que se hubieren calculado para el ejercicio respectivo, la recaudación y lo que hubiere dejado de cobrarse, con el detalle correspondiente. La Segunda Parte se contraerá a los gastos que mencionará con igual detalle los gastos presupuestados, los verificados y los que no se hubieren satisfecho se remitirán además copias de padrones y demás documentos comprobatorios que se consideren necesarios.

ARTICULO 32.—La revisión de las cuentas generales anuales de los H. H. Ayuntamientos deberá ser concluida por la Contaduría General del Estado, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se reciban.

ARTICULO 33.—La remisión de las cuentas mensuales y generales anuales invariablemente se harán detallando en un índice por duplicado los documentos que las constituyan, del que la Contaduría devolverá un ejemplar sellado y con la firma de conformidad de quien la haya recibido.

ARTICULO 34.—Si la Contaduría previa revisión de las cuentas a que se refiere el artículo anterior, las encontrare conformes emitirá su dictámen y lo someterá al Congreso en sus periodos ordinarios de sesiones. En caso contrario, la misma Contaduría hará las observaciones y alcances al Tesórero responsable y las remitirá sin demora, por conducto de Presidente Municipal.

ARTICULO 35.—Perfeccionadas las cuentas, la Contaduría someterá el dictámen al Congreso y tan luego como sea aprobado, la misma Óficina expedirá al Tesorero el finiquito respectivo.

ARTICULO 36.—En las visitas que hagan los inspectores la Contaduría General del Estado a las Tesorerías Municipales, los Tesoreros estarán obligados a enseñarles los libros, documentos y existencias, pero sólo por el año en que se practique la visita. Si se negaren a ello se presumirá que hay desfalco y se consignará al responsable a la Autoridad Judicial para que se hagan las averiguaciones del caso.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LOS SUJETOS Y DEL DOMICILIO

ARTICULO 37.—Sujeto pasivo de un crédito fiscal es la persona física o moral que, de acuerdo con las leyes, está obligada al pago de una prestación determinada al fisco municipal.

También es sujeto pasivo cualquier agrupación que constituya una unidad económica diversa de la de sus miembros. Para la aplicación de las Leyes Fiscales, se asimilan estas agrupaciones a las personas morales.

Toda estipulación privada, relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por las leyes de la materia, se tendrá comó inexistente fiscalmente y por lo tanto, no producirá efecto legal alguno.

ARTICULO 38.—Son responsables solidariamente:

I.—Quienes en los términos de las leyes esten obligados al pago de la misma prestación fiscal;

II.—Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria

III.—Los copropietarios, los coposeedores o los participantes en derechos mancomunados, respecto de los créditos fiscales derivados del bien o derecho común, y hasta por el monto del valor de éste. Por el excedente de los créditos fiscales cada uno quedará obligado en la proporción que le corresponda en el bien o derecho mancomunado;

IV.—Las personas a quienes se imponga la obligación de retener o recaudar créditos fiscales a cargo de terceros;

V.—Los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o pesqueras, de créditos o concesiones respecto de las prestaciones fiscales que en cualquier tiempo se hubieran causado en relación con dichas negociaciones, de crédito o concesiones, sin que la respondabilidad exceda del valor de los bienes;

VI.—Los Legatarios y Donatarios a Título particular respecto de los créditos fiscales que se hubieren causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos;

VII.—Los terceros que para garantizar obligaciones fiscales de otros, constituyan depósito, prenda o hipo-

Publicación digitalizada

teca o permitan el secuestro de bienes hasta por el valor de los dados en garantía;

VIII.—Las personas físicas, morales o unidades económicas que adquieran bienes o negociaciones que reporten créditos a favor del Municipio y que correspondan a períodos anteriores a la adquisición;

IX.—Las instituciones de crédito, autorizadas para llevar a cabo operaciones fiduciarias respecto de los créditos fiscales que se hubieran causado por los ingresos derivados de la actividad objeto del fideicomiso hasta donde alcance los bienes fideicomitidos, así como por los avisos y declaraciones que deban presentar los causantes con quienes operen en relación con dichos bienes fideicomitidos;

X.—Los representantes de los causantes, que para cubrir créditos fiscales hayan girado cheques sin tener fondos disponibles, o que teniéndolos dispongan de éllos antes de que transcurra el plazo de su presentación;

XI.—Los funcionarios municipales que acepten cheques insuficientes girados por los representantes de los causantes; y

XII.—Las demás personas que señalen las leyes fiscales.

ARTICULO 39.—Estarán subsidiados del pago de impuestos y derechos:

I.—Los Municipios, la Federación y las Entidades Federativas, cuando su actividad corresponda a sus funciones propias de derecho público; y

II.—Las demás personas que de modo general señalen las leyes.

Los subsidios se solicitarán por escrito al Presidente Municipal, debiéndose acompañar y ofrecer las pruebas que demuestren su procedencia.

ARTICULO 40.—Para los efectos fiscales se considera:

I.—El domicilio de los sujetos pasivos o responsables solidarios los siguientes:

a) Tratándose de personas físicas que realicen actividades empresariales, el principal asiento de sus negocios; cuando no se realicen dichas actividades y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades. En todos los demás casos, la casa en que habiten.

b) Tratándose de personas morales, el local en que esté la administración principal del negocio.

c) Si se trata de sucursales, agencias o establecimientos de negociaciones extranjeras, el local donde se establezcan. Si varios establecimientos, agencias o sucursales dependen de la misma negociación, el local en que esté la administración principal en territorio del Municipio;

II.—Que existe enajenación de bienes a través del fideicomiso:

a) En el acto de la constitución del fideicomiso si se designa fideicomisario diverso del fideicomitente y siempre que éste no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

b)En el caso en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si al constituírse el fideicomiso se hubiera establecido tal derecho.

c) En el acto de designar fideicomisario, si éste no se designó al constituírse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente.

d) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones; y

e) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de los bienes se transmitan a su favor.

CAPITULO II

DEL NACIMIENTO Y DETERMINACION DE LOS CREDITOS FISCALES

ARTICULO 41.—La Obligación Fiscal, nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las Leyes Fiscales.

Dicha obligación se determinará y liquidará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento; pero le serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad.

ARTICULO 42.—El crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida o en especie que debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

ARTICULO 43.—Pago, es el cumplimiento de una obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá efectuarse, en los términos siguientes:

I.—Si es a las autoridades a las que corresponde hacer la liquidación, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la misma;

II.—Si es a los sujetos pasivos o responsables solidarios a quienes corresponde determinar en cantidad líquida la prestación, dentro de los veinte días siguientes al nacimiento de la obligación fiscal; y

III.—Si se trata de obligaciones derivadas de contratos o concesiones que no señalen la fecha de pago, éste deberá hacerse dentro los quince días siguientes a la fecha de su celebración u otro otorgamiento.

ARTICULO 44.—La determinación de los créditos fiscales y de las bases para su liquidación; su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro corresponderan a la Tesorería Municipal, la que ejercitarán dichas funciones por conducto de las dependencias y órganos que las leyes señalen.

ARTICULO 45.—El Ayuntamiento, sus dependencias directas y órganos fiscales, tendrán las funciones en relación con las diversas materias tributarias, las que determinen la Ley Orgánica Municipal, el presente Có-

Publicación digitalizada

digo, la Ley de Hacienda Municipal, y demás disposiciones de orden fiscal.

CAPITULO III

DE LA EXTINCION DE LOS CREDITOS FISCALES

ARTICULO 46.—Sólo podrán subsidiarse o reducirse los créditos fiscales municipales, cuando por causas de fuerza mayor o por calamidades públicas se afecte la situación económica de alguna región del territorio municipal.

Al efecto, el Ayuntamiento declarará, mediante disposiciones casuísticas, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos materia del subsidio en las regiones del Municipio en las que se disfrutará de la misma.

ARTICULO 47.—Cuando la situación económica de los causantes sea insuficiente para cubrir en su totalidad los créditos fiscales que adeuden, el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pagos en parcialidades, con aquellos, que no excederá de un año.

ARTICULO 48.—Sólo podrá concederse prórroga para el pago de créditos fiscales cuando con la misma no se comprometa su percepción y se garantice debidamente el interés fiscal en los términos del presente Código.

ARTICULO 49.—Sólo por acuerdo expreso del Presidente Municipal podrán concederse prórrogas para el pago de créditos fiscales, de acuerdo con lo que cada Ayuntamiento fije conforme a los montos de los adeudos.

La prórroga no deberá exceder de un año, pero si a juicio del Presidente Municipal, se trata de créditos fiscales cuantiosos o situaciones excepcionales éste podrá ampliar el plazo por un año más, fijando también el monto de la garantía que deberá otorgar el deudor de la prestación fiscal, en su caso.

Cuando se conceda una prórroga, será previo el aseguramiento del interés fiscal y la comprobación de que el interesado se encuentra en desfavorable situación económica. Tal comprobación se hará ante y bajo responsabilidad del funcionario que otorgue la prórroga.

ARTICULO 50.—Cesará la prórroga y será inmediatamente exigible el crédito fiscal:

I.—Cuando por actos del deudor hubieren disminuído las garantías después de establecidas y cuando por caso fortuito desaparecieran, a menos que sean inmediatamente substituídas por otras, igualmente suficientes.

II.—Cuando el deudor cambie de domicilio, sin aviso de dicho cambio a la autoridad fiscal de su anterior domicilio;

III.—Cuando el deudor incurra en las infracciones previstas en los artículos 111 y 112 de este ordenamiento;

IV.—Cuando el deudor sea declarado en estado de quiebra, concurso, suspensión de pagos o solicite su liquidación judicial;

ARTICULO 51.—Lo dispuesto en los dos artículos que anteceden será aplicable en el caso de que se autorice a cubrir un crédito fiscal en pagos parciales, entendiéndose que la falta de pago de alguna de las parcialidades estipuladas, determinará la inmediata exigibilidad del adeudo insoluto.

ARTICULO 52.—Durante el transcurso de las prorrogas que se concedan para el pago de un crédito fiscal, se causarán recargos de acuerdo con lo que anualmente disponga la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 53.—El subsidio solamente podrá concederse en la forma y términos que prevengan las leyes o por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTICULO 54.—El pago por medio de giros telegráficos o postales procederá cuando el domicilio del deudor se encuentre en población distinta del lugar de residencia de la oficina recaudadora. La sola expedición del giro será suficiente para probar esta circunstancia. Los cheques certificados se consideran como efectivo para los efectos del pago de cualquier prestación fiscal.

También se admitirán como medio de pago, los cheques de cuentas personales de los causantes que cumplan con los requisitos que al efecto señale la Tesorería Municipal.

La falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal, por parte de la institución a cuyo cargo se hubiere librado dará derecho a la Tesorería Municipal a exigir del librador el pago del importe del mismo, los recargos y una indemnización que en ningún caso será menor del veinte por ciento del valor del cheque, sin perjuicio de que se tenga por no cumplida la obligación y se cobren los créditos, recargos y las sanciones que sean procedentes por el falso pago. Esta indemnización y los demás créditos se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTICULO 55.—Cuando el crédito fiscal esté constituído por diversos conceptos, los pagos que haga el deudor se aplicarán a cubrirlos en el siguiente orden:

I.—Los gastos de ejecución;

II.—Las multas;

III.—Los recargos; y

IV.—Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y diversos conceptos distintos señalados en las fracciones anteriores.

ARTICULO 56.—Cuando se trata de gravamenes que se causen periódicamente, y se adeuden los correspondientes a diversos períodos, si los pagos relativos a esos gravámenes no cubren la totalidad del adeudo, se aplicarán a cuenta de los adeudos que corresponden a los períodos más antiguos.

ARTICULO 57.—El fisco municipal estará obligado a devolver las cantidades que hubieren sido pagadas indebidamente conforme a las reglas que siguen:

I.—Cuando el pago de lo indebido, total o

Publicación actualizada

parcialmente se hubiere efectuado en cumplimiento de resolución de autoridades que determine la existencia de un crédito fiscal, lo fije en cantidad líquida o dé las bases para su liquidación, el derecho a la devolución nace cuando dicha resolución hubiere quedado insubsistente;

II.—Tratándose de créditos fiscales cuyo importe hubiere sido efectivamente retenido a los sujetos pasivos, el derecho a la devolución sólo corresponderá a éstos;

III.—No procederá la devolución de cantidades pagadas indebidamente cuando el crédito fiscal haya sido recaudado por terceros, o repercutido o trasladado por el causante que hizo el entero correspondiente. Sin embargo, si la repercusión se realizó en forma expresa, mediante la indicación en el documento respectivo del monto del crédito fiscal cargado, el tercero que hubiere sufrido la repercución, tendrá derecho a la devolución; y

IV.—En los casos no previstos en las fracciones anteriores, tendrán derecho a la devolución de lo pagado indebidamente quienes hubieren efectuado el entero respectivo.

ARTICULO 58.—Para que proceda la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en cantidad mayor a la debida, será necesario:

I.—Que medie gestión de parte interesada;

II.—Que no haya créditos fiscales exigibles, en cuyo caso cualquier excedente se aplicará en cuenta;

III.—Que la acción para reclamar la devolución no se haya extinguido;

IV.—Que si se trata de ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, exista partida que reporte la erogación en el Presupuesto de Egresos y saldo disponible; y

V.—Que se dicte acuerdo escrito del Ayuntamiento o en su caso, del Presidente Municipal cuando no exceda de la cantidad de $50,000.00 o exista sentencia ejecutoria de la autoridad competente;

Contra la negativa de autoridad competente para la devolución a que este artículo se refiere no existe recurso administrativo, y sólo procederá el juicio de nulidad, ante el Tribunal Fiscal y Administrativo del Estado.

ARTICULO 59.—La prescripción de la facultad de las autoridades fiscales para determinar en cantidad líquida las prestaciones tributarias y la prescripción de los créditos mismos, es excepción que puede oponerse como extintiva de la acción fiscal.

La excepción a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrá hacerse valer mediante el recurso administrativo establecido en éste Código u otras leyes fiscales.

La prescripción podrá ser invocada por vía de acción por el deudor fiscal ante el Presidente Municipal o ante el Ayuntamiento a efecto de que éste o aquél resuelvan sobre su procedencia. En todos los casos, la prescrición es personal para los sujetos del crédito fiscal.

ARTICULO 60.—La prescripción a que se refiere el artículo 59 del presente Código, se consumará en cinco años de acuerdo con las reglas siguientes:

I.—Si existe la obligación de presentar declaraciones, manifestaciones o avisos y el causante lo hace, el término será a partir del día siguiente en que lo haga;

II.—Si es obligatorio presentar declaraciones, manifestaciones o avisos pero el causante los omite, a partir del día siguiente a aquel en que la autoridad hubiere tenido conocimiento del hecho o circunstancia que dió nacimiento al crédito fiscal.

III.—En los casos en que no concurra ninguna de las circunstancias anteriores, a partir del día siguiente a aquel en que la autoridad hubiere tenido conocimiento del hecho o circunstancia que dió nacimiento al crédito fiscal;

IV.—Tratándose de créditos fiscales generados por la realización de obras públicas el término prescriptivo correrá a partir de la fecha en que dichas obras hubiesen sido puestas en servicio.

V.—Si se trata de créditos fiscales que deban pagarse periódicamente, el término de la prescripción se computará en forma independiente por cada período.

ARTICULO 61.—La acción administrativa del Fisco Municipal para el castigo de los infractores a las Leyes Fiscales, prescribe en un plazo de cinco años, que se contará desde el día siguiente a aquel en que se haya cometido la infracción. Si esté fuera de carácter continuo, desde el día siguiente en que hubiere cesado.

ARTICULO 62.—Las sanciones administrativas que establece éste Código prescriben en cinco años, que se contarán:

I.—Si fueren notificadas por la autoridad fiscal al infractor o presunto infractor:

a) A partir del día siguiente a aquel en que concluya el plazo para recurrir el acuerdo que impuso dicha sanción, cuando no se haga uso de este recurso;

b) A partir del día siguiente a aquel en que haya causado estado la resolución respeciva, cuando el acuerdo administrativo fuere recurrido;

II.—Si no fueren notificadas al infractor o presunto infractor, a partir del día siguiente a aquel en que se dictaron por la autoridad competente.

ARTICULO 63.—La acción del Fisco Municipal para exigir el pago de los recargos, los gastos de ejecución y en su caso los intereses, prescriben en cinco años a partir del día siguiente mes a aquel en que se causaron. Sin embargo, la prescripción del crédito principal implica a la de la totalidad de sus recargos, y demás accesorios legales.

ARTICULO 64.—El derecho de los particulares a la devolución de las cantidades pagadas de más indebidamente al Fisco, prescribe en el término de dos años contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere efectuado el entero. En todo expediente de devolución, si el interesado deja de promover en un término mayor de dos años, caducará su gestión.

Publicación digitalizada

ARTICULO 65.—El término de la prescripción en los artículos 60, 61, 62 y 63 se interrumpirá:

I.—Por cualquier acto de la autoridad que concurra a la determinación o cobro del crédito fiscal, siempre que se notifique al deudor;

II.—Por cualquier acto o gestión del deudor en que expresa o tácitamente reconozca la existencia de la prestación fiscal de que se trate.

De esos actos, gestiones o notificaciones deberá existir una constancia escrita.

ARTICULO 66.—La prescripción de la acción administrativa para el castigo de infracciones a leyes fiscales, se interrumpe

I.—Por cualquier actuación de la autoridad que concurra a precisar el hecho o hechos constitutivos de la infracción, siempre que se haga del conocimiento a los infractores;

II.—Por cualquier gestión o acto del infractor en el que expresa o tácitamente reconozca los hechos constitutivos de la infracción.

ARTICULO 67.—La prescripción en favor del Fisco Municipal a que se refiere el artículo 64 se interrumpirá por cualquier gestión de cobro que particulares hagan ante la Autoridad competente.

ARTICULO 68.—El término de la prescripción de los créditos fiscales se suspenderá durante la vigencia de las prórrogas concedidas o de las autorizaciones para el pago en parcialidades. En estos casos a correr el término de la prescripción desde el día siguiente al en que venzan los plazos respectivos.

ARTICULO 69.—Procede la compensación:

I.—Cuando se trate de cualesquiera clase de obligaciones a cargo del Municipio y a favor del Estado, de otras Entidades Federativas, o de otros Municipios y Organismos Descentralizados;

II.—Cuando se trate de cualquier clase de créditos o deudas a cargo del Estado, Federación de otras Entidades Federativas o Municipios, a favor del Municipio.

III.—Cuando se trate de obligaciones fiscales a cargo de personas de derecho privado o de establecimientos públicos y de créditos de una u otros, en contra del erario del Municipio.

La compensación procederá cuando los créditos y deudas del fisco municipal sean líquidas y exigibles, aunque no prevengan de la aplicación de una misma Ley Tributaria.

ARTICULO 70.—En los casos de las fracciones I y II del artículo que antecede, la compensación sólo operará si existe convenio de las partes interesadas.

ARTICULO 71.—Salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo 69 en ningún caso procederá la compensación tratándose de relaciones del erario municipal con personas de derecho privado o con establecimientos públicos.

ARTICULO 72.—Los créditos que se compensen deberán reunir, en lo que fuera aplicable, las condiciones exigidas por el Código Civil del Estado.

ARTICULO 73.—Procederá la cancelación de los créditos fiscales:

I.—Cuando los sujetos del crédito sean insolventes, previa comprobación de esta circunstancia por la Tesorería Municipal y previo el acuerdo del Presidente Municipal debidamente fundado;

II.—Cuando su importe sea menor de diez pesos y no se paguen espontáneamente dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que la dependencia haya exigido el pago.

ARTICULO 74.—La regla prevista en la fracción II del artículo anterior, sólo se aplicará cuando se trata de una misma prestación fiscal a cargo de un deudor. Si existieran varios créditos menores de diez a cargo de un solo deudor, procederá la acumulación de los mismos para los efectos del cobro.

ARTICULO 75.—La cancelación de los créditos fiscales se sujetará a las normas generales que se dicten por conducto de cada Ayuntamiento.

ARTICULO 76.—El pago de los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales del Municipio, siempre que dicho entero se efectúe en forma espontánea, sólo dará lugar al cobro de recargos, de acuerdo con la tasa que fija la Ley de Ingresos de los Municipios. El monto de los mismos se calcularán por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, sin que en ningún caso pueda exceder del 100% del importe de los impuestos, o derechos de que se trate.

ARTICULO 77.—La falta de pago total o parcial de un crédito fiscal, o el pago de tales gravamenes realizados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, cuando la omisión sea descubierta por las Autoridades Fiscales o medie requerimiento, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas, dará lugar a la aplicación de las sanciones procedentes.

ARTICULO 78.—Los recargos deberán considerarse, en todo caso, como indemnizaciones a la Hacienda Pública Municipal por falta de pago oportuno de los adeudos respectivos.

ARTICULO 79.—Las multas cuya imposición hubiera quedado firme, deberán ser condonadas totalmente si, por pruebas diversas de las presentadas ante las Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, en su caso, se demuestra que no se cometió la infracción o que la persona a la que se atribuyó no es la responsable.

ARTICULO 80.—Las multas por infracción a las disposiciones fiscales podrán ser condonadas total o parcialmente según las causas, por el Presidente Municipal, el que apreciará discretamente los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción y las demás circunsatancias del caso.

Las resoluciones que se dicten con motivo de solicitudes para la condonación parcial de multas, no podrán ser objeto de impugnación.

Admitida la solicitud de condonación y asegurado el interés fiscal o dispensado éste, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución hasta que la instancia sea resuelta.

Publicación digitalizada

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCION PRIMERA
DE LOS SUJETOS

ARTICULO 81.—Los interesados directamente en situaciones reales y concretas que planteen consultas sobre aplicación que a las mismas deba hacerse de las disposiciones fiscales, tendrán derecho a que las autoridades dicten resolución sobre tales consultas.

Las autoridades se abstendrán de resolver consultas relativas a la interpretación general abstracta e impersonal de las disposiciones fiscales.

ARTICULO 82.—Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en el término que la Ley fija, o falta de término establecido, en noventa días, el silencio de las autoridades fiscales se considera como resolución negativa, cuando no den respuesta en el término que corresponda.

ARTICULO 83.—Son obligaciones de los contribuyentes:

I.—Empadronarse, en un plazo que no excederá de diez días a partir de la fecha de iniciación de las operaciones;

II.—Declarar y pagar los créditos fiscales en los términos que dispongan las Leyes Fiscales;

III.—Firmar todos los documentos previstos por este capítulo bajo protesta de decir verdad;

IV.—Llevar y mostrar los libros y documentos de control y cumplimiento que exija la Legislación Fiscal relativa;

V.—Registrar los asientos correspondientes de las operaciones efectuadas, en los libros legalmente autorizados, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hayan sido realizadas, designando las circunstancias y carácter de cada operación y el resultado que produzca a su cargo o descargo;

VI.—Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en un domicilio ubicado en el Municipio, durante cinco años, contados a partir de la fecha en que se presenten las declaraciones con ellos relacionados.

VII.—Proporcionar a las Autoridades Fiscales los datos o informaciones que se les soliciten, dentro del plazo fijado para ellos;

VIII.—Devolver la placa, cédula o documento de empadronamiento que ampara el número de cuenta en caso de clausura, cambio de objeto, giro, nombre o razón social y en los de traspaso o traslado en un plazo de diez días;

IX.—Señalar domicilio en el Municipio;

X.—Las demás que dispongan los Leyes.

SECCION PRIMERA
DE LOS SUJETOS

ARTICULO 84.—El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, promoverán la colaboración de las organizaciones de los particulares y de los profesionistas, con las Autoridades Fiscales. Para tal efecto podrán:

I.—Solicitar o considerar sugestiones en materia fiscal, sobre la adición o modificación de disposiciones reglamentarias o sobre proyectos de normas legales o de sus reformas;

II.—Solicitar de las organizaciones respectivas, estudios técnicos que faciliten el conocimiento de cada rama de actividad económica, para su mejor tratamiento fiscal;

III—Recabar observaciones para la aprobación de formas e instructivos para el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

IV.—Celebrar reuniones o audiencias periódicas con dichas organizaciones para tratar problemas de carácter general que afecten a los contribuyentes o a la administración fiscal y para buscar la solución a los mismos;

V.—Coordinar sus actividades con las organizaciones mencionadas para divulgar las normas sobre deberes fiscales y para mejor orientación de los contribuyentes;

VI.—Realizar las demás actividades conduncentes al logro de los fines señalados en este artículo.

Además de las anteriores, el Tesorero Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1.—Coordinar los trabajos tendientes a la adecuada y eficiente administración de los impuestos.

2.—Actuar por delegación de las funciones que le sean asignadas por las autoridades superiores.

3.—Serán responsables inmediatos y directos de que en la jurisdicción del Municipio correspondiente se efectúe la recaudación, los cobros y pagos que se les encomienden, así como la vigilancia y cumplimiento fiel y oportuno de las Leyes Fiscales y todas las disposiciones relativas.

4.—Asumir la Dirección de la Tesorería a su cargo, fijar la distribución de las labores que deben atender los empleados de las oficinas dependientes; firmar los libros y documentos relativos al aseguramiento del interés fiscal; dar instrucciones a los empleados adscritos al Municipio.

Delegar las funciones que le autoricen el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, siempre que no sean aquellas que hagan imprescindibles su intervención directa.

5.—Disponer que la sección de contabilidad efectúe el registro de las operaciones; ejercer la vigilancia sobre la entrada y salida de fondos y valores y rendir la cuenta comprobada por el movimiento de unos y otros; asumir la responsabilidad y cuidado de los fondos, valores y el activo fijo que tiene a su cargo.

6.—Disponer el envío de los informes diarios de recaudación a más tardar semanalmente, así como de los datos estadísticos mensuales que se requieran.

ARTICULO 85.—Los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales podrán expedir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias el criterio de la autoridad superior que deberán seguir, en cuanto a la

Publicación digitalizada

aplicación de las normas tributarias. De dichas circulares no nacen obligaciones ni derechos particulares.

ARTICULO 86.—Las Autoridades Fiscales del Municipio a fin de determinar la existencia del crédito fiscal, dar las bases de su liquidación, fijarlo en cantidad líquida, cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones fiscales y comprobar la comisión de infracciones a dichas disposiciones, estarán facultadas para:

I.—Practicar visitas en el domicilio o dependencia de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios o de los terceros y revisar sus libros, documentos y correspondiencia que tengan relación con las obligaciones fiscales y en su caso, asegurarlos, dejando en calidad de depositario al visitado previo inventario que al efecto se formule;

II.—Proceder a la verificación física, clasificación, valuación o comprobación de toda clase de bienes;

III.—Solicitar de sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, datos o informes relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

IV.—Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones;

V.—Hacer las verificaciones de los lugares, o bienes o mercancías en la forma que para el control de los gravámenes determine la Tesorería Municipal;

En estos casos el inspector deberá estar facultado expresamente y por escrito para la vigilancia correspondiente del cumplimiento de los ordenamientos relativos;

VI.—Emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio o juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:

a) La multa desde $10.00 hassta $1,000.00

b) El auxilio de la fuerza pública.

c) La denuncia respectiva por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

VII.—Para la comprobación de los ingresos totales o gravables de los causantes, se presumirá salvo prueba en contrario:

A) Que la información contenida en libros, registros, sistemas de contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentran en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aún cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona.

B) Que la información contenida en libros, registros y sistemas de contabilidad a nombre del contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de acciones propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del causante.

C) Que la información escrita o documentos de terceros, relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, en cualquiera de los casos siguientes:

1.—Cuando se refiere al causante designado por su nombre, denominación o razón social.

2.—Cuando señalen como lugar para la entrega o recibo de bienes o prestación de servicios de cualquiera de los establecimientos del causante; aún cuando exprese el nombre, denominación o razón social de un tercero real o ficticio.

3.—Cuando señalen el nombre o domicilio de un tercero, real o ficticio, si se comprueba que el causante entrega o recibe bienes o servicios a ese nombre o en ese domicilio.

4.—Cuando se refiere a cobros o pagos efectuados por el causante o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

5.—Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de contabilidad son ingresos gravables.

6.—Que son ingresos gravables de la empresa los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los gerentes, administrativos o terceros, cuando efectúen pagos de deudas de la empresa con cheques de dicha cuenta o depositen en la misma, cantidades que corresponden a la empresa y ésta no los registre en contabilidad.

7.—Que las diferencias entre los activos registrados en contabilidad y las existencias reales corresponden a ingresos gravables del último ejercicio que revise; y

VIII.—Estimar los ingresos gravables de los pasivos, de los responsables solidarios o de los terceros, en cualesquiera de los siguientes casos:

a) Cuando se resistan u obstaculicen por cualquier medio, la iniciación o desarrollo de las visitas domiciliarias, o se nieguen a recibir la orden respectiva.

b) Cuando no proporcionen los libros, documentos, informes o datos que se les soliciten.

c) Cuando presenten libros, documentos, informes o datos alterados o falsificados, o existan vicios o irregularidades en su contabilidad.

d) Cuando no lleven los libros o registros a que están obligados, o no los conserven en domicilio ubicado en el Estado.

e) Cuando las informaciones que obtengan los clientes, pongan de manifiesto la percepción de ingresos superior al declarado.

IX.—En caso de que los contribuyentes se coloquen en alguna de las casuales de estimativa se presumirá, salvo que comprueben su ingreso por el período respectivo, que el ingreso es igual al resultado de alguna de las siguientes operaciones:

a) Si con la base de contabilidad y la documentación del causante, información de terceros y cualquier otro medio pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos treinta días, el ingreso diario promedio que resulte se multiplicará por el número de días que corresponda al período de la revisión.

b) Si la contabilidad y la documentación del causante no permite reconstruir las operaciones de treinta días, la Tesorería Municipal tomará como base los ingresos que observe durante tres días cuando menos, de operaciones normales y el promedio diario resulante se multiplicará por el número de días que compren-

Publicación digitalizada

da el período objeto de la revisión.

Al ingreso estimado presuntivamente por alguno de los procedimientos anteriores, se aplicará la tasa o tarifa impositiva que corresponda.

ARTICULO 87.—Las visitas domiciliarias para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales se sujetarán a lo siguiente:

I.—Sólo se practicará por mandamiento escrito de autoridad fiscal competente que expresará:

a) Nombre, razón social o denominación del causante que debe recibir la visita y el lugar donde ésta debe llevarse a cabo. Cuando se ignore el nombre, razón social o denominación del causante se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.

b) El nombre de las pesonas que practicarán la diligencia las cuales podrán ser sustituídas por la autoridad que expidió la orden y en éste caso, se comunicará por escrito al visitado el nombre de los suscritos.

c) Los gravámenes de cuya verificccción se trata y en su caso los ejercicios a los que deberán limitarse la visita.

Esta podrá ser de carácter general para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales durante cierto tiempo o concretarse únicamente a determinados aspectos.

d) Cuando los datos registrados en los libros, registrados o sistemas de contabilidad autorizados no coincidan con los asentados en las declaraciones o manifestaciones presentadas.

e) Cuando los documentos no estén registrados en los libros, registros o sistemas de contabilidad autorizados;

II.—Al iniciarse la visita se entregará la orden al visitado a su representante y si no estuvieren presentes a quien se encuentre en el lugar en que debe practicarse la diligencia. En el mismo acto se identificarán los visitadores;

III.—El visitado será requerido para que proponga dos testigos y en su ausencia o negativa de aquel serán designados por el personal que practique la visita;

IV.—Los libros, registros y documentos serán examinados en el domicilio, establecimiento o dependencia del visitado. Para tal efecto el visitado deberá mantenerlos a disposición de los visitadores desde el momento de la iniciación de la visita hasta su terminación. La Tesorería Municipal, tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de este precepto.

Los libros, registros y documentos sólo podrán recogerse:

a) Cuando únicamente existan libros, registros o sistemas de contabilidad que no estén autorizados.

b) Cuando se encuentren libros, registros o sistemas de contabilidad cuyos asientos o datos no coincidan con los autorizados.

c) Cuando no se hayan presentado declaraciones o manifestaciones fiscales, respecto del o los ejercicios objeto de la visita; y

d) Cuando los datos registrados en los libros, registros, sistemas de contabilidad autorizados no coincidan con los asentados en las declaraciones o manifestaciones presentadas.

ARTICULO 88.—Los hechos afirmados en los dictámenes que formulen Contadores Públicos sobre los Estados Financieros y su relación con las declaraciones fiacales, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario si se reunen los siguientes requisitos:

I.—Que el Contador Público que dictamine, esté registrado en el Ayuntamiento. Se inscribirá para estos efectos a las personas de nacionalidad mexicana que tenga título de: Contador público, registrado en la Secretaría de Educación Pública y en el Departamento de Profesiones del Estado y que sea miembro de un Colegio de Contadores Públicos reconocidos por la mencionada dependencia de profesiones;

II.—Que el dictamen se formule conforme a las normas de auditoría general aceptadas y que incluyan las informaciones adicionales exigidas por las disposiciones fiscales;

La Tesorería Municipal podrá cerciorarse mediante revisión y pruebas selectivas del cumplimiento de esta fracción.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no obligan a las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sus facultades de vigilancia y comprobación sobre los sujetos pasivos o responsables solidarios y expedir las liquidaciones de impuestos omitidos que corresponda.

ARTICULO 89.—Los funcionarios públicos, que en ejercicio de sus funciones conozcan de hecho y omisiones que puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, los comunicarán a la Autoridad Fiscal Municipal dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

ARTICULO 90.—La facultad del Fisco Municipal para la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, prescribirán en la forma y términos señalados por el artículo 60 de éste ordenamiento.

ARTICULO 91.—Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

ARTICULO 92.—El personal fiscal que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estarán obligadas a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los causantes o por terceros con ellos relacionados. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalan las Leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales municipales, a las Autoridades Judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias.

Publicación digitalizada

TITULO CUARTO

DE LAS OMISIONES

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 93.—La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de recargos en su caso, y de las penas que impongan las Autoridades Judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

ARTICULO 94.—Los funcionarios o empleados públicos ante quienes con motivo de sus funciones, se exhiba algún libro, objeto o documento que implique el incumplimiento a las Leyes Fiscales, harán la denuncia respectiva a las autoridades hacendarias para no incurrir en responsabilidad.

ARTICULO 95.—En cada infracción de las señaladas en este Código se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a las reglas siguientes:

I.—La autoridad fiscal municipal, al interponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condicjones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquiera otra forma, las disposiciones legales o reglamentarias;

II.—La autoridad fiscal municipal deberá fundar o motivar debidamente su resolución siempre que imponga sanciones;

III.—Cuando sean varios los responsables cada uno deberá pagar el total de la multa que imponga;

IV.—Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que señale este Código una sanción, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción más grave;

V.—En el caso de infracciones continuas y de que no sean posible determinar el monto de la prestación evadida, se impondrá, según la gravedad, una multa hasta el triple del máximo de la sanción que corresponda;

VI.—Cuando las infracciones no se estimen leves y consistan en hechos, omisiones o falta de requisitos semejantes en documentos o libros y siempre que no traigan o puedan traer como consecuencia la evasión del impuesto y se impondrá solamente una multa que no excederá del límite que fija este Código para sancionar cada hecho, omisión o falta de requisito;

VII.—Cuando se estime que la infracción cometida es leve y que no se ha tenido como consecuencia la evasión del Impuesto se impondrá el mínimo de la sanción que corresponda, apercibiéndose al infractor de que se le castigará como reicidente si volviera a incurrir en la infracción;

VIII.—Cuando se omita una prestación fiscal que corresponda a los actos o contratos que se hagan constar en escrituras públicas o minutas extendidas ante el Notario o Corredor Titulado, la sanción se impondrá exclusivamente a los Notarios o Corredores y los otorgantes sólo quedarán obligados a pagar los impuestos omitidos;

Si la infracción se cometiera por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los interesados al Notario o Corredor, la sanción se aplicará entonces a los mismos interesados;

IX.—Cuando la liquidación de alguna prestación fiscal esté encomendada a funcionarios o empleados de los Municipios, aquellos serán responsables de las infracciones que se cometan y se les aplicarán las sanciones que correspondan, quedando unicamente obligados los causantes a pagar la prestación omitida excepto en los casos en que este Código o alguna Ley Fiscal disponga que no se podrá exigir al causante dicho pago.

X.—Las autoridades fiscales municipales se abstendrán de imponer sanciones cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se enteren en forma espontánea los impuestos, contribuciones o derechos no cubiertos dentro de los plazos señalados por las disposiciones fiscales

No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas;

XI.—Las autoridades fiscales municipales dejarán de imponer sanciones cuando se haya incurrido en infracciones por hechos ajenos a la voluntad del infractor, circunstancia que éste deberá probar a satisfacción de la mencionada autoridad.

ARTICULO 96.—El Ayuntamiento y sus dependencias impondrán las sanciones administrativas a las infracciones cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos a una prestación fiscal, en los términos siguientes:

I.—No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse en el registro de contribuyentes de la Tesorería Municipal, o hacerlos fuera de los plazos legales; no incluir en las manifestaciones para su inscripción en el registro de causantes que corresponda, las actividades por las que sea contribuyente habitual de $ 500.00 a $ 50,000.00;

II.—Obtener o usar más de un número de registro que corresponda, para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en relación con los impuestos o contribuciones municipales, de $ 1,000.00 a $ 100,000.00;

III.—Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar los impuestos o contribuciones correspondientes, de $ 1,000.00 a $ 100,000.00;

IV.—No obtener oportunamente los permisos, placas, tarjetas boletas de registro o cualquier otro documento exigido para las disposiciones fiscales; no tenerlos en los lugares que señalen dichas disposiciones; no devolverlos oportunamente dentro del plazo

Publicación digitalizada

que las mismas disposiciones establecen, o no citar su número de registro o cuenta, según el caso, en las declaraciones, manifestaciones, promociones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridades, de $ 100.00 a $ 5,000.00;

V.—Emprender cualquier explotación sin obtener previamente el permiso, o sin llenar los requisitos exigidos por los ordenamientos fiscales, de $ 500.00 a $ 50,000.00;

VI.—Tener en los giros comerciales o industriales instalaciones diversas de las aprobadas por el Ayuntamiento cuando los reglamentos exijan tal aprobación o modificarlas sin el correspondiente aviso o permiso, cuando lo exijan los ordenamientos fiscales, o utilizar materia prima distinta de la que se haya manifestado en su caso de $ 100.00 a $ 50,000.00;

VII.—No llevar los sistemas contables a que aluden las disposiciones fiscales; llevarlos en forma distinta a como éstas prescriben no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos o inexactos o fuera de los plazos respectivos, de $ 500.00 a $ 50,000.00;

VIII.—Llevar doble juego de libros de $ 1,000.00 a $ 100,000.00;

IX.—Hacer, mandar hacer o permitir en su contabilidad anotaciones, asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos; alterar, raspar o tachar en perjuicio del fisco, cualquiera anotación, asiento o constancia hecha en la contabilidad o mandar o consentir que se hagan esas alteraciones, raspaduras o tachaduras; de $ 1,000.00 a $ 100,000.00;

X.—Destruir o inutilizar los libros cuando no haya transcurrido el plazo durante el cual conforme a la Ley los deban conservar de $ 500.00 a $ 5,000.00;

XI.—No devolver oportunamente a las autoridades los comprobantes de pago de las prestaciones fiscales cuando lo exijan las disposiciones relativas de $100.00 a $ 1,000.00;

XII.—Falta a la obligación de extender comrpobantes, facturas o cualesquiera otros documentos que señalen las leyes fiscales. No exigirlos cuando tengan obligación de hacerlo, no consignar por escrito los actos, convenios o contratos que de acuerdo con las disposiciones fiscales deban constar en esa forma de $ 500.00 a $ 50,000.00;

XIII.—No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente , los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exijan las disposiciones fiscales. No comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten de $100.00 a $ 5,000.00;

XIV.—Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros, y documentos a que se refiere la fracción anterior, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal de $ 1,000.00 a $ 100,000.00;

XV.—Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores alterados o falsificados, de $ 1,000.00 a $ 100,000.00;

XVI.—Declarar los ingresos menores a los percibidos, hacer deducciones falsas, ocultar u omitir bienes o existencias que deben figurar en los inventarios, o listarlos a precios inferiores que los reales; no practicar los inventarios y balances que prevengan las disposiciones fiscales o hacerlo fuera de los plazos que éstas dispongan, de $1,000.00 a $ 100,000.00;

XVII.—No pagar en forma total o parcial los impuestos, contribuciones, derechos, productos, dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales, hasta dos tantos de la prestación fiscal;

XVIII.—Eludir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, similaciones, falsificaciones y otra maniobras, de $ 1,000.00 a $ 100,000.00;

XIX.—Ostentar en forma no idónea y diversa de lo que señalen las disposiciones fiscales la comprobación del pago de una prestación fiscal, de $ 100.00 a $ 5,000.00;

XX.—Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales, o hacer uso ilegal de éllos, de $ 500.00 a $ 50.000.00;

XXI.—Resistirse por cualquier medio, a las visitas de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente pueden exigir los inspectores; no mostrar los sistemas de contabilidad, documentos, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas o cualquiera otra dependencia, y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comrpobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita, de $ 5,000.00 a $ 200,000.00;

XXII.—No conservar los libros, documentos y correspondencia que les sean dejados en calidad de depositarios, por los visitadores, al estarse practicando visitas domiciliarias, de $ 5,000.00 a$ 200,000.00;

XXIII.—Violar otras disposiciones fiscales en forma no prevista en las fracciones precedentes, de $ 100.00 a $ 5,000.00.

ARTICULO 97.—Son infracciones y sanciones cuya responsabilidad corresponde a los funcionarios y empleados públicos de los Municipios, así como a los encargados de Servicios Públicos y órganos oficiales, las siguientes:

I,—Dar entrada o curso a documentos que carezcan en todo o en parte de los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales, y en general, no cuidar el cumplimiento de las mismas, de $ 100.00a $ 5,000.00;

Esta responsabilidad será exigible aún cuando los funcionarios o empleados no hayan intervenido directamente en el trámite o resolución respectiva, si les correspondía hacerlo por razón de su cargo;

II.—Extender actas, expedir certificados, legalizar firmas, autorizar documentos, inscribirlos o registrarlos, sin que exista constancia de que se pago el gravamen de $ 500.00 a $ 50,000.00:

III.—Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe en el plazo legal, de $ 500.00 a $ 500,000.00, más accesorios legales;

IV.—No exigir el pago total de las prestaciones fis-

Publicación digitalizada

cales, recaudar, permitir u ordenar que se recaude alguna prestación fiscal, sin cumplir con la forma establecida por las disposiciones aplicables y en perjuicio del control e interés fiscal de $ 500.00 a $ 500,000.000;

V.—No presentar ni proporcionar, o hacer extemporáneamente los informes, avisos, datos o documentos que exijan las disposiciones fiscales, o presentarlos incompletos o inexactos; no presentar auxilio a las autoridades Fiscales para la determinación y cobro de las prestaciones tributarias, de $ 200.00 a $ 10,000.00;

VI.—Presentar los informes, avisos, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados de $ 200.00 a $ 10,000.00;

VII.—Alterar los documentos fiscales que tengan en su poder, de $ 500.00 a $ 50,000.00;

VIII.—Asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones o que se practicaron visitas de inspección o incurrir en las actas relativas datos falsos, de $ 200.00 a $ 10,000.00;

IX.—No pacticar las visitas de inspección cuando tengan obligación de hacerlo, de $ 100.00 a $ 5,000.00:

X.—Intervenir en la tramitación o devolución del algún asunto cuando tengan impedimento de acuerdo con las disposiciones fiscales, de $ 100.00 a $ 10,000.00;

XI.—Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozcan; revelar los datos declarados por los causantes o aprovecharse de éllos. Para los efectos de ésta infracción, los representantes de los causantes que intervengan en las juntas que califiquen, tabulen, o aprueben en su caso determinaciones para efectos fiscales, o los organismos fiscales autónomos, se asimilan a los empleados o funcionarios públicos, de $ 50,000.00;

XII.—Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento, cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales, de $ 500.00 a $ 500,000.00;

XIII.—Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales o hacer uso indebido de ellos, de $ 1,000.00 a $ 25,000.00;

XIV.—Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección; no suministrar datos o informes que legalmente pueden exigir los inspectores; no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, locales y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran en relación con el objeto de las visitas, de $ 200.00 a $ 10,000.00;

XV.—Exigir bajo el título de cooperación o colaboración u otros semejantes, cualquier prestración que no este expresamente prevista en la Ley, aún cuando se aplique a la realización de las funciones propias de su cargo, de $ 200.00 a $ 10,000.00;

XVI.—Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de las previstas en las fracciones precedentes, de $ 100.00 a $ 5,000.00.

ARTICULO 98.—Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros:

I.—No inscribirse en el registro, padrón o registro de causantes que corresponda, o consentir o tolerar que se inscriban a su nombre en dichos padrones o registros, negociaciones ajenas a percibir a nombre propio ingresos gravables que corresponda a otra persona, cuando esto último traiga como consecuencia omisión de impuestos o contribuciones, de $ 100.00 a $ 100,000.00;

II.—No proporcionar avisos, informes datos o documentos, o exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales, o cuando las autoridades lo exijan con apoyo en sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten, de $ 100.00 a $ 5,000.00;

III.—Presentar los avisos, informes, datos y documentos de que se habla en la fracción anterior, incompletos o inexactos, de $ 100.00 a $ 5,000.00;

IV.—Proporcionar los avisos, informes, datos o documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados, de $ 100.00 a $ 10,000.00;

V.—Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores, peritos o testigos, de $ 500.00 a $ 500,000.00;

VI.—Asesorar o aconsejar a los causantes para evadir el pago de una prestación fiscal o para infringir las disposiciones fiscales; contribuir a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en los libros de contabilidad o en los documentos que se expidan, de $ 200.00 a $ 10,000.00;

VII.—Ser cómplices en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones fiscales, hasta dos tantos de la prestación fiscal;

VIII.—No enterar total o parcialmente, dentro de los plazos que establezcan las disposiciones fiscales, el importe de las prestaciones fiscales, retenidas o que debieron retener o recaudar, de $ 500.00 a$ 50,000.00;

IX.—Presentar los documentos relativos al pago de las prestaciones retenidas, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión parcial o total de las mismas prestaciones, de $ 1,000.00 a $ 100,000.00;

X.—Adquirir, ocultar, retener o enajenar, productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los gravámenes que en relación con aquellos se hubiera debido pagar, de $ 100.00 a $ 5,000.00;

XI.—No cerciorarse, ni transportar artículos gravados, del pago de los impuestos que se hayan causado, cuando las disposiciones fiscales impongan esa obligación, o hacer el transporte sin los requisitos establecidos por ello, de $ 100.00 a $ 5,000.00;

XII.—Hacer pagos y aceptar documentos que los comprueben cuando derivándose de hechos que generen el gravamen no se haya cumplido con el pago de la prestación fiscal, o no se acredite su regular cumplimiento de acuerdo con las disposiciones, de $ 200.00 a $ 10,000.00:

Publicación sanitizada

XIII.—No prestar a las autoridades fiscales el auxilio necesario para la determinación y cobro de una prestación fiscal, en los casos en que tengan obligación de hacerlo, de acuerdo con las disposiciones fiscales de $ 100.00 a $ 10,000.00;

XIV.—Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales, o hacer uso indebido de ellos, de $ 100.00 a $ 10,000.00;

XV.—No poner en conocimiento a las autoridades fiscales, cuando se posean documentos de los mencionados en la fracción XII de éste artículo, de $ 200.00 a $ 10,000.00:

XVI.—Alterar o destruir los cordones, o sellos oficiales, de $ 100.00 a $ 10,000.00;

XVII.—Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado o la de los causantes con quienes haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita, de $ 100.00 a $ 10,000.00;

XVIII.—No conservar los libros, documentos y correspondencia que les sean dejados en calidad de depositarios, por los visitadores, al estarse practicando visitas domiciliarias, de $ 100.00 a $ 10,000.00; y

XIX.—Infringir disposiciones fiscales en forma de las previstas en las fracciones procedentes, de $ 100.00 a $ 10,000.00.

CAPITULO II

DE LOS DELITOS FISCALES

ARTICULO 99.—Para proceder penalmente por los delitos previstos en este Código será necesario que el Ayuntamiento declare previamente que el Fisco Municipal ha sufrido o pudo sufrir un perjuicio.

ARTICULO 100.—En cuanto a los delitos tipificados en los artículos 104, 110, 111 y 114 se requerirá querella del Ayuntamaiento.

Los procesos por delitos fiscales a que se refiere el párrafo anterior, serán sobreseídos si el ayuntamiento lo solicitá antes de que el agente del Ministerio Público co formule conclusiones. El Ayuntamaiento sólo podrá pedir el sobreseimiento si el procesado paga las prestaciones fiscales originadas con el hecho imputado o si a juicio del propio Ayuntamiento ha quedado garantizado el interés fiscal.

ARTICULO 101.—En los delitos fiscales la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria; las autoridades administrativas, con arreglo a las Leyes Fiscales harán efectivos los gravámenes aludidos y las sanciones administrativas correspondientes.

ARTICULO 102.—Para que proceda la suspensión condicional de la condena cuando se incurra en delitos fiscales, además de los requisitos señalados en el Código Penal para el Estado de Hidalgo, será necesario acreditar que el interés fiscal está satisfecho o garantizado.

ARTICULO 103.—En todo lo previsto en el presente capítulo serán aplicables las reglas señaladas en el Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 104.—Se impondrá pisión hasta de tres años a los funcionarios o empleados públicos que practiquen o pretendan practicar visitas domiciliarias sin mandamiento escrito de la Autoridad Fiscal competente.

ARTICULO 105.—Se sancionará con uno o seis años de prisión a la persona física que proporcione datos falsos para su inscripción en el registro o registros de causantes que corresponda, con perjuicio del interés fiscal.

Se aplicará la misma pena a las personas que consientan o toleren el uso de su nombre para manifestar negociaciones ajenas.

ARTICULO 106.—Se impondrá de tres a doce años de prisión a quien:

I.—Grave o manufacture sin autorización del Ayuntamiento, matrices, punzones, dados, clichés o negativos, semejantes a los que el propio Ayuntamiento usa para imprimir, gravar o troquelar comprobantes de pago de prestaciones fiscales, u objetos que se utilicen oficialmente como medios de control fiscal;

II.—Impriman, grave o troquele, sin autorización del Ayuntamiento, placas, tarjetones o comprobantes de pago de prestaciones fiscales, u objetos que se utilicen oficialmente como medios de control fiscal;

III.—Altere en sus características las placas, tarjetones, medidores o comprobantes de pago de prestaciones fiscales, o los objetos que se utilizan oficialmente como medios de control fiscal;

IV.—Forme las cosas u objetos señalados en la fracción anterior con los fragmentos de otros recortados o mutilados.

Esta sanción se aplicará aún cuando el falsario no se haya propuesto obtener algún provecho.

ARTICULO 107.—Comete delito de uso de placas, tarjetones, o medios de control fiscal falsificados

I.—El particular o empleado público que a sabiendas de que fueren impresos o gravados sin autorización del Ayuntamiento los posea, venda, ponga en circulación o en su caso, los utilice para ostentar el pago de alguna prestación fiscal;

II.—El particular o empleado Público que los posea venda, ponga en circulación o los utilice, para obtener el pago de alguna prestación fiscal, estando alteradas sus características, a sabiendas de estas circunstancias;

III.—Quien venda, ponga en circulación o en alguna otra forma comercie con dichos objetos si son manufacturados con fragmentos o recortes de otros.

ARTICULO 108.—El delito tipificado que antecede será sancionado com prisión de 6 meses a tres años. Al empleado oficial que en cualquier forma participe en el delito citado, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.

ARTICULO 109.—Para la comprobación de los delitos previstos en los artículos 106 y 107, se deberá reca-

Publicación oficializada

bar en la averiguación, previo dictamen de peritos designados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 110.—Comete el delito de defraudación fiscal quien haga uso de engaños o aproveche errores, para omitir total o parcialmente el pago de algún gravamen y con ello obtenga un lucro indebido o ilegítimo.

ARTICULO 111.—La pena que corresponde al delito de defraudación se impondrá también, a quien:

I.—Mediante la simulación de actos jurídicos omita total o parcialmente el pago de los gravámenes a su cargo;

II.—Consigne en las declaraciones que presente para fines fiscales, ingresos o utilidades menores que los realmente obtenidos o deducciones falsas;

III.—Proporcione con falsedad a las autoridades fiscales que lo requieran, los datos que obren en su poder y que sean necesarios para determinar la producción, el ingreso gravable o los impuestos que cause;

IV.—Oculte a las autoridades fiscales, total o parcialemnte la producción sujeta a impuestos o el monto de las ventas;

V.—No expida los documentos con los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales para acreditar el pago de un impuesto;

VI.—Como fabricante, porteador, comerciante o expendedor trafique con productos sin llenar los requisitos de control a que obliguen las disposiciones fiscales.

VII.—No entere a las autoridades fiscales dentro del plazo del requerimiento que se le haga, las cantidades que haya retenido o recaudado de los causantes, por concepto de gravámenes;

VIII.—Para registrar sus operaciones, contables o sociales lleve dos o más libros similares con distintos asientos o datos;

IX.—Destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial, dejándolos ilegibles, de los libros de contabilidad que prevengan las Leyes aplicables.

ARTICULO 112.—El delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de tres meses a seis años si el monto del impuesto defraudado o que se intentó defraudar es inferior a $ 50,000.00 y con prisión de dos a nueve años si dicho monto es de $ 50,000.00 o mayor.

Cuando no se pueda determinar la cuantía del impuesto que se defraudó o intentó defraudar, la pena será de tres meses a nueve años de prisión. No se impondrán las sanciones previstas en este artículo, si quien hubiere cometido el delito entera espontáneamente el gravamen omitido.

ARTICULO 113.—Para fines del artículo que antecede se tomarán en cuenta el monto del gravamen o gravámenes defraudados o que se hayan intentado defraudar dentro de un mismo período fiscal, aún cuando se trate de gravámenes diferentes y de diversas acciones u omisiones de las previstas en el artículo 111.

ARTICULO 114.—Comete el delito de elaboración no autorizadas quien:

I.—Elabore productos gravados sin obtener los permisos que exijan las Leyes Fiscales;

II.—Haga la elaboración de productos gravados con autorización legal; pero con equipos cuya existencia ignore el Ayuntamiento, debiendo haber sido manifestado ante éste, cuando así lo dispongan los ordenamientos fiscales;

III.—Efectúe la elaboración empleando materias primas distintas de las manifestadas.

ARTICULO 115.—Comete un delito de rompimiento de sellos en materia fiscal quien, sin autorización legal, altere o destruya los medidores, sellos o marcas oficiales colocados con finalidad fiscal, o impida por medio de cualquier maniobra que se logre el propósito para el que fueron colocados.

ARTICULO 116.—Al que cometa el delito de rompimiento de sellos se le impondrá la pena de dos meses a seis años de prisión.

TITULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 117.—Toda persona física o moral que, conforme a la leyes, esté en el ejercicio de sus derechos civiles, puede comparecer ante las autoridades fiscales del Municipio por sí o por apoderado.

Por los incapacitados, los concursados, los ausentes y las sucesiones, comparecerán sus representantes legales.

ARTICULO 118.—En los asuntos cuyo interés no llegue a $ 5,000.00 los particulares acreditarán su representación con carta poder otorgada ante dos testigos

En los demás casos será indispensable otorgar el mandato en escritura pública conforme a lo que establece el Código Civil del Estado.

Siempre que se trate de poderes otorgados fuera de la República, deberán legalizarse en los términos de las Leyes respectivas para que surtan sus efectos en el territorio del Municipio.

Los interesados podrán autorizar por escrito en caso a personas que en su nombre reciban notificaciones, dentro del procedimiento administrativo.

CAPITULO II
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 119.—Las notificaciones se harán:

I.—A las autoridades por medio de oficio y excepcionalmente por la vía telegráfica, cuando se trate de resoluciones o acuerdos que exijan cumplimiento inmediato;

II.—A los particulares:

a). Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo los citatorios, los requerimientos, las solicitudes de informe y las resoluciones o acuerdos administrativos que puedan ser recurridos.

Las notificaciones se harán en el último domicilio que la persona a quien se debe notificar haya señalado ante las autoridades fiscales en el procedimiento administrativo de que se trate, a falta de señalamientos, se estará a las reglas del artículo 40 de éste Código.

Publicación digitalizada

Se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día siguiente, si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato o con un agente de policía.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que realice la diligencia y, de negarse esta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentado razón de tal circunstancia.

En el momento de la notificación se entregará el notificador o la persona con quien se entienda la diligencia, copia del documento a que se refiere la notificación, asentándose razón por el notificador.

Las notificaciones practicadas en los términos de los párrafos anteriores se tendrán por hecha en forma legal.

b) Por edicto que se publique por dos veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, cuando el causante a notificar haya desaparecido, se ignore su domicilio en la entidad, se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, o hubiere fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión.

c) En los demás casos por medio de oficio o telegrama.

ARTICULO 120.—Las notificaciones surtirán sus efectos:

I.—Las personales, a partir del día siguiente de la fecha en que fueren practicados en los términos de la fracción II del artículo anterior;

II.—Las que se hagan por telegrama desde el día siguiente al de la fecha en que se hayan recibido;

III.—Las que se practiquen por oficio

a) Desde el día siguiente hábil a aquel en que lo recibiere el destinatario o quien lo represente

b) Desde el día siguiente hábil a aquel en que se entregue y lo hiciere un funcionario o empleado de una dependencia fiscal, o se trate de notificaciones por correo certificado con acuse de recibo;

IV.—Las que se hagan por edicto desde el día siguiente hábil al de la última publicción

V.—Desde la fecha en que el interesado o su representante manifiesten que conocen la resolución o acuerdo respectivo si lo hacen con anterioridad a la fecha en que la notificación deba surtir efectos, de acuerdo con las fracciones anteriores

ARTICULO 121.—Contra las notificaciones que se hagan en contravensión a las disposiciones anteriores podrá efectuarse el recurso administrativo establecido en este Código.

No obstante los dispuesto en el párrafo anterior, cuando la persona notificada en forma distinta a la señalada por este capítulo se manifestare sabedora de la providencia, la notificación surtirá sus efectos desde entonces como si estuviera legalmente hecha.

ARTICULO 122.—En los términos procesales fijados en días por las disposiciones generales o por las autoridades fiscales del Municipio, se computarán solo los días hábiles, considerandose así aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas.

La existencia de personal de guardia no habilitará los días en que se suspendan las labores.

Los términos en que este artículo se refiere, principiarán a correr el día hábil siguiente a la fecha en que surta sus efectos la notificación, o que se realicen los hechos o las circunstancias que las disposiciones legales o las resoluciones administrativas prevengan.

ARTICULO 123.—En los terminos no fijados por días, sino por periodos como año, meses, quincenas o decenas, o bien en aquellos en que se señale una fecha determinada para la extinción del plazo, se entenderán comprendidos los días inhábiles.

ARTICULO 124.—Sólo cuando estén abiertas al público las oficinas fiscales se efectuarán actuaciones administrativas. Dichas oficinas podrán, cuando así se determine por acuerdo estricto, habilitar otras horas aún en días inhábiles

Queda prohibida por habilitación que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo para interponer el recurso que concede este Código

CAPITULO III

DE LA FASE OFICIOSA

SECCION PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

ARTICULO 125.—No satisfecho un crédito a favor del Erario del Municipio dentro del plazo que para el efecto señalen las disposiciones legales, se hará efectivo por medio del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTICULO 126.—Los vencimientos que ocurran durante el procedimiento administrativo de ejecución, incluso recargos, gastos de ejecución y cualesquiera otros, se harán efectivos, juntamente con el crédito inicial, sin necesidad de notificación ni otras formalidades especiales.

ARTICULO 127.—En el caso del artículo 125, la dependencia recaudadora donde radique el cobró formulará la liquidación del adeudo e iniciará la ejecución administrativa por mandamiento motivado y fundado, ordenando que se notifique al deudor el crédito y se le requiera para que efectué en la caja de la propia dependencia el pago dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibiendo de que si no lo hiciere, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el importe del crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos de que trate el artículo 126.

ARTICULO 128.—El requerimiento se hará personalmente al deudor, si fuere encontrado en su domicilio. Se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia, copia del mandamiento de ejecución y se le-

Publicación digitalizada

vantará acta pormenorizada de la diligencia, de la que también se entrgará copia a dicha persona.

ARTICULO 129.—Si no se encontrare el deudor en la primera búsqueda, se procederá a los términos del Artículo 119, fracción II, inciso a).

ARTICULO 130.—Cuando la autoridad fiscal, por cualquier motivo, no haya localizado al deudor o a su representante legal, el requerimiento se hará y surtirá sus efectos en los términos de los artículos 119 fracción II, inciso b) y 120 fracción IV.

SECCION SEGUNDA

ARTICULO 131.—El aseguramiento de bienes en la vía administrativa de ejecución procederá:

I.—Transcurrido el plazo de diez días del requerimiento de pago, si el deudor no ha cubierto totalmente el crédito de su cargo.

II.—A petición del interesado, para garantizar un crédito fiscal;

III.—Cuando a juicio de la autoridad fiscal, hubiere peligro de que el obligado se ausente, enejene u oculte sus bienes o realice cualquier maniobra tendiente a dejar insoluto el crédito. El crédito en estos casos si el crédito fiscal se cubre dentro de los plazos legales, el deudor no estará obligado a pagar gastos de ejecución.

IV.—Cuando al realizarse acto de inspección se descubran negociaciones, vehículos y objetos, cuya tenencia, producción, explotación, captura, transporte o importación deba ser manifestada a las autoridades fiscales o autoridades por ella, sin que se hubiere cumplido con la obligación respectiva;

V.—En los demás casos que prevengan las leyes.

En los casos de las fracciones III y IV, la autoridad deberá iniciar el procedimiento tendiente a determinar y liquidar el crédito fiscal en un plazo que no excederá de treinta días.

ARTICULO 132.—El ejecutor que designe la oficina en que sea radicado el crédito fiscal se constituirá en el domicilio del deudor y practicará la diligencia de secuestro administrativo con las mismas formalidades de las notificaciones personales.

Si el requerimiento de pago se hizo por edicto, la diligencia de embargo se entenderá con la autoridad auxiliar municipal de la circunscripción de los bienes, salvo que en el momento de iniciarse la diligencia compareciera el deudor, en cuyo caso se entenderá con él.

ARTICULO 133.—El deudor o, en su defecto la persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a que en esta intervengan dos testigos a designar los bienes que deban embargarse, siempre que se sujete al orden siguiente:

I.—Los bienes inmuebles o la negociación en los casos a que se refiere el artículo 16 fracción IV;

II.—En los casos de crédito derivado del impuesto predial, preferentemente los bienes inmuebles;

III.—En los demás casos:

a).—Dinero y metales preciosos;

b).—Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos del inmediato y fácil cobro, a cargo de instituciones o empresas particulares de reconocida solvencia;

c).—Alhajas y objetos de arte;

d).—Frutos y rentas de toda especie;

e).—Muebles, e inmuebles no comprendidos en los incisos anteriores;

f).—Bienes raíces;

g).—Negociaciones comerciales, industriales o agrícolas;

h).—Créditos o derechos no comprendidos en el inciso b).

ARTICULO 134.—El ejecutor podrá señalar bienes sin sujetarse al orden establecido en la fracción III del artículo anterior:

I.—Si el deudor no ha señalado bienes suficientes a juicio del mismo ejecutor o si no ha seguido dicho orden, al hacer el señalamiento;

II.—Si el deudor teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señalarse:

a).—Bienes ubicados fuera de circunscripción de la Tesorería Municipal;

b).—Bienes que ya reportaren cualquier gravamen real.

ARTICULO 135.—Si al estarse practicando la diligencia de embargo, el deudor hiciere pago del adeudo y sus accesorios, el ejecutor suspenderá dicha diligencia, y expedirá recibo de entero por el importe del pago.

ARTICULO 136.—Si al designarse bienes para el secuestro administrativo, se opusiere un tercero fundándose en el dominio de ellos, no se practicará el embargo si se demuestra en el mismo acto la propiedad con prueba documental suficiente a juicio del ejecutor. La resolución dictada tendrá el carácter de provisional y deberá ser sometida a ratificación, en todos los casos por la Tesorería Municipal, a la que deberán allegarse los documentos exhibidos en el momento de la oposición. Si a juicio de la Tesorería las pruebas no son suficientes, ordenará al ejecutivo que continúe con el embargo y notificará al interesado que pueda hacer valer la oposición de tercero en los términos de este Código.

En todo el momento los opositores podrán ocurrir ante la Tesorería Municipal haciéndole saber la existencia de otros bienes propiedad del deudor del crédito fiscal libres de gravamen y suficientes para responder de las prestaciones fiscales exigidas. Esas informaciones no obligaran a la Tesorería a levantar el embargo sobre los bienes a que se refiere la oposición.

ARTICULO 137.—Si los bienes señalados para la traba de ejecución están ya embargados por otras autoridades no fiscales o sujetos a cédula hipotecaria, se practicará no obstante, el secuestro administrativo, los bienes embargados se entregarán al depositario designado por la Tesorería Municipal o por el ejecutor, y se dará aviso a la autoridad correspondiente para que

Publicación digitalizada

el o los interesados puedan hacer valer su reclamación de preferencia.

Si los bienes señalados para la ejecución hubieren sido ya embargados por parte de autoridades fiscales, federales o estatales se practicará el secuestro, entregándose los bienes al depositario que designe la autoridad superior y se dará aviso a la autoridad federal y estatal.

En caso de inconformidad, la controversia resultante será resuelta por los tribunales competentes en tanto se resuelve el procedimiento respectivo no se hará aplicación del producto del remate salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 138.—Quedan exceptuados de embargo:

I.— El lecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familares;

II.—Los muebles de usos indispensables del deudor y de sus familiares, no siendo de lujo a juicio del ejecutor;

III.—Los libros, instrumentos, útiles y mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión arte u oficio a que se dedique el deudor;

IV.—Las maquinarias, enseres y semobientes, propios para las actividades de las negociaciones industriales, comerciales o agrícolas, en cuanto fueren necesarios para su funcionamiento, a juicio del ejecutor, pero podrán ser objeto de embargo con la negociación a que estén destinados;

V.—Las armas, vehículos y caballos que los militares en servicio deban usar conforme a las leyes;

VI.—Los granos mientras éstos no hayan sido cosechados, pero no los derechos sobre la siembra;

VII.—El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste;

VIII.—Los derechos de uso o de habitación;

IX.—El patrimonio de familia en los términos que establecen las leyes, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

X.—Los sueldos y salarios;

XI.—Las pensiones alimenticias;

XII.—Las pensiones civiles y militares concedidas por el Gobierno Federal, Estatal o por los organismos de seguridad social;

XIII.—Los ejidos.

ARTICULO 139.—El ejecutor trabará ejecución en bienes bastantes para garantizar las prestaciones pendientes de pagos y los gastos de ejecución, poniendo todo lo secuestrado, previa identificación, bajo la guarda o de los depositarios que fueren necesarios y que, salvo cuando los hubiere designado anticipadamente la Tesorería Municipal, nombrará el ejecutor en el mismo acto de la diligencia.

El nombramiento de depositario podrá recaer en el ejecutado.

El embargo de toda clase de negociaciones se regirá por lo establecido en este Código y en su defecto, por las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo.

Si la negociación embargada fuere improductiva o estuviere abandonada, el Ayuntamiento podrá encargar a terceros debidamente capacitados que realicen la explotación respectiva.

ARTICULO 140.—El secuestro de créditos será notificado personalmente por el ejecutor a los deudores de los créditos para que hagan el pago de las cantidades respectivas en las cajas de la Tesorería Municipal, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia.

Llegado el caso de que un deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo hiciere pago de un crédito cuya cancelación deba anotarse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, el Tesorero Municipal requerirá al acreedor embargado para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación firme la escritura de pago y cancelación o el documento en que se deba constar el finiquito.

En caso de abstención del acreedor, transcurrido el plazo indicado, el Tesorero Municipal, firmará la escritura o documentos relativos en rebeldía de aquel, lo que hará del conocimiento del Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos procedentes.

ARTICULO 141.—Cuando se aseguren dinero, metales preciosos, alhajas, objetos de arte o valores moviliarios, el depositario los entregará inmediatamente, previo inventario, en la caja de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 142.—Las sumas de dinero objeto de secuestro, así como el importe de los frutos y productos de los bienes secuestrados, o los resultados netos de las negociaciones embargadas, se aplicarán en los términos del artículo 169 fracción I, inmediatamente que se reciban en caja de la Tesorería Municipal. Si se embargare un inmueble, los frutos y productos se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo 169 sus fracciones II, III y IV en cada caso.

ARTICULO 143.—Si el deudor o cualesquiera otra persona impidiera materialmente el ejecutor el acceso al domicilio de aquel o al lugar en que se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera, el ejecutor solicitará el auxilio de la policía o fuerza pública para llevar adelante los procedimientos de ejcución.

ARTICULO 144.—Si durante el secuestro administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas de las construcciones, edificios o casas que se embarguen o donde se presuma que existen bienes muebles embargables, el ejecutor, previo acuerdo fundado del Tesorero Municipal, hará que ante dos testigos, sean rotas las cerraduras que fuere necesario romper, según el caso, para que el depositario tome posesión del inmueble o para que siga adelante la diligencia.

En igual forma procedrá el ejecutor cuando la persona con quien se entienda no abriere los muebles que aquel suponga guarden dinero, alhajas, objetos de arte u otros bienes embargables; pero si no fuere factible romper o forzar las cerraduras, el mismo ejecutor tra-

Publicación digitalizada

bará embargo en los muebles cerrados y en su contenido. y los sellará y enviará en depósito a la Tesorería Municipal, donde serán abiertos en el término de tres días, por el deudor o su representante legal, y en su caso contrario en la forma que detrmine la Tesorería Municipal, por un experto designado

Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras de cajas y otros objetos unidos a un inmueble o de difícil transportación, el ejecutor trabará embargo sobre ellos y su contenido y los sellará, para su apertura seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 145.—Cualquiera otra dificultad que se suscite tampoco impedirá la prosecución de la diligencia de embargo.

El ejecutor la subsanará discrecionalmente, a reserva de los que disponga el Tesorero Municipal.

ARTICULO 146.—La Tesorería Municipal, bajo su responsabilidad, nombrará y removerá libremente los depositarios, quienes tendrán el carácter de adminstradores en los embargos de bienes raíces y de interventores encargados de la caja de las negociaciones comerciales, industriales o agrícolas.

ARTICULO 147.—El depositario, sea administrador o interventor, desempeñará su cargo dentro de las normas jurídicas en vigor con todas las facultades o responsabilidades inherentes, y tendrá en particular las siguientes obligaciones:

I.—Garantizar su manejo a satisfacción de la Tesorería Municipal;

II.—Manifestar a la Tesorería su domicilio y casa habitación, así como los cambios de habitación o domicilio;

III.—Remitir a la Tesorería inventario de los bienes o negociaciones objeto de secuestro, con expresión de los valores determinados en el momento del embargo, incluso los de arrendamiento, si se hicieron constar en la diligencia o en caso contrario, luego que sean recabados.

En todo caso, en el inventario se hará constar la ubicación de los bienes o el lugar donde se guarden, a cuyo respecto todo depositario dará cuenta a la misma Tesorería de los cambios de localización que se efectuaren.

IV.—Recaudar los frutos y productos de los bienes secuestrados o los resultados netos de las negociaciones embargadas y entregar su importe en la caja de la Tesorería diariamente o a medida que se efectúe la recaudación;

V.—Ejercitar ante las autoridades competentes las acciones y actos necesarios para hacer efectivos los créditos materia del depósito o incluidos en él, así como las rentas, regalías cualesquiera otras prestaciones en numerario o en especie;

VI.—Erogar los gastos de administración, mediante aprobación de la Tesorería Municipal, cuando sean depositarios administradores o ministrar el importe de tales gastos previa la comprobación procedente, si solo fueren depositarios interventores;

VII.—Rendir cuentas mensuales comprobadas a la Tesorería Municiapal;

VIII.—El depositario interventor que tuviere conocimientos de irregularidades en el manejo de las negociaciones sujetas a embargo o de operaciones que pongan en peligro los intereses del Fisco Municipal dictará las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger intereses y dará cuenta a la Tesorería Municipal, la que podrá ratificarlas o modificarlas.

ARTICULO 148.—Si las medidas urgentes que dicten los depositarios interventores en los casos previstos en la fracción VIII del artículo anterior, no fueren acatadas por el deudor o por el personal de la negociación secuestrada, la Tesorería Municipal, ordenará de plano que el depositario interventor se convierta en administrador o sea substituído por un depositario administrador, quien tomará posesión de su cargo desde luego.

ARTICULO 149.—El embargo de bienes raíces, de derechos reales o de negociaciones de cualquier género, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Cuando los bienes raíces, derechos reales o negociaciones queden comprendidos en la jurisdicción de dos o más oficinas del Registro Público correspondiente, en todas ellas se incribirá el secuestro.

ARTICULO 150.—Los secuestros administrativos podrán ampliarse en cualquier momento del procedimiento de ejecución, cuando la Tesorería Municipal estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir las prestaciones fiscales insolutas y los vencimientos inmediatos.

SECCION TERCERA

DE LOS REMATES

ARTICULO 151.—La venta de bienes embargados procederá:

I.—Al décimo sexto día de practicado el embargo, si en contra de éste no hubiere objeción o cuando quedará firme, al resolverse la que se hubiere hecho valer; y

II.—En los casos de las fracciones II, III y IV del artículo 131 cuando los créditos se hagan exigibles y no se paguen dentro del término del requerimiento.

ARTICULO 152.—Salvo los casos que este Código autoautoriza toda venta se hará en subasta pública, que se celebrará en el local de la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal, con objeto de obtener un mayor rendimiento, podrá designar otro lugar para la venta u ordenar que los bienes embargados se vendan en lote fracciones o en piezas sueltas.

ARTICULO 153.—Las autoridades no fiscales federales y estatales a excepción de las judiciales, en ningún caso podrán sacar a remate bienes ya embargados por el Municipio.

Lo remates que se celebren en contravención a lo dispuesto el en el párrafo anterior, serán nulos y las adjudicaciones que se hagan, como consecuencia de todo valor y eficacia jurídica.

Sin embargo las autoridades no fiscales, federales y

Publicación digitalizada

estatales podrán secuestrar el remanente que, llegado el caso resulte de remate administrativo para los efectos del artículo 159, salvo que garantice el interés fiscal a satisfacción de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 154.—La base para el remate de los bienes secuestrados será la que resulte de la valuación por peritos, cuyas designaciones se harán conforme a las siguientes reglas:

I.—La Tesorería que deba proceder al remate nombrará un perito y lo hará saber al interesado, por que de no estar conforme con la designación, nombre el suyo dentro del término de tres días;

II.—El deudor deberá ponerse de acuerdo con la Tesorería sobre el nombramiento de un tercer perito, que intervendrá si hubiere desacuerdo entre los dos antes mencionados;

III.—Si el deudor no se pone de acuerdo para los efectos de la fracción que antecede, con la Tesorería Municipal, éste nombrará como perito tercero a alguna institución bancaria.

ARTICULO 155.—El remate deberá ser convocado para una fecha fijada dentro de los treinta días siguientes a la determinación del precio que deberá servir de base.

La publicación de la convocatoria se hará cuando menos diez días antes de la fecha del remate.

La convocatoria se fijará en el sitio visible y usual de la Tesorería Municipal y en los lugares públicos que se juzgue conveniente.

Cuando el valor de los bienes muebles o inmuebles exceda de $ 5,000.00 la convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación si lo hubiere, donde reside la Tesorería Municipal, dos veces con intermedio de siete días.

En todo caso, a petición del deudor y previo pago del costo, la Tesorería puede ordenar una publicidad más amplia, dentro del plazo señalado en el 1er. párrafo de éste artículo.

ARTICULO 156.—Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondientes a los últimos diez años, el que deberá obtenerse oportunamente, serán citados para el acto de remate, y en caso de no ser factible por alguna de las causas a que se refiere el inciso b), fracción II del artículo 119, se tendrá como citación la que se haga en las convocatorias en que se anuncie el remate, en las que deberá expresarse el nombre de los acreedores.

Los acreedores a que alude el párrafo anterior, tendrán derecho a concurrir al remate y hacer las observaciones que estimen del caso, las cuales serán resueltos por la respectiva Tesorería en el acto de la diligencia.

ARTICULO 157.—Mientras no se finque el remate, el deudor puede hacer el pago de las cantidades reclamadas, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, caso en el cual se levantará el embargo administrativo.

ARTICULO 158.—Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para remate.

ARTICULO 159.—En toda postura deberá ofrecerse de contado a lo menos, la parte suficiente para cubrir el interés fiscal; si éste es superado por la base fijada para la venta, y la diferencia podrá reconocerse en favor del deudor ejecutado, con los intereses correspondientes, hasta por un año de plazo si la cantidad es menor de diez mil pesos, y hasta por un plazo de dos años de esa suma en adelante, los bienes, fracción o lote de bienes, cuya base para la venta sea igual o inferior al interés fiscal, sólo podrán rematarse de contado.

ARTICULO 160.—Al escrito en que se haga la postura se acompañará necesariamente un importe cuando menos del diez por ciento del valor fijado a los bienes en la convocatoria expedida por la Tesorería Municipal.

El importe de los depósitos que se constituyan de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados. Inmediatamente después de fincado el remate, previa orden de la Tesorería Municipal, se devolverá los certificados de depósitos a los postores, excepto el que corresponda al postor admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

ARTICULO 161.—Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones que contraiga y las que este Código le señale, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y se aplicará, de plano por la Tesorería Municipal a favor de la Hacienda Municipal. En este caso se reanudarán las almonedas en forma y plazo que señalan los artículos respectivos.

ARTICULO 162.—Las posturas deberán contener los siguientes datos:

I.—Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuere una sociedad, los datos principales de su constitución;

II.—Las cantidades que se ofrezcan; y

III.—Lo que se ofrezca de contado y los términos en que haya de pagarse la diferencia, la que causará intereses según la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos de los Municipios.

ARTICULO 163.—El día y la hora señalados en la convocatoria, el Tesorero Municipal, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturás, hará saber a las que estén presente, cuales posturas fueron calificadas como legales y les dará a conocer cual es la mejor postura, concediendo plazos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada.

El Tesorero Municipal fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura.

Si en la última postura se ofrece igual suma de contado, por dos o más solicitantes, se designará por suer-

Publicación no oficial

te la que deba aceptarse, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo 171 de éste ordenamiento.

ARTICULO 164.—Fincado el remate de bienes muebles se aplicará el depósito constituído y el postor dentro de los tres días siguientes a la fecha de remate, enterará en la Caja de la Tesorería Municipal el saldo de la cantidad de contado ofrecida en su postura o mejoras, y constituirá las garantías a que se hubiere obligado por la parte del precio que quedare adeudando.

Tan pronto como el postor hubiere cumplido con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior y el remate sea aprobado por la Tesorería Municipal, si este requisito fuere necesario conforme al artículo siguiente, la Tesorería Municipal procederá entregar los bienes que le hubiere adjudicado.

ARTICULO 165.—Aprobado el remate de bienes raíces se lo comunicará al postor para que, dentro del plazo de diez días, entere en la Caja de la Tesorería Municipal la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada.

Hecho el pago a que se refiere el párrafo anterior y cuando proceda, designado el notario por el postor, se citará al deudor para que, dentro del plazo de tres días otorgue y firme la escritura de venta correspondiente, apercibido de que si no lo hace, el Tesorero Municipal lo otorgará y firmará en su rebeldía.

ARTICULO 166.—Los bienes inmuebles pasarán a ser propiedad del postor libres de todo gravamen y a fin de que se cancelen los que reportaren, el Tesorero Municipal que finque el remate deberá comunicar al Registro Público de la Propiedad respectiva la transmisión de dominio de los inmuebles.

Los registradores o encargados del Registro Público de la Propiedad deberán inscribir las transmisiones de dominio de bienes inmuebles que resulten de los remates celebrados por la Tesorería Municipal y procederán hacer las cancelaciones de gravámenes que sean procedentes como consecuencia de la adjudicación.

ARTICULO 167.—Tan luego como se hubiere otorgado y firmado la escritura en que conste la adjudicación de un inmueble, el Tesorero Municipal dispondrá que se entregue al adquirente, dando las ordenes necesarias, aún las de desocupación, si estuviere habitado por el deudor o por terceros que no tuvieren contrato para acreditar el uso en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

Si el adquiriente lo solicita, se le dará a conocer como dueño del inmueble, a las personas que designe.

ARTICULO 168.—Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio del interpósita persona, a los Tesoreros Municipales y personal de las Tesorerías y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal, en los procedimientos de ejecución. El remate efectuado con infracción a este precepto. Será nulo y los infractores serán castigados de acuerdo con lo que establece éste Código.

ARTICULO 169.—Con el producto del remate se pagará el interés fiscal consistente en:

I.—Los gastos de ejecución, a saber:

a).—Los honorarios de los ejecutores, depositarios y peritos de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias o lo que, a falta de éstas resuelva al respecto en cada caso la Tesorería Municipal;

b).—Los de impresión y publicación de convocatorias.

c).—Los de transporte del personal ejecutor de los bienes muebles embargados.

d).—Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las Tesorerías con motivo del procedimiento de ejecución;

II.—Los recargos y multas;

III.—Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que motivaron el embargo; y

IV.—Los vencimientos ocurridos durante el procedimiento administrativo.

Cuando hubiere varios créditos, la aplicación se hará por orden de antiguedad de los mismos.

ARTICULO 170.—Si hubiere otros acreedores, los derechos del Fisco Municipal se determinará de acuerdo con la prelación que establecen las reglas que señalan los artículos 19 y 20.

ARTICULO 171.—El Fisco Municipal tendrá preferencia para adjudicarse, en cualquier almoneda, los bienes ofrecidos en remate:

I.—A falta de postores, por la base de la postura legal que habría de servir para la almoneda siguiente;

II.—A falta de pujas, por la base de la postura legal no mejorada:

III.—En caso de posturas o pujas iguales, por la cantidad en que se haya producido el empate;

IV.—Hasta por el monto del adeudo si éste nc exceda de la cantidad en que deba fincarse el remate de la tercera almoneda, de acuerdo con lo estipulado en parte final, del artículo 172.

La adjudicación regulada en este artículo, sólo será válida si la aprueba el Ayuntamiento.

ARTICULO 172.—Cuando no se hubiere fincado el remate en la primera almoneda, se fijará nueva fecha y hora para que dentro de los quince días siguientes se lleve a cabo una segunda almoneda, cuya convocatoria se hará en los términos del artículo 155, con la salvedad de la publicación se hará por una sola vez.

La base para el remate de la segunda almoneda se determinará deduciendo un 20% de la señalada para la primera.

Si tampoco se fincare el remate en la segunda almoneda, se convocará a una tercera, conforme a las mismas reglas que la segunda. La base para el remate en tercera almoneda, será fiada deduciendo un 20% a la segunda.

ARTICULO 173.—Las Tesorerías Municipales podrán vender en subasta cuando se trate de bienes de fácil desocupación o deterioro, o de materias inflamables o de semovientes (Reyno Animal) y, cuando después de celebrar una almoneda declarada desierta, se presente con posterioridad un comprador que satis-

Publicación digitalizada

haga en efectivo el precio íntegro que no sea inferior a la base de la última almoneda.

Cuando se trate de bienes raíces o de bienes muebles que habiendo salido a subasta por lo menos en dos almonedas y no se hubieren presentado postores, las Tesorerías Municipales solicitarán, al Ayuntamiento autorización para su venta al mejor comprador.

También procedrá la venta fuera de subasta, cuando el embargado señale al presunto comprador y acepte el precio que dicho comprador proponga, siempre que lo que se pague de contado cubra cuando menos la totalidad de los créditos fiscales.

ARTICULO 174.—Las cantidades excedentes después de haber hecho la aplicación del producto del remate, venta fuera de subasta o adjudicación de los bienes secuestrados, se entregarán al embargado, salvo que medie orden estricta de autoridad competente o que el propio embargado acepte, también por escrito, que se haga entrega total o parcial del saldo o un tercero.

En caso de conflicto, el remanente se depositará en Nacional Financiera, S.A., en tanto resuelvan los Tribunales Judiciales competentes.

ARTICULO 175.—Las garantías constituídas para asegurar el interés fiscal se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando la garantía fuere dinero en efectivo depositado en la institución de crédito que corresponda, será declarada en definitiva la aplicación del depósito de acuerdo con el artículo 169.

TITULO SEXTO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 176.—Contra las resoluciones de las Autoridades Fiscales Municipales que determinen créditos fiscales, apliquen sanciones o que causen en materia fiscal distintos a los anteriores, el contribuyente afectado, cuando las leyes fiscales especiales no establezcan recursos, sólo podrá interponer el recurso administrativo que establece este capítulo.

Las resoluciones que se dicten como consecuencia de recursos no establecidos legalmente, serán nulas y aún de oficio serán declaradas así cuando no favorezcan al particular.

Si aquellas resoluciones favorecen al particular solamente el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado podrá declarar su nulidad.

ARTICULO 177.—La tramitación del recurso administrativo establecido en este Código, se sujetará a las normas siguientes:

I.—Se interpondrán por escrito dirigido al Tesorero Municipal, en el que se expresará el nombre del recurrente y su domicilio en el Municipio, la resolución o procedimiento que se imponga, los agravios que cause el acto combatido y se hará el ofrecimiento de pruebas. Asimismo, se justificará la personalidad cuando no se gestione a nombre propio;

II.—El escrito será presentado durante los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación del acto que se imponga ante la autoridad que dictó la resolución o ante el Tesorero Municipal;

III.—El Tesorero Municipal proveerá el desahogo de las pruebas ofrecidas. A efecto, señalará un término que no podrá exceder de veinte días, a partir de la fecha de recepción del escrito del recurrente, dentro del cual los interesados deberán exhibir todos los documentos que hubieren ofrecido, y deberán presentar a sus peritos y testigos;

IV.—Para la resolución de los recursos, el Tesorero Municipal, podrá pedir que se rindan los informes que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en la formación de la resolución o acto de terceras personas;

V.—Rendidas las pruebas y recibidos, en su caso los informes, se dictará resolución dentro de un plazo que no excederá de diez días;

VI.—Al dictar la resolución el Tesorero Municipal tomará en cuenta las condiciones económicas y sociales a que se refiere el Artículo 18 del presente Código.

ARTICULO 178.—Se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución durante la tramitación de los recursos administrativos, cuando lo solicite el interesado y garantice el crédito fiscal de que se trata, en alguna de las formas señaladas por el artículo 16 de éste Código.

No se exigirá garantía adicional, si en el procedimiento administrativo de ejecución se hubieren ya secuestrado bienes suficientes para garantizar el interés fiscal.

ARTICULO 179.—La resolución que se dicte en los recursos que establece este capítulo será impugnable ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado, quien tiene personalidad para conocer y resolver los asuntos de índole tributaria municipal.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.—El presente Código Fiscal de los Muncipios del Estado de Hidalgo, entrará en vigor el día 1o. de enero de 1983.

ARTICULO 2o.—Al entrar en vigor el presente Código, se abroga el Libro Segundo del Código Tributario del Estado de Hidalgo de 15 de diciembre de 1977.

ARTICULO 3o.—Deberá ordenarse la publicación de este Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo,

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Diputado Presidente.—PROF. RUBEN AGUILA CHAVEZ.—Rúbrica.

Diputado secretario.—PROFR. ANTONINO MARTINEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—LIC. EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.—Rúbrica.

Publicación digitalizada

Por lo tanto mando se imprima publique y circule para su debido cumplimiento, DECRETO No. 90, que contiene el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los 31 días del mes de Diciembre de 1982.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—Secretario General de Gobierno.—ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.—Rúbricas.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O Núm. 91

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO: Y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.—Una sociedad cada vez más compleja exige una estrategia clara e integral del desarrollo, que conjugue y oriente los esfuerzos de los hidalguenses. El desarrollo social intermedio nos permite operar dispositivos adecuando nuestra legislación fiscal para encontrar objetivos comunes entre los tres niveles de convivencia, el Sector Público, el Sector Privado y el Sector Social, estableciendo fórmulas fiscales de que quienes más deban tributar son quienes más tienen y que con equidad fiscal se trate a quienes menos poseen, y convirtiendo al municipio en promotor y agente activo del desarrollo económico y social de su comunidad, apoyando a los municipios para su participación activa en la programación de inversiones públicas anuales del Gobierno Estatal; sin perder de vista los tres tipos de Programación Presupuestal, el Anual, el Sexenal y el Secular 1988 año 2000 que corresponde al corto, mediano y largo plazo.

SEGUNDO.—En esta Iniciativa, no se busca la novedad doctrinaria, ni se alienta la improvisación, todas estas medidas se conciben en el texto de un Programa de Gobierno Estatal que tienen bases históricas, principios rectores, objetivos e instrumentos, que perduran y se renuevan, en una relación dialéctiva que enriquece y perfecciona nuestro modelo de convivencia. Las acciones fiscales que se proponen en esta Iniciativa, conllevan a que los Municipios, como célula política y socio económica básica del Estado, alcance su autosuficiencia financiera para su desarrollo integral, tomando en cuenta que los pueblos marchan por el sendero del progreso, en que el hombre trata de aprovechar al máximo los recursos que la naturaleza le ha dotado en una forma inteligente, con sentido de responsabilidad y organización en el manejo de los mismos, con la convicción de solidaridad con la comunidad, conjuntamente con la capacidad de sus gobernantes para así, de esta manera, poder lograr la pretendida transformación administrativa y progresista de los Municipios.

TERCERO.—Los legisladores como representantes del pueblo, en nuestra diaria tarea de convivir con nuestros representados, de recibir sus anhelos y esperanzas, debemos saber por la práxis, que las normas en un tiempo y lugar determinado son adecuadas para el medio en que son dadas y como producto del hombre, son perfectibles para el bien de los gobernados y gobernantes, que en conjunción de esfuerzos y apoyados en un estado de derecho, buscan el avance firme y decidido de la entidad en que residen. La existencia de normas jurídicas creadas por la sociedad y para la sociedad, constituyen la columna vertebral de su vida armónica, por tanto, exige para su aplicación la jerarquización de las mismas, jerarquización normativa que es la justificación de la existencia del conjunto de leyes, que sobre el Derecho Administrativo y Fiscal se propone en lo que por su homogeneidad se llama "PAQUETE FISCAL MUNICIPAL 1983", y que contiene:

Ley de Hacienda Municipal;

Código Fiscal Municipal; y

Ley de Ingresos del Municipio.

CUARTO.—La ley de Ingresos para los Municipios para el Ejercicio Fiscal de 1983, contiene bajo diferentes rubros, lo que el municipio percibirá de los ingresos que a continuación se mencionan:

Impuestos

Derechos

Productores

Participaciones

Ingresos Extraordinarios.

Su objetivo primordial. consiste en presentar una clasificación de los diferentes ingresos, que debe percibir el municipio, teniendo como resultado un mejor manejo y entendimiento de los mismos por parte de los contribuyentes.

QUINTO.—Este Paquete Fiscal Municipal 1983, que el Ejecutivo se permite poner a nuestra consideración, contempla la preocupación de todo gobernante para manejar ordenamientos jurídicos que estén de acuerdo con los principios de equidad, justicia y proporcionalidad acordes a las necesidades y realidades socio económicas de los gobernados, con el espíritu de dotar a los municipios de un sistema fiscal moderno, adecuado a las necesidades del presente con vista hacia el futuro.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

ARTICULO 1o.—En el ejercicio fiscal de 1983, los Municipios del Estado de Hidalgo, percibirán los ingresos provenientes. de los conceptos que a continuación se enumeran:

I M P U E S T O S.

A.— Impuestos.

I.—Establecimientos de enseñanza de organis-

Publicación digitalizada

mos descentralizados y particulares.
II.— Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.
III.— Diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.
IV.— Sobre comerciantes ambulantes.
V.— Compra-venta ganado y aves.
VI.— Sobre uso de agua de pozos artesianos.
VII.— Sobre ingresos obtenidos en los establecimientos que limitativamente se enumeran a continuación.

a).— Molinos productores de masa y de maquila de nixtamal de maíz.
b).— Molinos, productores y de maquila de harina de trigo.
c).— Tortillería.
d).— Panadería, expendios o fábricas de pan.
e).— Carnicerías y pollerías.
f).— Pescaderías y expendios de mariscos.
g).— Fábricas de pasteles y de galletas.
h).— Verdulerías y fruterías.
i).— Carbonerías, leñerías, así como la producción de combustibles para calentadores.
j).— Leche natural y huevo, cualquiera que sea su presentación.
k).— Agua no gaseosa ni compuesta.
l).— Mascabado y piloncillo.
m).— Libros, periódicos y revistas.
n).— Bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.

Se suspende totalmente el cobro del impuesto que causan los Ingresos que se obtengan por la realización de las actividades que señalan las fracciones IV, V, VI y VII, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l), del Artículo anterior, en tanto se encuentra en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, suscritos entre la Federación y el Estado de Hidalgo.

D E R E C H O S.

B.— Derechos.

I.— Por Servicios públicos.

a).— Servicios de alumbrado público.
b).— Agua potable.
c).— Servicio de drenaje y alcantarillado.
d).— Corral de Consejo.
e).— Uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.
f).— Aliniamiento y nomenclatura.
g).— Urbanización ornato e higiene.

II.— Por registro.

a).— Registro Civil
b).— Certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas.
c).— Registro Comercial e Industrial anual.
d).— Registro de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica otros servicios de transito.
e).— Registro y revisión de fierros para marcar ganago y magueyes.

III.— Por autorización y licencias diversas.

1.— Diversiones y espectáculos públicos.
2.— Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.
3.— Aparatos mecánicos, electromecánicos y fonoelectromecánicos.
4.— Por colocación de anuncios luminosos.
5.— Funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias.
6.— Propaganda fonética en la Vía pública.
7.— Expedición y refrendo anual de licencias para el ejercicio de actividades siguientes.

a).— Billeteros.
b).— Boleros.
c).— Cargadores.
d).— Músicos ambulantes.
e).— Fijadores de anuncios.
f).— Fotógrafos ambulantes con excepción de la Prensa.
g).— Meseros.
h).— Otras actividades semejantes a las anteriores.

8.— Permisos de venta de Fraccionamientos.
9.— Las relacionadas con las siguientes actividades.

a).— Registro de peritos en obras de construcción.
b).— Reparación de casas, edificios y fachadas.
c).— Construcción de bardas.
d).— Demoliciones por metro cúbico.
e).— Licencias para construcción de banquetas.
f).— Licencias para construcción de guarniciones.
g).— Licencias para construcción de pavimento.
h).— Licencias para introducción de tomas de agua.
i).— Licencias para construcción de drenaje.
j).— Estacionamiento en vía pública.
k).— Otras autorizaciones y licencias.

IV.— Servicios de Vigilancia.

a).— Por servicio de vigilancia a rastros particulares.
b).— Por servicio de vigilancia a estacionamientos públicos concesionados a particulares.
c).— Por servicio de vigilancia a cabarets y centros nocturnos.
d).— Por servicios de inspección y vigilancia diversos.

V).— Especial para obras por cooperación.

P R O D U C T O S

C.— Productos.

I.— Enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
II.— Arrendamiento o explotación de los bienes públicos.

Publicación digitalizada

a).— Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.
b).— Locales citados en el interior o exterior de los mercados.
c).— Estacionamiento en la vía pública.
d).— Panteones.
e).— Arrendamiento de terrnos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.

III.— Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
IV.— Productos de Capitales y valores del Municipio.
V.— Venta de ediciones o publicaciones que haga el Municipio.
VI.— Bienes de Beneficencia.
VII.— Establecimiento y Empresas que dependan del Municipio.

APROVECHAMIENTOS

D.— Aprovechamientos.

I.— Ingresos moratorios al 3% sobre saldos insolutos.
II.— Recargos.
III.— Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos y Bando de Policía.
IV.— Venta de bienes mostrencos y hallazgo de tesoros ocultos.
V.— Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
VI.— Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
VII.— Gastos de cobranza y ejecución.
VIII.— Otros ingresos no especificados.
IX.— Reintegros.
X.— Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.
XI.— Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.

PARTICIPACIONES

E.— Participaciones.

Ingresarán al Erario Municipal las participaciones en impuestos Federales, Impuestos y Derechos Estatales, así como las derivadas del Fondo de Fomento Municipal, se percibirán de conformidad a los calendarios, porcentajes y conductos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la de Fortalecimiento Fiscal del Estado.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

F.— Ingresos Extraordinarios.

Bajo el concepto de ingresos extraordinarios se considerán:

I.— Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.
II.— Los que procedan de préstamos Financieros y obligaciones que adquiere el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.
III.— Las aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal.
IV.— Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso, para el sostenimiento de Instituciones diversas.
V.— Los derivados de la aplicación del anexo número Uno del Convenio de Colaboración en Materia Administrativa Fiscal Federal.
VI.— Expropiaciones.
VII.— Otras aportaciones extraordinarias.

ARTICULO 2o.—El pago extemporáneo de Créditos Fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 4.5% mensual.

ARTICULO 3o.—Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal Municipal se causarán intereses moratorios a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.—La presente Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Hidalgo, entrará en vigor el día 1o. de enero de 1983.

ARTICULO 2o.—La presente Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Hidalgo, se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley de Impuestos al Valor Agregado.

ARTICULO 3o.—Deberá ordenarse la publicación de este Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Diputado Presidente.—PROFR. RUBEN AGUILA CHAVEZ.—Diputado Secretario.—PROFR. ANTONINO MARTINEZ HDEZ.—Diputado Secretario.—LIC. EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima publique y circule para su debido cumplimiento, DECRETO No. 91, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio para el Estado Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los 31 días del mes de Diciembre de 1982.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—Secretario General de Gobierno.—ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.—Rúbricas.

Publicación digitalizada

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O Núm. 92

QUE ADICIONA LA FRACCION XXV DEL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O:

UNICO.—Que dada la elasticidad y complejidad que caracterizan los actos de la administración Pública, resulta muy rígido y preciso el señalamiento de una fecha determinada para que el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad rinda el Informe del estado que guarda la Administración Pública, debiendo existir cierta flexibilidad, toda vez que, causas de fuerza mayor, puedan hacer imposible su comparecencia para dar el debido y oportuno cumplimiento a este imperativo Constitucional; por lo que, se considera pertinente que en estos casos; previa autorización de este H. Congreso, pueda cambiarse la fecha para la celebración de este tan importante y solemne acto.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPLUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

UNICO.—Con fundamento en el Artículo 56 Fracción II de la Constitución Política del Estado, es de adicionarse y se adiciona la Fracción XXV del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

"Concurrir ante el H. Congreso el día primero de abril de cada año, para dar cuenta del estado que guardan los diversos Ramos de la Administración Pública, excepto el último año del Ejercicio Constitucional, en el cual el Informe se hará el día primero de marzo; o cuando por causas de fuerza mayor, no fuera posible, en éstas fechas, para lo cual, el H. Congreso expedirá el correspondiente Decreto, fijando el día para este acto".

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo, y cumplido el requisito establecido en el párrafo segundo del Artículo 158 de la propia Constitución Política del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—D A D O EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Diputado Presidente.—PROFR. RUBEN AGUILA CHAVEZ.—Diputado Secretario.—PROFR. ANTONINO MARTINEZ HDEZ.—Diputado Secretario.—LIC. EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima publique y circule para su debido cumplimiento, DECRETO No. 92, que adiciona la Fracción XXV del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los 31 días del mes de Diciembre de 1982.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—Secretario General de Gobierno.—ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.—Rúbricas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

R E L A C I O N que manifiesta los nombres de los HH. Ayuntamientos Constitucionales de los Municipios del Estado de Hidalgo, que han remitido a este H. Congreso del Estado, comunicaciones por medio de las cuales informan haber sancionado con su aprobación, el contenido del Decreto No. 92 expedido por este propio H. Congreso, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de diciembre del año de 1982, por medio del cual se adiciona la fracción XXV. Del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, a iniciativa de los CC. Diputados Licenciados Efraín Arista Ruiz, Abel Cerón San Nicolás y Saray Mendoza Austria, integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de este mismo H. Cuerpo Colegiado.

PRIMER DISTRITO

1.—Municipio de Pachuca, Hgo.
2.—Municipio de Mineral del Monte, Hgo.
3.—Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo.

Publicación digitalizada

SEGUNDO DISTRITO

4.—Municipio de Tulancingo, Hgo.
5.—Municipio de Acatlán, Hgo.
6.—Municipio de Cuautepec, Hgo.
7.—Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo.
8.—Municipio de Singuilucan, Hgo.

TERCER DISTRITO

9.—Municipio de Tula de Allende, Hgo.
10.—Municipio de Ajacuba, Hgo.
11.—Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.
12.—Municipio de Tepeji de Ocampo, Hgo.
13.—Municipio de Tepetitlán, Hgo.
14.—Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo.
15.—Municipio de Tlaxcoapan, Hgo.
16.—Municipio de Tlahuelilpan, Hgo.

CUARTO DISTRITO

17.—Municipio de Huichapan, Hgo.
18.—Municipio de Chapantongo, Hgo.
19.—Municipio de Nopala, Hgo.

QUINTO DISTRITO

20.—Municipio de Zimapán, Hgo.
21.—Municipio de Nicolás Flores, Hgo.
22.—Municipio de Pacula, Hgo.
23.—Municipio de Tasquillo, Hgo.

SEXTO DISTRITO

24.—Municipio de Zacualtipán, Hgo.
25.—Municipio de Tianguistengo, Hgo.
26.—Municipio de Xochicoatlán, Hgo

SEPTIMO DISTRITO

27.—Municipio de Metzquititlán, Hgo.
28.—Municipio de Eloxochitlán, Hgo.
29.—Municipio de Metztitlán, Hgo.

OCTAVO DISTRITO

30.—Municipio de Tenango de Doria, Hgo.
31.—Municipio de Acazochitlán, Hgo.
32.—Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hgo.
33.—Municipio de Huehuetla, Hgo.
34.—Municipio de Metepec, Hgo.
35.—Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hgo.

NOVENO DISTRITO

36.—Municipio de Apan, Hgo.
37.—Municipio de Almoloya, Hgo.
38.—Municipio de Emiliano Zapata, Hgo.
39.—Municipio de Epazoyucan, Hgo.
40.—Municipio de Tepeapulco, Hgo.
41.—Municipio de Tezontepec Villa, Hgo.
42.—Municipio de Tizayuca, Hgo.
43.—Municipio de Tlanalapa, Hgo.
44.—Municipio de Tolcayuca, Hgo.
45.—Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo.
46.—Municipio de Zempoala, Hgo.

DECIMO DISTRITO

47.—Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.
48.—Municipio de Huautla, Hgo.

DECIMO PRIMER DISTRITO

49.—Municipio de El Arenal, Hgo.
50.—Municipio de Mixquiahuala, Hgo.

DECIMO SEGUNDO DISTRITO

51.—Municipio de Molango, Hgo.
52.—Municipio de Calnali, Hgo.
53.—Municipio de Lolotla, Hgo.

DECIMO TERCER DISTRITO

54.—Municipio de Ixmiquilpan, Hgo.
55.—Municipio de Alfajayucan, Hgo.
56.—Municipio de Cardonal, Hgo.
57.—Municipio de Chilcuautla, Hgo.

DECIMO CUARTO DISTRITO

58.—Municipio de Jacala, Hgo.
59.—Municipio de Chapulhuacan Hgo.
60.—Municipio de La Misión, Hgo.
61.—Municipio de Pisaflores, Hgo.
62.—Municipio de Tlahuiltepa, Hgo.

DECIMO QUINTO DISTRITO

63.—Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

En total son 63 (SESENTA Y TRES)

Publicación digitalizada

H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E.

ARQ. GUILLERMO ROSSEL DEL LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 47, fracción I, de la Constitución Política del Estado, tengo a bien someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio y aprobación en su caso, la iniciativa de Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales estatales, para lo cual propongo la siguiente exposición de

M O T I V O S;

La política hacendaria para 1983, ha sido concebida en el contexto del Sistema Estatal de Planeación. Ello significa hacer uso pleno de los instrumentos tributarios y financieros, en el sentido de enfrentar los problemas que plantea la crítica coyuntura actual, con acciones que se planearon en un marco temporal más amplio y tienden a la promoción de cambios estructurales pro.undos.

Se ha reiterado que el saneamiento de la finanzas públicas es condición ineludible, para la consecución de los objetivos propuestos por el Ejecutivo Estatal en materia económica. La tarea a realizar es impostergable.

Las modificaciones fiscales que se presentan ante esa Soberanía tienen por propósito fortalecer las finanzas públicas mediante incrementos significativos en las contribuciones, lograr una distribución equitativa de las nuevas cargas y procurar aumentar los incentivos a la inversión, al ahorro y en general al empleo.

Los ordenamientos que habrán de verse reformados, adicionados y/o derogados en algunos preceptos de su contenido, son: La Ley de Hacienda del Estado; La Ley de Catastro y el Código Fiscal.

En atención a todo lo anterior, me permito someter a esa representación Estatal la Iniciativa de Ley mencionada.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Diciembre 1o. de 1982.

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—Gobernador Constitucional.— Secretario General de Gobierno.—LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.—Secretario de Finanzas y Administración.—C.P. JORGE NIKAIDO GALLARDO.—Rúbricas.

GUILLERMO ROSSEL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O Núm. 93

QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES DEL ESTADO, CONTENIDAS EN: LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO: LEY DE CATASTRO Y EL CODIGO FISCAL: Y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.—La política hacendaria para 1983, ha sido concebida en el contexto del Sistema Estatal de Planeación. Ello significa hacer uso pleno de los instrumentos tributarios y financieros, en el sentido de enfrentar los problemas que plantea la crítica coyuntura actual, con acciones que se planearon en un marco temporal más amplio y tienden a la promoción de cambios estructurales profundos.

SEGUNDO.—Se ha reiterado que el saneamiento de las finanzas públicas es condición ineludible, para la consecución de los objetivos propuestos por el Ejecutivo Estatal en materia económica. La tarea a realizar es impostergable. Las modificaciones fiscales que se presentan ante esta Soberanía, tienen por propósito fortalecer las finanzas públicas mediante incrementos significativos en las contribuciones, lograr una distribución equitativa de las nuevas cargas y procurar aumentar los incentivos a la inversión, al ahorro y en general al empleo.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

LEY QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES.

LEY DE HACIENDA

ARTICULO PRIMERO.—SE REFORMAN los artículos 19 Fracción 1; 22, Fracción V; 29 Fracción III y X, último párrafo; 98 con el inciso f); 101, Fracciones V, VI, VII y VIII; 102; 103; 112, Fracciones I, II, IIIy IV; 117; 122, Fracciones II, incisos a), b), c), d) y e); III, IV, V, incisos a), b), c), y e), VI, VIII, IX, X y XI; 125, Fracción III; 126 Fracción III y V; 129, Fracción V segundo párrafo y el capítulo VIII del título décimo primero. SE ADICIONAN los artículos 19 Fracción X; 20 con una fracción VIII; 98 con el iniciso l); 101 con una fracción décimo tercera; y 103 con seis apartados. SE DEROGAN los apartados A, B, C, D y E, del artículo 98; los artículos 104; 105; 106; 107; 108 y 109, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue;

REFORMAS

Artículo 19.—.....

I.- La transmisión o adquisición de la propiedad o derechos de copropiedad de bienes inmuebles y construcciones adheridas a ellas, ubicadas en el Estado; tratándose de división de la copropiedad o de disolución de la propiedad conyugal, se causará este impuesto, si el valor de la parte adjudicada a alguno de los copropietarios o conyuges excede del valor de su respectiva porción, en estos casos el impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponda.

Publicación digitalizada

Artículo 22.-.....

V.—Los avalúos a que se refiere la Fracción I de éste artículo solo tendrán vigencia por seis meses a partir de su fecha. Por tanto cuando el inmueble sea objeto de esta transmisión dentro de los seis meses de vigencia del avalúo, no habrá necesidad de nuevo avalúo, a menos de que el inmueble haya sido objeto de ampliación, reconstrucción o fusión.

.....

Artículo 29.-.....

III.—La adjudicación por herencia del inmueble cuyo valor no exeda del importe de el salario mínimo de la región, elevado a un año y multiplicado por diez veces;

X.-.....

a) .....

b) .....

.....

El subsidio a que se refiere esta fracción se otorgará sobre el 50% de la vase del impuesto, sin que ésta esceda de $4,000.000.00.

Artículo 98.-.....

.....

F) Peleas de gallos sin apuestas:

Del 5% al 10%, de la estimación que se formule por la venta de boletos.

ARTICULO 101 .....

V.— Refrendo o revalidación anual de las licencias o permisos para fabricantes, comerciantes y almacenistas de bebidas alcohólicas en general.

1.— Para fabricantes de alcohol o aguardiente: $ 15,000.00

2.— Para expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada en Pachuca, Tula, Tulancingo, Apan, Actopan, Ciudad Sahagún, Tepejí del Río, Ixmiquilpan y Tizayuca $ 10,000.00 anuales.

Para las restantes poblaciones del Estado. $ 3,000.00 anuales

3.— Para expendios de bebidas alcohólicas en cabarets con pista de baile y similares, con variedad o sin ella en Pachuca, Tula, Tulancingo, Apan, Actopan, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tepejí del Río e Ixmiquilpan. $ 20,000.00 anuales

Para las restantes poblaciones del Estado. $ 10,000.00 anuales

4.— Para restaurantes-bar, hoteles, moteles y centros turísticos en Pachuca, Tula, Tulancingo, Apan, Actopan, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tepejí del Río e Ixmiquilpan. $ 20,000.00 anuales

Para las restantes poblaciones del Estado. $ 8,000.00 anuales

5.— Para los restaurantes que vendan bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos en Pachuca, Tula, Tulancingo, Apan, Actopan, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tepejí del Río e Ixmiquilpan. $ 8,000.00 anuales

Para las restantes poblaciones del Estado. $ 4,000.00 anuales

6.— Para bares y cantinas, en Pachuca, Tula, Tulancingo, Apan, Actopan, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tepejí del Río e ixmiquilpan. $ 10,000.00 anuales

Para las restantes poblaciones del Estado. $ 5,000.00 anuales

7.— Para expendios de pulque (pulquerías) $ 3,000.00 anuales

8.— Para envasadores de alcohol, aguardiente o cualquier clase de bebida alcohólica. $ 20,000.00 anuales

9.— Los derechos de instalación de expendios de bebidas alcohólicas en general, en festividades que se realicen en las ciudades de Pachuca, Tula, Tulancingo, Apan, Actopan, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tepejí del Río e Ixmiquilpan, pagarán una cuota de $2,000.00 a $6,000.00 por día, cuando los expendios se instalen en las restantes poblaciones del Estado, pagarán una cuota de $1,000.00 a $3,000.00 por día según la importancia del evento.

Los expendios que se instalen en los palenques, pagarán una cuota de $ 1,500.00 a $ 3,000.00 por día según la importancia del avento.

VI.—La expedición de licencias para expendios de bebidas alcohólicas causará los siguientes derechos:

1.—En botella cerrada, en Pachuca, Tula, Tulancingo, Apan, Actopan, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tepejí del Río e Ixmiquilpan con capital en giro:

Hasta de $ 50,000.00 _____ $ 75,000.00

De $ 50,000.01 en adelante __ $150,000.00

Para las restantes poblaciones del Estado:

Con capital en giro de $ 50,000.00 $ 25,000.00

Con capital en giro de $ 50,000.01 en adelante_____ $ 40,000.00

2.—Para la venta de productos alcohólicos en cabarets con pista de baile, con variedad o sin ella:

Con capital en giro hasta de $ 150,000.00 $200,000.00

Con capital en giro de $150,000.01 en adelante ••••• $ 300,000.00

Publicación digitalizada

3.—Para la venta de productos alcohólicos en restaurantes, bar, hoteles, moteles y centros turísticos, en Pachuca, Tula, Tulancingo, Apan, Actopan, Ciudad Sahagún, Tepejí del Río, Ixmiquilpan y Tizayuca.

De $ 150,000.00 a $ 200,000.00

En las restantes poblaciones del Estado:

De $ 100.00 a $ 150,00.00

4.—Para restaurantes que vendan bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos, en Pachuca, Tula, Tulancingo, Apan, Actopan, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tepejí del Río e Ixmiquilpan:

De $ 100,000.00 a $ 125,000.00

Para las restantes poblaciones del Estado:

De $ 60,000.00 a $ 100,000.00

5.—Para bares y cantinas en Pachuca, Tula, Tulancingo, Apan, Actopan, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tepejí del Río e Ixmiquilpan.

De $ 150,000.00 a $ 200,000.00

Para las restantes poblaciones del Estado:

De $ 50,000.00 a $ 100,000.00

6.—Para salones de baile y discoteques, en Pachuca, Tula, Tulancingo, Apan, Actopan, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tepeji del Rio e Ixmiquilpan.

De $ 250,000.00 a $ 350,000.00

En las restantes poblaciones del Estado.

De $ 150,000.00 a $ 250,000.00

7.—Para los restaurantes que vendan exclusivamente vinos de mesa con los alimentos.

De $ 50,000.00 a $ 80,000.00

Para las restantes poblaciones del Estado.

De $ 30,000.00 a $ 50,000.00

Para la venta de pulque (pulquerías) en Pachuca, Tula, Tulancingo, Apan, Actopan, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tepeji del Río e Ixmiquilpan.

$ 25.000.00

En las restantes poblaciones del Estado.

$ 15,000.00

VII.—La expedición y canje anual de licencia para porteadores de alcohol, aguardiente y bebidas alcohólicas en general, se sujetarán a lo siguiente:

Vehículos con capacidad hasta de 3 toneladas $3,000.00

Vehículos con capacidad de más de 3 hasta 6 toneladas 4,000.00

Vehículos con capacidad de más de 8 hasta 12 toneladas 5,000.00

Vehículos con capacidad de más de 12 toneladas 6,000.00

VIII.—El cambio de propietario o cambio de domicilio se sujetará a lo siguiente:

1.—el cambio de propietario se autorizará siempre que presenten la licencia de salubridad y registro federal de contribuyentes debidamente actualizados, acompañados de acta notarial en que se especifique la venta del negocio de que se trate, y en casos de defunción se presentará el acta respectiva.

Tratandose de expendios de botella cerrada, cuando se efectuén en Pachuca, Tula, Tulancingo, Apan, Actopan, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tepeji del Río e Ixmiquilpan. $ 15,000.00

En las restantes poblaciones del Estado $ 10,000.00

Tratandose de cabarets con pista de baile, discoteques, salones de baile, con variedad o sin ella, en Pachuca, Tula, Tulancingo, Apan, Actopan, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tepeji del Río e Ixmiquilpan. $ 75,000.00

En las restantes poblaciones del Estado. $50,000.00

Tratandose de restaurantes bar, hoteles moteles y centros turísticos en Pachuca, Tula, Tulancingo, Apan, Actopan, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tepeji del Rio e Ixmiquilpan $ 60,000.00

En las restantes poblaciones del Estado $ 40,000.00

Tratandose de bares y cantinas, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos y restaurantes con venta de vinos de mesa en Pachuca, Tula, Tulancingo, Apan, Actopan, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tepeji del Río e Ixmiquilpan $ 40,000.00

En las restantes poblaciones del Estado $ 30,000.00

Tratandose de pulquerías en Pachuca, Tula, Tulancingo, Apan, Actopan, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tepeji del Río e Ixmiquilpan $ 10,000.00

En las restantes poblaciones del Estado $ 5,000.00

Cuando el cambio de propietario se efectue por la via de sucesión la cuota será de $ 10,000.00

2.—Los cambios de domicilio se aceptarán siempre y cuando se cumplan los requisitos que se establecen para el cambio de propietario a exepción del acta notarial.

Cuando el cambio ocurra en un municipio a otro se pagará el diferencial de los derechos que causen en cada caso.

Solo se concederán los cambios de propietario y de domicilio siempre y cuando no se modifique el giro del establecimiento.

Cuando una persona física o moral, sea propietaria o poseedora de varios establecimientos que deban ser empadronados, presentará por separado una solicitud de empadronamiento para cada uno de los dichos establecimientos.

Si en el mismo local se encuentran establecidos diversos giros sean o no propiedad de la misma persona, se presentará solicitud de empadronamiento para cada uno de ellos.

Publicación digitalizada

Sin embargo en los casos de restaurant con servicio de cantina unicamente habra obligación de hacer una solicitud de empadronamiento que comprenderá tanto el restaurant como la cantina.

Los causantes que se dediquen a la venta de productos alcohólicos en general, que además tengan dependencias, bodegas o almacenes sin ingresos, los derechos de expedición o canje de cedulas, placa o documentos de empadronamiento pagarán el importe que corresponda a la categoría más baja, siempre y cuando sus existencias no exedan de 100 cajas. En caso de que las existencias exedan de esta cantidad, los derechos serán de $ 50,000.00 a $ 100,000.00

Los distribuidores o almacenistas de alcohol de más de 90 G.L., cubrirán por concepto de registro de $ 5,000.00 a $ 10,000.00

IX.—Los causantes que gocen de franquicias fiscales al amparo de los ordenamientos legales correspondientes, quedarán sujetos a la vigilancia de la Secretaría de Finanzas por el término que duren tales franquicias.

Los causantes que operen en los términos del párrafo anterior causarán y pagarán por concepto de servicios de vigilancia el 5 al millar sobre las bases fiscales, por los impuestos que gocen de las franquicias fiscales otorgadas.

El pago de los derechos a que se refiere este Artículo deberá hacerse dentro de los quince días hábiles del inicio de operaciones, los pagos subsecuentes deberán realizarse dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

ARTICULO 102.—Los servicios que presta la Dirección de Catastro se cobrarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA:

I Copia de plano manzanero (heliográfica) $ 384.00 PZA

II Copia de plano cum. (carta de usos multiples, heliográficas) $ 840.00 PZA.

III La inspección de los predios y exámenes de las casas en los planos de los fraccionamientos urbanizados, por cada manzana. 800.00

IV En caso de fraccionamientos para verificar la poligonal del terreno. 1,000.00

V El certificado o certificación del valor catastral sobre el valor de cada predio 5 al millar. En estos casos cualquiera que sea el valor del predio, el importe de los derechos no podrá ser menor de: 500.00

VI El certificado o certificación del valor de concordancia de nombre de calle o número de cada predio 500.00

VII El certificado o certificación de la superficie catastral de un predio por metro cuadrado 1.00

VIII El certificado o certificación del nombre o propietario o poseedor de un predio 500.00

IX Certificación general sobre menifiestos existentes de la fecha 5 años atrás, por cada manifiesto. $500.00

X Aprovación, registro de planos y otorgamientos de claves catastrales por metro cuadrado 5.00

XI Por peritajes realizados para cambio de adscripción del uso del suelo en los padrones rentísticos, de rústico a urbano o viceversa, a solicitud del interesado, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

Inmueble con superficie hasta de 1000 m² . . . $1,500.00
Inmueble con superficie hasta de 2000 m² . . . 2,000.00
Inmueble con superficie hasta de 3000 m² . . . 2,000.00
Inmueble con superficie hasta de 5000 m² . . . 3,000.00

XII La práctica de avalúos realizados a solicitud del interesado se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa.

Inmueble con valor hasta de $250,000.00 . . $ 600.00
Inmueble con valor hasta de 500,000.00 . . . . 1,350.00
Inmueble con valor hasta de 750,000.00 . . . . 2,250.00
Inmueble con valor adelante de . . . . . 750,000.00 . . . . 3,750.00
Más de una prima adicional de $500.00 Por cada millón

XIII Todos los demás datos inherentes al catastro, causarán y pagarán un derecho de $80.00 por cada hoja carta que se expida, más el costo del material que se utilice.

XIV Los documentos que la Dirección de Catastro expide a las dependencias de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y a sus organismos descentralizados, causarán y pagarán el 50% de la cuota señalada en el artículo anterior más el costo del material que se utilice.

ARTICULO 103.—Los derechos por concepto de incripciones y demás servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se causarán conforme a los siguientes apartados:

. . . . . .

ARTICULO 112.- . . . . . .

I Expedición de certificados de no inscripción $1,000.00

II Expedición de certificados de incripción para los efectos de los artículos 1231 y 1232 del Código Civil 1,000.00

III Expedición de certificados del libertad de gravámenes:

a) Hasta diez años $500.00

b) De más de diez años 700.00

c) De más de veinte años se aumentará la tarifa anterior en $25,00 por cada año excedente.

IV Expedición de copias certificadas:

a) Por la primera hoja $100.00

b) Por cada hoja siguiente 50.00

ARTICULO 117.—Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones tratándose de instituciones de crédito o

publicación digitalizada

de seguros, causarán los mismos derechos pero en su conjunto no podrá exceder del 0.25% sobre el importe de la operación.

TITULO DECIMO PRIMERO

CAPITULO OCTAVO

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y VIVIENDA.

ARTICULO 122.—Por los servicios prestados, relativos a la Ley sobre Vivienda y Asentamientos Humanos, construcciones y agua potable, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1.—Servicios de alineamientos y zonas urbanas definídas:

a) en fraccionamientos y zonas urbanas definidas:

Con frente hasta de diez metros..... $300.00

Por metro adicional de frente..... 20.00

b) Cuando para fijar el alineamiento se requiere plano topográfico o planificación especial de la zona,

Hasta diez metros de frente..... $1,200.00

Por metro lineal excedente..... 20.00

c) La revalidación de alineamiento con vigencia hasta de seis meses causará el 50% de las cuotas señaladas, en el inciso a), de ésta fracción.

II Expedición de licencias para obras en construcción con vigencia de un año.

	Hasta 50 M2	Por M2 Excedente
a) Casas habitación, residencias y residencias unifamiliares	$300.00	12.00
b) Edificaciones Industriales, Fábricas, talleres, bodegas, gasolinerías, servicios para automóviles, similares y superficies cubiertas.	600.00	12.00
c) Edificios de departamentos, de oficinas y comercios, o mixtos y similares	1,000.00	20.00
—areas de maniobras, estacionamientos o superficies descubiertas	120.00	4.00
d) Edificaciones destinadas a teatros, cines, cabarets, restaurantes, estadios, plazas de toros, autódromos, velódromos, templos, hoteles moteles, sanatorios, salones de reunión, de baile y similares	1,500.00	30.00
—Otras edificaciones	sujeto a estudio específico	

e) Expedición de licencias de construcciones para estacionamientos de automóviles causarán derechos por superficie cubierta a razón de:$ 12.00 M2.

superficie no cubierta$ 12.00 por M2.

En caso de construcciones mixtas, a los comercios y oficinas, se les aplicarán las cuotas que establece la Ley.

III.—Expedición de licencias para extracción de materiales de construcción para uso o venta, excavación y rellenos, cuando no estén incluídos dentro de un proyecto autorizado con licencia de construcción con vigencia de un año..... $ 2,400.00

Más por M3 extraído, medido en banco de:

a) Mármol..... $ 24.00
b) Piedra caliza para cementeras..... 20,00
c) Canteras y similares..... 16.00
d) Adoquín y similares..... 12.00
e) Arena..... 10.00
f) Grava..... 10.00
g) Piedra braza para cimientos..... 8.00
h) Arcillas para uso industrial..... 12.00
i) Tezontles..... 6.00
j) Tepetates..... 6.00
k) Tierra lama..... 6.00
l) Cascajos y tierras para rellenos..... 4.00

IV Expedición de licencias para demolición hasta 50 M2..... $ 1,000.00
—Más por M2 excedente, por superficie cubierta computadas cada piso o planta..... $ 6.00

V Expedición de licencias para subdivisión de predios cuando estén dichas subdivisiones bajo el régimen de fraccionamiento, según la Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos, construcciones y agua potable, limitándose a terrenos de 10,000 M2 cuyas divisiones serán por lo menos las mínimas establecidas, considerando como base para el cobro el área PRIMORDIAL del predio que se subdivide:

a) En zona urbana residencial..... $24.00
b) En zona urbana popular..... $ 12.00
c) En zona rural para fines habitacionales de: $2.00 a 12.00 M2.
e) Por lote resultante, cuando no se requiera construcción de calle o bien la subdivisión sea con fines no lucrativos (herencia o donaciones familiares con puebas fehacientes del caso)..... $ 2,000.00

VI Expedición de licencias para fusión de precios por cada uno..... $ 6,000.00

VIII Por la instalación de anuncios en los caminos del Estado, con autorización de la Junta Local de Caminos, tomando en cuenta la extensión de éstos, de $ 100.00 a $ 2,000.00

IX Expedición de certificados de zonas urbanas..... $ 1,200.00

X Expedición de duplicados de documentos existentes en archivo, por cada uno..... $ 1,200.00

XI Expedición de licencias para construir bardas..... $ 14.00 ML

Publicación digitalizada

Artículo 125.— .....

.....

III Los rendimientos de capital y valores del Estado;

.....

Artículo 126.— .....

III Reintegros por responsabilidad oficial;

V Intereses derivados de créditos fiscales.

Artículo 129.— .....

.....

Los municipios beneficiados con dichos servicios, darán una aportación del 3% sobre el monto total de su Ley de Ingresos o presupuesto de ingresos; están exceptuados de esta aportación los derechos que se cobren por el servicio de alumbrado público.

ADICIONES

Artículo 19.— .....

.....

X los actos o contratos que impliquen la entrega o adquisición de la posesión como un acto previo a la transmisión del dominio.

artículo 20.— .....

.....

VIII El vendedor en los casos de contratos que impliquen la compra—venta de bienes inmuebles con reserva de dominio, siendo el comprador solidariamente responsable del pago del impuesto.

El donatorio en los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, es solidariamente responsable del pago del impuesto.

ARTICULO 98.— .....

.....

I) Cultos religiosos:

a) Expedición de opiniones favorables para apertura de templos: de $ 5,000.00 a $ 15,000.00

ARTICULO 101.— .....

.....

XIII El pago de derechos a que se refieren las fracciones IV, V,VI, VII, y VIII, de éste Artículo deberá hacerse:

a) Tratándose de expedición dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de iniciación de operaciones.

b) Tratandose de refrendos a más tardar el día quince o al siguiente día hábil del mes de enero de cada año.

c) Tratándose de instalación de expendios de bebidas alcohólicas en general por festividades, 5 días hábiles antes de la realización del evento.

ARTÍCULO 103.—Por inscripciones y demás servicios que preste el Registro Público de la propiedad y del Comercio, se causarán conforme a los siguientes apartados:

A.—Por inscripciones de documentos o actos relativos a los bienes inmuebles, se causarán los siguientes derechos:

I Por inscripciones relativa a propiedad y posesión originaria de bienes inmuebles.

a) Accesión:

— Por terrenos ..... $ 400.00

—Por construcciones, sobre el valor catastral o de avalúo ..... 8.5 al millar

b) apeo y deslinde ..... $ 600.00

c) Adjudicaciones judiciales, sobre el valor catastral o de avalúo ..... 8.5 al millar

d) adjudicaciones por herencia sobre el valor catastral o de avalúo ..... 8.5 al millar

e) aportaciones, sobre el valor catastral o de avalúo ..... 8.5 al millar

f) Capitulaciones matrimoniales ..... $ 750.00

g) Constitución del régimen de condominio por cada uno de los departamentos, despachos, viviendas o cualquier otro tipo de locales ..... $ 1,500.00

h) Compra-venta, sobre el valor catastral o de avalúo ..... 8.5 al millar

i) Disolución de sociedades conyugales sobre inmuebles ..... $ 1,000.00

j) Donación

—Gratuita ..... $ 1,500.00

—Onerosa sobre el valor catastral o de avalúo ..... 8.5. al millar

k) Sesiones de derechos hereditarios o legatarios sobre el valor catastral o de avalúo ..... 8.5 al millar

l) Fusión de predios ..... $ 1,000.00

m) Trnsmisión de dominio en ejecución de fideicomisos sobre el valor catastral o de avalúo ... 8.5. al millar

n) Informaciones ad—pepetuam, posesoria o de dominio ..... $ 1,000.00 (por predio)

o) Inmatriculación ..... $ 600.00

p) Permuta sobre el valor catastral de avalúo por cada uno de los bienes inmuebles ..... 8.5 al millar

q) Usucapión de prescripción positiva sobre el valor catastral o de avalúo ..... 8.5 al millar

r) Actos, contratos o convenios por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio:

—En zonas urbanas, residenciales, campestres residenciales o industriales ..... $ 2,500.00

—En las demás zonas ..... $ 1,500.00

Cuando el valor inserto en el acto o contrato que se trate de inscribir, sea mayor que el catastral o del avalúo, se atenderá a ese, para fijar el monto de los derechos que deberán cubrirse, salvo las excepciones previstas en los incisos anteriores.

II.—Tratándose de inscripciones, anotaciones o cancelaciones relativas a las limitaciones o gravámenes a la propiedad y posesión originaria de inmuebles por alquiler y arrendamientos; garantías reales, sesión de garantías u obligaciones reales; cédula hipotecaria de juicio sumario hipotecario, comodato; uso; compra—venta a plazos con reserva de dominio; contratos de crédito refaccionario y de habilitación, ó avío celebrado entre particulares; convenios judiciales, anotaciones marginales de demanda; embargos; fideicomiso no traslativo; finanzas; habilitación; y prenda sobre créditos inscritos.

En los casos anteriores, cuando en el acto inscribible o anotable se determine valor, 4.0 al millar; cuando no se determine valor, $ 1,000.00 las cancelaciones

Publicación digitalizada

de las inscripciones a que se refiere esta fracción, pagarán el 50% del valor de la inscripción.

III Por inscripciones de otros actos o documentos registrables de bienes inmuebles:

a) Testamento ..... $ 750.00
b) Designación, aceptación, disernimiento de albacea, declaración y reconocimiento de herederos, si constan en el mismo documento ..... $ 750.00
— Si los actos señalados en el párraro anterior no constan en el mismo documento se pagarán por cada uno ..... $ 550.00

d) Repudio de la herencia ..... $ 550.00
e) Autorización para vender o gravar bienes de menores ..... $ 750.00
f) Poderes civiles ..... $ 600.00
g) Sociales conyúgales ..... $ 600.00
h) Otros actos inscribibles ..... $ 600.00
i) Por divisiones de propiedad catastral o de avalúo de cada uno de los inmuebles ..... 4.0 al millar

B).—Por inscripción de actos relativos a bienes muebles que causarán y pagarán los siguientes derechos:

I Tratándose de inscripción, actos o contratos que transmitan la propiedad de bienes muebles por operaciones traslativas de dominio sujetas a condición irresolutoria; adjudicaciones de cualquier clase; aportación, compra—venta; compra—venta con reserva de dominio y traslación de propiedad definitiva en ejecución de fideicomiso.

En los casos anteriores cuando se determine el valor ..... 8.5 al millar

Cuando no se tenga valor determinado ..... $ 1,000.00

II.—Tratándose de inscripciones de operaciones que limiten o graven bienes muebles por alquiler; sesión de créditos u obligaciones; crédito refaccionario; embargo; fideicomiso no traslativo; prenda; resoluciones o convenios judiciales y usufructo.
—En casos anteriores cuando se determine valor ..... 4.0 al millar

cuando no se tenga valor ..... $ 1,000.00

III.—por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en esta apartado pagarán el 50% del valor de la inscripción.

C.—Por inscripción de documentos relativos a personas morales se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I Escritura constitutiva de personas morales o de aumento de capital social.
a) Hasta $ 1'000,000.00 ..... 4.0 al millar
b) De $1'000,000.00 ..... 3.5 al millar
c) Si el valor es indeterminado $1,000.00
en las sociedades de capital variable se tomará como base el capital suscrito.

II Disolución de personas morales $1,000.00

III Liquidación de personas morales ..... $ 1,000.00

IV Disolución y liquidación de personas morales, cuando se lleven a cabo en un sólo acto ..... $ 1,000.00

V Actas de asambleas de socios o de juntas de administradores $1,000.00

VI Modificaciones al pacto social constitutivo siempre que se refiera a un aumento de capital social $1,000.00

VII Otorgamiento o sustitución de poderes .. $500.00

VIII Revocación de poderes ..... $ 250.00

IX Otros actos inscribibles conforme a los estatutos ..... $ 1,000.00

D.—Por inscripciones de título de propiedad sujetos a registro en los términos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I Cuando se determine valor ..... 8.5 al millar
II Cuando no se determine valor ..... $ 1,000.00

E.— Por inscripción de actos o contratos mercantiles, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.—Corresponsalía ..... $ 400.00
II.—Compra—venta con reserva de dominio sobre su valor ..... 4.0 al millar
III.—Crédito de habilitación ó avío, sobre su valor ..... 3.5 al millar
IV.—Crédito refaccionario, sobre su valor .. 3.5 al millar
(cuando el crédito se otorgue por alguna Institución de Crédito será del 0.25% sobre el monto del mismo.)
V.—Embargo sobre su valor ..... 4.0 al millar
VI.—Asociación en participación $1,000.00
VII.—Cancelación de los actos o contratos señalados en las fracciones anteriores pagarán el 50% del valor de la inscripción.

F.— Por las inscripciones y anotaciones de resoluciones judiciales se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.— Providencias precautorias ..... $ 750.00

II.— Suspensión de pagos ..... $ 750.00

III.— Quiebras ..... $ 900.00

ARTICULO SEGUNDO.—Se establece un capítulo adicional al título décimo primero de la Ley de Hacienda, que será el décimo, un artículo 124, bis., y un artículo 129 bis., para quedar como sigue:

TITULO DECIMO

DERECHO DE PEAJE EN CARRETERAS ESTATALES.

ARTICULO 124 bis.—Las cuotas por este derecho serán fijadas anualmente y publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 129 bis.—Los Municipios del estado, estarán obligados a cobrar Impuestos adicionales siguientes:

5% Para la Asistencia Pública del Estado; y

5% Para el Hospital Infantil.

CODIGO FISCAL

ARTICULO TERCERO.—Se REFORMAN los Artículos 32 fracciones II y III; 96; 106; y 156 segundo párrafo. Se ESTABLECE un artículo adicional al título

Publicación Digitalizada

cuarto, capítulo tercero, y que será el 109 bis., del Código Fiscal del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 32.— .....

II.—Cuando corresponda a los sujetos pasivos o responsables solidarios determinar en cantidad líquida la prestación, dentro de los diez días siguientes al nacimiento de la obligación.

III Cuando las obligaciones derivadas de contratos o concesiones no señalen fecha de pago, éste deberá hacerse dentro de los diez días siguientes a la celebración u otorgamiento; y .....

Artículo 96.—La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, se acreditará en los términos de la ligislación común.

Los interesados podrán autorizar por escrito, en cada caso, a personas que en su nombre reciban notificaciones, ofrezca y rinda pruebas e interponga recursos dentro del procedimiento administrativo.

ARTICULO 106.—En el caso del artículo 104, se procederá como sigue:

I Transcurridos cinco días a partir de la exigibilidad del crédito fiscal respectivo la dependencia recaudadora donde radique el cobro, formulará la liquidación del adeudo e iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, con mandamiento debidamente motivado y fundado ordenando que se notifique al deudor el crédito determinado a su cargo, para que efectúe el pago en la caja de la propia dependencia dentro de los diez días siguientes al de la notificación.

II Transcurrido el término que señala la fracción anterior, se ordenará requerir al deudor, para que efectúe el pago y en caso de no hacerlo en la misma diligencia, se le embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar el crédito fiscal y sus accesorios.

IIISi la exigibilidad se origina por situaciones previstas en el artículo 42, se ordenará requerir al deudor para que efectúe el pago dentro de los cinco días siguientes a dicho requerimiento apercibido de que de no hacerlo, se le embargarán bienes de su propiedad suficientes para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios.

Artículo 156.— .....
La revocación procederá contra resoluciones definitivas en que se determinen créditos fiscales; se niegue la devolución de las cantidades pagadas indebidamente o de las que procedan conforme a las Leyes Fiscales; se imponga una sanción por infracción a las citadas Leyes Fiscales; y contra los dictámenes emitidos por la Dirección de Catastro.

Artículo 109 bis.— Para iniciar un procedimiento de cobro en contra de un responsable solidario del Crédito Fiscal, será necesario hacerle notificación, en la que se expresará:

I El nombre del causante;

II La resolución de la que se derive el crédito fiscal y el monto de éste;

III Los motivos y fundamentos por lo que se le considera responsable del crédito, y

IV El plazo para el pago que será de diez días, salvo que la Ley señale otro.

CATASTRO

ARTICULO CUARTO.— Se REFORMAN los artículos 5; 6 fracciones I, II, III, XI y XIII; 7 fracción XIV; 9; 15; y 46 fracción I, de la Ley de Catastro, para quedar como sigue:

Artículo 5.— La catastración de los bienes inmuebles en el Estado, estará a cargo de la Secretaría de Finanzas, y se ejercerá por conducto de la Dirección de Catastro, la cual tendrá la autoridad necesaria para su realización y estará integrada en la forma siguiente:

.....
.....

Artículo 6.— .....

I Como representante del Ejecutivo del Estado, el Director General de Ingresos, quien presidirá la Junta y tendrá el voto de calidad en caso de empate. En los casos de ausencia de éste, fungirá como su representante el Director de Recaudación quien tendrá las mismas facultades y atribuciones de la Presidencia de la Junta;

II El Director de Catastro o su representante, quien asumirá el cargo de Secretario de la Junta;

III Un representante de la Secretaría de Planeación quien será el funcionario que designe el titular de esa dependencia, y tendrá el carácter de vocal;

XI Formarán parte de la junta con carácter de asesores, con derecho a voz, un representante del Centro Bancario del Estado, un representante del Colegio de Arquitectos y un representante de la Cámara de Comercio del Estado;

XIII Para los efectos de las fracciones V y VI, en caso de que en las zonas objeto de los trabajos de la Junta no existiesen las agrupaciones aludidas, el Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección de Catastro convocará para que los sectores del caso nombren representantes, tal convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial y en el diario de mayor circulación en la Entidad.

.....

Artículo 7.— .....

XIV.—Comunicar a la Dirección de Ingresos por escrito, dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación del avalúo catastral, el cambio de propietario o cualquier otra notificación física o legal que afecte el cobro del Impuesto Predial y tramite su ágil captación.

Artículo 9.—Los representantes de la Junta Catastral a que se refiere las fracciones V, VI, VII y VIII, del artículo 6; serán removidos cada 3 años por sus representados, quienes remitirán la constancia de la designación de sus nuevos representantes con 10 días de anticipación a la fecha en que concluya del término señalado.

Publicación Digitalizada

Artículo 15.—Todo predio ubicado en el Estado deberá inscribirse en el Padrón de Catastro, la Dirección de Catastro formulará una cédula catastral por cada predio que se encuentra debidamente catastrado, dicha cédula será renovable cada vez que el predio sufra cualquier modificación de los datos catastrales que los constituyan.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO TERCERO

DE LA

MODIFICACION DE VALORES

Artículo 46.— . . . . . .

I Cuando la valuación del predio tenga una antiguedad de más de 1 año tratándose de predios urbanos y de más de 2 años en los predios rurales;

. . . . . .

. . . . . .

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.—La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1983.

SEGUNDO.—Deberá ordenarse la publicación de este Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.—

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.—

Diputado Presidente.—PROFR. RUBEN AGUILA CHAVEZ.—Diputado Secretario.—PROFR ANTONINO MARTINEZ HDEZ.—Diputado Secretario.—LIC. EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima publique y circule para su debido cumplimiento, DECRETO No. 93, que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales del Estado, contenidas en: la Ley de Hacienda del Estado; ley de Catastro y Código Fiscal.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los 31 días del mes de Diciembre de 1982.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—Secretario General de Gobierno.—ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.—Rúbricas.

Publicación digitalizada